



MOVIMIENTO
CIUDADANO



MUJERES EN
MOVIMIENTO

**RECOMENDACIONES A LOS INFORMES
DE MÉXICO ANTE LA CEDAW Y
CONFERENCIA DE BEIJING,
IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN;
RETOS Y AVANCES DE LA PARTICIPACIÓN
POLÍTICA DE LAS MUJERES MEXICANAS**

INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL

Colaboradora: María Trinidad Gutiérrez Ramírez

**RECOMENDACIONES A LOS INFORMES
DE MÉXICO ANTE LA CEDAW Y
CONFERENCIA DE BEIJING,
IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN;
RETOS Y AVANCES DE LA PARTICIPACIÓN
POLÍTICA DE LAS MUJERES MEXICANAS**

INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL

Colaboradora: María Trinidad Gutiérrez Ramírez



Primera Edición 2020
Primera Impresión: Diciembre de 2020

Movimiento Ciudadano Partido Político Nacional
Louisiana No. 113, Esq. Nueva York, Col. Nápoles,
Benito Juárez, C.P. 03810, Ciudad de México.

Número de registro de derechos de autor:
En trámite
ISBN: 978-970-94322-2-0

Todos los derechos reservados

Ninguna parte de este documento puede reproducirse o transmitirse bajo ninguna forma o por ningún medio, sin permiso por escrito del titular de los derechos.

Hecho e impreso en México/ Printed in México

**RECOMENDACIONES A LOS INFORMES
DE MÉXICO ANTE LA CEDAW Y
CONFERENCIA DE BEIJING,
IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN;
RETOS Y AVANCES DE LA PARTICIPACIÓN
POLÍTICA DE LAS MUJERES MEXICANAS**

INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL

Colaboradora: María Trinidad Gutiérrez Ramírez

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Justificación de la importancia del tema	3
1.2. Objetivos de la investigación	4
1.3. Metodología	5
1.4. Hipótesis de la investigación	6
1.5. Preguntas de la investigación	6
1.6. Prueba cualitativa de la hipótesis de la investigación	7
1.7. Marco Teórico y Conceptual de Referencia	7
2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS Y ELECTORALES DE LAS MUJERES EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL.	17
3. HITOS EN LA LUCHA POR EL RECONOCIMIENTO DEL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO	31
3.1. Precursoras sufragistas en México	31
3.2. Precursoras ideológicas de la Revolución	33
3.3. La lucha por el voto femenino, en la Revolución de 1910	36

3.4. El Primer Congreso Feminista en el estado de Tabasco, 1915.	38
3.5. Los dos Congresos Feministas en el estado de Yucatán, 1916.	40
3.5.1. El Primer Congreso Feminista de Yucatán, 1916.	41
3.5.2. El Segundo Congreso Feminista de Yucatán, 1916.	45
3.6. El Constituyente de 1917 y el voto femenino	49
3.7. El Consejo Feminista Mexicano, 1919.	51
3.8. El Frente Único Pro Derechos de la Mujer (FUPDM)	53
3.9. La iniciativa del Presidente Lázaro Cárdenas para conceder el voto a las mujeres, 1938.	54
3.10. La Liga Panamericana para la Elevación de la Mujer	57
3.11. Miguel Alemán y el voto municipal, 1947.	58
3.12. El proceso hacia el logro del derecho de las mujeres al voto, 1953.	60
4. ACCIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS	65
4.1. Características de los tratados de derechos humanos	65
4.2. Creación de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, CSW, 1946.	67
4.3. Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, 1953.	72

4.4. Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, 1967.	72
4.5. Año Internacional de la Mujer, 1975.	73
4.6. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1976.	74
4.7. Conferencias Mundiales de la Mujer	76
4.7.1. I Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer, México, 1975.	77
4.7.2. Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer, CEDAW, 1979.	80
4.7.3. Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, Copenhague, Dinamarca, 1980.	84
4.7.4. Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, Nairobi, Kenia 1985.	85
4.7.5. IV Conferencia Mundial de la Mujer, Beijing, China, 1995.	85
4.7.6. La Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing	86
4.8. ONU Mujeres.	87
5. PROTOCOLO FACULTATIVO	91
5.1. Protocolo Facultativo de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres CEDAW.	92
5.2. Procedimientos para el examen de las comunicaciones recibidas en virtud del Protocolo Facultativo	95

5.2.1. Actuaciones en relación con el procedimiento de investigación del Protocolo Facultativo	104
6. EL ESTADO MEXICANO ANTE LA CEDAW	119
6.1. Recomendación general No 23, 1997.	121
6.2. Recomendación general No 25, 1999.	122
6.3. Recomendación general No 29 de la CEDAW, 2006.	124
6.4. Informe inicial, presentado en 1982 revisado en 1983.	124
6.5. Segundo informe, presentado en 1988, revisado en 1990.	125
6.6. Tercero y cuarto informes consolidados. Principales motivos de preocupación y recomendaciones, 1998.	126
6.7. Quinto informe periódico. Principales motivos de preocupación y recomendaciones, 2002.	127
6.8. Sexto informe periódico. Principales motivos de preocupación y recomendaciones, 2006.	128
6.9. Séptimo y octavo informes periódicos. Principales motivos de preocupación y recomendaciones, 2010.	130
6.10. Noveno informe periódico. Principales motivos de preocupación y recomendaciones, 2016.	134
6.11. Informe intermedio que el Estado Mexicano debió presentar en 2020.	140

7. MANDATO DE LA COMISIÓN DE LA CONDICIÓN JURÍDICA Y SOCIAL DE LA MUJER PARA SUPERVISAR EL SEGUIMIENTO Y REVISIÓN DE LOS AVANCES E IMPLEMENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN Y PLATAFORMA DE ACCIÓN DE BEIJING.	145
7.1. Revisión de la Aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing +5	146
7.2. Revisión de la Aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing +10	147
7.3. Revisión de la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing +15	150
7.4. Revisión de la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing +20	151
8. EL ESTADO MEXICANO ANTE LA PLATAFORMA DE ACCIÓN DE BEIJING PAB.	157
9. EL MOVIMIENTO AMPLIO DE MUJERES (1990-2020)	169
9.1. Reforma legislativa en materia de violencia sexual	169
9.2. Inicia la lucha por representación política	170
9.3. Campaña “Ganando espacios”	171
9.4. Redes de Organizaciones de la Sociedad Civil	173
9.5. Las Cumbres Mundiales	174
9.6. Incidencia en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, 1993.	175
9.7. Incidencia en la Conferencia Mundial de la Población y el Desarrollo, Cairo, 1994.	175

9.8. Incidencia en la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing), 1995.	177
9.9. Primeras organizaciones feministas de corte político	178
9.10. Observatorios de participación política de las mujeres	181
10. LOGROS EN REPRESENTACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES: DEL 30% EN LAS CUOTAS AL LOGRO DE LA PARIDAD EN TODO.	185
10.1. Reformas Legislativas, 2020.	194
11. CONCLUSIONES Y NUEVA AGENDA DE INVESTIGACIÓN	197
11.1. Conclusiones	197
11.2. Nueva Agenda de Investigación	198
BIBLIOGRAFÍA	203
ANEXO I. DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES Y LA CIUDADANA	215
ANEXO II. DECLARACIÓN DE SENECA FALLS	223

ANEXO III. CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODA FORMA DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER (CEDAW)	231
ANEXO IV. RECOMENDACION GENERAL 23	251
ANEXO V. RECOMENDACION GENERAL NO. 25, SOBRE EL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 4 DE LA CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER, REFERENTE A MEDIDAS ESPECIALES DE CARACTER TEMPORAL	269

1. **INTRODUCCIÓN**

INTRODUCCIÓN

“La participación igualitaria de la mujer en la adopción de decisiones no sólo es una exigencia básica de justicia o democracia sino que puede considerarse una condición necesaria para que se tengan en cuenta los intereses de la mujer. Sin la participación activa de la mujer y la incorporación del punto de vista de la mujer a todos los niveles del proceso de adopción de decisiones no se podrán conseguir los objetivos de igualdad, desarrollo y paz”.

Plataforma de Acción Conferencia de Beijing, 1995.

A poco más de cuarenta años de haberse producido, en el marco del Sistema de Naciones Unidas, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra las Mujeres CEDAW y veinticinco años de la Plataforma de Acción de Beijing, que representan compromisos ratificados por el Estado Mexicano para atender las desventajas históricas de las mujeres, el libro que aquí se presenta hace un recuento de los avances y tareas pendientes, respecto a la igualdad y no discriminación que se expresan en el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres mexicanas.

En este libro se presentan los resultados de un estudio longitudinal que consistió en hacer una revisión crítica de las problemáticas, los logros y los retos que han vivido las mujeres mexicanas para avanzar en el ejercicio de sus derechos político electorales en condiciones de igualdad, de cara a los acuerdos internacionales, concretamente la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres CEDAW y la Plataforma de Acción de Beijing PAB.

La estructura del libro es la siguiente:

El capítulo 1, trata de la historia del movimiento sufragista a nivel internacional, desde los primeros escritos y manifiestos emitidos en el siglo XVIII hasta la obtención del derecho al voto en Nueva Zelanda y otros países pioneros en la materia; a fin de tener presentes los antecedentes de la lucha por el sufragio femenino en el ámbito internacional.

En el capítulo 2, se hace un breve recorrido histórico del movimiento por los derechos políticos y electorales de las mujeres en México; desde las primeras acciones de aquellas que se unieron a la lucha en contra de la dictadura porfiriana, hasta las diferentes campañas realizadas en demanda del voto, así como su obtención final, en 1953.

El capítulo 3, presenta un panorama general de las acciones emprendidas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), desde la creación de la Comisión Jurídica y Social de la Mujer, en 1946, hasta la celebración de la IV Conferencia Mundial de la Mujer, en 1995, como antecedentes a los acuerdos internacionales que se abordan en los capítulos 5, 6 y 7 del libro. Se aborda la instauración de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra las Mujeres CEDAW, de importancia fundamental en la protección de los derechos de las mujeres, en el concierto de las naciones.

El capítulo 4, es un recorrido histórico de la llamada segunda ola del movimiento feminista y amplio de mujeres en México, desde el establecimiento de las primeras organizaciones, a inicio de los setentas, hasta el surgimiento de las primeras alianzas de mujeres para la defensa del voto popular y por un proyecto democrático de nación; fase fundamental en el largo camino para la eliminación de la discriminación en contra de las mujeres en la vida política y pública.

En el capítulo 5 se muestran, para cada periodo, las recomendaciones formuladas por el Comité CEDAW al Estado Mexicano, así como las opiniones de organizaciones expertas que formularon informes alternos o “sombra”. El análisis se centra en lo relacionado al Artículo 7 de la CEDAW¹, las recomendaciones emitidas por el Comité y las opiniones de organizaciones de la sociedad civil.

En el capítulo 6 se analiza el “Mandato de la Comisión de la Condición Jurídica de la Mujer” y su funcionamiento respecto a supervisar y dar seguimiento a los avances e implementación de la Plataforma de Acción de Beijing (PAB).

El capítulo 7 aborda los avances reportados por el Estado Mexicano en la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing, así como los respectivos informes alternos, específicamente se analiza lo relativo a la Esfera G, La Mujer en el Ejercicio del Poder y la Adopción de Decisiones.

¹ El art. 7 de la CEDAW convoca a los Estados Partes a tomar las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país, así como garantizar a las mujeres los derechos de participación en los procesos de toma de decisión en el mismo ámbito.

El capítulo 8, describe la etapa más reciente del movimiento amplio de mujeres en México, tres décadas de lucha enfocada en la ampliación de los espacios de toma de decisión para las mujeres; así como la obtención de triunfos parciales en el avance de las mujeres en cargos de representación.

En el capítulo 9, se hace un breve recuento de las acciones afirmativas hacia las mujeres realizadas por medio de modificaciones jurídicas en materia político electoral en México, reformas que transitaron de las cuotas a la paridad total.

Finalmente, el capítulo 10, contiene las conclusiones de todo el proceso de investigación, así como nuestras propuestas para la nueva agenda de investigación, las cuales surgen como posibles vías para enriquecer los hallazgos de ésta y otras investigaciones recientes.

1.1. Justificación de la importancia del tema

Las recientes modificaciones al marco legal mexicano en los años 2019 y 2020, respecto al reconocimiento de la igualdad entre mujeres y hombres y a la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres, en razón de género, están impulsando el avance de los derechos político electorales de las mujeres y su acceso a cargos de representación popular en condiciones de igualdad; podemos prever que, bajo el impulso de estas reformas, el proceso electoral 2020 – 2021, verá reflejado avances en la posición de las mujeres y en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

La actual Ley General de Partidos Políticos prevé en su artículo 37 fracción 1, que la Declaración de Principios de los partidos deberá contener “La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México” (Congreso de la Unión, 2020, pág. 12).

En este marco, la presente investigación contribuye a visibilizar la intervención decisiva de las mujeres en los procesos que hicieron posible el avance y logro de sus derechos políticos y electorales, en los ámbitos local, estatal, nacional e internacional. Muestra los procesos de organización y movilización autónoma de las mujeres en colectivos feministas.

En el contexto de revisiones de las recomendaciones a los informes del Estado Mexicano ante la CEDAW y la Plataforma de Acción de Beijing, en los asuntos políticos y electorales, se observa la incidencia de las organizaciones de la sociedad civil, conformadas por feministas. Esta es la relevancia de la investigación realizada, que aquí se aborda.

A los partidos políticos en México, se les reconoce como entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público.

1.2. Objetivos de la investigación

4 Esta investigación se realizó con los objetivos, general y específicos, que se presentan a continuación:

Objetivo General:

Hacer una revisión crítica de las problemáticas, los logros y los retos que han vivido las mujeres mexicanas para avanzar en el ejercicio de sus derechos político electorales en condiciones de igualdad, de cara a los acuerdos internacionales, concretamente la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres CEDAW y la Plataforma de Acción de Beijing PAB, a través de una investigación – desde las perspectivas de género y derechos humanos – basada en fuentes primarias y secundarias.

Objetivos específicos:

Hacer un breve recorrido histórico del movimiento por los derechos políticos y electorales de las mujeres, en el contexto internacional y de la Organización de Naciones Unidas en particular; así como de sus antecedentes y proceso en México.

Hacer una revisión crítica de las demandas surgidas del feminismo y movimiento amplio de mujeres en México, que han impulsado la participación de las mujeres en política y poder dejar atrás la sub representación de género, al ser las mujeres poco más de la mitad de la población mexicana.

Examinar los mecanismos del Sistema de Naciones Unidas, en específico de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra las Mujeres CEDAW y de la IV Conferencia Mundial de la Mujer en Beijing; los informes periódicos presentados por el Estado Mexicano así como las recomendaciones y preocupaciones que dichos mecanismos han vertido en materia de igualdad entre mujeres y hombres y no discriminación; en las áreas que presentan avances y problemas no resueltos sobre la participación política de las mujeres en México y al pleno ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

Identificar y hacer un breve recuento de las acciones afirmativas hacia las mujeres y las modificaciones al marco legal, en materia político electoral en México, que representan avances logrados, a julio de 2020.

Identificar asuntos pendientes de atender por parte del Estado Mexicano, derivados de las observaciones emitidas por la CEDAW y las preocupaciones expresadas en la Plataforma de Acción de Beijing; así como las propuestas de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

1.3. Metodología

La estrategia metodológica de este estudio se centra en la investigación documental, que, de acuerdo a Duverger (1996), es aquella que se basa en el estudio de todo lo que ha dejado huella en el ser humano; es por ello que la investigación documental recopila la información desde diferentes fuentes, las cuales pueden ser instituciones, personas u objetos, que de forma directa o indirecta permitan a la/el interesada/o obtener información para un mayor conocimiento del fenómeno estudiado.

Es importante mencionar que la investigación documental implica el análisis de documentos, por lo que, tanto lo personal como lo subjetivo hacen que el elemento cualitativo se vuelva característico en este tipo de investigaciones (Tena y Rivas, 2000).

La metodología de la investigación se desarrolló con una mirada crítica de quien investiga y escribe, ello da cuenta de un proceso social de quien se ha involucrado como sujeto y objeto del conocimiento; es un estudio de la realidad desde la preocupación y ocupación de las mujeres por hacer valer su ciudadanía; en ese sentido se sustenta en una epistemología crítica del conocimiento situado (Haraway, 1995).

1.4. Hipótesis de la investigación

La creación de los instrumentos internacionales como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra las Mujeres CEDAW y la Plataforma de Acción de Beijing PAB, que son columna vertebral de la lucha internacional por derechos de las Mujeres, así como la celebración de distintas conferencias del sistema de naciones unidas, se han producido influenciados por los movimientos feministas y de mujeres, a niveles nacional e internacional; respondiendo así a sus reclamos para poner fin a las desigualdades entre mujeres y hombres.

La hipótesis fundamental que guio la investigación es que la celebración de distintas conferencias internacionales e iniciativas, que culminaron con la adopción de mecanismos para vigilar el avance de los derechos de las mujeres, se crearon para atender las desigualdades entre mujeres y hombres y los reclamos de los movimientos sociales de mujeres y feministas. Es así que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra las Mujeres CEDAW y la Plataforma de Acción de Beijing PAB, son instrumentos fundamentales para observar el avance de los derechos de las Mujeres.

Otro supuesto hipotético es que el Estado Mexicano se ha visto en la obligación de cumplir con los compromisos internacionales para atender las recomendaciones y “esferas de preocupación” emitidas por los mecanismos de seguimiento de la CEDAW y de la PAB e igualmente ha tenido que atender los reclamos de las mujeres participantes de los movimientos nacionales e internacionales que han venido luchando por la igualdad y el pleno ejercicio de los derechos políticos y electorales de la mitad de la población en México.

1.5. Preguntas de la investigación

¿Las transformaciones que las mujeres Mexicanas han vivido en el reconocimiento de sus derechos políticos y electorales han sido influenciadas por los movimientos feministas y amplio de mujeres, desde los ámbitos nacional e internacional?.

¿La “paridad en todo” alcanzada en el año 2020 ha permitido al Estado Mexicano responder a las demandas de las mujeres formuladas desde el activismo mexicano e internacional?

1.6. Prueba cualitativa de la hipótesis de la investigación

Los hallazgos de la investigación documental nos permitieron corroborar las hipótesis de las cuales partimos en su inicio; a través de la revisión de la trayectoria histórica fue posible confirmar que el reconocimiento de los derechos políticos y electorales de las mujeres mexicanas, han sido influenciados tanto por los movimientos feministas y de mujeres, desde los ámbitos nacional e internacional, como desde el Sistema de Naciones Unidas; como muestra de ello podemos afirmar que “la paridad en todo”, establecida recientemente en la legislación mexicana, es una respuesta del Estado Mexicano a las demandas de las mujeres formuladas desde el activismo nacional e internacional. Al respecto se incluyen cuadros estadísticos que permiten evidenciar esa trayectoria.

7

1.7. Marco Teórico y Conceptual de Referencia

La aproximación teórica al estudio de la participación política de las mujeres mexicanas que se presenta en este libro está sostenida, primordialmente, por las perspectivas de género y de derechos humanos; desarrollos conceptuales que se enriquecen con los de igualdad jurídica entre mujeres y hombres; feminismo; acciones afirmativas; representación política y democracia paritaria, aspectos en que se manifiestan las luchas por la igualdad entre mujeres y hombres que se han dado a través de la historia.

Categoría género y perspectiva de género

Los conceptos sexo-género aluden a una contraposición analítica de sustancial relevancia para explicar los procesos de cambio social, que es la de una construcción biológico-fisiológica versus una construcción sociocultural. Desde este

punto de vista subrayamos que, el comportamiento femenino y masculino – en tanto que roles sociales – corresponden a un proceso de construcción social y como tal apuntan a las características, esto es, a las “diferencias psicológicas, sociales y culturales entre los hombres y mujeres” Giddens (1994, pág. 196).

En lo concerniente a la exclusión histórica de las mujeres, como grupo social, de lo público y del poder político, esto está ligado a la idea de los roles sociales de hombres y mujeres vistos como contrapuestos, en donde a las mujeres se les ha asignado el ámbito privado, en tanto que a los hombres, el ámbito público. Es por ello, que un análisis del proceso histórico a través del cual las mujeres mexicanas han escalado paulatinamente al poder político, tiene que tomar en cuenta a la categoría género y el cómo ésta se entreteje con una perspectiva de derechos humanos.

Perspectiva de derechos humanos

8

Los derechos humanos son aquellos que todo ser humano posee y que tiene la prerrogativa de disfrutar simplemente por su condición humana. Durante la Conferencia Mundial de los Derechos Humanos de 1993, los Estados, por un lado, y las organizaciones de la sociedad civil, por el otro, reafirmaron, mediante la declaración de Viena, que estos derechos nacen con la persona y que su protección es responsabilidad de todo Estado.

En el presente marco teórico conceptual la perspectiva de género y derechos humanos se nutre, fundamentalmente, de los aportes realizados por Alda Facio, jurista feminista reconocida internacionalmente en el tema.

Los derechos humanos se basan en el principio fundamental de que todas las personas poseen una dignidad humana inherente y tienen igual derecho de disfrutarlos, sin importar su sexo, raza, color, idioma, nacionalidad de origen o clase, ni sus creencias religiosas o políticas. Sin embargo, una limitación importante de los derechos humanos es que la mayor parte de los sistemas y mecanismos nacionales, regionales e internacionales que se han establecido para hacerlos valer, se han desarrollado e implementado a partir de un modelo masculino por lo tanto, hasta la fecha, el sistema de derechos humanos no ha tomado en cuenta, de una manera adecuada, la experiencia y las circunstancias específicas de las mujeres Facio (2003).

En ese sentido, se hace necesario incorporar la perspectiva de género en los principios y estándares de los derechos humanos, ya sean de carácter global o sectorial, como un mecanismo que asegure el respeto de los derechos humanos de las mujeres.

Por lo anterior, una investigación que, como la presente, se proponga hacer un análisis de los procesos para lograr una mayor inclusión de las mujeres en el ámbito público así como una representación política paritaria, tiene que fundamentarse en una perspectiva de género y derechos humanos.

Igualdad jurídica entre mujeres y hombres

De acuerdo con Facio (2003), si la igualdad se mira desde la perspectiva de los derechos humanos, no se refiere a la semejanza de capacidades y méritos o a cualidades físicas de los seres humanos, sino que es un derecho humano autónomo.

Tal como ha quedado plasmado en la casi totalidad de instrumentos legales de derechos humanos, este derecho no es descriptivo de la realidad, es decir, no se presenta en términos de ser, sino de deber ser. La gran innovación introducida por la doctrina de los derechos humanos es haber hecho del principio de igualdad una norma jurídica. Esto quiere decir que la igualdad no es un hecho, sino un valor establecido, precisamente, ante el reconocimiento de la diversidad humana.

Hay personas que dicen estar a favor de la igualdad entre los sexos, pero se oponen a cualquier medida que les dé trato diferenciado, como si hombres y mujeres ya estuvieran en un plano de igualdad real o porque confunden la igualdad con la semejanza o similitud entre los sexos.

Los esfuerzos de las mujeres por la igualdad entre los sexos han sido por el reconocimiento de su pertenencia a la especie humana, condición que ya habían alcanzado la mayoría de los hombres, por tal razón es entendible que algunas veces esta lucha aparenta ser más una por ser iguales a los hombres, que una por lograr derechos para todas las mujeres. Sin embargo, si dejamos

de lado las preconcepciones sobre la igualdad, se verá que los esfuerzos por lograrla por parte de las mujeres, no han sido por ser idénticas a los hombres, más bien todo lo contrario, por diversificar lo que se entendía por ser humano, que en aquel momento era sinónimo de hombre.

“Los Estados tienen la obligación legal de promover, respetar y garantizar los derechos humanos: son legalmente responsables de su implementación y por su violación y deben rendir cuentas ante la comunidad internacional (...) y son responsables por las violaciones de éstos” (Facio, 2003, pág. 20).

El camino hacia la igualdad entre los sexos no ha significado solamente una ardua lucha por suprimir el entendimiento de la igualdad como semejanza, sino también por lograr que el Estado cumpla con sus obligaciones legales en cuanto a garantizarla, el Estado no cumple con esta obligación con sólo otorgar a las mujeres, los mismos derechos, que ya gozan los hombres.

Proteger un derecho significa promulgar las leyes y crear los mecanismos para prevenir o denunciar su violación. Cumplir o garantizar un derecho significa adoptar las medidas necesarias y crear las instituciones y los procedimientos, así como la distribución de recursos, para permitir que las personas puedan gozar de dicho derecho.

Por último, tengamos presente que el derecho a la igualdad está compuesto por tres principios: el principio de no discriminación; el principio de responsabilidad estatal; y el principio de igualdad de resultados.

Feminismo

Una definición reciente sostiene que el feminismo es una teoría y práctica política articulada por mujeres que cuestionan su subordinación estructural en la sociedad patriarcal y se proponen, no solamente mejorar sus condiciones, sino desarrollar también un conjunto de estructuras alternativas que contribuyan a socavar dicha subordinación Craske (1999).

El feminismo se articula como filosofía política y como movimiento social, “con tres siglos de historia a sus espaldas, ha habido épocas en las que ha sido más teoría política” y otras, como durante las luchas sufragistas, “donde el énfasis estuvo puesto en el movimiento social” (Varela, 2013, pág. 14).

La palabra *Feminismo* empezó a emplearse en el siglo XIX, en Francia, como sinónimo de la emancipación de la mujer. El movimiento sufragista y los ideales del sufragismo fueron decisivos para este movimiento social; así a nivel internacional aparecen nombres como Emmeline Pankhurst, Lucrecia Mott, Clara Zetkin, Rosa Luxemburgo, Alexandra Kollontai, entre otras. Estas corrientes de pensamiento exigieron el derecho al voto para la mujer, derecho a la educación superior, a la propiedad y a ejercer las mismas profesiones que los hombres

Usamos feminismo como término conceptual general, sin embargo si hablamos del feminismo como movimiento social, hablaremos de feminismos en plural, porque hay muchas corrientes feministas, con diferencias significativas, entre unas y otras.

Acciones afirmativas

Otro concepto de gran relevancia en esta investigación es el de acciones afirmativas, que se refiere a la exigencia de implementar medidas para corregir situaciones de desventaja de las personas integrantes de ciertos grupos, medidas que derivan del reconocimiento del impacto de factores que pueden ser étnico-raciales, clasistas, sexistas o de cualquier otro tipo, sobre las oportunidades que gozarán las personas. Rosenfeld (2011, págs. 36-7) sostiene que:

[E]liminar las diferencias en las posibilidades causadas socialmente puede requerir que se establezcan igualdades globales de oportunidad en relación con los medios, con respecto a aquellos instrumentos cuya adquisición depende de factores sociales relativos (...). Por lo tanto, la eliminación de todas las diferencias sociales relativas en perspectiva pueden bien requerir programas de refuerzo para los desfavorecidos o algún otro trato marginalmente desigual de los privilegiados y no privilegiados, que lleve eventualmente a la igualdad global (...) la igualdad justa de oportunidad requiere la erradicación de desventajas sociales.

Ante las desigualdades sociales, el Estado puede intervenir desde dos perspectivas: el derecho antidiscriminatorio o las acciones afirmativas. Aunque al parecer existe vinculación y similitud entre ambos conceptos, operan sobre fundamentos distintos y persiguen fines diferentes.

El derecho antidiscriminatorio se refiere a los derechos colectivos e intenta paliar la situación de injusticia que sufren quienes pertenecen a un determinado grupo (generalmente designado por el color de la piel, el sexo, su origen étnico, etc.) frente a quienes pertenecen a otro. Las acciones afirmativas, en cambio son cualquier medida, más allá de la simple terminación de una práctica discriminatoria adoptada para corregir o compensar una discriminación presente o pasada o para impedir que la discriminación se reproduzca en el futuro (González, Gilas y Baez, 2016).

El derecho antidiscriminatorio pretende combatir solamente la discriminación ya presente “reflejada en ciertos patrones de actuación de los grupos sociales o del Estado”, en tanto que las acciones afirmativas van más allá, “preteniendo, de manera proactiva, construir condiciones para la igualdad sustantiva entre los individuos pertenecientes a diferentes grupos” González, et al. (2016, pág. 87).

A su vez, las acciones afirmativas, implican una mayor actividad del Estado y llegan a tener alcances más amplios, ya que su finalidad es promover la participación de las personas pertenecientes a los grupos discriminados en el mercado laboral, la educación, la política, etcétera, así como fomentar la diversidad de la sociedad. Las acciones afirmativas pueden tomar forma de programas de apoyo directo, de educación o de cuotas (González, et al., 2016).

Representación política

La discusión sobre la participación de las mujeres en la vida política, requiere también del análisis desde la perspectiva de la teoría de representación democrática, sobre todo si tomamos en cuenta que quienes se han manifestado en contra de las acciones afirmativas dirigidas a obtener la igualdad entre mujeres y hombres ya sea en el parlamento o en los gobiernos, argumentan que las cuotas y la paridad afectan negativamente el ideal de representación democrática, como sostienen González, et al. (2016, pág. 91)

Uno de los acercamientos teóricos más influyentes sobre el concepto de representación política es el de Hanna Pitkin (1985). La autora ha permitido esclarecer ideas respecto a los distintos tipos de representación en el ámbito político, para lo cual propone cuatro categorías: formal, simbólica, descriptiva y sustantiva.

- > Representación Formal.- Este tipo de representación se entiende como el concepto de autorizar. El/la representante, en este caso, es alguien que ha sido autorizado para actuar. Esto significa, para Pitkin, que le ha sido otorgado un derecho de actuar del cual no disponía anteriormente, mientras que la/el representado se hace responsable de las consecuencias de las acciones como si las hubiera realizado él mismo. Se trata de una perspectiva claramente sesgada a favor de el/la representante, puesto que sus derechos han sido ampliados y sus responsabilidades disminuidas. En tanto que, el representado ha adquirido nuevas responsabilidades y ha renunciado a algunos de sus derechos. La representación formal identifica el vínculo entre la persona representada (principal) y la/el representante (agente) a través de los mecanismos institucionales que generan la autorización para que el agente actúe a nombre del principal, y de control, mediante los cuales las y los electores pueden castigar a las personas representantes que no cumplen con su mandato.
- > Representación Simbólica.- Esta forma de representación es pasiva. Lo único que se necesita es que un grupo suficientemente amplio de personas creen que existe una conexión entre la/el representado y la/el representante. De este modo, si X representa simbólicamente a Y o no, dependerá exclusivamente de los estados mentales de un determinado grupo de personas.
- > Representación Descriptiva.- En esta categoría, la representación depende de las características del representante, de lo que es o de lo que parece ser, en ser algo antes que el hacer algo. Para Pitkin, el representante no actúa por otros, sino que los sustituye en virtud de una conexión entre ellos. Esto significa que lo que parece más importante en este tipo de representación es la composición del parlamento, gobierno, sindicato, etc., más en relación a la semejanza entre las/los representados y las/los representantes, que a las políticas que desarrolla.
- > Representación Sustantiva – Si la/el representante actúa con el objetivo de promover, en el largo plazo, los intereses de sus representadas/os, está ejerciendo una representación sustantiva.

Para esta investigación los conceptos de representación descriptiva y representación sustantiva son las opciones conceptuales de nuestro interés.

Democracia paritaria

Los esfuerzos por profundizar la igualdad sustantiva de las mujeres en el ámbito de la representación política se han conceptualizado, más recientemente, como lucha por una democracia paritaria. Como muchos conceptos en la ciencia política y en el debate público, la democracia paritaria recibe distintos significados en función de las y los actores, en la Declaración de Atenas, señalaban que se trata de la “total integración, en pie de igualdad, de las mujeres en las sociedades democráticas, utilizando para ello las estrategias multidisciplinares que sean necesarias” (Declaración de Atenas, 1992).

La demanda de paridad tiene que ver con el asumir que la democracia puede ser real solamente si se basa en el reconocimiento de los derechos y en la inclusión de todas las personas en la vida pública. “Por ello se debe buscar una representación equilibrada entre ambos géneros, con lo que tendría que lograrse una transformación de los procesos sociales, no solamente políticos” González, et al., (2016, pág. 99). Al respecto en nuestra opinión, una representación política incluyente en torno al 50%, en todo, tendría que ir acompañada por una auténtica distribución de las responsabilidades familiares entre ambos sexos. Haciendo eco de las palabras de Leuchprecht (1996, pág. 126), la democracia paritaria “va más allá de la distinción entre vida privada y pública: reconoce que la vida privada es política”.

Karolina Gilas en González, et al. (2016, pág. 99) sostiene que es muy importante tomar en cuenta que “algunas concepciones de la paridad ponen mayor énfasis no en la participación del 50% de mujeres y hombres en los cuerpos legislativos y demás ámbitos de representación y de toma de decisiones, sino en un aspecto cualitativo” que además de la presencia física, implica la presencia en el sentido simbólico y de intereses.

2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS Y ELECTORALES DE LAS MUJERES EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL

2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS Y ELECTORALES DE LAS MUJERES EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL

Profundizar en el largo proceso que le tomó a las mujeres ganar el derecho al sufragio – votar y ser votadas – tema central de este libro, nos convoca a tomar en consideración los orígenes de las luchas que con ese propósito – y otros, como el derecho a la educación y a la propiedad – fueron emprendiendo las mujeres en diferentes lugares del mundo.

17

Los orígenes del movimiento sufragista se ubican en Europa Occidental y en Estados Unidos en el siglo XVIII, un siglo marcado por grandes transformaciones tanto en lo económico y social, como en lo político. En lo económico, porque es la época del inicio de la llamada revolución industrial “que transformó los métodos tradicionales de producción en formas de producción masiva”; en lo político, porque está marcado por el triunfo de las revoluciones en contra del colonialismo y el absolutismo, nos referimos a la independencia de los Estados Unidos (1776), así como a la Revolución Francesa (1789) Varela (2013, pág. 28).

Dos sucesos se destacan por su relevancia en la historia de la emancipación de las mujeres, una en el contexto de la Revolución Francesa, nos referimos a la destacada participación de la revolucionaria Olimpia de Gouges quien, en 1791, escribe: la *Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana (anexo I)*; el otro hecho, ocurre en Inglaterra donde una intelectual de nombre Mary Wollstonecraft escribe, en 1792, una obra pionera sobre los derechos de la mujer: *Vindicación de los Derechos de la Mujer*.

Ambos hechos han sido considerados, dos acciones que marcan el inicio de un movimiento por las reivindicaciones de las mujeres el cual fue creciendo, hasta lograr convertirse en un movimiento internacional de gran envergadura, para transformar la situación subordinada de las mujeres.

Olimpia de Gouges

“Si la mujer tiene el derecho de subir al cadalso, se le debería reconocer el derecho de subir a la Tribuna”. Gouges, 1791, Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana².

Nació como Marie Gouze, en el año 1748, en Montauban, Francia; siendo muy joven contrajo matrimonio con un hombre mucho mayor que ella, del cual pronto quedó viuda y con un hijo. “Marie no fue feliz en su matrimonio, vínculo del cual renegaba y jamás volvió a casarse” Lira (2017, pág. 1).

En lugar de pensar en un nuevo matrimonio se trasladó a París, con el propósito de que su hijo recibiese una muy buena educación y comenzó a frecuentar los salones literarios de la corte francesa previa a la Revolución. Ese ambiente, estimuló las dos actividades que marcarían la senda de su actuar: la obra literaria y la labor revolucionaria Lira (2017, pág. 1).

La atmósfera del ambiente de los clubes que frecuentaba en París estimuló su vocación literaria; usando el pseudónimo de Olimpia de Gouges, escribió varias obras de teatro y montó una compañía teatral itinerante que presentaba obras en teatros de toda Francia.

En 1792 publicó *La esclavitud de los negros*, que se convertiría en la más conocida de sus obras; este drama pretendía visibilizar las inhumanas condiciones de vida y de trabajo de los esclavos negros. “Esto le supuso un enfrentamiento con la corte versallesca, donde el comercio colonial suponía más del 50% de los ingresos, y en la que muchas familias se habían enriquecido con la trata de esclavos” Lira (2017, pág. 1).

La joven autora fue encarcelada en la Bastilla por tal atrevimiento, pero logró ser liberada gracias a sus influencias y continuó con su trayectoria abolicionista, la cual la llevaría a ser una figura destacada dentro del movimiento revolucionario (Lira, 2017).

2 Consúltense Anexo I.

Es a partir de ese momento cuando Olimpia se involucra activamente en la lucha por la igualdad. “Publicó una treintena de panfletos proponiendo un amplio programa de reformas sociales, dirigidos a las tres primeras legislaturas de la Revolución, a los Clubes patrióticos y a diversas personalidades” Lira (2017, pág. 1).

Su obra adquirió un cariz feminista y revolucionario. Defendió la igualdad entre mujeres y hombres en todos los aspectos de la vida pública y privada, incluyendo el derecho al voto, el acceso al trabajo público y a la vida política, el derecho a poseer y controlar propiedades, a formar parte del ejército, a la educación y a la igualdad de poder en el ámbito familiar y eclesiástico. Abogó por la supresión del matrimonio y la instauración del divorcio, así como por el reconocimiento de niñas y niños nacidos fuera del matrimonio, entre otros asuntos.

En 1791 Olimpia de Gouges redactó la *Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana DDMyC* basándose en la reciente Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, Francia 1789; la DDMyC es el primer documento en la historia de la lucha de las mujeres por la igualdad, reconocido por el movimiento feminista internacional.

De los 17 artículos que conforman la DDMyC, son destacables el II y el XIII; el II porque aborda la igualdad entre mujeres y hombres, de manera universal, a la letra dice: “II. La mujer nace libre y permanece igual al hombre en derechos (...)”, el XIII, porque trata de la igualdad entre mujeres y hombres en el pago de contribuciones, así como en la participación laboral y de representación política, el texto es el siguiente:

XIII. Para el mantenimiento de la fuerza pública y para los gastos de administración, las contribuciones de la mujer y del hombre son las mismas; ella participa en todas las prestaciones personales, en todas las tareas penosas, por lo tanto, debe participar en la distribución de los puestos, empleos, cargos, dignidades y otras actividades.

Olimpia de Gouges, tomó partido por los girondinos y criticó duramente la política de Robespierre y Marat; tras la caída de los girondinos, por esta postura fue detenida en agosto de 1793. Reclamó sin éxito un juicio, pero no pudo evitar la acción contra ella, decretada por el cruento tribunal revolucionario, encabezado por Robespierre. Sus panfletos “Olimpia de Gouges en el Tribunal revolucionario” y “Una patriota perseguida” tuvieron una gran repercusión, pero desafortunadamente serían sus últimos textos. El 3 de noviembre de

1793, Olimpia fue guillotizada, no obstante su Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana, quedó en la historia del feminismo como el primero de los manifiestos por los derechos de las mujeres³. (ANEXO 1)

Mary Wollstonecraft

En el contexto de la gran revuelta anti absolutista que significó la Revolución Francesa, en otro país europeo: Inglaterra, Mary Wollstonecraft, una joven libre pensadora nacida en este país, escribe primeramente la obra: *Vindicación de los Derechos del hombre*.

A petición del editor de este libro, de nombre Joseph Johnson, Mary había escrito ya un libro sobre la educación femenina, bajo el título *Pensamientos acerca de la educación de las niñas*, donde hizo una notable defensa de las mujeres.

20

“Tras el éxito rotundo e inesperado” del libro *Vindicación de los Derechos del hombre*, “Mary tuvo la osadía de escribir otro libro, continuación del primero, donde se reivindicaran los derechos de la mujer”, en el que se hacía una defensa de la igualdad entre los sexos, la independencia económica, así como la representación política y parlamentaria de las mujeres Varela, (2013, pág. 37).

Wollstonecraft, señala Amelia Valcárcel (2001), interviene en “la polémica de los sexos, mediante el uso de categorías universales políticas cuya fuente se encuentra en el derecho natural racional”. Al mismo tiempo inaugura la crítica de la condición femenina al afirmar que muchos de los “rasgos de temperamento y conducta que son considerados propios de las mujeres, son en realidad producto de su situación de falta de recursos y libertad” (Valcárcel, 2001, pág. 12).

En la *Vindicación*⁴ también señala que la jerarquía masculina no es más que “un privilegio injusto avalado por prejuicios inmemoriales” (Valcárcel, 2001, pág. 12) . “No quiero - escribe- hacer alusión a todos los autores que han escrito sobre el tema de los modales femeninos (...) Me declaro en contra de todo poder cimentado en prejuicios aunque sean antiguos” (Valcárcel, 2001, pág. 12).

3 Aunque no fue reconocido sino hasta el final de la Segunda Guerra Mundial como una de las grandes figuras humanistas de la Francia de finales del siglo XVIII y gran luchadora por las mujeres y la igualdad.

4 En adelante lo llamaremos *Vindicación*, con propósitos de abreviación.

Leyes Napoleónicas y la sujeción de las mujeres

No obstante que el primer feminismo había conseguido formular sus demandas en clave política, pasado el momento revolucionario dos pilares conceptuales comenzaron a construir una democracia que excluía a las mujeres – haciendo eco de lo señalado por la filósofa Amelia Valcárcel (2001, pág. 13) – dichos pilares fueron el concepto viril de ciudadanía y la nueva definición de feminidad. Sobre el concepto de ciudadanía, éste quedó plasmado en la nueva legislación civil y penal napoleónica; en “las nuevas codificaciones civiles, con la ayuda fundamental del modelo del derecho romano, la minoría de edad perpetua para las mujeres quedaba consagrada”. Las mujeres eran consideradas hijas o madres en poder de sus padres, esposos, e incluso, sus hijos Valcárcel (2001, pág. 13):

No tenían derecho a administrar su propiedad, fijar o abandonar su domicilio, ejercer la patria potestad, mantener una profesión o emplearse sin permiso, rechazar a un padre o marido violentos. La obediencia, el respeto, la abnegación y el sacrificio quedaban fijadas como sus virtudes obligatorias. El nuevo derecho penal fijó para ellas delitos específicos que, como el adulterio y el aborto, consagraban que sus cuerpos no les pertenecían. A todo efecto ninguna era dueña de sí misma.

21

Todas carecían de la libertad, que era lo que la ciudadanía aseguraba, como uno de los grandes logros de la primera gran revolución anti absolutista: la revolución francesa del siglo XVIII.

Declaración de Seneca Falls, 1848.

“Me regocijo porque estoy convencida de que a los derechos de la mujer, lo mismo que a los derechos de los esclavos, les bastará con ser analizados para ser comprendidos y defendidos, incluso por algunos de los que ahora tratan de asfixiar los irreprimibles deseos de libertad espiritual y mental que se agitan en el corazón de muchas mujeres y que apenas se atreven a descubrir sus sentimientos”. Sarah Grimke, 1838, Cartas sobre la Igualdad de los sexos y la situación de la Mujer.

En 1848 un nuevo proceso revolucionario que prendió en varios países a la vez, conmocionó a Europa, destaca el hecho de que “aunque la Ilustración es-

tuvo casi ausente en varias naciones europeas, el romanticismo fue el primer movimiento de cultura que cubrió el mapa completo europeo”. Y explica que durante la primera mitad del siglo XIX la sociedad “era más homogénea y funcionaba con mayor sinergia que la del siglo XVIII”. Así expone que 1848 fue un año de agitaciones y manifiestos; precisamente en este año tuvo lugar la declaración de Seneca Falls, aunque se le suele prestar menor atención que al manifiesto comunista, que es del mismo año Valcárcel (2001, pág. 17).

Si bien el *Manifiesto o Declaración de Seneca Falls*⁵, (Anexo II) también conocida como Declaración de Sentimientos y Resoluciones de Seneca Falls, se realizó al otro lado del Atlántico, es decir en los Estados Unidos de América (EUA), ésta repercutió en todas las sociedades industriales de la época.

Un total de 68 mujeres y 32 hombres que estaban vinculadas/os a diversos movimientos y asociaciones políticas de ideología liberal, se reunieron en un Hall (salón) de un lugar llamado Seneca, de EUA y firmaron lo que denominaron la *Declaración de Sentimientos*. El modelo de dicho manifiesto fue la *Declaración de Independencia*; la cual incluye dos grandes apartados: de un lado las exigencias para alcanzar la ciudadanía civil para las mujeres y de otro los principios que deben modificar las costumbres y la moral:

El grupo que se había reunido en Seneca provenía fundamentalmente de los círculos abolicionistas. Varones y mujeres que habían empeñado sus vidas en la abolición de la esclavitud llegaron a la conclusión de que entre ésta y la situación de las mujeres, aparentemente libres, había más de un paralelismo. (...) acompañados de la idea de que los seres humanos nacen libres e iguales, firman: ‘decidimos que todas las leyes que impidan que la mujer ocupe en la sociedad la posición que su conciencia le dicte, o que la sitúen en una posición inferior a la del varón, son contrarias al gran precepto de la naturaleza y, por lo tanto, no tienen fuerza y autoridad’ Valcárcel (2001, pág. 17).

Haciendo eco de lo afirmado por Amelia Valcárcel (2001, pág. 17) cuando hablan del “gran precepto de la naturaleza”, aluden “al resumen de igualdad, libertad y persecución de la propia felicidad que era el mismo que se había invocado contra el mantenimiento del tráfico, venta y tenencia de esclavos”.

Tanto en Inglaterra como en los Estados Unidos de América, el abolicionismo fue tomando un auge sin precedentes, y lo que es aún más relevante, los gru-

5 Consúltese Anexo II.

pos con mayor conciencia, “decidieron incluir la servidumbre femenina en su tabla vindicativa. Pero lo hicieron porque en estos grupos las mujeres activistas eran mayoría” y sobre todo Elizabeth Cady Stanton y Lucretia Mott, quienes llegarían a ser las líderes del movimiento *sufragista* de los Estados Unidos, fueron quienes “de facto” encabezaron también la *Declaración de Seneca Falls*; de hecho ellas iniciaron sus lides públicas con esta declaración Valcárcel (2001, pág. 17).

El derecho al sufragio masculino, no estuvo siempre al alcance de todos. “Primero los poseedores de una determinada renta votaban, pero no las escasas poseedoras de la misma condición (...) Después el voto se aseguraba con la autosubsistencia, pero no para las mujeres”, aun las que estaban empleadas. “Por último todo varón podía ejercerlo con independencia de su condición, pero ninguna mujer fuere cual fuere la suya” (Valcárcel, 2001, pág. 17).

La demanda por el derecho a la educación

Por otra parte, el nuevo Estado liberal se hizo cargo de la responsabilidad de la educación y estabilizó los grados educativos comunes que conocemos en la actualidad: educación primaria, media y superior. El curriculum educativo se convertía en el requisito fundamental que permitía acceder a los ejercicios profesionales.

La universidad del antiguo régimen cambió y pasó a depender para sus títulos del aval del Estado. “De lo que un individuo sabía o no sabía, de su competencia curricular, el Estado se volvía juez y garante”. Por supuesto, las mujeres quedaron excluidas formalmente de los grados educativos medios y superiores y su enseñanza primaria era opcional Valcárcel (2001, pág. 14):

Sin capacidad de ciudadanía y fuera del sistema normal educativo, quedaron las mujeres fuera del ámbito completo de los derechos y bienes liberales. Por ello el obtenerlos, el conseguir el voto y la entrada en las instituciones de alta educación, se convirtieron en los objetivos del sufragismo.

El cómo fueron logrando las mujeres su derecho a la educación es un proceso digno de analizar, porque ese proceso tuvo un impacto trascendental en el logro de los derechos políticos. No obstante que en un primer momento algunas mujeres se aseguraron la enseñanza primaria recién institucionaliza-

da; aún se presentaban muchos prejuicios para permitirle la entrada; muchas lograron superar esas barreras con cierta astucia: aduciendo que los conocimientos de lectura, escritura y cálculo eran necesarios “para cumplir adecuadamente las funciones de esposa y madre (...). Tal petición, tan conforme a la sumisión doméstica no podía ser rechazada”, de manera que fueron creadas algunas escuelas primarias para las niñas con ese propósito doméstico Valcárcel (2001, pág. 17). Poco después, algunos grupos de mujeres reclamaron su entrada en los niveles medios de la enseñanza Valcárcel (2001, pág. 18):

La razón aducida también se protegió con el respeto al modelo vigente: pudiera darse el caso de que algunas mujeres, conociendo que sin duda su destino era el matrimonio y la maternidad, por adversas circunstancias de fortuna no pudieran cumplirlo. La orfandad, la falta de recursos para pagar una dote conveniente y otros acaeceres imprevistos podían quizá dejar a un porcentaje de mujeres de excelente intención fuera de la vida matrimonial. ¿No sería bueno que pudieran subsistir ejerciendo una profesión digna y no se vieran condenadas a la dependencia de sus parientes o, lo que es peor, la caída en el oprobio?.

24

Argumentos similares fueron esgrimidos para demandar la apertura de escuelas de institutrices y de enfermeras y de nuevo tuvieron que ser aceptados. Sobre las enfermeras se decía que era una profesión para ampliar socialmente el cuidado, una virtud y vocación esencialmente femenina. Y de la misma manera se hizo para que se permitiera que las mujeres pudieran ser maestras: “¿No era más adecuado que las niñas fueran educadas por mujeres y no por maestros varones que, con mayores expectativas, sin duda podían proporcionar mejores conocimientos a los alumnos varones”? Y así hasta la actualidad esas dos profesiones siguen siendo mayoritariamente femeninas. “Fueron las primeras que se abrieron y permitieron una existencia relativamente libre a las mujeres de las clases medias” Valcárcel (2001, pág. 18).

Pero quedaba el tramo más difícil, las instituciones de educación superior. Asegurada la entrada en la educación primaria y ciertas profesiones medias, un grupo selecto de mujeres había logrado cumplir las exigencias previas a la entrada en las universidades. Fueron muy pocas las mujeres que lograron ingresar a las instituciones de alta educación, a lo largo de la segunda mitad del XIX; pero además hay que tomar en cuenta que proseguir determinados estudios no implicaba que tuvieran derecho a obtener el título ni mucho menos a ejercer la profesión, solamente se les reconocía que los habían cursado “en ocasiones se les hizo renunciar explícitamente a ellos” (Valcárcel, 2001, pág. 18).

A partir de 1880 unas cuantas universidades europeas comenzaron a admitir mujeres en las aulas, pero eran casos considerados excepcionales “Lou Andreas Salome, Marie Curie y otras de parecida envergadura pertenecen a esta generación de las excepciones” (Valcárcel, 2001, pág. 19).

En su recuento del movimiento feminista, Amelia Valcárcel (2001, págs. 19-20) señala que:

El espinoso camino educativo se conectaba directamente con el de los derechos políticos. A medida que en efecto la formación de ciertos grupos selectos de mujeres avanzaba, se hacía más difícil negar la vindicación del voto. El movimiento sufragista aprovechó internacionalmente esta tensión. A lo largo de la segunda mitad del siglo XIX y principios del XX multiplicó sus convenciones, reuniones, actos públicos y manifestaciones.

De esa manera también se fue conociendo en muchos países del mundo en Europa y en América, en éste último continente: desde Canadá hasta los países del Cono Sur.

25

Expresiones del feminismo sufragista

Ahora bien, el movimiento sufragista que se vio obligado a intervenir en el mundo público, desde la exclusión histórica de las mujeres; en la política innovó las formas de agitación e inventó la lucha pacífica (Valcárcel, 2001), “Los desfiles sufragistas se transformaron en procesiones en las que mujeres vestidas con sus togas académicas llevando en las manos sus diplomas, seguían a los estandartes que reclamaban el voto” Valcárcel (2001, pág. 19). De manera general la manifestación pacífica, la interrupción de oradores mediante preguntas sistemáticas, la huelga de hambre, el auto-encadenamiento, la tirada de volantes vindicativos, se convirtieron en sus métodos habituales (...). Hoy se entiende esto “como la forma normal de lucha ciudadana que por lo general prescinde de atentados, incendios o barricadas” Valcárcel (2001, pág. 19).⁶

⁶ Sin embargo, en algunos momentos álgidos del movimiento sufragista en Inglaterra, se vieron obligadas a utilizar métodos con un cierto nivel de violencia; ya que fueron muchos años de lucha, sin tener mínimos resultados.

Harriet Taylor y su marido John Stuart Mill pusieron las bases de la teoría política en que el sufragismo se movió. “La profunda reforma del primer liberalismo llevada a cabo por Stuart Mill es el marco teórico que sirvió para pensar la ciudadanía no excluyente” Valcárcel (2001, pág. 20). Pertrechado por la sólida doctrina del segundo liberalismo, el sufragismo reclamó y obtuvo justamente los principales derechos liberales: voto y educación.

La misma autora (Valcárcel, 2001) sostiene que el feminismo no ha perdido hasta la fecha ninguna de las batallas en que se ha empeñado; le ha tomado más o menos tiempo en conseguir sus resultados pero sus objetivos han permanecido invariables. Las dos reivindicaciones que el sufragismo se había propuesto fueron conseguidos en un lapso de tiempo más o menos largo - unos ochenta años - pero al final se obtuvieron. Sin embargo, aún hay países - como los musulmanes de Asia y África - que a finales del Siglo XX e inicios del XXI, pretenden vulnerar el derecho de las niñas y adolescentes a la educación, con relativo éxito en algunos casos; como sucedió en Pakistán en donde Malala Yousafzai y sus compañeras se vieron en la necesidad de emprender una lucha, por el derecho humano a ser instruidas.⁷

Primeras victorias sobre el derecho a votar y a ser votadas

Con excepción de Nueva Zelanda en donde las mujeres obtuvieron el derecho al voto sin restricciones en 1893, fue en la primera década del siglo XX, donde las mujeres obtuvieron el derecho a ejercer el sufragio: Australia (1902), Finlandia (1906), Noruega (1907); varios países de Europa del Este como Georgia, Azerbaijan, Lituania, Polonia, entre otros, lo lograron en la década de 1910; destaca el caso de Suiza, ya que las mujeres pudieron votar en elecciones federales muy tardíamente, hasta 1971.

Al final de la Segunda Guerra Mundial, todos los países del hemisferio occidental (excepto los que vivían bajo regímenes dictatoriales) reconocieron el derecho al sufragio femenino. Amelia Valcárcel (2001, pág. 20) sostiene que el esfuerzo bélico no fue ajeno a esta victoria:

⁷ El caso de Malala ha sido ampliamente difundido por organismos internacionales de Derechos Humanos. La lucha de esta valiente adolescente fue reconocida con el premio nobel de la paz 2014.

Cuando las grandes guerras se produjeron en la primera convulsa mitad del siglo XX, los varones fueron llamados a filas y llevados al frente. Los países beligerantes tuvieron entonces que recurrir a las mujeres para sostener la economía fabril, la industria bélica, así como grandes tramos de la administración pública y de los subsistemas estatales. La economía no falló, la producción no descendió y la administración estatal pudo afrontar, sin lagunas, momentos muy críticos. Quedaba entonces claro que las mujeres podían mantener en marcha un país. En tales condiciones, que siguieran excluidas de la ciudadanía carecía de todo sentido. Ni siquiera las voces más misóginas pudieron oponerse a la demanda del voto.

En lo que se refiere a América Latina, el primer país en donde las mujeres obtuvieron el derecho a votar y ser votadas fue Ecuador (1929). Las mujeres uruguayas y salvadoreñas lo lograron tres años después, en 1932. Siguió las brasileñas y las cubanas quienes ejercen ese derecho a partir de 1934⁸. Fue durante los años cuarenta cuando ese derecho se plasmó legalmente en Costa Rica, Panamá, la República Dominicana, Guatemala, Belice, Venezuela, Chile y Argentina. “En la década de los cincuenta avanzaron hacia el derecho femenino al voto Nicaragua, Bolivia, Colombia, México, Honduras y Perú. Iniciada la década de los sesenta se incorporó el rezagado Paraguay” (Alonso, 2004, pág. 154). En Colombia, el reclamo por la igualdad jurídica y política de las mujeres frente a los hombres tiene una larga historia. Fue en 1932 cuando se logró la igualdad en los derechos civiles, y la igualdad ante el sufragio llegó hasta mediados de la década de los cincuenta. “Cuando nació la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en 1946, se hizo un llamado a todos los países latinoamericanos que no habían establecido el voto femenino para que éste se legislara, aduciendo que negar a la mujer el derecho al voto era perpetuar un estado de desigualdad social” (Alonso, 2004, págs. 154-155).

En conclusión, el sufragismo fue un movimiento de agitación internacional, enarbolado por mujeres, presente en todas las sociedades industriales, que tomó dos objetivos concretos: el derecho al voto y a la educación, y consiguió ambos en un periodo de ochenta años, lo que supone al menos tres generaciones de activistas empeñadas en el mismo proyecto, de las cuales obvio es decirlo, al menos dos no llegaron a ver ningún resultado. Podemos afirmar que un primer logro de la lucha de las mujeres se había alcanzado, pero aún faltaba mucho para que las mujeres lograran la igualdad de derechos políticos y electorales, con respecto a los hombres.

⁸ Desde 1926, en Cuba, el Congreso Nacional de Mujeres había demandado con fuerza el derecho al voto.

3. **HITOS EN LA LUCHA POR EL RECONOCIMIENTO DEL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO**

3. HITOS EN LA LUCHA POR EL RECONOCIMIENTO DEL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO

3.1. Precursoras sufragistas en México

El derecho de las mujeres mexicanas al sufragio universal y por tanto al ejercicio de la ciudadanía se reconocieron hasta el año de 1953; en este capítulo podremos ver que el proceso para obtenerlo tiene una larga historia que transcurrió a todo lo largo de la primera mitad del siglo XX.

31

Primeras publicaciones

Es importante tomar en cuenta algunos antecedentes que sucedieron a finales del siglo XIX, concretamente la publicación del primer periódico dirigido y escrito por y para mujeres: *Las hijas de Anáhuac*, en 1873, que después cambió su nombre por *Violetas del Anáhuac* (1887-1889) (...). Su directora, periodista y fundadora, Laureana Wright de Kleinhans defendía el derecho de las mujeres a la educación, demandaba el sufragio, así como la igualdad de oportunidades para ambos sexos (Pasternac, 1991). La fundadora de *Las hijas de Anáhuac* solicitó el sufragio y la igualdad de derechos para las mujeres, esgrimiendo el argumento de que era la “primera garantía para conseguir la libertad y la igualdad que necesita toda sociedad estable” (Infante, 2001, pág. 146).

Otra publicación a destacar es la revista *La Mujer Mexicana*: “revista mensual científica-literaria consagrada a la evolución, progreso y perfeccionamiento de la mujer mexicana”, en esta revista que se publicó de 1904 a 1906, participaban profesionistas como Dolores Correa Zapata, la abogada María Sandoval de Zarco, la médica Antonia L. Ursúa y varias profesoras normalistas Lau (2013, págs. 19-20):

Esta revista, dirigida expresamente al público femenino, pugnaba por

educación y trabajo digno, hablaba de labores del hogar, moda, costura, cocina, literatura, pero también daba a conocer lo que sucedía en el ámbito público, tanto nacional como internacional, e incluso filtraban cuestiones feministas.

Desde las páginas de esta publicación las mujeres empezaron a exigir integrarse al progreso del país: a través de 'la aceptación del concurso de la mujer en la obra del progreso humano' (Correa 1904), la sociedad se beneficiaría y la educación sería el vehículo para alcanzarlo. **Constituyeron algunas asociaciones y grupos pequeños que iniciaron de manera organizada la demanda por derechos políticos** (énfasis nuestro). Esta será la estrategia elegida que seguirán los grupos de mujeres a lo largo del siglo.

En esta etapa de la historia de México, la participación política de las mujeres no se constreñía a exigir el derecho al voto, por ejemplo, había otras mujeres que se reunían a conspirar para derrocar al dictador Porfirio Díaz.

32

Es hasta el año de 1909 cuando volvemos a encontrar demandas para obtener el derecho al sufragio femenino; fue durante la lucha antireeleccionista, encabezada por Francisco I. Madero. A fines de 1910, algunas mujeres con inquietudes políticas fundaron la sociedad política feminista denominada *Hijas de Cuauhtémoc*"; el objetivo de dicha organización fue "trabajar por la exaltación del Sr. Francisco I. Madero a la presidencia y por los derechos de la mujer" Lau (2013, pág. 20).

Durante la Revolución de 1910, la incorporación de las mujeres en el movimiento tuvo gran relevancia ya que por un lado, estaban en desacuerdo con las injusticias que afectaban a los sectores de trabajadores del campo y la ciudad y por el otro, con la falta de espacio social para ellas en la rígida sociedad porfiriana.

Con excepción de Juana Belén Gutiérrez de Mendoza, quien fue hija de campesinos pobres, las mujeres revolucionarias pertenecían a la clase media ilustrada, vivían una situación económica desahogada; pero sufrían las consecuencias de la idea de feminidad que prevalecía en la sociedad porfiriana. "A pesar de todo, ellas no aceptaron ni la inmovilidad geográfica ni la política. Su rebeldía rompió también con la forma pasiva de ser mujer, con las restricciones impuestas socialmente a su sexo" Lau y Ramos (1993, pág. 23).

3.2. Precursoras ideológicas de la Revolución

Un número de destacadas revolucionarias fueron mujeres que, a nivel generacional, nacieron en el último cuarto del siglo XIX; intelectuales de la talla de la poeta Dolores Jiménez y Muro, la periodista Juana Belén Gutiérrez de Mendoza, Elisa Acuña y Rosete, Andrea Villarreal, Carmen Serdán, María Talavera, jugaron un papel muy destacado en las denuncias de los abusos y las injusticias del régimen porfirista y fueron propagandistas de los ideales liberales y democráticos que fueron gestando el nuevo ambiente social y político que diera cauce a la caída del régimen y a la primera gran revolución social del siglo XX (Lau y Ramos, 1993, pág. 23).

Dolores Jiménez y Muro

Dolores Jiménez y Muro, la mayor de todas, era ya una experimentada escritora, durante los años del magonismo. Nació en Aguascalientes en 1848, vivió también en San Luis Potosí y desde 1904 se estableció en la Ciudad de México donde escribió en contra de la dictadura de Díaz. Varias veces sufrió encarcelamiento, al igual que otras mujeres con la misma posición política (Suárez, 2010).

Esta mujer participó y dio forma al *Plan Político Social*, proclamado en la sierra de Guerrero el 18 de marzo de 1911, en éste reconocían a Francisco I. Madero como presidente de México y proponían una serie de reformas. Además, se le reprochaba – al gobierno porfirista – la suspensión de las garantías individuales, la eliminación de la prensa independiente, así como el haber llenado las cárceles de ciudadanos valerosos, incluyendo a mujeres (Lau y Ramos, 1993).

Dolores Jiménez y Muro se adhirió posteriormente al zapatismo y militó en contra de Huerta; en marzo de 1914 dirigió una carta al Secretario de Guerra y Marina del gobierno huertista, de nombre Aureliano Blanquet (Suárez, 2010). En esta carta Dolores expresó sus opiniones sobre la revolución, cuyas causas afirmaba conocer desde antes que estallara, hablaba de su participación política en el movimiento y “hacía gala de un enorme juicio político e histórico que muy pocos tenían en 1914, precisamente por estar sumergidos en la efervescencia de los acontecimientos diarios” Lau y Ramos (1993, págs. 29-30), en esta carta prevenía a Blanquet que la revolución crecería en intensidad, a pesar del control político del país, porque se trataba de un movimiento del pueblo que luchaba por reivindicaciones que les eran debidas. También recomendaba que Victoriano Huerta convocara a los revolucionarios a una convención en donde se discutieran las justas demandas del pueblo, como una forma de

calmar la efervescencia política del país. Se advierte la impetuosidad de su carácter al atreverse a dictarle medidas políticas al mismo Ministro de Guerra (Lau y Ramos, 1993).

Juana Belén Gutiérrez de Mendoza

La periodista Juana Belén Gutiérrez de Mendoza nació en San Juan del Río, perteneciente al estado de Durango, en el seno de una familia pobre. Su padre, Santiago Gutiérrez “sostenía a su familia con su precario ingreso de jornalero y con algún trabajo extra”. Desde muy temprana edad Juana Belén fue una persona ávida de lecturas, se convirtió en una autodidacta y la palabra escrita se convirtió en su profesión, la manejaría toda su vida como medio y fin de su existencia. Dominaría la escritura tanto en prosa como en verso Villaneda (1994, pág. 92).

Juana Belén sintió en carne propia la miseria y la marginación, por su condición humilde. Creció entre mineros y campesinos conociendo muy de cerca las injusticias del régimen porfirista. “vivió el despojo de los campesinos, la discriminación de los indígenas y la explotación de los obreros. Todo ello fue conformando un rechazo que maduró en odio contra la dictadura de Porfirio Díaz” Villaneda (1994, pág. 92).

Contrajo nupcias a la edad de 17 años (1892), su esposo fue Cirilo Mendoza, minero analfabeta al que ella enseñó a leer y escribir. Procrearon tres hijos, Santiago, Julia y Laura. La muerte prematura de su esposo la dejó en estado de viudez y con tres hijos que alimentar, siendo muy joven. Desde entonces, se afilió a la corriente anticlerical y liberal que buscaba deponer al general Porfirio Díaz. Escribía con soltura y defendía sus puntos de vista con mucha pasión, de ahí que el periodismo se le presentó como una opción para mantenerse y manifestarse.

Empezó a colaborar como corresponsal en periódicos liberales y opositores al régimen porfirista, desde los 22 años, un poco después en el Diario del Hogar, fundado por Filomeno Mata y en *El Hijo del Ahuizote* dirigido por Daniel Cabrera. Ambos periódicos jugaron un papel relevante en la conformación de una oposición liberal organizada desde fines del siglo pasado (Villaneda, 1994).

Su escritura desafiaba al poder, artículos llenos de valentía. Un reportaje acerca de las condiciones laborales en el mineral de la Esmeralda, Chihuahua la condujo a su primer encarcelamiento en 1897. Ese sería el primero, luego ven-

drían otros más largos y penosos que sufrió Juana Belén por la defensa de grupos sociales explotados (Villaneda, 1994).

Al obtener su libertad después de casi dos años de cárcel, Juana Belén “en vez de amedrentarse y retirarse de la oposición a una vida más segura, reafirmó su posición opositora y de luchadora social” (Villaneda, 1994, pág. 21). Así, en el año de 1899 fundó el Club *Liberal Benito Juárez*, en Minas Nuevas, Coahuila, dos años más tarde se mudó a la ciudad de Guanajuato, donde se dio a la tarea de fundar un semanario que tituló *Vésper*, que vio la luz el 15 de junio de 1901 (Mendieta A. , 1983).

Este semanario se sumó a la oposición que ya para entonces se manifestaba en los periódicos fundados por liberales. “Las publicaciones opositoras, de entre las cuales la más importante era *Regeneración*, saludaron y felicitaron a *Vésper* en su nacimiento”. (Villaneda, 1994, pág. 22).

En 1904, Juana Belén estuvo al lado de quienes decidieron abandonar las filas del magonismo, debido a las rivalidades entre Camilo Arriaga y Ricardo Flores Magón. Coincidimos con Lau y Ramos (1993, pág. 31) quienes sostienen que “valdría la pena preguntarse hasta qué punto esta mujer (...) sufrió discriminación y antagonismo de parte de sus propios correligionarios, quienes, tal vez, no toleraron su independencia de carácter e iniciativa”.

Juana Belén, al igual que otras precursoras, confirmó sus convicciones a favor del cambio social, integrándose en 1910 al movimiento encabezado por Madero, al que defendió desde las páginas de *Vésper*. Más tarde luchó en las filas del ejército libertador del sur donde llegó a ser nombrada coronela (Suárez, 2010).

Elisa Acuña y Rosete

Elisa Acuña y Rosete nació en 1887 en Mineral del Monte, Hidalgo y participó en el Centro Director de la Confederación de Clubes Liberales Ponciano Arriaga. Por su militancia en contra del régimen porfirista fue hecha prisionera, al igual que Juana Belén Gutiérrez y Dolores Jiménez y Muro.

Desde la prisión editó, junto con Juana Belén, el periódico *Fiat Lux*. En 1904 ambas correligionarias, en su afán de escapar de la represión política que se ejerció contra ellas, huyeron a los Estados Unidos donde vivieron en Laredo y en San Antonio y desde allí siguieron ejerciendo el periodismo de oposi-

ción. Regresaron a México en 1908 y editaron la segunda época de *Vésper* y la primera de *El Socialismo Mexicano*. También consiguieron que el *Fiat Lux* se convirtiera en el órgano oficial de la Sociedad Mutualista de Mujeres (Suárez, 2010).

En 1910, Elisa fundó *La Guillotina*, periódico destinado a defender a Madero. Por medio de manifiestos y volantes, atacó al gobierno de Victoriano Huerta por lo que fue perseguida. En 1914, al lado de sus compañeras Dolores Jiménez y Muro y Juana Belén Gutiérrez de Mendoza se unió al movimiento de Emiliano Zapata, donde jugaron un importante papel (Tovar, 1996).

3.3. La lucha por el voto femenino, en la Revolución de 1910

Las mujeres tomaron parte en la primera etapa de la revuelta armada, entre los años de 1910 y 1912 y fungieron como correos, periodistas, espías, enfermeras, haciendo trabajo doméstico y solucionando los problemas cotidianos de los campamentos e incluso empuñando las armas, es decir como soldaderas (Tuñón, 2002). “Al triunfo de Madero se integraron a participar en el nuevo régimen que parecía ofrecer una mayor democracia” (Lau, 2013, pág. 21).

Narra Ana Lau (2013, pág. 21) que durante el breve gobierno de Francisco I. Madero la participación de las mujeres en el espacio público tuvo un lugar preferente. Por ejemplo, en el Diario *Nueva Era*, vocero del maderismo, éstas “aparecerán con una autonomía de la que antes no habían gozado y el rol en que se las ubica, muestra mujeres que opinan y toman decisiones”. Desafortunadamente a la caída del presidente en 1913, “el periódico deja de publicarse y se pierde esa huella”.

En este sentido, vale la pena introducir una cita tomada por Lau (2013, pág. 21) del Diario mencionado en el párrafo anterior, *Nueva Era* (14 de enero de 1912), como una muestra del carácter de la participación de estas mujeres:

Desde que la mujer tiene más libertades para el trabajo, para el estudio y para el recreo, el hombre se afana por mejorar su labor, a fin de que no le venza la competencia femenina. Hay quienes lamentan la invasión de las mujeres en los despachos, en las tiendas, en las oficinas, cátedras, letras, artes y oficios.

En nuestra opinión, lo que se advierte en esta cita es cómo se habla de la libertad que tienen las mujeres para participar en el ámbito público, lo cual hasta ese momento había sido inédito.

Durante el período de 1912-1917, algunas mujeres vuelven a participar en la gesta armada, y en 1915 en primer lugar se realiza el primer congreso feminista en el sureste del país: el Congreso Feminista de Tabasco⁹; y en segundo lugar, la campaña por el sufragio se intensifica. La aparición del semanario *La Mujer Moderna*, le da un nuevo empuje a la lucha por el voto; esta publicación fue fundada por Hermila Galindo, una ferviente promotora de los derechos de las mujeres.

Hermila Galindo Acosta

Hermila Galindo nació en el estado de Durango en 1886, su madre murió al nacer y su padre cuando ella tenía 16 años. Vivió sus primeros años en Durango y en Torreón, ciudad en la que asistió a la Escuela Industrial para Señoritas. Más tarde se trasladó a la Ciudad de México. Esta singular mexicana, recorrió el camino político de muchos revolucionarios, desde 1908: fue reyista, maderista y constitucionalista (Orellana, *La mujer del porvenir: Raíces intelectuales y alcances del pensamiento feminista de Hermila Galindo 1915-1919*, 2001)

37

El hecho de dominar la taquimecanografía le permitió relacionarse con líderes de las facciones políticas; en 1911, con escasos 15 años de edad, comenzó a trabajar para Eduardo Hay, personaje cercano a Francisco I. Madero (Tuñón y Martínez, 2017). Hermila pronunció el discurso de bienvenida a Venustiano Carranza en su entrada triunfal a la Ciudad de México, el 20 de agosto de 1914, a partir de entonces comenzó a trabajar como la secretaria particular del mismo Carranza, iniciando así su labor como promotora nacional e internacional del constitucionalismo.

Hermila Galindo continuó con una carrera política y feminista atípica para una mujer de su época, para 1915 “ya dictaba conferencias en las que difundía la ‘Doctrina Carranza’ y el ideario feminista a lo largo y ancho del país e incluso en otros países, pues fue nombrada diplomática del gobierno constitucionalista en Cuba y Colombia” (Tuñón y Martínez, 2017, pág. 5). Fue, precisamente, en 1915 cuando empezó a circular *La Mujer Moderna*, publicación creada

9 Ver páginas 19-21 para mayor información sobre este Congreso.

y dirigida por ella, en la que se discutía la política nacional, así como temas ligados a la idea de feminidad. A través de esta revista la campaña por el derecho al voto para las mujeres se intensifica.

Leyendo pasajes de *La Mujer Moderna*, se puede advertir el énfasis que puso su directora en conseguir el sufragio para las mujeres; en uno de estos, por ejemplo, se afirmaba que si la mujer era la compañera del hombre, y su igual, no había motivo plausible para abandonar a estos hombres a la hora de decidir la suerte definitiva o temporal de la patria. “¿Con qué derecho nos quejaremos de los resultados mañana, si hoy no hacemos nada de nuestra parte?” (*La mujer moderna, 1915; citado por Lau, 2013, pág. 22*). Una manera de plantearlo que, en nuestra opinión, muestra la astucia política de Hermila.

3.4. El Primer Congreso Feminista en el estado de Tabasco, 1915.

38

1915 y 1916 fueron años muy importantes para el emergente movimiento sufragista en México, no solamente en el centro, sino en varios estados del país. En el sureste mexicano, como en tantas otras regiones del país, la situación era un tanto convulsa, particularmente en Tabasco donde la concentración de la tierra en pocas manos seguía siendo una lacerante realidad y las fuerzas políticas estaban extremadamente polarizadas¹⁰; todo esto generó un ambiente de inestabilidad. Por esta razón Venustiano Carranza decidió nombrar a Francisco J. Múgica primero como comandante militar (1914), de aquella entidad y después como gobernador provisional, durante el período de septiembre de 1915 a septiembre de 1916 (Contreras, 2013).

La cercanía tanto territorial como ideológica de Francisco J. Múgica con Salvador Alvarado y Felipe Carrillo Puerto, tuvo un notable impacto en muchas de las decisiones políticas que se tomaron en el territorio tabasqueño: reparto de tierras, utilización de los templos religiosos para actividades políticas y escolares, impulso a propuestas novedosas en la educación, instalación de centros de sanidad para evitar la propagación de enfermedades “pero sobre todo, abrió las posibilidades al debate sobre la participación política de las mujeres. Una de estas actividades fue el Congreso Feminista de Tabasco” (Contreras, 2013, pág. 241).

¹⁰ En este estado, se daba una lucha encarnizada entre grupos conservadores (los “azules”) y grupos revolucionarios de ideología socialista (los “rojos”) (Taracena, 1937), citado por (Contreras, 2013).

El objetivo del Congreso Feminista de Tabasco estuvo marcado por los ideales sufragistas, conseguir el reconocimiento de las mujeres como ciudadanas. Entre las participantes estaban Dolores Correa Zapata, Rosario Gutiérrez Eskildsen, Constanza Fernández Vda. de Giorgana, Ana Santa María, Armenia Fernández Díaz, Virginia Pérez Gil, Carmen Cadena de Buendía, Reyna Margarita Hernández de Trigo; la mayoría de ellas eran maestras que contagiaron con su activismo a otras jóvenes maestras.

Dolores Correa Zapata

Dolores Correa Zapata fue una de las protagonistas del Congreso de Tabasco y de muchas acciones que se pretendían transformar las condiciones de vida de las mujeres originarias o avecindadas en el sureño estado de Tabasco; además esta notable mujer fue poeta, maestra y escritora; nació en Teapa, Tabasco en 1853. Hija del yucateco Juan Correa y de la tabasqueña María de Jesús Zapata; durante su infancia vivió largas temporadas en Mérida, Yucatán (Contreras, 2013, pág. 243). Estudió en la Escuela Nacional Secundaria de Niñas y – como se acostumbraba en aquellos años – a partir de allí se involucró en su preparación como maestra de primeras letras, después de varios años de esta formación, en 1884 recibió el título de profesora de instrucción primaria (Contreras, 2013). Fue una de las impulsoras de la publicación *La Mujer Mexicana*, lanzada en 1902, de la cual se desprendió la organización llamada *Sociedad Protectora de la Mujer*, orientada a defender la igualdad de las mujeres y su derecho a la educación; fue colaboradora de otras publicaciones periódicas como *El Recreo del Hogar*.¹¹

39

No obstante que el objetivo primordial del Congreso Feminista de Tabasco fue obtener el derecho al voto y a ser electas para las mujeres, fue un proceso que estuvo aún controlado, de alguna manera por hombres, un control para decirlo en palabras de Gabriela Contreras (2013) estaba “institucionalizado y legalizado” (pág. 242).

Probablemente por eso, no ha trascendido tanto como el primer congreso feminista realizado en este país y no obstante que se conoce, a ciencia cierta la celebración del mismo, hasta la fecha no se han encontrado documentos que permitan conocer el contenido exacto de lo discutido y aprobado en el mismo.

11 Dolores Correa Zapata, murió a los 71 años, en 1924.

3.5. Los dos Congresos Feministas en el estado de Yucatán, 1916.

“[Las feministas] queremos, como primera concesión, la igualdad política; la mujer sin tener los derechos y prerrogativas que el hombre, es contribuyente como él, para todos los casos. Consideramos, además, que es indispensable esta medida para la realización de nuestras aspiraciones”

Rosa Torres, *Mujer Moderna*, núm. 57, dic. 17, 1916.

Afortunadamente en lo que concierne a los dos Congresos Feministas que se celebraron en Yucatán si hay mayor información, los dos se llevaron a cabo en 1916, del llamado Primer Congreso Feminista en México (segundo en América Latina) se ha dicho que “Fue la primera vez en la historia de México que cientos de mujeres se dieron cita para impulsar su reconocimiento como ciudadanas, y construir el camino por la conquista del derecho al sufragio” (Zamora, 2015).

Las historiadoras que han escrito sobre el Primer Congreso Feminista de Yucatán, coinciden en identificar al Gobernador de esa entidad, Salvador Alvarado, como uno de sus principales impulsores, junto con Felipe y Elvia Carrillo Puerto y, por consecuencia, “como protagonistas en la búsqueda de la participación femenina en los órganos de representación política, principalmente a nivel municipal” Alejandro y Torres (2016, pág. 59).

Elvia Carrillo Puerto

Elvia Carrillo Puerto nace el 6 de diciembre de 1878, en Motul, Yucatán. Es la sexta hija de Doña Adela Puerto Solís y Don Justiniano Carrillo Pasos; fue alumna de la poeta Rita Cetina Gutiérrez, de quien aprendió la noción de igualdad de las mujeres, ya que gracias a su influencia Elvia estudió textos escritos por grandes teóricas de los derechos de la mujer, como Mary Wollstonecraft, Flora Tristán y Victoria Woodhull (Senado de la República, 2020).¹²

Elvia fundó la primera organización femenina de campesinas con la finalidad de que, a las mujeres jefas de familia se les garantizaran los mismos derechos que a los hombres, en la distribución de tierras. Un año después, se convirtió en una

¹² La maestra Rita Cetina Gutiérrez fue también fundadora de la *Siempreviva*, la primera escuela secundaria para mujeres en el Estado de Yucatán, donde la mayoría de las egresadas se dedicaron a la docencia en las escuelas de todos los poblados del estado de Yucatán, entre ellas Elvia Carrillo Puerto.

de las más importantes organizaciones de la región debido a la gran cantidad de contingentes que la conformaban (Senado de la República, 2020).

El activismo de Elvia Carrillo Puerto fue creativo y tenaz: participó en la fundación de las “Ligas de Resistencia Feminista” tratando de llamar a las mujeres de todo el estado a organizarse y apoyarse unas a otras en temas urgentes como: derecho al voto, higiene, alfabetización, control de la natalidad; este último, era un paso indispensable en la búsqueda de libertad de las mujeres, sostenía que había que defender el derecho de las personas a vivir su sexualidad de una manera libre y lúdica, más allá de los fines puramente reproductivos, lo cual era sumamente transgresor para la época (Senado de la República, 2020). Cabe aclarar que las “ligas de resistencia feministas” fueron parte de la red de ligas que apoyaron al Partido Socialista del Sureste PPS.

Elvia Carrillo Puerto fue una de las impulsoras de los dos Congresos Feministas realizados en 1916, al lado de otras mujeres libertarias – la mayoría de ellas eran maestras – como Consuelo Zavala Castillo, Beatriz Peniche, Raquel Dzib, Candelaria Ruz Patrón, Rosa Torres González, Carmen Heredia Urcelay, Dominga Castro Pastrana, Adriana Vadillo Rivas, Rosina Magaña, Amalia Gómez F, Gregoria Montero de Alonzo, Adolfin. V. de Ávila, Consuelo Andrade, María Brito F., Isolina Pérez C., Candelaria Villanueva, Piedad Carrillo Gil, Fidelia González, Lucrecia Vadillo Rivas, Matilde Acevedo de Paullada, Natalia Medina de Colozzi, Aurora Domínguez de Irigoyen, Carolina Falero de Sauri, Francisca Ávila Gutiérrez, Mercedes Gual de Castellanos, Martina Pereira, Rosario Rejón, Ana María Espinosa y Consuelo Ruz Morales (Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México IIL, 1992, págs. 54-55).

3.5.1. El Primer Congreso Feminista de Yucatán, 1916.

La convocatoria para el Primer Congreso Feminista de Yucatán se emitió el 28 de octubre de 1915, a llevarse a cabo del 13 al 16 de enero de 1916 en el Teatro Peón Contreras de la ciudad de Mérida. Es importante tomar en cuenta que el Congreso Feminista no fue un evento aislado, único que el gobernador Alvarado promovía para mejorar la situación de las mujeres, sino que fue parte de un conjunto de acciones que se hicieron a favor de las mujeres en la entidad, las cuales permitieron la organización de agrupaciones de mujeres en varias localidades, así como a algunas se les otorgaron empleos en la administración pública estatal, además (Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México -IIL, 1992, pág. 54):

Mejóro las condiciones laborales de las trabajadoras domésticas, disponiendo que dicho servicio fuera remunerado [sin excepción]; destinó grandes cantidades de dinero a la educación vocacional femenina; legisló sobre relaciones familiares; incluyó el divorcio absoluto, y el 14 de mayo de ese mismo año reformó el artículo 597 del Código Civil del estado, para conceder a las mujeres solteras los mismos derechos que tenían los hombres para abandonar la casa paterna al cumplir los veintiún años, si así lo deseaban.

Agenda del Primer Congreso Feminista

“¿Qué quieren las feministas? Queremos, como primera concesión, la igualdad política; la mujer sin tener los derechos y prerrogativas que el hombre, es contribuyente como él, para todos los casos. Consideramos, además, que es indispensable esta medida para la realización de nuestras aspiraciones”

Rosa Torres, *Mujer Moderna*, núm. 57, dic. 17, 1916.

42

El Primer Congreso Feminista fue encabezado en exclusiva por mujeres, los temas a discutir fueron cuatro, los cuales se expusieron en la convocatoria en forma de preguntas:

1. ¿Cuáles son los medios sociales que deben emplearse para manumitir (emancipar) a la mujer del yugo de las tradiciones?;
2. ¿Cuál es el papel que corresponde a la Escuela primaria en la reivindicación femenina, ya que aquella tiene por finalidad preparar para la vida?;
3. ¿Cuáles son las artes y ocupaciones que debe fomentar y sostener el Estado, y cuya tendencia sea preparar a la mujer para la vida intensa del progreso? Y
4. ¿Cuáles son las funciones públicas que puede y debe desempeñar la mujer, a fin de que no solamente sea elemento dirigido sino también dirigente de la sociedad?

Por otra parte es importante destacar que en este Primer Congreso Feminista ya existe, de manera expresa, “una preocupación colocada en torno al papel activo de las mujeres en el espacio público, concretamente en la toma de decisiones políticas con miras a darle forma jurídica para que se cumpla” Alejandro y Martínez (2016, pág. 72). Aspecto que también prevé la misma convocatoria:

vii. Las resoluciones de este Congreso tendrán el carácter de proyectos, los que serán elevados a la categoría de Leyes, previo estudio que de ellos haga el Departamento de Legislación Social, de la Secretaría General de Gobierno.

El tema y su trascendencia contaron con toda la seriedad que el respaldo estatal le puede dar, el hecho de que los costos corrieron a cargo del erario público, muestra también la importancia que el gobierno socialista le daba a los temas de las mujeres (Tuñón, 2011).

El Congreso tuvo una asistencia de un poco más de 600 participantes de todo el país, la mayoría yucatecas, pero llegaron de otras entidades también; Hermila Galindo¹³ aunque no pudo asistir envió una ponencia en donde, fundamentalmente argumentaba que las mujeres deberían obtener el derecho al voto, cuestión que correspondía a un nuevo régimen de justicia social plena para los hombres y para las mujeres.

El tema abordado por Hermila Galindo se discutió en el Congreso junto con otros, como la educación y la formación de las mujeres en general, el divorcio, el trabajo remunerado, etc.; sin embargo, fueron los temas de la educación y el voto en donde se dieron las discusiones más encendidas, ya que en estos aspectos existían posiciones muy divergentes.

De hecho, desde la elaboración de la agenda misma de la reunión, un sector de participantes al Congreso se manifestaron en oposición al sufragio: 31 mujeres firmaron en contra de que el tema fuera incluido. Desde luego la oposición se explica en gran parte por los roles tradicionales diferenciados que tanto las mujeres como los hombres habían asumido durante siglos, así sostenían que: “Los hombres estaban calificados para la vida pública, mientras que las mujeres debían dedicarse a las labores hogareñas, al comercio y a la educación; en fin, a aquéllas en donde se mantuvieran alejadas del debate político” Alejandre y Martínez (2016, págs. 76-77).

Amparo Machín, por ejemplo, Sostenía que las mujeres casadas no podían desviar su atención a otras actividades que no fueran las de educar a los hijos, porque entonces ya no tendrían tiempo para hacerlo con calidad: “las madres eran madres y no pertenecían más que a sus niños, y que si querían hacer de ellos hombres y mujeres fuertes, debían dedicarse exclusivamente a su educación” Alejandre y Martínez (2016, pág. 77).

13 Destacamos el papel de Hermila Galindo, ya que fue la principal protagonista de la demanda del sufragio para las mujeres.

Entre las congresistas de este primer cónclave feminista había quienes ya valoraban el voto femenino “como factor medular de triunfo en las elecciones”, como lo ha planteado Alejandre y Martínez (2016, pág. 77), con agudeza analítica:

Otorgar el voto a las mujeres no sólo se centra en un aspecto electoral, sino que la implicación social y jurídica que las envuelve está en función de un reconocimiento formal del carácter ciudadano y, a su vez, la oportunidad de que sus derechos sean plenamente otorgados y reconocidos como sujetos sociales, políticos y jurídicos.

El trasfondo de este planteamiento, parece que era comprendido a plenitud por un pequeño grupo de mujeres; sin embargo, otro grupo reaccionaba, en su mayoría, más apegadas a los usos y costumbres, a la condición subordinada de las mujeres. Las discusiones al interior de este Primer Congreso son muy elocuentes de ello, un episodio fue el siguiente (Cortina, 1998):

Francisca Ascanio, preguntaba: ‘¿Qué no podemos votar? ¿Acaso los hombres pueden todo, por su ilustración y cultura? Entre ellos no todos tienen el criterio de muchísimas de nosotras’...Las antifeministas, conservadoras, se oponían con argumentos como los presentados por Cándida Ruíz Patrón ‘las mujeres no son física ni moralmente iguales, solamente pueden hacer las leyes las personas que pueden sostenerla con la espada en la mano’ y Francisca Ávila pedía que por lo menos se permitiera a la mujer votar en las elecciones municipales ‘por consiguiente la mujer yucateca debe tener como corolario el derecho a votar y ser votada en las elecciones municipales’. Consuelo Zavala, en nombre de las moderadas, sostenía que ni la mujer educada estaba preparada para votar, [y] que las mujeres del futuro serían las que tendrían el derecho al voto y a ocupar cargos públicos’ (Cortina, 1998, pág. 178).

Entre los impactos más trascendentes del Primer Congreso estuvieron la propuesta para otorgar el voto en las elecciones municipales (que después se volvería a discutir en el Segundo Congreso); el cambio en el Código Civil del estado en varios rubros, particularmente en materia de divorcio, y otros factores que tenían que ver con el ámbito familiar. “Aspectos que tendrían eco en la Ley de Relaciones Familiares que expidiera Venustiano Carranza el 9 de abril de 1917, después de la proclamación de la Carta Magna de la República Mexicana” Alejandre y Martínez (2016, pág. 78). En esta Ley destacan los siguientes avances:

1. El concepto de igualdad jurídica de las mujeres respecto a los hombres, o de la emancipación de las mujeres a los 21 años de edad.

2. Permitir el divorcio

3. Abrir el espacio del trabajo a las mujeres en la administración pública y en la educación normalista, y con ello propiciar la educación superior de las mujeres.

No obstante que en la sesión donde se discutió el derecho al voto en las elecciones municipales, las mujeres que iban a la vanguardia sufrieron un serio revés, éstas no quitaron el dedo del renglón, en la última sesión de este Primer Congreso presentaron una nueva petición firmada por veintiocho de las delegadas más radicales. Dicha petición proponía tres puntos:

- > Reformas en la Constitución yucateca para permitir a las mujeres de más de veintiún años desempeñar cargos concejiles¹⁴
- > Derecho a todas las mujeres mayores de más de veintiún años a votar y ser votadas en elecciones municipales.
- > Solicitar al Gobierno del Estado hacer gestiones para que se lleven a cabo las reformas a la Constitución de la República para llevar a cabo en el estado las dos propuestas anteriores (Cortina, 1998, pág. 178).

45

Finalmente, en el Primer Congreso no se logró la aprobación de solicitar el voto femenino entre la mayoría de las asistentes; pero el interés por lograrlo para un grupo de mujeres decididas las llevó a la organización, en ese mismo año de un Segundo Congreso Feminista.

3.5.2. El Segundo Congreso Feminista de Yucatán, 1916.

El segundo congreso feminista¹⁵ se realizó del 23 de noviembre al 3 de diciembre de 1916, mismo año en que se celebró el primero. La convocatoria del gobernador Alvarado fue expedida el 13 de junio de 1916 con carácter nacional.

14 *Concejiles o referente al Concejo; lo que actualmente corresponde a regidurías.*

15 *De este Congreso, hay mucho menos información que del Primer Congreso Feminista de Yucatán; se ha reportado que existen escasos registros en la Hemeroteca Nacional.*

Los temas a discutirse fueron cuatro:

- > Si la Escuela Primaria debe iniciar a las mujeres en actividades que hasta ahora fueron únicamente para hombre ¿Cuáles son esas artes y ocupaciones?
- > ¿Cómo se hace para “convertir” a la mujer en agente de la difusión científica y de la libertad?
- > Las mujeres y el voto. ¿Electoras y candidatas?
- > En caso de divorcio ¿quiénes deben hacerse cargo de los hijos?

Por otra parte, se enfatizó que “las resoluciones a que llegue el Congreso, por lo que hace a la personalidad política de la mujer, serán sometidas a la consideración del C. Gobernador del Estado y a la del próximo Congreso Constituyente de la Nación” (Valles, 2012, pág. 132). Tomando en cuenta la efervescencia que se vivía en esos días por la reunión en Querétaro, que tenía como objetivo redactar una nueva Constitución, lo señalado era de la mayor importancia.

En la convocatoria se señalaba que a las participantes se les apoyaría con un subsidio de 50 pesos oro nacional para su sostenimiento durante los días de sesiones y que durante las sesiones del Congreso, habría suspensión de clases en las escuelas primarias de la ciudad de Mérida, incluyendo la Vocacional de Artes Domésticas y la Escuela Normal Mixta.

Vale resaltar que la discusión respecto al primer punto versó sobre la división sexual del trabajo (que por supuesto no era conocida bajo ese concepto, en ese momento), en la cual un sector sostenía una posición muy tradicionalista y otro sector, no minoritario, defendía la posición feminista.¹⁶

Conclusiones sobre la primera temática del Congreso fueron tres, firmadas el 24 de noviembre de 1916 (Valles, 2012):

¹⁶ Vale la pena ver en detalle estas interesantes discusiones, los argumentos de ambos lados. Estas fueron presentadas como crónica en *la Mujer Moderna*, que dirigía Hermila Galindo (Valles, 2012, págs. 39-40).

- > Debe la Escuela Primaria iniciar a la mujer en el aprendizaje de ocupaciones que hasta ahora han sido exclusivas del hombre, tales como la telegrafía, tintorería, fotografía, sastrería, sombrerería, orfebrería, litografía, mecanografía y taquigrafía; a cuyo fin deben establecerse salas anexas en cada escuela¹⁷ (Valles, 2012, pág. 39).
- > Las artes y ocupaciones son las ya citadas en la primera conclusión y algunas otras que el Departamento del ramo podrá agregar.
- > El Estado debe fomentar y sostener las salas anexas a que se refiere la primera conclusión, y para esto debe poner a disposición el cuerpo administrativo de Profesores, que al efecto se instalará, los legados particulares destinados al ramo de educación pública. La elección de este Cuerpo Administrativo deberá hacerse en solemne asamblea de todos los profesores del Estado (p. 40).

Las discusiones se salieron un poco del temario original y un punto que se debatió mucho estuvo relacionado a la posibilidad – en una pareja que institucionaliza su relación a través del matrimonio – de que el hombre sea portador de una enfermedad infecto contagiosa como la sífilis, la discusión fue muy incisiva en este punto. Al final el acuerdo quedó de la siguiente manera Valles (2012):

El hombre y la mujer, al querer contraer matrimonio, deben presentar un certificado médico que acredite su buena salud. Los médicos deben observar la más rigurosa severidad al tratarse de los certificados a que se refiere el artículo anterior teniendo en cuenta la herencia fatal y de acuerdo discretamente con los padres, tutores o autoridades que legalicen la acción. El que infrinja estas leyes, debe ser castigado rigurosamente (Valles, 2012, pág. 146).

El último tema fue, precisamente, el del sufragio, el más debatido, en donde las posiciones estaban muy polarizadas, entre los argumentos de las que estaban en contra habían desde los que sostenían que participar en la vida pública podía llevar a las mujeres al abandono del hogar, a descuidar la educa-

¹⁷ Como puede observarse ganó la posición feminista, la que lleva a trascender la tradicional división sexual del trabajo.

ción de los hijos, hasta las que planteaban que faltaba mucha preparación académica y cultura a las mujeres. A cada uno de estos argumentos las que estaban a favor contestaban con argumentos, como los siguientes: los hombres no han abandonado el hogar porque votan y participan políticamente; los hombres tampoco han tenido gran preparación académica, para poder votar, votan hasta los analfabetas (Valles, 2012).

En la ponencia que Hermila Galindo envió al Congreso además de sostener que las mujeres podrían extender el papel de buenas amas de casa, cuidadoras del orden y la limpieza a la vida pública ya que ella veía que se necesitaba un país limpio como el hogar con “un poco de sol y aire limpio” y sigue planteando que:

Las mujeres necesitan el derecho al voto por las mismas razones que los hombres; es decir, para defender sus intereses particulares, los intereses de sus hijos, los intereses de la patria y de la humanidad, que miran a menudo de modo bastante distinto que los hombres. A los que nos acusan de querer salirnos de nuestra esfera, respondemos que nuestra esfera está en el mundo, porque ¿qué cuestiones que se refieran a la humanidad no deben preocupar a la mujer, que es un ser humano, mujer ella y madre de mujeres y de hombres?

La esfera de la mujer está en todas partes, porque la mujer representa más de la mitad del género humano, y su vida está íntimamente ligada a la de la otra mitad. Los intereses de las mujeres y de los hombres no pueden separarse. La esfera de la mujer está, por lo tanto, dondequiera que esté la del hombre, es decir, en el mundo entero (Valles, 2012, pág. 154).

En resumen, los argumentos de Hermila Galindo tanto como los de otras participantes que estaban a favor del voto para las mujeres tuvieron un efecto positivo, pero con limitaciones, ya que las congresistas aceptaron que la mujer podría votar pero no ser votada: 90 delegadas votaron por el derecho a ser elegidas; 60 decidieron que las mujeres no tendrían que aspirar “aún” al derecho a ser votadas.

En conclusión, en estos dos primeros Congresos Feministas, una de las aspiraciones más anheladas no se consuma, el que las mujeres tuvieran el derecho a ser electas para cargos públicos; pero “no obstante (...) que no se logró reformar la legislación local para otorgar el sufragio a la mujer, éstas siguieron luchando a nivel federal” (Cortina, 1998: 181).

3.6. El Constituyente de 1917 y el voto femenino

Hermila Galindo, apoyándose en las resoluciones de los dos Congresos Femenistas, decide no dejar a un lado las demandas de las mujeres y aprovechar el congreso constituyente, para seguir insistiendo en que los derechos políticos de las mujeres quedaran plasmados en la nueva Constitución. En un escrito que envió al Constituyente, con ese propósito, argumentó lo siguiente (Cano, 1988, pág. 20).

Es de estricta justicia que la mujer tenga el voto en las elecciones de las autoridades, porque si ella tiene obligaciones con el grupo social, razonable es, que no carezca de derechos. Las leyes se aplican por igual a hombres y mujeres: la mujer paga contribuciones, la mujer, especialmente la independiente, ayuda a los gastos de la comunidad, obedece las disposiciones gubernativas y, por si acaso delinque, sufre las mismas penas que el hombre culpado. Así pues, para las obligaciones, la ley la considera igual que el hombre, solamente al tratarse de prerrogativas, la desconoce y no le concede ninguna de las que goza el varón.

No obstante que eran ideas coherentes con el liberalismo político del constitucionalismo que, en las adiciones al Plan de Guadalupe de 1914, se había comprometido a: “asegurar a todos los habitantes del país la efectividad y el pleno goce de sus derechos y la igualdad ante la ley”, al escribirse la Constitución de 1917, se les negaron a las mujeres sus derechos políticos, con el siguiente argumento (Cano, 1988, pág. 20):

[...] en el estado en que se encuentra nuestra sociedad [...] las mujeres no sienten la necesidad de participar en los asuntos públicos, como lo demuestra la falta de todo movimiento colectivo en este sentido.

Sin reconocer la participación masiva de las mujeres que se había dado durante el movimiento armado, los constituyentes declaraban lo siguiente en la Carta Magna:

El hecho de que algunas mujeres excepcionales tengan las condiciones para ejercer satisfactoriamente los derechos políticos no funda la conclusión de que éstos deban concederse a la mujer como clase. La dificultad de hacer la selección autoriza la negativa (Diario de los Debates del Congreso Constituyente 1916-1917, 1985, t. 1, p. 830; citado por (Tuñón J., 2011, págs. 144-145)

Es importante hacer notar que en las razones esgrimidas los constitucionalistas vincularon forzosamente los intereses de las mujeres al hogar y a la familia y con la mención de que había una “falta de todo movimiento en ese sentido” afirmaban que a ellas no les interesaba tener derechos políticos (Tuñón E. , 2002, pág. 145). Sin embargo, podemos preguntarnos ¿a quiénes verdaderamente no les interesaba, o les aterraba, que las mujeres tuvieran el derecho a votar? – a los señores congresistas – temían que una mujer con capacidad de decisión “rompiera la ‘unidad familiar’, un argumento que 35 años después esgrimieron algunos diputados que también estaban en contra de la medida” Tuñón (2002, pág. 145).

En lo que concierne al argumento de que sólo a las “mujeres excepcionales” se les podría otorgar este derecho en algún momento, es relevante hacer notar que los legisladores, emplearon argumentos diferentes cuando discutieron los derechos políticos de los hombres que cuando debatieron los de las mujeres (Tuñón E. , 2002, págs. 145-146):

En el momento en que se decidió que los hombres analfabetas tuvieran derecho al voto, el argumento fue que ‘razones de política impiden que la doctrina pueda llevarse a cabo: puesto que el sufragio universal fue lema de la Revolución, los constitucionalistas no podían arriesgarse a que sus enemigos los acusaran de faltar a uno de los principios del movimiento revolucionario. Sin embargo, para el caso de las mujeres, no se tomaron en cuenta las razones políticas antes señaladas.

De esta forma, la negación del sufragio femenino basada en la supuesta incapacidad de las mujeres para el ejercicio ciudadano, fue una argumentación parcial que no consideró que parte de la población masculina tampoco tenía una educación cívica suficiente como para ejercer la ciudadanía con plena conciencia.

Después de todas las discusiones, el artículo 34 quedó redactado como sigue:

Son ciudadanos de la República todos los que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además los siguientes requisitos:

- > Haber cumplido 18 años siendo casados y 21 si no y
- > Tener un modo honesto de vivir

El artículo fue escrito en masculino el 23 de enero de 1917, las mujeres fueron excluidas en esta redacción. En la sesión del Congreso constituyente del día 26 de enero, el congresista Félix Palavicini, advertía con preocupación que había un riesgo en dicha redacción:

El dictamen dice que tienen voto todos los ciudadanos, está el nombre genérico; esta misma redacción tenía la adición que existe en la Constitución del 57 y que se conserva hoy, y yo deseo que aclare la Comisión en qué condiciones quedan las mujeres y si no estamos en peligro de que se organicen para votar y ser votadas (Diario de los Debates del Congreso Constituyente 1916-1917, 1985, t. 1, p. 983; citado por Tuñon, 2011, pág. 146).

Y así fue, tenía mucha razón, porque de ese argumento se valió Hermila Galindo para postularse como candidata en 1918, la cual ganó y sin embargo le fue negada por el Colegio Electoral. Ella sabía que eso le podría suceder “pero era la manera de desafiar en los hechos, a la ley, y además mostrar a la opinión pública lo injusta que era esa situación para las mujeres” (Tuñon E. , 2002, pág. 146).

Después de la etapa de promulgación de la Constitución, en algunos estados de la República hubo intentos de otorgar a las mujeres el derecho al voto: Entre 1922 y 1925 se concedió el derecho al sufragio, en los ámbitos municipal y estatal, en los estados de Yucatán, San Luis Potosí, Chiapas y Tabasco, de esta manera algunas fueron diputadas, regidoras (o concejales) como el caso de la maestra Rosa Torre González que salió electa para el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán (elecciones del 7 de noviembre de 1922), convirtiéndose así en la primera mujer mexicana en acceder a un cargo de elección popular (Alejandro, 2016). Sin embargo, es importante hacer notar que esta experiencia “duró poco, sólo el tiempo que estuvieron en el poder los gobernantes que las postularon” (Tuñon E. , 2002, pág. 146).

3.7. El Consejo Feminista Mexicano, 1919.

El origen del Consejo Feminista Mexicano CFM se remonta al 10 de agosto de 1919 cuando se funda bajo el nombre de Consejo Nacional de Mujeres que se integró en la ciudad de México con participantes de varios estados de la República, quienes habían colaborado activamente en la Revolución (Lau, 2013):

“Su objetivo era continuar en la lucha, trabajar por el bienestar de su propio género y del país en general; buscaban abrir canales de participación para mejorar la condición de las mexicanas en todos los espacios. Sus demandas por el acceso al sufragio ocuparon el escenario mexicano durante un largo periodo” (Lau, 2013, pág. 23).

En noviembre de 1919 la agrupación se amplía, reorganiza y cambia de nombre a Consejo Feminista Mexicano (CFM). La asociación – dice Lau (2013) – será un organismo aglutinador de diversas tendencias “en su seno se manifestarán las pugnas que a nivel ideológico se estaban gestando en lo que fue la izquierda sindicalista y feminista de la época” (Lau, 2013, pág. 23).

Quienes formaban el CFM “llegaron cargadas de ideas anarquistas y/o socialistas, aunque sus planeamientos acabaron aproximándose a las sufragistas socialistas anglosajonas que por motivos de exilio se encontraban en México” (Lau, 2013, pág. 27). Aunque en un inicio su foco principal de atención fue el mejoramiento de la condición de las trabajadoras; “el CFM definió las bases generales bajo las cuales pretendía actuar, y las dividió en tres rubros que abarcaban una amplia gama de reclamos: emancipación social, económica y política” y en este último aspecto el principal objetivo era la obtención del derecho a votar y ser electas (Lau, 2013, pág. 27).

El Consejo mantenía relaciones de amistad con líderes revolucionarios con quienes se vinculaban ideológicamente y que habían apoyado en la revolución, por lo mismo su presidenta Elena Torres, quien estaba segura que el sufragio era una condición para que el feminismo se pudiera fortalecer, creía firmemente que los gobernantes estaban dispuestos a reconocer los derechos políticos completos para las mujeres; aunque como sostiene Anna Macías los dirigentes revolucionarios “no consideraban pertinente otorgarlo porque temían que las mujeres votaran a favor de sus enemigos católicos y conservadores” (Macías, 2002, pág. 138).

En 1924 en el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, teniendo como sede la Escuela Nacional de Administración y Comercio se realizó el Primer Congreso Feminista convocado por la sección México de la Liga Panamericana de Mujeres originado en el Congreso de Baltimore y organizado por la Liga de Mujeres Votantes, donde se demandó la igualdad civil para las mujeres así como su elección en los cargos administrativos, y otras demandas (Lau A. , 2009 y Lau A. , 2013); la importancia de este Congreso es que a raíz de su realización se volvió a abordar el tema del sufragio en la prensa, lo cual gene-

ró posiciones a favor y en contra.

A finales de la década – en 1929 – se fundó el Partido Nacional Revolucionario (PNR), que en el primer punto de su Declaración de Principios contenía lo siguiente: “(...) ayudará y estimulará paulatinamente el acceso de la mujer mexicana a las actividades de la vida cívica (...)” (Historia Documental del Partido Revolucionario Institucional, 1981, t. 1, p. 57, citado por Tuñón, 2002, pág. 147). Por este principio del PNR, las mujeres podían suponer que en un futuro no muy lejano podría haber un cambio en la posición gubernamental para su participación en las elecciones en el país; sin embargo ese cambio no se hizo realidad “sino hasta la segunda mitad de los años treinta, durante el gobierno de Lázaro Cárdenas, cuando el tema volvió a tomarse en cuenta” Tuñón, 2002, pág. 147).

En este recuento vale la pena recordar a dos revistas que también jugaron un papel relevante en los debates sobre el sufragio, se trata de la revista mensual feminista *Mujer* y la revista *Ideas*. Revista Mensual literaria, científica de las mujeres de México. La primera, se publicó entre 1926 y 1929, fue fundada por María Ríos Cárdenas y entre lo más relevante de esta publicación destaca el hecho de que abogó por reformas que mejoraran la vida de las mujeres¹⁸.

La segunda, fue el órgano del Ateneo Mexicano de Mujeres, organización fundada en 1934 por Amalia de Castillo Ledón, Leonor Llach y Laura Palavicini, entre otras. En esta revista se publicaban artículos a favor y en contra del sufragio femenino, de esta manera se mantenía viva la flama de la discusión acerca del derecho de las mujeres, a votar y a ser elegidas (Lau, 2013).

3.8. El Frente Único Pro Derechos de la Mujer (FUPDM)

La reactivación de la lucha por el sufragio femenino en la segunda mitad de los años 30 se dio en el contexto del cardenismo, proyecto político que consideró necesario relacionarse de manera peculiar con los sectores sociales para

¹⁸ Una de las reformas impulsadas a iniciativa de María Ríos Cárdenas fue la que buscaba la igualdad legal y protección para las mujeres casadas, uno de los cambios preveía en el artículo 2° que “la capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer; en consecuencia, la mujer no queda sometida, por razón de su sexo, a restricción alguna en la adquisición y ejercicio de sus derechos civiles” (Diario Oficial, 26 de mayo de 1928).

enfrentar los problemas básicos del país, con un importante margen de éxito; contempló también la creciente intervención del Estado en la vida económica y social así como la recuperación de los recursos básicos que estaban en manos de extranjeros, la organización amplia de trabajadores y trabajadoras y un avance sustantivo de la reforma agraria. Para desarrollar este proyecto se dio capital importancia a las acciones del pueblo trabajador conducidas por el gobierno ya que era necesario “lograr un amplio consenso y compromiso popular” Tuñón (2002, pág. 147).

Tuñón (1992, pág. 67) sostiene también que:

Si bien grupos como [los que estaban vinculados a las revistas *Mujer e Ideas*] empujaron la lucha por el voto, no será sino hasta 1935 cuando la demanda vuelve a aparecer de manera organizada con el Frente Único Pro Derechos de la Mujer (FUPDM), organización resultante de varios congresos de obreras y campesinas, que agrupaba en su seno a mujeres de diversas corrientes y cuya sede estaba en la Ciudad de México. Entre sus filas se contaba con mujeres de diferentes profesiones y tendencias: intelectuales, profesionistas, maestras, obreras, sindicalistas, veteranas de la Revolución y mujeres militantes de partidos políticos; feministas, mujeres liberales, católicas y del sector femenino del PNR, callistas y cardenistas.

El FUPDM llegó a contar con 50 mil afiliadas; la demanda más importante, para esta diversidad de mujeres, fue el voto, a partir de 1937 se mantuvo organizado en torno a la lucha por el sufragio femenino (Tuñón, 1992).

3.9. La iniciativa del Presidente Lázaro Cárdenas para conceder el voto a las mujeres, 1938.

En 1937, las líderes del FUPDM se entusiasmaron ante una declaración del entonces Presidente de la República, quien dijo: “En México el hombre y la mujer adolecen paralelamente de la misma deficiencia de preparación, de educación y de cultura, sólo que aquel se ha reservado para sí derechos que no se justifican”. Envalentonadas por tal declaración las mujeres frentistas nombraron a dos candidatas para contender: Refugio García eminente integrante del FUPDM, como candidata a diputada por Uruapan, Michoacán y a Soledad Orozco (del PNR) por León, Guanajuato. “Esto causó revuelo ya que se declaró que para que ellas pudieran participar en las elecciones, era necesario reformar primero la Constitución” Tuñón (2002, págs. 148-149).

Las mujeres del Frente se movilizaron, dispuestas a lograr de una vez por todas su tan anhelada meta, obtener el derecho al voto y a ser electas para cargos públicos, con ese propósito: organizaron, manifestaciones, conferencias, mítines, una huelga de hambre e incluso amenazaron con quemar el palacio nacional. En agosto de 1937 Cárdenas, ante esta presión, prometió enviar una iniciativa para reformar el artículo 37 constitucional al Congreso (Tuñón, 2002, pág. 149), el 1° de septiembre en su informe al Congreso:

El mandatario defendió su propuesta argumentando que las mujeres no sólo habían alcanzado ya una igualdad en los aspectos civil, económico y educativo con respecto a los varones, sino que, justamente gracias a esa situación de igualdad, las ideas revolucionarias se habían arraigado tanto en la conciencia de los ciudadanos, que no existía el peligro de que las fuerzas conservadoras del país, ejercieran una influencia peligrosa en las mujeres.

La iniciativa quedaría como sigue:

Son ciudadanos de la República todos los hombres y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido 18 años siendo casados y 21 si no lo son y
- II. Tener un modo honesto de vivir (pág. 186).

En los considerandos ante el Congreso, expuso que el voto debía ser un derecho de las mujeres, para que “éstas ocuparan un plano de igualdad con los hombres, lugar que se habían ganado por su participación en las actividades del país” (Tuñón, 2002, pág. 149).

La propuesta de reforma se turnó a la Cámara de Diputados y se aprobó de inmediato por unanimidad; seguidamente se envió a los senadores, quienes también la aprobaron por mayoría de votos, en diciembre del mismo año se envió a las Legislaturas de los estados donde quedó totalmente aceptada a septiembre de 1938. “Al parecer todo estaba listo, en cualquier momento se publicaría el decreto en el Diario Oficial, pero el trámite no prosperó, se pospuso durante todo el período” Tuñón (2002, pág. 150).

Mucho se ha especulado sobre por qué no prosperó la iniciativa: Hay quienes dicen que la mayoría en el Congreso temió que se repitiera la experiencia

española de 1933, cuando las mujeres votaron por vez primera y le dieron el voto al grupo conservador.

Al cancelarse la posibilidad de continuidad de la política cardenista encarnada por Francisco J. Múgica, al ser elegido como candidato por el PRM para el próximo periodo presidencial Manuel Ávila Camacho, el trámite para otorgar a las mujeres el voto se detuvo. Presumiblemente, en esos momentos no le convenía al partido oficial que las mujeres votaran en las siguientes elecciones porque supusieron que ellas, tradicionalmente católicas e influidas por la iglesia, apoyarían al candidato del Partido Revolucionario de Unificación Nacional (PRUN), el general Juan Andrew Almazán, opositor de Ávila Camacho. La misma Adelina Zendejas afirmaba que fue el miedo a que las fuerzas contrarrevolucionarias manejaran el voto femenino, lo que hizo que el proceso quedara estancado, Tuñón (2002, pág. 151) ha señalado, que esto puede ser cierto ya que “las fuerzas progresistas no habían hecho un trabajo intenso con las mujeres, en cambio la derecha demostró esta preocupación que se reflejó en el gran número de amas de casa que apoyaron a Almazán”.

56

En 1938, en los primeros meses la administración de Cárdenas llevó a cabo dos de las medidas más importantes de su sexenio: la expropiación petrolera y la transformación del PNR en PRM (Partido de la Revolución Mexicana), las cuales le permitieron profundizar su política de masas y darle funcionamiento al modelo político y económico que él había diseñado para la nación.

En ese contexto el Presidente de la República propuso que las mujeres se afiliaran al renovado partido político; muchas mujeres pensaron que “una vez incorporadas al partido oficial les otorgarían, finalmente, el voto” Tuñón, 2002, pág. 152. De esta manera, el PRM retomó el control del FUPDM, en un momento en que además el Partido Comunista Mexicano (PCM) pasaba por una crisis de disidencia y pugnas a su interior. Como lo hizo con otras organizaciones, el gobierno, dividió al movimiento de mujeres, incorporándolo a la política partidista con el fin de institucionalizar su acción:

De esta manera, al final del periodo cardenista, las mujeres organizadas se quedaron sin el derecho al voto, sin fuerza y sin una organización propia que levantara sus demandas específicas, porque al integrarse al PRM sus peticiones quedaron postergadas, porque las mujeres se alistaron como miembros de un grupo y no como género subordinado (Tuñón, 2002, pág. 152)

Los años siguientes, algunas mujeres continuaron publicando artículos sobre el tema, en los cuales mostraban su decepción; la más persistente en la lucha en pro del voto para las mujeres fue Esther Chapa, quien durante 22 años, cada año al empezar las sesiones del Congreso, enviaba una carta solicitando el sufragio para las mujeres, una de estas cartas decía lo siguiente:

El Comité Coordinador Femenino para la defensa de la Patria se dirige a esa H. Comisión permanente una vez más con toda anticipación a la apertura de las sesiones ordinarias de ese H. Congreso a fin de solicitar que se incluya en la Orden del Día del próximo periodo la declaratoria de ley de la Modificación del artículo 34 Constitucional en los términos en que fue aprobada por la H. Cámara de Diputados, por la H. Cámara de Senadores, y por las legislaturas locales de los Estados de Aguascalientes, Campeche, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Chihuahua, Querétaro, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Zacatecas y Michoacán. Tomando en cuenta que Chiapas y Puebla han concedido el voto a la mujer desde los años de 1925 y 1936 por todo lo cual consideramos se ha cumplido con los requisitos que marca el artículo 135 de la Constitución de la República, para modificar o adicionar la Carta Magna y que solamente falta que el Congreso de la Unión cumpla con dicho Artículo 135 haciendo la Declaratoria que tantas veces nos hemos referido para que la mujer mexicana como ciudadana que es, goce de todos sus derechos políticos (Tuñón, 2002, pág. 153).

57

3.10. La Liga Panamericana para la Elevación de la Mujer

En los años cuarenta, se presenta un contexto internacional favorable al logro del sufragio para las mujeres, se trata de la fundación de la Liga Panamericana para la Elevación de la Mujer, que es el origen de lo que posteriormente sería la Comisión Interamericana de Mujeres, cuyo eje prioritario de acción sería la lucha por la obtención de los derechos políticos de las mujeres en todos los países del continente americano. En ese contexto, se organizó la Unión de Mujeres Americanas (UMA) sección mexicana de la Liga Panamericana; las militantes de la UMA estuvieron vinculadas a las sufragistas norteamericanas y “su papel fue importante debido a la presión que ejercieron a través de sus contactos internacionales, para alcanzar el derecho al sufragio” (Tuñón, 1998, pág. 135).

3.11. Miguel Alemán y el voto municipal, 1947.

A mediados de 1945, surgió la candidatura de Miguel Alemán para el siguiente periodo presidencial; las mujeres organizadas decidieron convencerlo para lograr su anhelada meta: el 27 de julio de ese año organizaron un mitin en apoyo al candidato en la Arena México y en éste le solicitaron el derecho al voto. El candidato ofreció concedérselos en el ámbito municipal afirmando que en el modelo de modernidad que él anhelaba construir la igualdad entre los hombres y mujeres, era un aspecto fundamental. En su retórica señalaba que; “otorgar el voto municipal a las mujeres no ponía en riesgo su papel en el hogar porque se entendía que administrar el municipio era como organizar una casa más grande” (Tuñón, 2002, pág. 154).

De manera que, en 1946, recién electo presidente envió a las cámaras la iniciativa de reforma de la fracción I del artículo 115 constitucional que concedería el derecho al voto y a ser electas a las mujeres en las elecciones municipales. En la Cámara de Diputados la discusión fue álgida y vale la pena reseñarla un poco: dos legisladores del Partido Acción Nacional (PAN) generaron controversia, uno de ellos dijo:

58

(...) el hogar mexicano (...) es el hogar selecto, perfecto, en donde la ternura llena la casa y los corazones de los habitantes gracias a la mujer mexicana que ha sido y sigue siendo todavía un modelo de abnegación, de moralidad, de mansedumbre, de resignación (...) Ciertas costumbres venidas de fuera están alejando a las madres mexicanas un tanto cuanto de sus hijos, de su casa y de su esposo. Las señoras muy modernas juegan más que los hombres y no sólo a la brisca y al tute, sino al póker, despilfarran, aun a espaldas de los señores maridos, buenas fortunas en el frontón (...) (...) Fuman que da miedo (...) los jefes mexicanos de familia tenemos en el hogar un sitio donde no tenemos defectos. Para la mujer mexicana, su marido, si es feo, es guapo; si es gordo, es flaco; si es tonto, es inteligente; si es ignorante, es un sabio (...) porque quiere enaltecer, a los ojos de ella misma y de su familia, al jefe de la casa. Si vamos perdiendo los hombres – y aquí está la parte egoísta – las pocas fuentes de superioridad, por lo menos aparente que tenemos en el hogar, vamos a empezar a hacer cosas que no son dignas de nosotros: Ya no hay méritos mayores en el jefe de familia, como no sea que gane el dinero para sostener la casa y, en muchas ocasiones, lo ganan ellas a la par que los maridos. De manera que, si en la política, que es casi lo único que nos queda, porque en la enseñanza también son hábiles y superiores; si vamos perdiendo la única cosa casi aparatosa, que es la política, las cuestiones

externas de la casa para que nos admiren un poco; si vamos a ser iguales hasta en la calle, en las asambleas, en las Cámaras, en la Corte Suprema, en los tribunales, en los anfiteatros, etcétera, etcétera, pues, entonces, que nos dejen a nosotros, que nos permitan bordar, coser, moler y demás (...) (*Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, 1946*).

Un ejemplar de discurso misógino de una declaración clara sobre la oposición a perder sus privilegios como hombres. Las galerías estaban repletas de mujeres y el discurso “realmente provocador” atrajo “murmullos, siseos y desorden en las galerías” como puede leerse en el *Diario de los Debates*. Haciendo eco de Tuñón (2002) no obstante que en el discurso alemanista hablaba de la necesidad de modernizar el país, no cabe duda de que la idea de la mujer moderna, con intereses y preocupaciones propias, daba miedo a estos señores que necesitaban que su pareja les siguiera contemplando y admirando. “La consigna era que el país se modernizara pero que las mujeres siguieran en sus papeles tradicionales de made, esposa y ama de casa (...)” (Tuñón, 2002, pág. 155).

59

La iniciativa fue aprobada en diciembre y reformado el 12 de febrero de 1947, para quedar como sigue:

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

- I. Cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

En las elecciones municipales participaran las mujeres, en igualdad de condición que los varones, con el derecho de votar y ser votadas (*Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos 1946*, citado por Lau, 2013, págs. 36-37).

Este primer logro tuvo importantes repercusiones ya que las mujeres comenzaron a participar activamente en la vida política, no sólo en los municipios, sino en todos los ámbitos de la vida pública. Amalia Castillo Ledón, fue una de estas mujeres, además de destacar en el país, empezó a destacar a nivel

internacional, así llegó a ser primero vicepresidenta y después presidenta de la Comisión Interamericana de Mujeres, organismo con varios objetivos, entre ellos el de lograr que todas las mujeres de América Latina disfrutaran del derecho al voto y a ser electas (Tuñón, 2002).

3.12. El proceso hacia el logro del derecho de las mujeres al voto, 1953.

La incorporación creciente de las mujeres a las actividades públicas y políticas del México de inicio de los cincuenta se convirtió en un tema de discusión en la prensa y en los corrillos intelectuales y sociales de todo tipo; a ello hay que aumentar el hecho de que en el “recientemente bautizado Partido Revolucionario Institucional PRI se había dispuesto que cada contingente sectorial contuviera al menos seis mujeres y seis jóvenes como delegados” con el propósito de ir propiciando la construcción de una base social que ayudara a crecer al partido; se estableció también una llamada Secretaría de Acción Femenil:

60

Las mujeres organizadas se sentían atraídas a participar en el escenario político donde no tenían acceso pleno. De ahí que integrantes de partidos políticos, así como intelectuales y profesionistas, empezaran a presionar y a organizarse para conseguir que el sufragio se hiciera extensivo a nivel federal (Lau, 2013, pág. 37).

Cuando Adolfo Ruiz Cortines inició su campaña por la Presidencia de la República, en 1951, hace referencia en sus discursos a la necesidad de que las mujeres pudieran ejercer el voto. En uno de los mítines de campaña, manifestó: “la Mujer mexicana ha compartido las luchas por la libertad, pero lo que es más valioso está siempre presente, abnegada y alentadora en el diario combate por la vida. Es nuestro propósito dar mayor participación a la mujer en la vida social, económica y política de México”:

El sufragio estaba en marcha, aunque para ello el candidato necesitara afianzarse, y una organización masiva de mujeres podía influenciar su decisión. Las mujeres organizadas con aspiraciones políticas tendrían que mostrar que masivamente deseaban ese derecho por el que llevaban años luchando. El 6 de abril de 1952, en el Parque Deportivo “18 de marzo” se organizó una asamblea que logró reunir más de veinte mil mujeres de toda la república. El candidato Ruiz Cortines se comprometió, entonces a conceder derechos políticos para las mujeres, en caso de resultar electo.

¡Qué mejores promotoras del voto que las mujeres, quienes, alentadas por esta promesa, conducirían a la población a las urnas para votar por este candidato! Además, esta dinámica clientelista reeditaría en adhesiones de mujeres de clase media al partido y se ampliaría el número de militantes (Lau, 2013, pág. 38).

En los primeros meses de 1952, Amalia Castillo Ledón, quien residía en el extranjero, vino a México, y afirmó que su propósito en este viaje era trabajar en la unificación de las mujeres del país, tarea que le había sido encomendada tanto por el Presidente Alemán como por el candidato Ruiz Cortines.

Entre enero y marzo de 1952, la señora Castillo Ledón sostuvo una entrevista con el entonces candidato a la presidencia en la que él le pidió que le entregara un documento firmado por miles de mujeres en donde solicitaran el derecho a voto, afirmándole que él quería otorgarlo pero necesitaba que fueran ellas las que se lo pidieran (Tuñón, 2002: págs. 156-157).

Esa tarea la asumieron Doña Amalia Castillo Ledón, y las principales dirigentes de la recién fundada Alianza de Mujeres de México (AMM), quienes enviaron una multitud de cartas para buscar afiliaciones. La AMM concentró sus esfuerzos en reunir al mayor número de mujeres con el propósito de que apoyaran el ofrecimiento del candidato Ruiz Cortines.

Como era de esperarse Adolfo Ruiz Cortines, ganó las elecciones y en cumplimiento de su promesa de campaña envió al Congreso de la Unión, la iniciativa de Ley reformando los artículos 115 y 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que se reconociera el derecho del voto a las mujeres en los tres órdenes de gobierno: municipal, estatal y federal. La propuesta de reforma al artículo 34 quedó:

Son ciudadanos de la República los varones y mujeres, que teniendo la calidad de mexicanos reúnan además los siguientes requisitos:

- > Haber cumplido 18 años siendo casados, y 21 si no lo son, y
- > Tener un modo honesto de vivir

En el caso del artículo 115 solo se eliminó el párrafo que se refería al sufragio femenino.

La Alianza de Mujeres de México hizo su parte enviando exhortos a las legislaturas locales para que a su vez aprobaran la iniciativa en ciernes. Por su parte el Partido Acción Nacional, envió, dos días después, una propuesta en donde solicitaba se diera trámite a la reforma iniciada en 1937.

Se dice que en torno al proceso legislativo que siguió a la iniciativa, se presentaron algunas controversias por principio “tanto el PAN como el PRI pelean su lugar en la historia: Ruiz Cortines envió la propuesta (...) como si no hubiese habido un intento anterior” (Lau, 2013, pág. 39). El PAN pedía que se concluyera el trámite de la reforma que había iniciado Lázaro Cárdenas en 1937, así solo faltaría el cómputo y la declaratoria, de acuerdo a lo previsto el artículo 135 de la propia Constitución. Los diputados del Partido Popular por su parte, demandaban que se bajara el requisito de edad del voto de las mujeres a los 18 años, independientemente del estado civil que tuvieran:

El dilema que se presentaba a los priistas radicaba en que, si se seguía el trámite, Cárdenas quedaría como el que había reconocido el voto; en cambio sí se hacía todo de nuevo, Ruiz Cortines obtendría el merecimiento, y así sucedió (Lau, 2013, pág. 40).

62

La votación quedó 135 votos a favor y 4 votos en contra correspondiente a los legisladores del PAN. De acuerdo al protocolo legislativo, el dictamen fue finalmente aprobado por la XLII Legislatura y turnado al Senado. Los senadores estuvieron también a favor de aprobar el dictamen, sólo Aquiles Elorduy del PAN se manifestó en contra argumentando que temía que las actividades políticas empujaran a las mujeres “a descuidar su casa y su familia” (Lau, 2013, pág. 40).

A pesar de que se manifestó una minoría en oposición al dictamen, en referencia a la bancada panista, el mismo se aprobó por mayoría de votos. Inmediatamente se envió a las legislaturas locales para su aprobación, proceso que tardó nueve meses aproximadamente. El 6 de octubre de 1953 la Cámara de Diputados recibió la respuesta afirmativa de los estados, de allí pasó a publicarse en el Diario Oficial de la Federación, la cual se hizo con fecha 17 de octubre de 1953.

Desde entonces el acceso al sufragio para las mujeres se convierte en un derecho que permite participar en la política formal de manera abierta.

4. ACCIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS

4. ACCIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS

Como se ha planteado en los primeros capítulos; el análisis del contexto internacional es indispensable para dimensionar los alcances que la lucha por los derechos políticos y electorales de las mujeres ha tenido a nivel nacional y local. Garantizar la protección y defensa de estos derechos ha sido el objetivo que propició el establecimiento de disposiciones internacionales que reflejan el compromiso de los Estados, por lo cual, en este capítulo, abordaremos las acciones que desde el seno de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) se han emprendido.

65

4.1. Características de los tratados de derechos humanos

A manera de introducción analizaremos las características que revisten los tratados internacionales de derechos humanos; partiremos de la definición de derechos humanos que nos proporciona la Organización de las Naciones Unidas (Naciones Unidas , 2020):

(...) son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

El concepto no es estático; evoluciona y se amplía a medida que la ciudadanía redefine sus necesidades y aspiraciones. Por ejemplo, en el derecho internacional público, en un principio, sólo se contemplaban las relaciones entre Estados, es decir, sólo ellos eran receptores de derechos, así como de obligaciones. Sin embargo, la ruptura de este paradigma en el siglo XX originó que las personas comenzaran a ser consideradas sujetos de derecho internacional. Con ello se dio paso a la evolución de la protección de los derechos humanos.

Actualmente, los tratados de derechos humanos, a diferencia de los tratados convencionales, tienen prevista:

- > Una parte conocida como *locus standi* o *ius standi*; la cual brinda a las personas la posibilidad de acudir a estos instrumentos para la denuncia de violaciones de sus derechos humanos y,
- > Una parte de control de aplicación de los mismos (mecanismos o comités de seguimiento)

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), en su opinión consultiva OC-2/82 del 24 de setiembre de 1982, relativa al efecto de las reservas sobre la entrada en vigencia de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, establece que este tipo de tratados (ACNUR, 2020):

(...) no son tratados multilaterales de tipo tradicional, concluidos en función de un intercambio recíproco de derechos para el beneficio mutuo de los Estados contratantes, sino que su objeto y fin son la protección de los derechos fundamentales de los seres humanos, independientemente de su nacionalidad, tanto frente a su propio Estado, como frente a los otros Estados contratantes. Al adoptar estos tratados sobre derechos humanos, los Estados se someten a un orden legal dentro del cual ellos, por el bien común, asumen varias obligaciones, no en relación con otros Estados, sino hacia los individuos bajo su jurisdicción.

El reconocimiento del *Locus standi* al individuo

El derecho internacional reconoce al individuo o grupo de individuos el *locus standi* o *ius standi*, que es el derecho propio de apelar a organismos o mecanismos internacionales para la protección de sus derechos e intereses.

De esta forma, específicamente los tratados de derechos humanos plantean un reajuste a lo acostumbrado en los tratados internacionales que se manifiesta según Courtis (2012, pág. 85) en:

- a) los individuos pasan a ser – con todas las calificaciones que merece esta afirmación- sujetos de derecho internacional, rompiendo el monopolio de los Estados y de los organismos internacionales;
- b) los tratados de derechos humanos tienen como principal finalidad el establecimiento de estándares internacionales a los que el contenido del derecho interno- entendido por ello toda la actividad

del Estado emanada tanto de los órganos políticos como del judicial- debe ajustarse;

- c) los tratados establecen mecanismos de contralor del cumplimiento de sus disposiciones sustantivas en sede internacional.

Como consecuencia de este hecho, los derechos humanos a nivel internacional, de acuerdo con Ortiz Ahlf (2008, pág. 411) han contribuido al realizar modificaciones al interior de los Estados:

A complementar el catálogo de los derechos humanos establecidos en la propia Constitución, a partir de los instrumentos internacionales suscritos en la materia (...) El derecho internacional de los derechos humanos ha contribuido a que los Estados finalmente dejen de considerar a los derechos como un conjunto de limitaciones al poder soberano (...) Los organismos internacionales de protección a los derechos humanos son, de manera inmediata, interlocutores primordiales respecto a la globalización de estos bienes fundamentales y en el respeto a la dignidad humana, ulteriormente, referente obligado en la consecución de la democracia.

67

De esta forma, cuando los Estados adoptan un tratado internacional de derechos humanos quedan obligados por su texto y por las interpretaciones que de este realizan los órganos de supervisión establecidos por el propio tratado; así mismo, son los responsables por las violaciones que en la materia se efectúen en su territorio, por ello la necesidad de armonizar las leyes y políticas públicas en todos los niveles de gobierno de acuerdo a las obligaciones contraídas.

4.2. Creación de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, CSW, 1946.

Además de identificar las características de los tratados de los derechos humanos y la importancia que ellos revisten para el disfrute y respeto de la dignidad humana, podremos adentrarnos un poco más en cómo se dio la articulación de las acciones internacionales en favor de las mujeres y el eco que estas tienen en las legislaciones de los Estados signatarios de estos instrumentos.

Con la creación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en 1945, se incluían en la agenda internacional asuntos de interés prioritario a escala mundial. A pesar de reconocerse la necesidad de la igualdad entre mujeres y

hombres, el tema no figuraba en tales prioridades. Por tanto, la creación de un órgano cuya función principal fuera dar cuenta del panorama en que se encontraba la situación de las mujeres en el mundo constituyó una de las primeras batallas al interior de la organización.

Finalmente, el Consejo Económico Social (ECOSOC) a través de la resolución 11(II) del 21 de junio de 1946¹⁹ otorgó a la Subcomisión provisional de la Condición Jurídica y Social de la Mujer el estatus de Comisión; la cual pasó a integrarse a la estructura orgánica de Naciones Unidas con el propósito de favorecer la creación de políticas dedicadas exclusivamente a la promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres. Cabe destacar que este órgano intergubernamental, en adelante CSW, por sus siglas en inglés:

- > Promociona los derechos de la mujer;
- > Documenta las realidades que viven en distintos lugares del mundo y;
- > Elabora normas o directrices internacionales en materia de igualdad de género y empoderamiento.

68

Específica se establece que la Comisión (UNDOCS, 2020) :

(...) tiene como funciones presentar recomendaciones e informes al Consejo Económico y Social sobre la promoción de los derechos de la mujer en los campos político, económico, social y docente. La Comisión también deberá formular recomendaciones al Consejo sobre los problemas que presenten un carácter de urgencia en el campo de los derechos de la mujer.

Composición de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW). En un principio la CSW estuvo compuesta por quince representantes de los Estados miembros de las Naciones Unidas elegidos por el Consejo. Sin embargo, recordando la resolución 1987/23 del 26 de mayo de 1987 en la cual se reconoce la necesidad de aumentar el número de miembros en la Comisión, se adopta el 24 de mayo de 1989 la resolución 1989/45 que, siguiendo el principio de distribución geográfica equitativa, establece que el número de miembros es ampliado a cuarenta y cinco. Las asignaciones por zona geo-

¹⁹ Véase https://www.un.org/womenwatch/daw/csw/pdf/CSW_founding_resolution_1946.pdf

gráfica quedaron de la siguiente forma (Organización de las Naciones Unidas, 2020, págs. 1-2):

1(...)

Trece miembros de los Estados de África

Once miembros de los Estados de Asia;

Cuatro miembros de los Estados de Europa Oriental;

Nueve miembros de los Estados de América Latina y el Caribe

Ocho miembros de los Estados de Europa occidental y de otros Estados;

2. Decide también que la ampliación de la Comisión entre en vigor a comienzos de 1990, antes de que se convoque el periodo de sesiones de duración prolongada de la Comisión (...).

69

Composición de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer.

La CSW está integrada por los Miembros, el Buró y la Secretaría que a continuación se detallan:

- > Miembros: son cuarenta y cinco Estados miembros, elegidos por el ECOSOC considerando la distribución geográfica equitativa para un periodo de cuatro años:
 - o trece miembros de África;
 - o once de Asia;
 - o nueve de América Latina y el Caribe;
 - o ocho de Europa Occidental y otros Estados y
 - o cuatro de Europa Oriental.

- > Buró: se encarga de facilitar la preparación de las sesiones anuales de la Comisión y está integrado por cinco miembros de la CSW, quienes sirven por dos años.
- > Secretaría. La CSW está respaldada por ONU Mujeres, que también facilita la participación de la sociedad civil y la coordinación de eventos paralelos.

Periodos de sesiones

Desde 1987 la CSW celebra anualmente durante el mes de marzo un periodo de sesiones que dura dos semanas. Cabe mencionar que en el periodo comprendido entre los años 1970 a 1986 las reuniones fueron celebradas de forma bianual.

En cada periodo de sesiones de la Comisión, los representantes de los Estados miembros de la ONU, representantes de sociedad civil y otras agencias de la estructura de Naciones Unidas se reúnen para debatir y revisar el progreso mundial, regional y nacional de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y niñas. Suelen ser además las sesiones anuales la ocasión que tienen los países miembros de reafirmar sus compromisos en la consecución de los objetivos y directrices adoptadas en las declaraciones e incluso, proponer y adoptar nuevos estándares o políticas globales.

Metodología de trabajo

La CSW, considerando la resolución 1987/24 del Consejo Económico y Social, diseña programas de trabajo plurianuales. El primero de estos se elaboró en 1987 y contenía temas prioritarios para el debate y la acción en sus periodos de sesiones anuales. A partir de 2006 la Comisión añade anualmente un tema de examen que consiste en evaluar la aplicación de las conclusiones convenidas en el periodo de sesiones anterior.

Los periodos de sesiones de la Comisión se dividen en dos modalidades: una de ellas abierta a todos los asistentes, y la otra abierta solo a las delegaciones de los Estados miembros. Además, existen *eventos complementarios* en

los cuales los gobiernos y las organizaciones de sociedad civil realizan mesas redondas, debates de expertos, presentaciones, charlas, exhibiciones, proyección de vídeos, etc. que profundizan en el tema prioritario.

Actualmente, la sesión anual de la Comisión aborda tres temas diferentes; el tema prioritario, uno de examen o revisión y un tema emergente. Estos temas prioritarios tienen como base las denominadas doce esferas de interés de la Plataforma de Acción de Beijing.

Al final de cada periodo anual de sesiones, los Estados miembros adoptan las *Conclusiones convenidas*, que son una serie de documentos resultantes en forma de conclusiones y resoluciones. Están orientados a la acción en los temas que se abordarán en el año y, generalmente son importantes herramientas de negociación para los grupos de la sociedad civil, ya que pueden utilizarse para pedir que los gobiernos signatarios rindan cuentas de los compromisos adquiridos.

Las resoluciones y decisiones son expresiones formales de la opinión o voluntad de los órganos de las Naciones Unidas. Diversos tipos de resoluciones basados en una amplia gama de temas han sido adoptados por los órganos principales y sus subsidiarios desde el establecimiento de la organización en 1945.

(UNDOCS, 2020)

71

Sin embargo, debemos considerar que algunos Estados establecen reservas a determinadas partes del texto de las resoluciones, lo cual significa que no las implementarán y por tanto no están obligados a su cumplimiento.

Al término de estas reuniones anuales, los resultados y las recomendaciones se envían al ECOSOC para su posterior seguimiento.

Desde la perspectiva de Regina Tamés; la Comisión ha servido como plataforma para las negociaciones de los distintos tratados sobre derechos de las mujeres, así como en la transversalización de la perspectiva de género al interior de las Naciones Unidas (2012, pág. 28). Es por ello que observar la historia de la CSW es también hacer un recorrido por los principales avances en torno a los derechos de las mujeres a nivel internacional.

4.3. Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, 1953.

Desde el comienzo de sus actividades la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer tuvo la convicción de cumplir con diligencia los objetivos encomendados. El punto de partida fue una evaluación de las condiciones jurídicas y sociales de las mujeres a escala mundial; para tal efecto se realizaron diversas investigaciones y los Estados miembros e integrantes de organizaciones de la sociedad civil enviaron sus estadísticas y reportes como información complementaria. El resultado fue un panorama mundial, regional y nacional de las condiciones en que las mujeres accedían a la educación, a las oportunidades de empleo y a sus derechos civiles y políticos. Sobre estas bases se promoverían distintos instrumentos internacionales de derechos de las mujeres. En el periodo comprendido entre 1946 y 1962, la Comisión se centró en promover la igualdad y los derechos de las mujeres y surgieron convenciones en las que se adoptaban los estándares básicos para lograr mejores condiciones de vida.

En 1953 se celebró la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer. Interesa particularmente esta convención porque en 1945, sólo veinticinco de los cincuenta y un países miembros de la ONU otorgaban a las mujeres condiciones de igualdad en el derecho al voto. En este sentido, la Convención sobre los Derechos Políticos de la mujer fue el primer instrumento de derecho internacional en reconocer y proteger sus derechos políticos. Resulta importante destacar que este logro no fue un reto sencillo; el tema generó extenso y arduo debate entre las delegaciones de los países miembros. Finalmente; la Convención fue adoptada por la Asamblea General mediante la resolución 640 (VII) el 20 de diciembre de 1952 y abierta a la firma el 31 de marzo de 1953.

La entrada en vigor a nivel internacional fue el 7 de julio de 1954, la vinculación de México a esta convención se dio el 23 de marzo de 1981 mediante ratificación y entró en vigor a nivel nacional el 21 de junio de 1981.

4.4. Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, 1967.

Prácticamente, desde la creación de la Organización de las Naciones Unidas se reconoció la necesidad de trabajar por la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, así como para reducir la discriminación por motivos de sexo que impedían el pleno ejercicio de sus derechos humanos. Es así que a

mediados de 1960 se habían adoptado importantes instrumentos sobre derechos humanos, en ellos se promulgaba la igualdad de todas las personas como principio fundamental. Sin embargo, en la práctica la realidad era otra y la problemática era abordada de manera parcial y difusa.

Ante tales condiciones, la Asamblea General de la ONU, en 1963, mediante resolución 1921 (XVIII) solicitó que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer bosquejara una Declaración sobre la *Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer*²⁰ que abordara la problemática de forma integral. Esta tarea comenzó en 1965 con la creación de un grupo de trabajo encargado de la redacción y dos años más tarde, el 7 de noviembre de 1967, en virtud de la resolución 2263(XXII) de la Asamblea General de la ONU fue adoptada la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación Contra las Mujeres. Es necesario precisar que dicha declaración no tenía la fuerza jurídica de un tratado, los reportes de los Estados eran voluntarios y el nivel de responsabilidad de los gobiernos, por tanto, era bajo. Sin embargo, constituyó la base para avanzar hacia un instrumento vinculante.

El término declaración se utiliza para designar distintos instrumentos internacionales. No obstante, las declaraciones no son siempre jurídicamente vinculantes. Este término se usa a menudo deliberadamente para indicar que las partes no desean establecer obligaciones vinculantes sino simplemente dan a conocer determinadas aspiraciones.

(Organización de las Naciones Unidas, 2020)

4.5. Año Internacional de la Mujer, 1975.

La CSW recomendó que se designara al año 1975 como el Año Internacional de la Mujer. Por su parte, la Asamblea General aprobó la propuesta con la resolución 27/3010 del 18 de diciembre de 1972. Esta decisión obedecía a la necesidad de recordar a la comunidad internacional que la discriminación contra las mujeres en el ámbito legal y cultural era un problema persistente alrededor del mundo. La Comisión también llamó a la organización de una conferencia internacional que coincidiera con el año internacional de la mujer, esta propuesta de igual forma fue aprobada por la Asamblea General.

²⁰ Video explicativo: https://www.youtube.com/watch?v=OROxtngDPkA&ab_channel=pilar-ferrarassirojo

4.6. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1976.

En materia de Derechos Humanos se han aprobado también los siguientes instrumentos en el seno de la ONU, resultan relevantes para la configuración de sociedades igualitarias, libres de discriminación:

- > Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, 1965
- > Pacto Internacional de Derechos Políticos, Sociales y Culturales, 1966
- > Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, 1966

Este último, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 2200 A (XXI) del 16 de diciembre de 1966, desarrolla los derechos civiles y políticos y las libertades recogidas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

74

Particularmente y en relación a los derechos políticos y electorales de las mujeres nos interesa el párrafo tercero de su preámbulo, y los artículos 2, 3 y 25 (ACNUDH, 2020):

Preámbulo

(...) Reconociendo que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre en el disfrute de las libertades civiles y políticas y liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales, (...)

Artículo 2

1. Cada uno de los Estados Parte en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión,

opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

3. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que:

a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;

b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial;

c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

Artículo 3

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

Artículo 25

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

4.7. Conferencias Mundiales de la Mujer

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, del 10 de diciembre de 1948, es el instrumento más importante para el conjunto de las naciones. Fue el primer documento en el que se menciona explícitamente que no debe existir la discriminación por motivos de sexo y tiene entre sus principios la igualdad de todas las personas en el mundo. A pesar de esto, aún hoy en día siguen existiendo enormes desigualdades y violaciones a derechos que se intersectan y se dan agregadas a las discriminaciones que las mujeres comparten con los hombres en razón de su clase social, edad, origen étnico, etc.

Por lo anterior, la comunidad internacional, incluyendo a la sociedad civil, ha desarrollado un arduo trabajo a fin de lograr el pleno reconocimiento y vigencia de los derechos humanos de las mujeres, que son tutelados de manera específica a través del establecimiento de normas internacionales que consideren su situación tanto en las esferas públicas como privadas.

Tales esfuerzos han obtenido como resultado la formulación de las distintas Declaraciones, Conferencias Mundiales, Plataformas de Acción y Protocolos. En este marco México se ha caracterizado por adoptar una importante y activa participación en los debates internacionales, ha suscrito múltiples acuerdos, convenios y tratados en relación al adelanto de las mujeres en distintas esferas. Mencionaremos en este trabajo los que al interior de la Organización de las Naciones Unidas se han llevado a cabo, aunque también los hay en la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Organización de Estados Americanos (OEA), por mencionar algunos.

Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer, México, 1975.

Conferencia es un evento en el que se reúnen representantes de los gobiernos que integran algún organismo internacional o regional, tienen como objetivo estudiar temas de preocupación común, establecer criterios de acción y dictar medidas que los Estados o signatarios deberán poner en marcha para la aplicación de los acuerdos alcanzados.

(Organización de las Naciones Unidas, 2020)

Plan o Plataforma de Acción es el resultado de cada Conferencia, en él se concretan los objetivos que se quieren conseguir y se proponen las medidas y actividades para su ejecución por parte de gobiernos, instituciones públicas, ONG, agencias especializadas y sector privado.

(Organización de las Naciones Unidas, 2020)

4.7.1. I Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer, México, 1975.

77

En el marco del Año Internacional de la Mujer -1975 en la Ciudad de México, antes Distrito Federal - se llevó a cabo la primera Conferencia Mundial sobre la Mujer, esta abordó como ejes temáticos la igualdad, el desarrollo y la paz; asistieron representantes de 133 Estados miembros y cerca de 6,000 representantes de la sociedad civil, quienes participaron en los foros paralelos. Una particularidad de este evento fue que prácticamente todas las delegaciones de los Países tenían entre sus integrantes a alguna mujer.

La importancia de esta Conferencia radica en que fue la primera de una serie de reuniones cuyo propósito era comprometer a los Estados a adoptar estrategias y planes de acción que transformaran la condición social de las mujeres. Entre los resultados de este evento se encuentran:

- > El mandato por el cual la Asamblea General proclamó al periodo de 1975- 1985 como el decenio de las Naciones Unidas para la Mujer;
- > La recomendación para el establecimiento del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer (INSTRAW), por sus siglas en inglés y,
- > El Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM)

Durante la conferencia también se realizó un llamado para elaborar una Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, lo que en 1976 dio paso a la CEDAW.

Como resultado de las discusiones y aportes de la primera Conferencia Mundial sobre la Mujer, se adoptó un Primer Plan de Acción Mundial y se realizó un llamado a los gobiernos para que adoptaran estrategias tendientes a lograr la efectiva igualdad de género, para integrar a la mujer al desarrollo y la consolidación de la paz y comprometer a los Estados a fin de desarrollar estrategias para eliminar la discriminación en razón de género.

Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación de las Naciones Unidas INSTRAW, 1976.

Como se mencionó en el apartado anterior, una de las recomendaciones emitidas durante la Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer en 1975 fue crear un órgano encargado de impulsar a nivel internacional la investigación, capacitación y difusión de información en relación con las mujeres y contribuir así a su promoción e integración dentro del proceso de desarrollo, en condiciones de igualdad respecto a los hombres. Fue así que la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 3520 (XXX), decidió establecer el Instituto de Investigación y Capacitación de las Naciones Unidas para la Promoción de las Mujeres (INSTRAW) por sus siglas en inglés.

Posteriormente, mediante Resolución 34/157 de la Asamblea General, se acepta el Ofrecimiento del gobierno de República Dominicana de acoger al Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer (ONU MUJERES, 2016).

El Acuerdo País con República Dominicana se firmaría el 31 de marzo de 1981 y se aprobaría el 30 de septiembre del mismo año (Resolución 357, titulada “Acuerdo y anexo suscrito entre el Estado dominicano y la Organización de Naciones Unidas”), es decir, algo más de un año después de la aceptación de su postulación. El instituto, finalmente, se inauguraría el 11 de agosto de 1983. Mientras duró este proceso, el INSTRAW iniciaría sus actividades en Nueva York.

Se asignaron tres objetivos al nuevo instituto:

- > Llevar a cabo investigación, recolección y difusión de información como base para la formulación de programas y políticas para la efectiva participación de las mujeres.

- > Asistir en el diseño de investigación para el monitoreo de los cambios en la situación de las mujeres y el impacto en sus vidas de los cambios económicos, sociales y tecnológicos.
- > Desarrollar, adaptar y proveer programas de capacitación para las mujeres, particularmente aquellas de los países en desarrollo, que las habilite para llevar a cabo investigaciones nacionales, asumir roles de liderazgo en sus propias sociedades e incrementar sus posibilidades de adquirir ingresos (ONU MUJERES, 2016).

Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, UNIFEM, 1976.

En 1976 la Asamblea General de las Naciones Unidas creó el Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, en seguimiento a los acuerdos alcanzados en la Primera Conferencia Mundial de las Mujeres, celebrada en México un año antes.

El objetivo de este Fondo era prestar asistencia técnica y financiera a aquellos países que, por su situación económica, no disponían de suficientes recursos para ejecutar los planes y programas nacionales para el adelanto de la mujer y para la aplicación del Plan de Acción Mundial aprobado también durante la primera Conferencia Mundial. Fue así que UNIFEM centró sus esfuerzos en cuatro áreas estratégicas (United Nations department of Public Information, 2007, pág. 198):

(...) Fortalecer la seguridad y los derechos económicos de las mujeres; poner fin a la violencia contra las mujeres; revertir la propagación del VIH / SIDA entre mujeres y niñas; y lograr la igualdad de género en la gobernanza democrática en tiempos de paz y de guerra.

La vigencia del Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer estaba pensada para nueve años, es decir, sólo hasta el año 1985, año en que finalizaba la Década de las Mujeres (1975-1985). No obstante, en el año 1984, la Asamblea General de las Naciones Unidas decidió mantener el Fondo como entidad dentro del PNUD y de esta manera se creó oficialmente UNIFEM. La decisión de mantener el Fondo se basó en la necesidad de dar continuidad a todos los trabajos por el reconocimiento e importancia de que las mujeres accedieran a los recursos del desarrollo para crear mejores condiciones de vida. Más tarde, esta entidad, junto con

el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer (INSTRAW), la Oficina del Asesor Especial en cuestiones de género (OSAGI) y La División para el Adelanto de la Mujer (DAW) se combinarían para dar vida a lo que hoy conocemos como ONU Mujeres.

4.7.2. Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer, CEDAW, 1979.

Como ya se dijo, la redacción de esta Convención había sido recomendada por el Plan de Acción de la Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en México.

Los términos Convenciones o Convenios pueden tener un significado tanto genérico como específico.

a) Convención como término genérico: se hace referencia a las “convenciones internacionales, sean generales o particulares” como fuente de derecho, además de la costumbre internacional y los principios generales del derecho internacional. El uso genérico del término “convención” abarca todos los acuerdos internacionales, de la misma forma que el término genérico “tratado”.

b) Convención como término específico: actualmente se utiliza en general para los tratados multilaterales formales con un gran número de partes. Normalmente cualquier miembro de la comunidad internacional, o un gran número de Estados, pueden ser parte de una convención. Los instrumentos negociados bajo los auspicios de una organización internacional suelen denominarse convenciones o convenios

(Organización de las Naciones Unidas, 2020)

La Convención fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante su resolución 34/180 el 18 de diciembre de 1979, con una votación de 130 Estados Miembros en favor, con 10 abstenciones. Entró en vigor el 3 de septiembre de 1981, después de la vigésima ratificación (Gobierno de México, 2020).

México firmó la CEDAW el 17 de julio de 1980 y depositó ante el Secretario General de Naciones Unidas el instrumento de ratificación el 23 de marzo de 1981. El Diario Oficial de la Federación publicó el 12 de mayo de ese mismo año el Decreto de Promulgación de la Convención, por lo que entró en vigor, conforme al artículo 27 (I) del propio instrumento, el 3 de septiembre de 1981.

Esta convención fue resultado de un arduo trabajo de la comunidad internacional y constituye un hito fundamental para la defensa de los derechos de las mujeres. Es el primer instrumento internacional de derechos humanos que toma como punto de partida la desigualdad histórica entre mujeres y hombres. La componen treinta artículos divididos en seis apartados. En ellos se aborda el significado de la discriminación y menciona que tiene por objeto o resultado cualquier distinción, exclusión o restricción de la mujer. En este sentido el importante artículo uno de la Convención establece (ACNUDH, 2020, pág. 2):

Artículo 1

A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

81

Es en la CEDAW donde se reconoce por primera vez que la cultura, las tradiciones y la religión, impactan en la cultura y en el comportamiento de todas las personas y cumplen un papel significativo en la limitación del ejercicio de los derechos de las mujeres (ACNUDH, 2020, págs. 3,4).

Artículo 5

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.

En palabras de Regina Tamés:

El artículo 5° de la Convención es uno de los aportes más significativos que el derecho internacional de los derechos humanos ha hecho para alcanzar la igualdad sustantiva de las mujeres, al señalar la obligación que tienen los Estados de modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres. (2012, pág. 32)

82

En lo que concierne a los derechos políticos y electorales de las mujeres, los artículos medulares son el tres y el siete e indirectamente el ocho.

Artículo 3

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre. (ACNUDH, 2020, pág. 3)

Artículo 7

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles

para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;

b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;

c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Artículo 8

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.

Sobre la base de estos artículos descansan las directrices a las que los Estados Partes deben ajustar su normatividad nacional con el propósito de brindar a las mujeres igualdad de condiciones y oportunidades en el disfrute de sus derechos políticos y electorales.

83

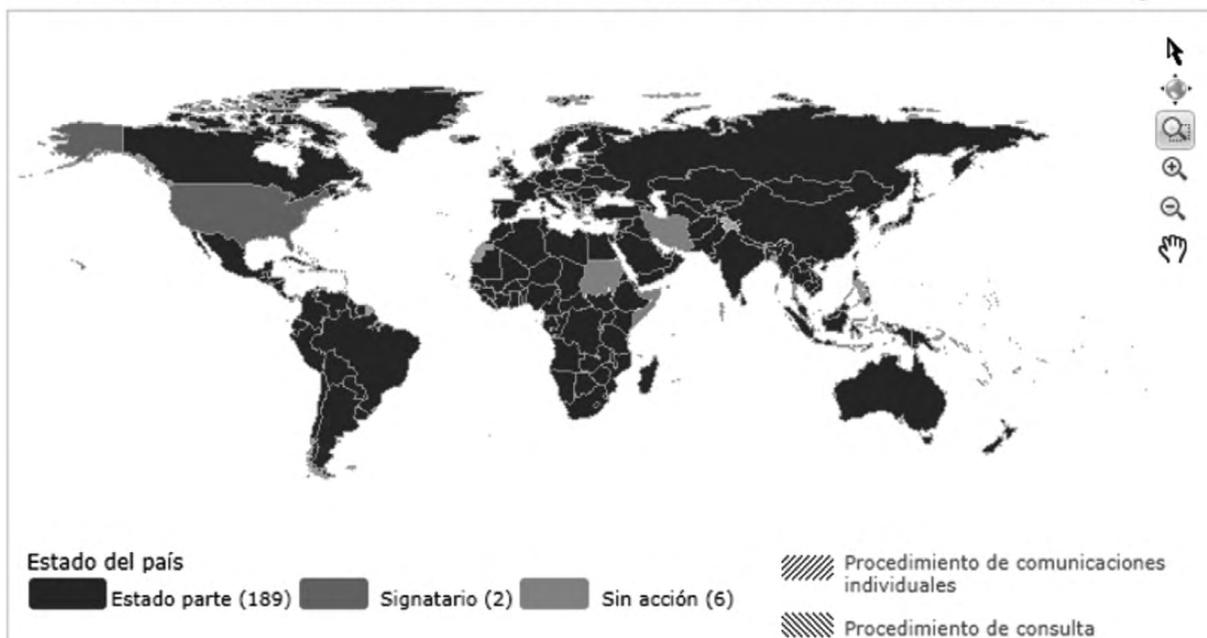
Debemos recordar que la CEDAW fue abierta a la firma el 1° de marzo de 1980, hasta hoy ha sido ratificada por 189 Estados. Sin embargo, a pesar de representar un hito en el marco jurídico de los derechos humanos y ser uno de los tratados con mayor número de ratificaciones, también es el que mayor número de reservas y explicaciones interpretativas tiene y esto ha constituido una de las mayores críticas siendo muestra de la perseverancia de países e instituciones conservadoras.

Las *reservas* son medidas adoptadas por los Estados Partes para modificar el efecto legal de algún artículo, o bien para manifestar ciertas provisiones del tratado. En el caso particular de la CEDAW, se admiten reservas unilaterales.

(Organización de las Naciones Unidas, 2020)

Se ha criticado también la falta de claridad acerca de la responsabilidad de los Estados en la eliminación de la violencia hacia las mujeres puesto que no existen sanciones previstas por el incumplimiento de la Convención.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer



Nota: el mapa muestra el estado de la ratificación de la CEDAW

4.7.3. Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, Copenhague, Dinamarca, 1980.

En julio de 1980, se llevó a cabo en Copenhague, Dinamarca, la Segunda Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer. Se pretendía, transcurrida ya la mitad del decenio, evaluar el progreso de las metas establecidas durante el Primer año internacional de la Mujer y la Primera Conferencia. De igual forma se buscaba reafirmar la importancia de las directrices que la CEDAW establecía.

Esta esta Segunda conferencia se reconoció que existía una amplia disparidad entre los derechos garantizados en las legislaciones nacionales y su pleno ejercicio y disfrute por parte de las mujeres. Los temas rectores de este evento fueron: trabajo, salud y educación; ámbitos en los que se consideró era necesario adoptar medidas concretas.

El Plan de Acción resultado de esta segunda Conferencia centraba los esfuerzos en las medidas nacionales concernientes a asegurar la propiedad de la mujer así como mejoras en los derechos de la mujer a la herencia, la custodia de los hijos y la pérdida de nacionalidad. (ONU MUJERES, 2016, pág. 10)

Cabe destacar que más de 8,000 participantes de 187 países participaron y discutieron en los foros paralelos los temas rectores.

4.7.4. Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, Nairobi, Kenia 1985.

Enmarcada en la segunda mitad del decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, esta tercera conferencia se celebró en Nairobi, Kenia en 1985. Al igual que la anterior tenía el propósito de revisar y evaluar los logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer. Sus ejes centrales fueron: Igualdad, Desarrollo y Paz. En el foro paralelo participaron aproximadamente 12, 000 integrantes de la Sociedad Civil.

Como resultado de esta conferencia, después de dos semanas complejas de debates y negociaciones, se aprobaron y adoptaron las “Estrategias prospectivas de Nairobi”, mismas que estaban orientadas hacia el adelanto de la mujer, en ella se plasmaron las medidas necesarias para alcanzar la igualdad de género a nivel nacional y promover la participación de las mujeres en las iniciativas de paz y desarrollo.

4.7.5. IV Conferencia Mundial de la Mujer, Beijing, China, 1995.

Antes de celebrarse la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, se llevaron a cabo una serie de conferencias que, si bien no abordaban de manera específica las condiciones de discriminación de las mujeres, si contemplaban aspectos críticos de su participación en el desarrollo. Entre estos eventos se encuentran: la Conferencia de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo en Rio de Janeiro, Brasil; la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en Viena, Austria, en 1993.; la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, en el Cairo, Egipto en 1993 y la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social en Copenhague, Dinamarca que se celebró en 1995, en el mes de marzo.

La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, se celebró también en el año 1995, en el mes de septiembre en Beijing, China. Esta conferencia marcó un importante punto de inflexión para la agenda mundial de igualdad de género; que quedó plasmada en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. En este sentido, es importante destacar la importante participación; en las delegaciones oficiales, de 6,000 representantes; 4,000 representantes acreditados de organizaciones no gubernamentales y, cerca de 30, 000 participantes en los foros paralelos, todo lo cual propició el reconocimiento de la importancia de la participación de las mujeres en la toma de decisiones y de la incorporación de la perspectiva de género en las deliberaciones y en los documentos aprobados en todas estas Conferencias.

4.7.6. La Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing

El resultado de los debates y acuerdos de esta Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer fue la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, adoptada de forma unánime por 189 países. Esta plataforma constituye un programa en favor del empoderamiento de la mujer ya que establece una serie de objetivos estratégicos y medidas para el progreso de las mujeres y el logro de la igualdad de género, considerando doce esferas de interés cruciales:

1. La mujer y la pobreza
2. Educación y capacitación de la mujer
3. La mujer y la salud
4. La violencia contra la mujer
5. La mujer y los conflictos armados
6. La mujer y la economía
7. La mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones

8. Mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer

9. Los derechos humanos de la mujer

10. La mujer y los medios de difusión

11. La mujer y el medio ambiente

12. La niña

Para los efectos del presente estudio nos interesa en particular la esfera 7 “La Mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones” y en consecuencia los informes periódicos presentados por el estado mexicano, así como los informes presentados.

Otra de las aportaciones de esta Conferencia fue la recomendación a los gobiernos de apoyar el proceso iniciado por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer con miras a redactar un proyecto de protocolo facultativo de la Convención Sobre la Eliminación de todas la Formas de Discriminación Contra la Mujer, que pudiera entrar en vigor lo antes posible, sobre un procedimiento relacionado con el derecho de petición, teniendo en cuenta el informe del Secretario General sobre el protocolo facultativo, incluidas las opiniones relativas a su viabilidad; (Naciones Unidas, 1995, pág. 108)

87

4.8. ONU Mujeres.

En julio de 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas creó ONU Mujeres, la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el empoderamiento de la Mujer. Esta decisión surge por la agenda de reforma que se llevaba a cabo al interior de la ONU, cuatro entidades dedicadas exclusivamente a la promoción de la igualdad de género y empoderamiento de las mujeres se fusionaron con el propósito de optimizar recursos y lograr un mayor impacto de las funciones encomendadas.

- > División para el Adelanto de la Mujer (DAW)
- > Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer (INSTRAW)

- > Oficina de la Asesora Especial en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer (OSAGI)
- > Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM)

Las funciones principales de ONU Mujeres son:

- > Apoyar a los órganos intergubernamentales, como la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en la formulación de políticas, estándares y normas globales.
- > Ayudar a los Estados Miembros a implementar estos estándares, dispuestos a brindar el apoyo técnico y financiero adecuado a aquellos países que lo soliciten y forjar alianzas efectivas con la sociedad civil.
- > Hacer que el sistema de las Naciones Unidas rinda cuentas de sus propios compromisos en materia de igualdad de género, incluido el seguimiento regular del progreso de todo el sistema. (ONU MUJERES, 2020)

5. **PROTOCOLO FACULTATIVO**

5. PROTOCOLO FACULTATIVO

Los protocolos facultativos son mecanismos jurídicos que complementan los instrumentos de derechos humanos. Estos suelen celebrarse después del tratado original y profundizan sobre cuestiones que el primer tratado ya aborda, añaden una nueva cuestión o incluyen un procedimiento para la aplicación y puesta en marcha del tratado (UNICEF, 2020).

Existen varios ejemplos de estos mecanismos, entre ellos; los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño; Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; El Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y, por supuesto, el Protocolo Facultativo de la CEDAW.

Un protocolo es “facultativo” porque no vincula automáticamente a los Estados que ya han ratificado el tratado original. Estas obligaciones en el protocolo son adicionales y pueden ser más exigentes que las que aparecían en la Convención original, por lo que los estados deben escoger de manera independiente si quieren vincularse o no al protocolo. Por tanto, un protocolo facultativo dispone de sus propios mecanismos de ratificación independientes del tratado que complementa.

Por lo general, solamente los Estados que ya han aceptado vincularse al tratado original pueden ratificar sus protocolos facultativos. Sin embargo, hay otros, como los protocolos facultativos a la Convención sobre los Derechos del Niño, que permiten a los Estados que no son parte, ratificarlos o adherirse a ellos.

Debemos recordar que la ruptura del paradigma de derecho internacional referente a los sujetos de derecho propició la inclusión de diferentes actores. En el caso particular de los tratados de derechos humanos; se reconoce a las personas la capacidad de acudir a estos instrumentos, con la finalidad de de-

nunciar las violaciones a sus derechos. El Protocolo Facultativo de la Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer – CEDAW – es un instrumento de tipo jurisdiccional al que las personas o grupos de personas pueden recurrir para demandar ser escuchadas a escala internacional; ya que este habilita el sistema de peticiones individuales habiendo agotado los recursos jurídicos internos del Estado.

5.1. Protocolo Facultativo de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres CEDAW.

Desde la redacción de la CEDAW se sugirió incluir un procedimiento de quejas. Sin embargo, no fue considerado dado que algunos delegados argumentaron que este se debía ocupar para “delitos internacionales graves” como el apartheid y la discriminación racial, más que para la discriminación contra la mujer.

Fue hasta 1993, durante la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en Viena, que se reconoció la necesidad de adoptar nuevos procedimientos para fortalecer la implementación de los derechos humanos de las mujeres. La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer – CSW- y el Comité fueron designados para examinar la posibilidad de introducir el derecho de petición, mediante la preparación de un Protocolo Facultativo de la CEDAW.

Al año siguiente, es decir en 1994, un grupo de expertos independientes procedentes de todas las regiones se reunió en el Centro de Derechos Humanos de Maastricht y aprobó un proyecto de Protocolo Facultativo.

Para 1995, la CEDAW adoptó la Sugerencia No. 7 que establece los elementos deseables de un Protocolo Facultativo y en marzo de ese mismo año el Secretario General invitó a gobiernos, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales (ONG) a presentar sus opiniones sobre un Protocolo Facultativo²¹.

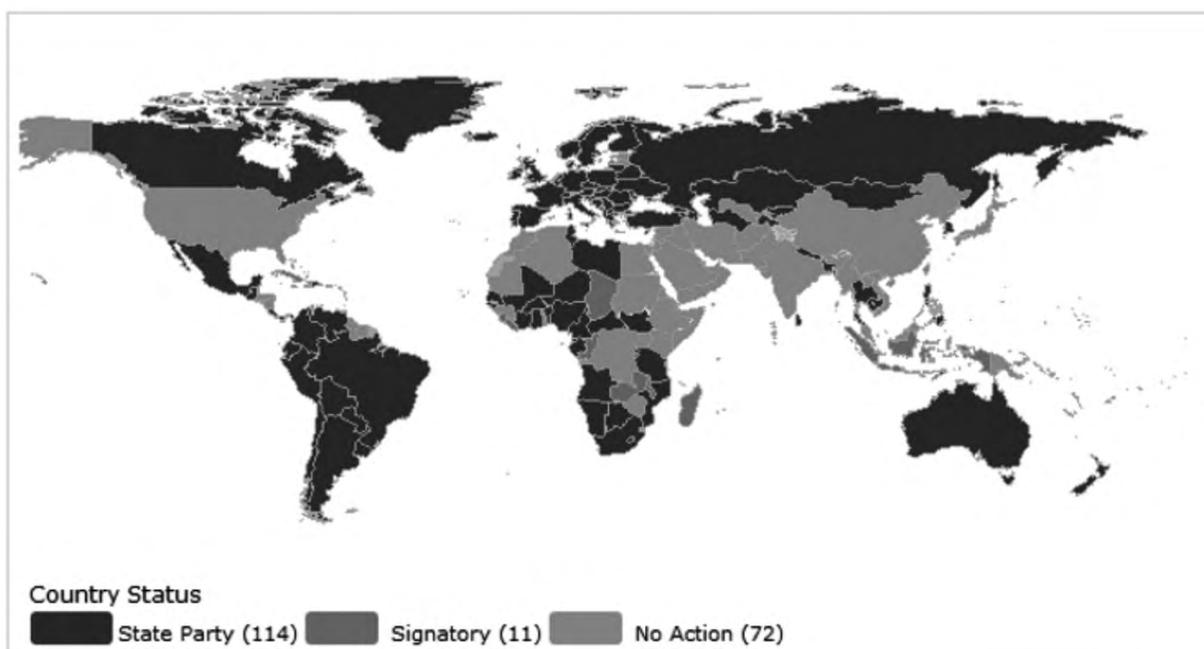
En septiembre de 1995 en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer se pidió a los Estados miembros de la ONU que apoyaran la elaboración del Protocolo Facultativo. De esta forma en marzo de 1996 la CSW estableció un grupo de trabajo de composición abierta sobre el Protocolo Facultativo. A partir de entonces y hasta 1998 el grupo discutió el proyecto del Protocolo facultativo y algunas de las principales cuestiones planteadas por él.

21 Informe E / CN.6 / 1996/10, Corr. 1 y Add.1

En marzo de 1999 el Grupo de Trabajo aprobó el protocolo facultativo, la Comisión aprobó un proyecto de resolución 1999/13 para el Consejo Económico y Social; de esta forma, para octubre de 1999, durante su quincuagésimo cuarto período de sesiones, la Asamblea General aprobó el Protocolo Facultativo de la CEDAW el 6 de octubre de 1999, en su resolución (A / RES / 54/4).

El Protocolo Facultativo quedó abierto a la firma el 10 de diciembre de 1999, el Día de los Derechos Humanos. El 22 de diciembre de 2000, tras la recepción del décimo instrumento de ratificación, entró en vigor.

Figura 2



Nota: estado del protocolo facultativo de la CEDAW

Con este Protocolo Facultativo, se promueve la implementación más efectiva de la CEDAW a través de la ampliación de la interpretación de su texto, así como el fortalecimiento de los mecanismos de supervisión y vigilancia. Es importante mencionar que el comité puede considerar también comunicaciones interestatales (Organización de las Naciones Unidas, 2020, pág. 3)

Artículo 1

Todo Estado Parte en el presente Protocolo (“Estado Parte”) reconoce la

competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (“el Comité”) para recibir y considerar las comunicaciones presentadas de conformidad con el artículo 2.

Artículo 2

Las comunicaciones podrán ser presentadas por personas o grupos de personas que se hallen bajo la jurisdicción del Estado Parte y que aleguen ser víctimas de una violación por ese Estado Parte de cualquiera de los derechos enunciados en la Convención, o en nombre de esas personas o grupos de personas. Cuando se presente una comunicación en nombre de personas o grupos de personas, se requerirá su consentimiento, a menos que el autor pueda justificar el actuar en su nombre sin tal consentimiento.

Es importante mencionar que el Protocolo no admite reservas, sin embargo, los Estados podrán, en el momento de ratificar, declarar que no reconocen el procedimiento de investigación.

94

Artículo 10

1. Todo Estado Parte podrá, al momento de la firma o ratificación del presente Protocolo, o de la adhesión a él, declarar que no reconoce la competencia del Comité establecida en los artículos 8 y 9.
2. Todo Estado Parte que haya hecho una declaración con arreglo al párrafo 1 del presente artículo podrá retirar esa declaración en cualquier momento, previa notificación al Secretario General. (Organización de las Naciones Unidas, 2020, págs. 5-6).

La vinculación de México al protocolo se hizo el 15 de marzo de 2002, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo y entró en vigor para México el 15 de junio de ese mismo año.

México fue el primer país a quien se le aplicó el procedimiento de investigación que incluyó una visita del Comité a nuestro país en octubre de 2003. Éste se refiere a las niñas y mujeres desaparecidas y asesinadas en Ciudad Juárez, Chihuahua.

5.2. Procedimientos para el examen de las comunicaciones recibidas en virtud del Protocolo Facultativo

Existen actualmente nueve tratados internacionales de derechos humanos. En ellos se ha establecido un órgano de tratado o comité de supervisión de la aplicación del tratado en los Estados Partes.

De esta forma, para la denuncia de las violaciones a los derechos humanos existen tres procedimientos que se contemplan en los órganos de tratado o comités creados en los tratados de derechos humanos:

- > Comunicaciones de particulares
- > Denuncias de Estado a Estado²²
- > Investigaciones.

95

Como se mencionó anteriormente (UN WOMEN, 2009):

El Protocolo contiene dos procedimientos: (1) Un procedimiento de comunicaciones que permite a mujeres individuales, o grupos de mujeres, presentar al Comité denuncias de violaciones de derechos protegidos por la Convención. El Protocolo establece que para que las comunicaciones individuales sean admitidas para su consideración por el Comité, se deben cumplir una serie de criterios, entre los que se encuentran el agotamiento de los recursos internos. (2) El Protocolo también crea un procedimiento de investigación que permite al Comité iniciar investigaciones sobre situaciones de violaciones graves o sistemáticas de los derechos de la mujer. En cualquier caso, los Estados deben ser parte de la Convención y el Protocolo. El Protocolo incluye una “cláusula de exclusión voluntaria”, que permite a los Estados, en el momento de la ratificación o adhesión, declarar que no aceptan el procedimiento de investigación.

22 Varios tratados de derechos humanos contienen cláusulas que permiten a los Estados Partes denunciar ante el órgano de tratado competente (el comité) las violaciones del tratado presuntamente cometidas por otro Estado Parte. Este procedimiento nunca se ha utilizado

En virtud del Reglamento del Comité de la CEDAW (ANEXO 3) el procedimiento para el examen de las comunicaciones recibidas. A continuación, se citan algunos de los artículos que mencionan aspectos importantes a considerar en la presentación de las comunicaciones:

El art. 56 Establece que el Secretario General de la ONU señalará a la atención del Comité las comunicaciones que se hayan presentado, de acuerdo al artículo 2 del Protocolo Facultativo, para su examen.

Para ser considerada por el Comité, la comunicación deberá reunir los siguientes requisitos²³:

- > Deberá presentarse por escrito;
- > No podrá ser anónima;
- > Deberá concernir a un Estado Parte en la CEDAW y su Protocolo Facultativo;
- > Deberá ser presentada por personas o grupos de personas, o en nombre de ellas, y hallarse bajo la jurisdicción de un Estado Parte en la Convención y el Protocolo Facultativo. Cuando se presente una comunicación en nombre de personas o grupos de personas, será necesario su consentimiento a menos que quien presente la comunicación pueda justificar el actuar en su nombre sin tal consentimiento.

De acuerdo al Artículo 57 el Secretario General llevará un registro permanente de todas las comunicaciones presentadas para su examen por el Comité. Así mismo preparará las listas de las comunicaciones sometidas con un breve resumen de su contenido.

El Artículo 58 señala la forma para que a través del Secretario General puedan solicitarse aclaraciones o información adicional al autor de la comunicación. En esta solicitud deberá establecerse un plazo dentro del cual deberá presentarse la información adicional requerida.

23 Ver formulario modelo para presentar comunicaciones
<https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/protocol/modelform-S.PDF>

De acuerdo al Artículo 59, referente al resumen de la información

5.3. En relación con cada comunicación registrada el Secretario General preparará un resumen de la información pertinente obtenida y lo hará distribuir a los miembros del Comité en su siguiente período ordinario de sesiones.

5.4. El texto completo de toda comunicación señalada a la atención del Comité se facilitará a cualquier miembro del Comité que lo solicite. (UN WOMEN, 2020, pág. 19)

Existen algunas ocasiones en las que un miembro no puede participar en el examen de la comunicación. En este sentido el artículo 60 establece que no participará la persona:

- a) Que tenga algún interés personal en el asunto;
- b) Que haya participado de algún modo en la adopción de cualquier decisión sobre el asunto a que se refiere la comunicación, salvo conforme a los procedimientos aplicables a este Protocolo Facultativo;
- c) Que sea nacional del Estado Parte interesado. (UN WOMEN, 2020, pág. 19)

El artículo 62 se refiere al establecimiento de grupos de trabajo y nombramiento de relatores:

1. El Comité podrá establecer uno o más grupos de trabajo, cada uno de los cuales estará integrado por un máximo de cinco de sus miembros, y podrá nombrar uno o más relatores para que formulen recomendaciones y presten asistencia al Comité en la forma en que éste decida.
2. En la presente parte del reglamento, toda mención de un grupo de trabajo o un relator se referirá un grupo de trabajo o un relator establecidos en virtud del presente reglamento.
3. El reglamento del Comité se aplicará, en la medida de lo posible, a las sesiones de sus grupos de trabajo. (UN WOMEN, 2020, pág. 20)

El artículo 63 es relativo a las Medidas provisionales:

1. En cualquier momento después de recibir una comunicación y antes de tomar una decisión sobre el fondo de la comunicación, el Comité podrá transmitir al Estado Parte interesado, para su examen urgente, una petición a fin de que adopte las medidas provisionales que el Comité considere necesarias para evitar un daño irreparable a la víctima o las víctimas de la violación alegada.
2. Un grupo de trabajo o un relator también podrán pedir que el Estado parte interesado tome las medidas provisionales que el grupo de trabajo o el relator consideren necesarias para evitar un daño irreparable a la víctima o las víctimas de la violación alegada.
3. Cuando una petición de adopción de medidas provisionales sea formulada por un grupo de trabajo o un relator en virtud del presente artículo, el grupo de trabajo o el relator informarán inmediatamente a los miembros del Comité de la naturaleza de la petición y la comunicación a que se refiere.
4. Cuando el Comité, un grupo de trabajo o un relator, soliciten la adopción de medidas provisionales conforme a este artículo, se indicará en la petición que ello no entrara ninguna conclusión sobre el fondo de la comunicación. (UN WOMEN, 2020, pág. 20)

El artículo 69 es particularmente importante ya que en él se establece el procedimiento relativo a las comunicaciones recibidas:

1. Tan pronto como el Comité haya recibido la comunicación, y siempre que la persona, o el grupo de personas, consienta en que se revele su identidad al Estado parte interesado, el Comité o el grupo de trabajo o relator señalarán confidencialmente la comunicación a la atención del Estado parte y le pedirán que presente por escrito una respuesta a la comunicación.
2. Toda solicitud formulada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo incluirá una declaración en la que se indique que esa solicitud no entrara que se haya tomado ninguna decisión sobre la cuestión de la admisibilidad de la comunicación.
3. En el plazo de seis meses después de recibida la solicitud del Comité conforme al presente artículo, el Estado Parte presentará por escrito al Comité explicaciones o declaraciones relativas a la admisibilidad y al

fondo de la comunicación, así como sobre cualquier remedio que haya podido utilizarse en este asunto.

4. El Comité, un grupo de trabajo o un relator podrán solicitar una explicación o declaración por escrito que se refiera solamente a la admisibilidad de la comunicación, pero en tal caso el Estado parte podrá no obstante presentar por escrito una explicación o declaración que se refiera tanto a la admisibilidad como al fondo de una comunicación, siempre que esa explicación o declaración por escrito se presente dentro del plazo de seis meses después de recibida la solicitud del Comité.
5. Un Estado parte que haya recibido una solicitud de respuesta de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, podrá presentar una solicitud para que se rechace por inadmisibile la comunicación, exponiendo las razones de esa inadmisibilidad, siempre que esa solicitud se presente al Comité en el plazo de dos meses contados desde la fecha de la solicitud formulada conforme al párrafo 1.
6. Si un Estado parte interesado impugna la alegación del autor o autores, conforme al párrafo 1 del artículo 4 del Protocolo Facultativo de que se han agotado todos los recursos de la jurisdicción interna disponibles, el Estado parte explicará detalladamente los recursos efectivos de que dispone la presunta víctima o víctimas en las circunstancias particulares del caso.
7. La presentación por el Estado parte de una solicitud de conformidad con el párrafo 5 del presente artículo no modificar el plazo de seis meses concedido al Estado parte para presentar por escrito su explicación o declaración, a menos que el Comité, un grupo de trabajo o un relator decidan prorrogar el plazo para la presentación de esa respuesta por el tiempo que el Comité considere apropiado.
8. El Comité, un grupo de trabajo o un relator podrán solicitar al Estado parte o al autor de la comunicación que presenten por escrito, dentro de un plazo determinado, explicaciones o declaraciones adicionales que sean pertinentes para la cuestión de la admisibilidad o del fondo de una comunicación.
9. El Comité, un grupo de trabajo o un relator transmitirán a cada parte

las explicaciones o declaraciones presentadas por la otra parte en virtud del presente artículo y darán a cada parte la oportunidad de presentar sus observaciones al respecto dentro de un plazo fijo. (UN WOMEN, 2020, págs. 21-22)

Artículo 71.- Procedimientos adicionales con arreglo a los cuales la admisibilidad de una comunicación podrá examinarse separadamente de su fondo.

1. En los casos en que el Comité o un grupo de trabajo decida la cuestión de la admisibilidad antes de haber recibido por escrito del Estado parte explicaciones o declaraciones acerca del fondo de la comunicación, esa decisión y toda la demás información pertinente se presentarán, a través del Secretario General, al Estado parte interesado. También se comunicará la decisión, por conducto del Secretario General, al autor de la comunicación.
2. El Comité podrá revocar su decisión de que una comunicación es admisible a la luz de las explicaciones o declaraciones que presente el Estado parte (UN WOMEN, 2020, pág. 23).

100

Una vez que la comunicación haya sido admitida, el Artículo 72 establece cómo precederán las Observaciones del Comité sobre las comunicaciones admisibles.

1. Cuando las partes hayan presentado información relacionada tanto con la admisibilidad como con el fondo de una comunicación, o cuando ya se haya adoptado una decisión sobre la admisibilidad y las partes hayan presentado información sobre el fondo de dicha comunicación, el Comité examinará la comunicación y formulará sus observaciones al respecto, habida cuenta de toda la información que le hayan facilitado por escrito el autor o los autores de la comunicación y el Estado parte interesado, siempre que la información haya sido transmitida a la otra parte interesada.
2. El Comité o el grupo de trabajo que éste haya establecido para examinar una comunicación podrán, en cualquier momento durante el examen, obtener de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y otros órganos, por intermedio del Secretario General, cualquier

documentación que pueda ayudarles a solucionar el caso, si bien el Comité deberá dar a cada una de las partes la oportunidad de formular observaciones sobre dicha documentación o información en un plazo determinado.

3. El Comité podrá remitir cualquier comunicación a un grupo de trabajo para que le formule recomendaciones sobre el fondo de la comunicación.
4. El Comité no tomará una decisión sobre el fondo de la comunicación sin haber examinado antes la aplicabilidad de todos los motivos de admisibilidad a que hacen referencia los artículos 2, 3 y 4 del Protocolo Facultativo.
5. El Secretario General transmitirá las observaciones del Comité, aprobadas por mayoría simple, juntamente con cualquier recomendación, al autor o los autores de la comunicación y al Estado parte interesado.
6. Cualquier miembro del Comité que haya participado en la decisión podrá pedir que se adjunte a las observaciones del Comité un resumen de su opinión personal (UN WOMEN, 2020, pág. 23).

101

Artículo 73 es relativo al Seguimiento de las observaciones del Comité

1. En el plazo de seis meses desde que el Comité haya dado a conocer sus observaciones sobre una comunicación, el Estado parte interesado transmitirá al Comité una respuesta por escrito que incluirá cualquier información sobre las medidas adoptadas en respuesta a las observaciones y recomendaciones del Comité.
2. Transcurrido el periodo de seis meses mencionado en el párrafo 1 del presente artículo, el Comité podrá invitar al Estado parte interesado a que presente información adicional sobre las medidas que el Estado parte haya adoptado en respuesta a sus observaciones o recomendaciones.
3. El Comité podrá pedir al Estado parte que en los informes que presente ulteriormente de conformidad con el artículo 18 de la Convención incluya información sobre las medidas adoptadas en respuesta a sus

observaciones o recomendaciones.

4. El Comité designará, para el seguimiento de las observaciones formuladas de conformidad con el artículo 7 del Protocolo Facultativo, un relator o grupo de trabajo que deberá verificar las medidas adoptadas por los Estados partes para poner en práctica las observaciones y recomendaciones del Comité.
5. El relator o el grupo de trabajo podrán establecer los contactos y adoptar las medidas que consideren adecuadas para el desempeño de sus funciones, y formularán al Comité recomendaciones sobre la adopción de las medidas que sean necesarias.
6. El relator o el grupo de trabajo informan periódicamente al Comité de las actividades de seguimiento.
7. El Comité incluirá información sobre las actividades de seguimiento en su informe anual de conformidad con el artículo 21 de la Convención. (UN WOMEN, 2020, págs. 23-24)

102

Artículo 74 Carácter confidencial de las comunicaciones

1. Las comunicaciones presentadas de conformidad con el Protocolo Facultativo serán examinadas por el Comité, un grupo de trabajo o un relator en sesiones privadas.
2. Todos los documentos de trabajo preparados por la Secretaría para el Comité, el grupo de trabajo o el relator, incluidos los resúmenes de las comunicaciones preparadas con anterioridad al registro y la lista de resúmenes de las comunicaciones, tendrán carácter confidencial a menos que el Comité decida otra cosa.
3. El Comité, el grupo de trabajo o el relator no harán pública ninguna comunicación o información relativa a una comunicación con anterioridad a la fecha en que dé a conocer sus observaciones.
4. El autor o los autores de una comunicación, o las personas que aleguen haber sido víctimas de una violación de los derechos enunciados en la Convención, podrán pedir que no se hagan públicos los nombres de la presunta víctima o las víctimas (o de cualquiera de ellas) y otros

datos que permitan determinar su identidad.

5. Si el Comité, el grupo de trabajo o el relator así lo deciden, el Comité, el autor o el Estado parte interesado no podrán dar a conocer el nombre o los nombres ni datos que permitan determinar la identidad del autor o los autores de una comunicación o de las personas que alegan haber sido víctimas de una violación de los derechos enunciados en la Convención.
6. El Comité, el grupo de trabajo o el relator podrán pedir al autor de una comunicación o al Estado parte interesado que mantengan el carácter confidencial de la totalidad o parte de las comunicaciones o informaciones relativas a los procedimientos.
7. A reserva de lo dispuesto en los párrafos 5 y 6 del presente artículo, ninguna disposición del mismo afectará al derecho del autor o los autores o del Estado parte interesado de hacer pública cualquier comunicación o información relativa a los procedimientos.
8. A reserva de lo dispuesto en los párrafos 5 y 6 del presente artículo, si se harán públicas las decisiones del Comité sobre la admisibilidad, el fondo del asunto o el desistimiento.
9. La Secretaría se encargará de distribuir las decisiones finales del Comité al autor o los autores y al Estado parte interesado.
10. El Comité incluirá en el informe anual que debe presentar de conformidad con el artículo 21 de la Convención un resumen de las comunicaciones examinadas y, cuando corresponda, un resumen de las explicaciones y declaraciones de los Estados partes interesados, así como de sus propias sugerencias y recomendaciones.
11. A menos que el Comité decida otra cosa, la información facilitada por las partes para dar seguimiento a las observaciones y recomendaciones del Comité, de conformidad con los párrafos 4 y 5 del artículo 7 del Protocolo Facultativo, no tendrán carácter confidencial. A menos que el Comité decida otra cosa, las decisiones del Comité en relación con las actividades de seguimiento no tendrán carácter confidencial (UN WOMEN, 2020, págs. 24-25).

El Comité podrá emitir, por conducto del Secretario General, comunicados destinados a los medios de información y al público en general sobre sus actuaciones de conformidad con los artículos 1 a 7 del Protocolo Facultativo (UN WOMEN, 2020, pág. 25).

5.2.1. Actuaciones en relación con el procedimiento de investigación del Protocolo Facultativo

Artículo 77 Transmisión de información al Comité

De conformidad con el presente reglamento, el Secretario General señalará a la atención del Comité la información que se haya presentado o parezca haberse presentado para su examen por el Comité de conformidad con el párrafo 1 del artículo 8 del Protocolo Facultativo (UN WOMEN, 2020, pág. 25).

Artículo 78 Registro de la información

El Secretario General mantendrá un registro permanente de la información señalada a la atención del Comité de conformidad con el artículo 77 del presente reglamento, y pondrá esta información a disposición de cualquier miembro del Comité que lo solicite.

Artículo 79 Resumen de la información: El Secretario General, en caso necesario, preparará y distribuirá a los miembros del Comité un breve resumen de la información presentada de conformidad con el artículo 77 del presente reglamento.

Artículo 80. Carácter confidencial de los documentos y procedimientos

1. Salvo para dar cumplimiento a las obligaciones del Comité de conformidad con el artículo 12 del Protocolo Facultativo, todos los documentos y procedimientos del Comité relativos a la organización de la investigación de conformidad con el artículo 8 del Protocolo Facultativo tendrán carácter confidencial.
2. Antes de incluir un resumen de las actividades realizadas de conformidad con los artículos 8 o 9 del Protocolo Facultativo en el informe anual preparado de conformidad con el artículo 21 de la Convención y

el artículo 12 del Protocolo Facultativo, el Comité podrá consultar con el Estado parte con respecto a la cuestión del resumen.

Artículo 81. Sesiones relacionadas con los procedimientos de conformidad con el Art. 8

Las sesiones del Comité en las que se examinen las investigaciones realizadas de conformidad con el artículo 8 del Protocolo Facultativo serán privadas.

Artículo 82 Examen preliminar de la información por el Comité

1. El Comité podrá tratar de verificar, por conducto del Secretario General, la fiabilidad de la información y/o la fuente de información señaladas a su atención de conformidad con el artículo 8 del Protocolo Facultativo, y podrá solicitar la información adicional pertinente que corrobore los hechos de la situación.
2. El Comité determinará si considera que la información recibida contiene información fidedigna que revele violaciones graves o sistemáticas por el Estado parte interesado de los derechos proclamados en la Convención.
3. El Comité podrá pedir a un grupo de trabajo que le preste asistencia en el cumplimiento de sus obligaciones con arreglo al presente artículo.

105

Artículo 83 Examen de la información

1. Si al Comité le consta que la información recibida es fiable y revela violaciones graves o sistemáticas por el Estado parte interesado de los derechos establecidos en la Convención, invitará al Estado parte, por conducto del Secretario General, a que presente observaciones con respecto a la información en los plazos establecidos.
2. El Comité tendrá en cuenta cualesquiera observaciones presentadas por el Estado parte interesado así como cualquier otra información pertinente.
3. El Comité podrá decidir solicitar información adicional de las siguientes fuentes:

a) Representantes del Estado parte interesado;

b) Organizaciones gubernamentales;

c) Organizaciones no gubernamentales;

d) Particulares.

4. El Comité decidirá la forma de obtener esta información adicional.

5. El Comité podrá solicitar, por conducto del Secretario General, cualquier documentación pertinente del sistema de las Naciones Unidas.

Artículo 84 Apertura de una investigación

1. Teniendo en cuenta las observaciones que pueda formular el Estado parte interesado, así como otra información fiable, el Comité podrá designar a uno o más de sus miembros para que lleven a cabo la investigación y presenten un informe en un plazo determinado.

2. La investigación se llevará a cabo con carácter confidencial y de conformidad con las modalidades que determine el Comité.

3. Teniendo en cuenta la Convención, el Protocolo Facultativo y el reglamento del Comité, los miembros designados por el Comité para llevar a cabo la investigación decidirán sus propios métodos de trabajo.

4. Durante el período de la investigación, el Comité podrá aplazar el examen de cualquier informe que el Estado parte interesado haya presentado de conformidad con el artículo 18 de la Convención.

Artículo 85 Cooperación del Estado parte interesado

1. El Comité solicitará la cooperación del Estado parte interesado en todas las fases de la investigación.

2. El Comité podrá pedir al Estado parte interesado que designe un representante para reunirse con uno o varios miembros designados por

el Comité.

3. El Comité podrá pedir al Estado parte interesado que facilite al miembro o miembros designados por el Comité cualquier información que ellos o el Estado parte consideren que guarda relación con la investigación.

Artículo 86 Visitas

1. Cuando el Comité lo considere justificado, la investigación podrá incluir una visita al territorio del Estado parte interesado.
2. Cuando el Comité decida, como parte de su investigación, que se debe visitar el territorio del Estado parte interesado, solicitará, por conducto del Secretario General, el consentimiento del Estado parte para esta visita.
3. El Comité informará al Estado parte interesado de sus deseos con respecto al momento de la visita y las facilidades necesarias para que los miembros designados por el Comité para realizar la investigación puedan llevar a cabo su labor.

107

Artículo 87 Audiencias

1. Con el consentimiento del Estado parte interesado, las visitas pueden incluir audiencias que permitan a los miembros designados del Comité determinar hechos o cuestiones pertinentes para la investigación.
2. Las condiciones y garantías con respecto a las audiencias celebradas de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo serán determinadas por los miembros designados por el Comité que visiten el Estado parte en relación con la investigación y por el Estado parte interesado.
3. Toda persona que comparezca ante los miembros designados del Comité para prestar testimonio hará una declaración solemne en cuanto a la veracidad de su testimonio y el carácter confidencial del procedimiento.
4. El Comité informará al Estado parte de que tomará todas las medidas adecuadas para garantizar que las personas sometidas a su jurisdicción no sean objeto de malos tratos o intimidación por haber participado en una audiencia relacionada con una investigación o por haber-

se reunido con los miembros designados del Comité que llevan a cabo la investigación.

Artículo 88 Asistencia prestada durante una investigación

1. Además del personal y las instalaciones que facilite el Secretario General en relación con una investigación, incluso durante la visita al Estado parte interesado, los miembros designados del Comité podrán, por mediación del Secretario General, invitar a intérpretes y/o a las personas con conocimientos especializados en las esferas abarcadas por la Convención que el Comité considere necesarias para que presten asistencia en todas las fases de la investigación.
2. Cuando estos intérpretes o personas con conocimientos especializados no están obligados por el juramento de fidelidad a las Naciones Unidas, se les exigirá que declaren solemnemente que desempeñaron su trabajo con honradez, fidelidad e imparcialidad, y que respetarán el carácter confidencial de los procedimientos.

108

Artículo 89 Transmisión de las conclusiones, observaciones o sugerencias

1. Después de examinar las conclusiones de los miembros designados presentadas de conformidad con el artículo 84 del presente reglamento, el Comité transmitirá estas conclusiones, por conducto del Secretario General, al Estado parte interesado, junto con las posibles observaciones y recomendaciones.
2. El Estado parte interesado formulará sus observaciones sobre estas conclusiones, observaciones y recomendaciones al Comité, por conducto del Secretario General, en el plazo de seis meses a partir de la fecha en que se reciban.

Artículo 90 Medidas de seguimiento por el Estado parte

1. El Comité, por conducto del Secretario General, podrá invitar a un Estado parte que haya sido objeto de una investigación a que en su informe presentado de conformidad con el artículo 18 de la Convención incluya detalles sobre las medidas adoptadas en respuesta a las con-

clusiones, observaciones y recomendaciones del Comité.

2. El Comité podrá, transcurrido el período de 6 meses a que se hace referencia en el párrafo 2 del artículo 89 supra, invitar al Estado a que le informe de las medidas adoptadas en respuesta a una investigación.

Artículo 91 Obligaciones de conformidad con el artículo 11 del Protocolo Facultativo

1. El Comité señalará a la atención del Estado parte interesado su obligación de conformidad con el artículo 11 del Protocolo Facultativo de adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que las personas que se hallen bajo su jurisdicción no sean objeto de malos tratos ni intimidación por ponerse en comunicación con el Comité de conformidad con el Protocolo Facultativo.
2. Cuando el Comité reciba información fidedigna de que un Estado parte no ha cumplido con su obligación de conformidad con el artículo 11, podrá invitar al Estado parte interesado a presentar explicaciones o declaraciones por escrito para esclarecer la cuestión y describir cualquier otra medida que adopte para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con el Art. 11.

109

Comité CEDAW

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, en su artículo diecisiete, párrafo primero, crea al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, para lo cual establece lo siguiente en el Artículo 17:

1. Con el fin de examinar los progresos realizados en la aplicación de la presente Convención, se establecerá un Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (denominado en adelante el Comité) compuesto, en el momento de la entrada en vigor de la Convención, de dieciocho y, después de su ratificación o adhesión por el trigésimo quinto Estado Parte, de veintitrés expertos de gran prestigio moral y competencia en la esfera abarcada por la Convención. Los expertos serán elegidos por los Estados Partes entre sus nacionales, y ejercerán sus funciones a título personal; se tendrán en cuenta una distribución geográfica equitativa y la representación de las diferentes formas

de civilización, así como los principales sistemas jurídicos. (ACNUDH, 2020, pág. 9)

Lista de miembros del Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer.

Nombre	Nacionalidad	Plazo expira el
Sra Gladys Acosta Vargas (Vicepresidente)	Perú	31.12.2022
Sra Hiroko Akizuki	Japón	31.12.2022
Sra Tamader Al-Rammah	Arabia Saudita	31.12.2022
Sra Nicole Ameline (Vicepresidente)	Francia	31.12.2020
Sr. Gunnar Bergby	Noruega	31.12.2020
Sra Marion Bethel	Bahamas	31.12.2020
Sra Louiza Chahal*	Argelia	31.12.2022
Sra Esther Eghobamien-Mshelia***	Nigeria	31.12.2020
Sra Naéla Gabr	Egipto	31.12.2022
Sra Hilary Gbedemah (Presidente)	Ghana	31.12.2020

Sra Nahla Haidar	Líbano	31.12.2020
Sra Dalia Leinarte	Lituania	31.12.2020
Sra Rosario G. Manalo	Filipinas	31.12.2020
Sra Lia Nadaraia (Relatora)	Georgia	31.12.2022
Sra Aruna Devi Narain**	Mauricio	31.12.2022
Sra Ana Pelaez Narvaez	España	31.12.2022
Sra Bandana Rana (Vicepresidente)	Nepal	31.12.2020
Sra Rhoda Reddock	Trinidad y Tobago	31.12.2022
Sr. Elgun Safarov	Azerbaiyán	31.12.2022
Sra Wenyan Song	China	31.12.2020
Sra Genoveva Tisheva	Bulgaria	31.12.2022
Sra Franceline Toe Bouda	Burkina Faso	31.12.2022
Sra Aicha Vall Verges	Mauritania	31.12.2020

Atribuciones y funcionamiento del Comité CEDAW.

Como se establece en el artículo 17 de la CEDAW, el Comité tiene la finalidad de examinar los progresos realizados en la aplicación de la Convención. Los Estados parte, de acuerdo con el artículo 18 de la Convención tendrán que presentar al Comité informes periódicos, el primero, un año después de adherirse a la Convención y en lo sucesivo cada cuatro años o cada vez que lo solicite el comité (ACNUDH, 2020, pág. 10).

Artículo 18

1. Los Estados Partes se comprometen a someter al Secretario General de las Naciones Unidas, para que lo examine el Comité, un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado para hacer efectivas las disposiciones de la presente Convención y sobre los progresos realizados en este sentido: a) En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Convención para el Estado de que se trate; b) En lo sucesivo por lo menos cada cuatro años y, además, cuando el Comité lo solicite.

2. Se podrán indicar en los informes los factores y las dificultades que afecten al grado de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente Convención.

Mediante dichos informes el Comité puede evaluar la situación de los derechos humanos en el país que presente su informe.

Una vez que realiza dicha evaluación, el Comité emite un informe con las observaciones y recomendaciones finales, el cual remite al país evaluado y lo hace del dominio público. Es importante destacar que el Comité realiza dicha evaluación considerando los llamados informes alternos o también conocidos como “informes sombra”, que son aquellos que las organizaciones no gubernamentales ONG’s y OSC’s envían y los cuales ofrecen elementos e información relevante al Comité para evaluar la situación de los derechos de las mujeres.

El comité también formula Observaciones o Recomendaciones Generales a los Estados. Estas se refieren a artículos e interpretaciones de la Convención, que sirven como guías a estos para su adecuada aplicación.

Además, hasta el momento el Comité ha emitido treinta y siete recomendaciones generales²⁴, siendo la número 23 la que se refiere a la vida política y pública de las Mujeres.

Integración del Comité

El Comité de la CEDAW está formado por 23 personas expertas en derechos de la mujer de diferentes regiones del mundo, no se trata de representantes de los gobiernos, sino que ejercen las funciones a título personal.

La Mesa del Comité está formada por un Presidente, tres Vicepresidentes y un Relator. Los titulares de cargos sirven por mandatos de dos años y pueden ser reelegidos “siempre que se respete el principio de rotación”.

Composición del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, desde el 1 de enero de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2021.

Períodos de sesiones

En el artículo primero del Reglamento del Comité CEDAW celebrará los periodos de sesiones que sean necesarios para el óptimo desempeño de las funciones que le han sido encomendadas. Estas pueden ser ordinarios, es decir por periodos regulares y o bien extraordinarios que se refieren a sesiones con carácter de urgente.

Los artículos 2 y 3 del reglamento establecen lo siguiente:

Artículo 2. Períodos ordinarios de sesiones

1. El Comité celebrará todos los años los períodos ordinarios de sesiones que autoricen los Estados partes en la Convención.
2. Los períodos ordinarios de sesiones del Comité se celebrarán en las fechas que decida éste en consulta con el Secretario General de las Naciones Unidas (en lo sucesivo denominado el Secretario General), teniendo en cuenta el calendario de conferencias y reuniones aprobado por la Asamblea General.

²⁴ Ver la lista en:
https://conf-ts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CEDAW/00_4_obs_grales_CEDAW.html

Artículo 3. Períodos extraordinarios de sesiones

1. Los períodos extraordinarios de sesiones del Comité se celebrarán por decisión de éste (o a petición de un Estado parte en la Convención). El Presidente del Comité también podrá convocar períodos extraordinarios de sesiones:
 - a) A petición de la mayoría de los miembros del Comité;
 - b) A petición de un Estado parte en la Convención.
2. Los períodos extraordinarios de sesiones se convocarán lo antes posible en una fecha que determine el Presidente en consulta con el Secretario General y con el Comité. (ACNUDH, 2020)

Artículo 4. Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones

1. Antes de cada período ordinario de sesiones se convocará un Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones que constará de un máximo de cinco miembros del Comité que nombrará el Presidente en consulta con el Comité en un período ordinario de sesiones con arreglo al principio de la representación geográfica equitativa.
2. El Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones elaborará una lista de asuntos y preguntas sobre cuestiones sustantivas que surjan de los informes presentados por los Estados partes de conformidad con el artículo 18 de la Convención y presentarán esa lista de asuntos y preguntas a los Estados partes en cuestión.

Artículo 5. Lugar de celebración de los períodos de sesiones

Los períodos de sesiones del Comité se celebrarán normalmente en la Sede o en las otras oficinas de las Naciones Unidas. El Comité, en consulta con el Secretario General, podrá proponer otro lugar para celebrar el período de sesiones.

Artículo 6. Notificación de la fecha de apertura de los períodos de sesiones

El Secretario General notificará a los miembros del Comité la fecha, la duración y el lugar de celebración de la primera sesión de cada período de

sesiones. Dicha notificación se enviará, en el caso de los períodos ordinarios de sesiones, al menos con seis semanas de antelación.

Informes presentados por los Estados parte, de conformidad con el artículo 18 de la Convención

Como se ha mencionado con anterioridad, de acuerdo con el artículo 18 de la CEDAW los estados parte presentarán informes periódicos:

Los Estados Partes se comprometen a someter al Secretario General de las Naciones Unidas, para que lo examine el Comité, un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado para hacer efectivas las disposiciones de la presente Convención y sobre los progresos realizados en este sentido: a) En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Convención para el Estado de que se trate; b) En lo sucesivo por lo menos cada cuatro años y, además, cuando el Comité lo solicite. 2. Se podrán indicar en los informes los factores y las dificultades que afecten al grado de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente Convención. (ACNUDH, 2020, pág. 10)

115

Informes presentados por Organismos no gubernamentales.

Desde que el Comité para la Eliminación de la discriminación contra la Mujer se creó, este ha propiciado la participación de organizaciones no gubernamentales.

Estas tienen la posibilidad de proporcionar información específica, ya sea de forma oral o escrita, de cada Estado parte en la Convención.

Informes alternativos

Para cumplir adecuadamente con el mandato de vigilancia de aplicación de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, el Comité cuenta con el apoyo de la División para el Adelanto de la Mujer, que cumple algunas funciones de secretaria y le proporciona documentos analíticos basados en indicadores estadísticos, relacionados con los artículos de la Convención, referidos a cada informe periódico de los Estados partes.

Otra fuente de información del Comité la constituyen los datos que a través la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales y otras agrupaciones puedan recabarse.

El comité recibe la información de las organizaciones de la Sociedad Civil a través de informes alternativos, también conocidos como informes sombra. Las organizaciones pueden presentar sus informes al Comité antes o durante el período de sesiones en Cuestión.

Asistencia de las ONG's al periodo de sesiones del Comité o al grupo de trabajo anterior al periodo de sesiones.

El comité reserva tiempo en cada uno de sus periodos de sesiones, generalmente al comienzo de la primera y segunda semana, con el propósito de que los representantes de las organizaciones no gubernamentales puedan proporcionar información oral. Estas intervenciones deben ser muy breves, no exceder de los 10 minutos. Por su parte el grupo de trabajo anterior al período de sesiones también brinda a las ONG la oportunidad de abordar temas generalmente en el primer día.

116

Los representantes de las ONG's interesados en dirigirse al Comité o integrar los grupos de trabajo, deben presentar título completo de la ONG, los nombres de los representantes y las fechas propuestas de asistencia a la División para el Adelanto de la Mujer a más tardar una semana antes del inicio del período de sesiones o grupo de trabajo para que se puedan hacer los arreglos necesarios para la emisión del pase a las Naciones Unidas.

6. **EL ESTADO MEXICANO ANTE LA CEDAW**

6. EL ESTADO MEXICANO ANTE LA CEDAW

“...la máxima participación de la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre, en todos los campos es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de paz”.

(CEDAW, 1979)

El Estado Mexicano ha presentado ante el Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW informes periódicos, de conformidad con el artículo 18 de la Convención; desde el informe inicial en 1982, hasta la presentación del noveno informe en el año 2016. A la fecha sigue estando pendiente el informe “de medio término” que debió presentar en 2020.

En paralelo, a lo largo de los años, diversas organizaciones no gubernamentales, redes y grupos, así como instituciones han presentado informes alternos, también llamados “informes sombra”, cabe destacar que muchos se centran en sus propios temas de interés, siendo evidente su incremento en los últimos años.

Sobre la información que aquí se presenta es necesario considerar que el año en que se presentan los informes por parte del Estado mexicano generalmente no coincide con el año en que se analizan por parte del Comité de Expertas de la CEDAW; además para el tercero y cuarto informes periódicos y para el séptimo y octavo, su análisis lo hace de manera consolidada.

Como ya se dijo, el artículo 18 de la CEDAW, compromete a los Estados a que el Comité CEDAW examine los informe periódicos que presenten, los cuales deben considerar las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado para hacer efectivas las disposiciones de la propia Convención y prevé que podrán indicar los factores y las dificultades que afecten el grado de cumplimiento.

El análisis que presentamos en este capítulo específicamente se relaciona con las recomendaciones y observaciones que el Comité CEDAW hace a México,

con relación al Artículo 7 de la propia CEDAW; además se incluye lo que en paralelo han opinado diversas organizaciones no gubernamentales y otras instituciones, expertas conocedoras de las realidades, como voces informadas e informantes.

Artículo 7 de la CEDAW.

Los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas públicas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.
- c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

120

En adición a lo establecido en el Artículo 7, de conformidad al párrafo 1 del Artículo 21 de la propia CEDAW, el Comité puede hacer sugerencias y recomendaciones de carácter general, para el conjunto de Estados, a la fecha han sido un total de 36. En cuanto a la participación de las mujeres en los asuntos públicos (Artículo 7) y en lo referente a la adopción de medidas de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre hombres y mujeres el (Artículo 4), el Comité ha emitido las recomendaciones generales 23, 25 y 29.

Observamos que en general el Comité CEDAW relaciona los Artículos 7 y 8; este último se refiere a que “Los estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de organizaciones internacionales”.

6.1. Recomendación general No 23, 1997.²⁵

Esta recomendación se refiere a tomar las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública, garantizando su participación en igualdad de condiciones que los hombres, respecto a:

- > Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- > Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- > Participar en organizaciones no gubernamentales y asociaciones que se ocupen de la vida pública y política del país.

Vida política y pública; Artículos 7 y 8:

41. *Los Estados Partes deben garantizar que sus constituciones y su legislación se ajusten a los principios de Convención, en particular, a los Artículos 7 y 8.*
42. *Los Estados Partes están obligados a adoptar todas las medidas apropiadas, hasta promulgar la legislación correspondiente que se ajuste en la Constitución, a fin de garantizar que organizaciones como los partidos políticos y los sindicatos, a las que tal vez no se extiendan directamente las obligaciones en virtud de la Convención, no discriminen a las mujeres y respeten los principios contenidos en los Artículos 7 y 8.*
43. *Los Estado Partes deben idear y ejecutar medidas temporales especiales para garantizar la igualdad de representación de mujeres en todas las esferas que abarcan los Artículos 7 y 8....*

Recomendaciones al artículo 7.

45. *Las medidas que hay que idear, ejecutar y supervisar para lograr la eficacia incluyen, en virtud del párrafo a) del artículo 7, las que tienen por objeto:*

²⁵ La referencia del documento bajo consideración (Comité de expertas de la CEDAW, 1997)

- a) *Lograr un equilibrio entre mujeres y hombres que ocupen cargos de elección pública;*
- b) *Asegurar que las mujeres entiendan su derecho al voto, la importancia de este derecho y la forma de ejercerlo;*
- c) *Asegurar la eliminación de los obstáculos a la igualdad, entre ellos, los que se deriven del analfabetismo, el idioma, la pobreza o los impedimentos al ejercicio de la libertad de circulación de las mujeres y*
- d) *Ayudar a las mujeres que tienen estas desventajas a ejercer su derecho a votar y a ser elegidas.*

46. *Las medidas en virtud del párrafo b) del artículo 7 incluyen a las que están destinadas a asegurar:*

- a) *La igualdad de la representación de las mujeres en la formulación de la política gubernamental;*
- b) *Su goce efectivo de la igualdad de derechos a ocupar cargos públicos...*

122

Estas recomendaciones, emitidas en 1997, resultan fundamentales para el ejercicio de la democracia en México ya que la mayoría de quienes históricamente han ejercido el voto, han sido las mujeres; no obstante la mayor parte de la población analfabeta y quienes son más pobres son las mujeres; en particular las indígenas son quienes han permanecido más largo tiempo al margen de ejercer su derecho a votar y ser votadas en igualdad de condiciones que los hombres.

6.2. Recomendación general No 25, 1999. ²⁶

Esta recomendación, con base en lo establecido en el Artículo 1 de la Convención relativo a la expresión “discriminación contra la mujer”, dice que esta distinción, exclusión o restricción, se puede dar entre otras en la esfera política.

²⁶ La referencia del documento bajo consideración es la siguiente (CEDAW, 1975)

Con relación al artículo 7 de la CEDAW, habla de que “la vida política y pública” es un concepto muy amplio y lo define como:

“El término abarca todos los aspectos de la administración pública y la formulación y ejecución de la política a los niveles internacional, nacional, regional y local. El concepto abarca también muchos aspectos de la sociedad civil, entre ellos, las juntas públicas y los consejos locales y las actividades de organizaciones como son los partidos políticos, los sindicatos, las asociaciones profesionales o industriales, las organizaciones femeninas, las organizaciones comunitarias y otras organizaciones que se ocupan de la vida pública y política” (CEDAW, 1997)

Como vemos, bajo este enfoque, la participación política no solo se refiere a ocupar cargos de representación popular, en los sistemas parlamentarios.

En las observaciones incluidas en esta recomendación se mencionan las tradiciones culturales que han jugado un papel determinante para excluir a las mujeres de la vida pública; señala:

“En todas las naciones, los factores más importantes que han impedido la capacidad de la mujer para participar en la vida pública han sido los valores culturales y las creencias religiosas, la falta de servicios y el hecho de que el hombre no ha participado en la organización del hogar ni en el cuidado y la crianza de los hijos” (CEDAW, 1997)

123

La referencia del documento bajo consideración es la siguiente (CEDAW, 1975) Destaca que desde el año de 1999, se aborda el análisis de las circunscripciones territoriales en las que se dividen los sistemas electorales y se habla de que “Los partidos políticos deben adoptar los principios de igualdad de oportunidades y democracia e intentar lograr un equilibrio entre el número de candidatos y candidatas” (CEDAW, 1997); así mismo señala la responsabilidad de que sean incluidas en las listas partidistas “donde tengan posibilidades de ser elegidas”.

Relacionado a la democracia intrapartidaria, al interior de lo que llaman asociaciones políticas (partidos políticos), se menciona la importancia de incluir en sus estatutos la igualdad entre los sexos;

Dado que los partidos políticos son un importante vehículo de transmisión de funciones en la adopción de decisiones, los gobiernos deberían alentarlos a que examinaran en qué medida la mujer participa plena-

mente en sus actividades en condiciones de igualdad y, de no ser así, a que determinaran las razones que lo explican (CEDAW, 1997)

6.3. Recomendación general No 29 de la CEDAW, 2006.²⁷

En referencia a la participación en la vida política y pública, El Comité CEDAW emitió en 2006, la Recomendación 29, que a la letra dice: *“El comité recomienda al Estado parte que fortalezca las medidas para aumentar el número de mujeres en puestos directivos en todos los niveles y en todos los ámbitos, conforme a lo dispuesto en la recomendación general 23”. En específico recomienda medidas especiales de carácter temporal encaminadas a “acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer”*; este concepto se refiere a las acciones afirmativas que se consideraron necesarias para impulsar una mayor participación de las mujeres; proceso que va desde las llamadas “cuotas de género”, hasta el reconocimiento, en los marcos legales, de la paridad en todo.

124

6.4. Informe inicial, presentado en 1982 revisado en 1983.²⁸

Sobre el Artículo 7 de la Convención, el Estado Mexicano describe el marco jurídico federal que posibilita a las mujeres el ejercicio del voto, el ocupar cargos públicos, así como participar en la formulación de políticas gubernamentales, desarrollar funciones públicas y participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales. Derechos consagrados en los Artículos 34 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Destaca que éstos ordenamientos se encuentran reflejados en la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, LOPPE. (Informes iniciales de los Estados Partes, 1982)

En general los informes presentados en México, en mucho se centran en aspectos formales en los marcos jurídicos; sin distinguir las diferencias que éstos tienen al traducirse o ejercerse en la vida cotidiana de las mujeres y de los hombres.

²⁷ La referencia del documento bajo consideración es la siguiente (CEDAW, 2006)

²⁸ La referencia del documento bajo consideración es la siguiente (Coordinación Nacional de Mujeres de organizaciones civiles por un Milenio Feminista, 2000, págs. 50-56)

Sobre el primer informe periódico, el Comité CEDAW centró sus preocupaciones sobre las mujeres indígenas, que viven en zonas de conflicto armado; las mujeres trabajadoras en las plantas maquiladoras –donde se violan derechos laborales y reproductivos– y señala tener *“gran inquietud ante la posible existencia de trata de mujeres”*, en general *“expresa su preocupación por la situación de discriminación en que se encuentran las mujeres indígenas cuyos índices de salud, educación y empleo son inferiores a la media nacional”*.

En las recomendaciones finales del Comité se solicitó aclarar lo expresado en el Artículo 34 Constitucional, cuando al hablar de ciudadanía y se afirma que “son ciudadanos” los varones y mujeres mexicanos que reunieron las condiciones de haber cumplido la mayoría de edad y “vivir honestamente”. Se aclaró que la expresión significaba *“que la persona no tenía que haber sido condenada por un tribunal a causa de un delito”*. (Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 2007)

6.5. Segundo informe, presentado en 1988, revisado en 1990.

125

El Estado mexicano informó sobre el Artículo 7 de la CEDAW que “la participación de la mujer en la vida política del país en condiciones de igualdad con el hombre está garantizada con la Constitución” (con el Artículo 4).

En la problemática relacionada con la participación de la mujer en la política indica que *“está condicionada por su grado de politización y por estereotipos culturales que tienden a identificar en forma generalizada, la función femenina más ligada a las actividades de orden privado y familiar que a las de orden público y colectivo”*.

Como logro destaca que en el proceso electoral 1982-1988 una mujer fue candidata a la Presidencia de La República, aunque observa que *“son varios los partidos políticos que circunscriben la participación femenina a los ámbitos de Comisiones o Secretarías de acción femenil o a Organizaciones de mujeres, lo que es considerado por algunas corrientes feministas como limitativo de la injerencia de la mujer en la toma de decisiones que atañen al partido en su conjunto”*.

En el informe se reporta que el padrón electoral está constituido por un 51% de mujeres y 49% de hombres. (CEDAW, 1988)

Informe Alterno, Grupo de Información en Reproducción Elegida, GIRE.

Ésta organización presentó un informe alerno, en él específicamente aborda los temas relacionados a derechos sexuales y reproductivos: derecho a la salud; anticoncepción; aborto; VIH/SIDA; violencia sexual; sexualidad en adolescentes; violencia doméstica. No incluye ningún aspecto relacionado con el Artículo 7 de la CEDAW. (Derechos reproductivos de la mujer en México, 1997).

Informe Alterno de la Federación Internacional de Derechos Humanos FIDH, en coordinación con CIMAC, ADIVAC y otras OSC's.

En este informe se abordan diversos temas relacionados con derechos humanos, mujeres en reclusión, represión y militarización en México, sí incluye un capítulo relacionado con la participación política; señala que *“cambió radicalmente el panorama político nacional, y en ese voto jugaron un papel muy importante los votos de las mujeres que representan el 53% del padrón electoral”*. Con relación a la participación de las mujeres los diversos movimientos sociales expresa: *“Casi todos estos movimientos de base son principalmente femeninos. Sin embargo, las mujeres tienen poco acceso a puestos de liderazgo, especialmente los de elección. El acceso a la política formal todavía es muy escaso”*. (La discriminación de la mujer en México, 1998)

126

6.6. Tercero y cuarto informes consolidados. Principales motivos de preocupación y recomendaciones, 1998.

En este informe el Comité muestra grandes preocupaciones con respecto al incremento de la violencia domestica (violencia familiar) y violencia sexual que tienen como resultado el embarazo infantil y adolescente, asuntos que a la fecha siguen siendo observados.

En diversos informes el Comité CEDAW recomendó la generación de estadísticas desagregadas sobre hombres y mujeres y la producción de indicadores con perspectiva de género, para estar en condiciones de dar seguimiento a las diversas problemáticas expresadas. En términos generales, en esta revisión, el Comité CEDAW propuso:

Se lleve a cabo una campaña de educación de las mujeres sobre el contenido de la Convención, alertándolas sobre sus derechos económicos, políticos, civiles y culturales.

El Comité recomienda que el Gobierno de México preste atención preferente a salvaguardar los derechos humanos de las mujeres, incluidos los de las indígenas y las mujeres en las zonas de conflicto, especialmente donde operan cuerpos policiales y armados.

El Comité invita a México a que siga permitiendo que las organizaciones no gubernamentales de mujeres participen en la aplicación de la Convención.

El Comité pide que se dé amplia difusión a éstas observaciones finales en México para que el pueblo de México, y en particular sus políticos y funcionarios públicos, tengan conocimiento de las medidas tomadas para asegurar en la práctica la igualdad de la mujer... (México ante la CEDAW, 2018).

Informe sombra por parte de la Campaña Nacional “Los Derechos de las Mujeres no son opcionales”, junto con la Red de Género y Economía, el Grupo 8 de marzo, El Colectivo Mujeres de San Cristóbal, A.C., entre otros.

Este informe expresa, que si bien El Comité recibió con agrado el establecimiento de “*cuotas o acciones afirmativas*” para promover la participación de la mujer, mediante la solicitud a los partidos políticos para que al menos 30% de sus candidatas fueran mujeres y la correspondiente modificación al Código Federal Electoral, observaron que a las mujeres las registraban como suplentes, no como titulares de los cargos, lo que dio como resultado incluso una disminución de mujeres en el Congreso de la Unión en las elecciones del año 2000.

127

6.7. Quinto informe periódico. Principales motivos de preocupación y recomendaciones, 2002.

El Comité felicitó al Estado mexicano por haber ratificado el Protocolo Facultativo de la CEDAW en marzo de 2002 y observó con beneplácito la Reforma Constitucional del 2001 en la que se incorporó la prohibición específica de la discriminación basada en el sexo; también expresó como favorable creación del INMUJERES (enero 2001) ya que con ello se dio paso a la institucionalización de la perspectiva de género en la política nacional. En relación al Artículo 7 dice:

El Comité expresa **su preocupación por el bajo porcentaje de mujeres en puestos de alto nivel en todas las esferas, en particular, las esferas política, parlamentaria, sindical y educativa.**

El Comité recomienda **que se adopten estrategias dirigidas a lograr un aumento del número de mujeres que intervienen en la adopción de decisiones a todos los niveles, y en particular, en las municipalidades a nivel local,** a través de la adopción de medidas especiales de carácter temporal de conformidad con el artículo 4.1 de la Convención, y se refuercen las actividades encaminadas a promover mujeres a cargos de dirección tanto en el sector público como el privado, con programas de capacitación especiales y campañas de sensibilización sobre la importancia de la participación de la mujer en la adopción de decisiones a todos los niveles. (México ante la CEDAW, 2018).

El Comité expresó su preocupación por la violencia contra mujeres en Ciudad Juárez, en el Estado de Chihuahua, donde incluso se había establecido una comisión investigadora y una mesa para coordinar acciones para la prevención y erradicación de la violencia; al respecto pide al Estado *“que tenga en cuenta la Recomendación general 19 sobre violencia contra la mujer...”*

6.8. Sexto informe periódico. Principales motivos de preocupación y recomendaciones, 2006.

El Comité encomió la aprobación de la Ley General de Igualdad entre mujeres y hombres, no obstante observó como preocupante la falta de armonización legislativa entre el nivel federal, estatal y municipal en particular la persistencia de leyes discriminatorias en varios estados.

En muchos momentos desde la administración pública federal, en éste período, se logró transversalizar la perspectiva de género, dando paso a usar de manera indiscriminada o como sinónimos los conceptos *“equidad de género”* e *“igualdad de género”*; al respecto el Comité solicitó al Estado *“que tome nota de que los términos “equidad” e “igualdad” transmiten mensajes distintos, y su uso simultáneo puede dar lugar a una confusión conceptual. La Convención tiene por objeto eliminar la discriminación contra la mujer y asegurar la igualdad de hecho y de derecho (en la forma y el fondo) entre mu-*

jeros y hombres. **El Comité recomienda al Estado Parte que en sus planes y programas utilice sistemáticamente el término “igualdad”.** (México ante la CEDAW, 2012)

Con relación a la participación política *“reconoce las iniciativas llevadas a cabo para aumentar la representación de las mujeres en la administración pública”, aunque “observa con preocupación el reducido número de mujeres en puestos directivos, en particular a nivel municipal y en el servicio exterior.*

Por lo anterior *“recomienda al Estado Parte que fortalezca las medidas para aumentar el número de mujeres en puestos directivos a todos los niveles y en todos los ámbitos, conforme a lo dispuesto en su recomendación general 23, relativa a las mujeres en la vida política y pública.*

Así mismo recomienda al Estado mexicano que: “introduzca medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la recomendación general 25, a fin de acelerar las gestiones para facilitar el ascenso de las mujeres a puestos de liderazgo, en particular en el servicio exterior”. (México ante la CEDAW, 2018)

129

Informe alterno, Cátedra UNESCO de Derechos Humanos, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM.

La Cátedra UNESCO de Derechos Humanos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM observó el retraso de México en la obligación de presentar los informes periódicos y en particular analizó las responsabilidades que tendrían que tener las Comisiones de Derechos Humanos, en los Estados, y la Comisión Nacional de Derechos Humanos, para trabajar a favor de los Derechos Humanos de las Mujeres; al respecto expresó falta de conocimientos; desinterés en el tema; ausencia de mecanismos de evaluación e impacto, así como falta de coordinación con otras áreas de gobierno y con organizaciones no gubernamentales. Afirmó *“que se trabaja el tema de las mujeres pero no hacia la búsqueda de un proceso de transformación profundo de las prácticas, relaciones y cultura institucional que busque modificar la situación actual de discriminación hacia las mujeres, ni que permita superar las dificultades que enfrentan ante el acceso a la justicia y al goce de todos sus derechos humanos desde la indivisibilidad e integralidad de los mismos”;* concluyeron una *“ausencia de perspectiva de género en el Sistema Ombusman mexicano.*

6.9. Séptimo y octavo informes periódicos. Principales motivos de preocupación y recomendaciones, 2010.

En general muchas de las recomendaciones de los años dos mil se han centrado en la creciente violencia de género contra las niñas y mujeres (por el hecho de ser mujeres), aunque el Comité ha reconocido importantes avances en materia legislativa.

Respecto a la violencia de género que persiste en todo el país, desde este año, menciona la necesidad de homologar el tipo penal de feminicidio y la importancia de contar con estadísticas sobre desaparición forzada de mujeres.

El Comité reconoció la gran reforma constitucional en materia de derechos humanos del 2011, con lo cual se otorga rango constitucional a los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, consagrando el principio “pro persona” y observa importantes avances hacia el objetivo de que la mujer participe en pie de igualdad con el hombre en la vida política a nivel federal.

130

Advierte que *“le preocupan las lagunas existentes en los marcos jurídicos electorales en los planos federal y estatal”,* respecto a las *“cuotas de género”,* que entonces se establecieron en una proporción de 40% mínimo y 60% máximo para cada sexo, sobre esta base las mujeres ocuparían poco más del 36% de los escaños del Congreso, no siendo igual su avance en las gubernaturas y como presidentas municipales, donde a esa fecha su participación había sido por abajo del 10% del total de cargos edilicios; cabe destacar que fue hasta el proceso electoral 2017-2018 que las mujeres lograron ser electas para el 27.11% de los municipios que celebraron elecciones.

Un motivo de preocupación expresado es el referente a *“el bajo número de mujeres indígenas que participan en la vida política”.*

El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) *Se asegure de que los Estados partes cumplan con los marcos jurídicos electorales en los planos federal y estatal, inclusive enmendando o derogando las disposiciones discriminatorias contra la mujer, como el párrafo 2 del artículo 219 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y estableciendo sanciones en caso de incumplimiento de los cupos de género;*
- b) *Elimine los obstáculos que impiden que las mujeres, en particular las*

indígenas, participen en la vida política de sus comunidades, inclusive realizando campañas de concienciación orientadas a ampliar la participación de la mujer en la vida política en los planos estatal y municipal;

- c) Se asegure de que los partidos políticos cumplan con su obligación de asignar el 2% de los fondos públicos recaudados a la promoción del liderazgo político de las mujeres, en particular las mujeres indígenas en el plano municipal.*

El Comité recomienda al Estado parte que: a) Se asegure de que los Estados partes cumplan con los marcos jurídicos electorales en los planos federal y estatal, inclusive enmendando o derogando las disposiciones discriminatorias contra la mujer, como el párrafo 2 del artículo 219 del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales, y estableciendo sanciones en caso de incumplimiento de los cupos de género; b) Elimine los obstáculos que impiden que las mujeres, en particular las indígenas, participen en la vida política de sus comunidades, inclusive realizando campañas de concienciación orientadas a ampliar la participación de la mujer en la vida política en los planos estatal y municipal; c) Se asegure de que los partidos políticos cumplan con su obligación de asignar el 2% de los fondos públicos recaudados a la promoción del liderazgo político de las mujeres, en particular las mujeres indígenas en el plano municipal. (CEDAW, 2018)

131

Informe alterno, Cátedra UNESCO de Derechos Humanos, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM.

En el tema de armonización legislativa y la Reforma política de 2014 señala la obligación de los partidos políticos de promover y garantizar la paridad entre los géneros, para las candidaturas al senado y a las diputaciones (Reforma del artículo 41 Constitucional) y recomienda:

- 1. Que el principio de paridad inscrito en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos se aplique efectivamente en todo el país, no solo con la obligación de los partidos políticos sino también todas las instituciones y sociedad...*
- 2. Se solicita la creación de una Defensoría pública electoral de género*

para atender la demanda de quejas y acompañamiento y defensa de los derechos político-electorales de las mujeres mexicanas y para lograr el cumplimiento efectivo de sentencias en materia de violencia política en el ámbito local, estatal o federal...

3. ...
4. *Tipificar en la legislación federal la violencia política en razón de género comprendiendo todas las facultades claras para las autoridades, órdenes de protección, acciones de prevención sanciones y reparación integral del daño, incentivas y armonizar en el mismo sentido las reformas en el ámbito local.*
5. *Impulsar reformas legislativas, medidas administrativas y políticas públicas para que el principio constitucional de paridad garantice la participación de las mujeres en los tres poderes y órdenes de gobierno, con especial énfasis en aquellos donde la brecha de desigualdad entre mujeres y hombres es pronunciada.*
6. *Concretar la reforma constitucional para garantizar la paridad en el tercer orden de gobierno y alentar a los congresos locales a que, incluyan el mandato de paridad horizontal y vertical en la integración de candidaturas a cargos edilicios.*
7. *Impulsar acciones afirmativas a los criterios de diseño electoral que pongan en riesgo el derecho de las mujeres a ser electas a un cargo de elección popular*
8. *Impulsar que los sistemas normativos internos eliminen cualquier trato discriminatorio hacia las mujeres indígenas, rurales y afrodescendientes en el ejercicio de sus derechos políticos.*
9. *Promover ante el Congreso de la Unión una reforma a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) que incluya la regla de paridad de género en la integración del Consejo General del INE y los Consejos Electorales de los Estados.*

Para el fortalecimiento de la participación de las mujeres indígenas de manera muy visionaria recomienda: *“diseñar mecanismos desde los partidos y las instituciones electorales para que las mujeres tengan representación al interior de los partidos, en el Congreso del Estado a través de mecanismos de elección no*

partidarios y en los Ayuntamientos que se rigen por partidos políticos en regidurías indígenas.

También habla de la necesidad de que en los Municipios y agencias regidos por sistemas normativos internos *“elaboren estatutos comunitarios que garanticen la participación de las mujeres”*. En adición recomienda usar además el criterio de paridad en la representación por edad, *“para que exista una verdadera representación de la población”*.

Con relación a los artículos 7 y 8 de la Convención y a las recomendaciones generales 23 y 35, observó que *“la primera prueba aplicación del principio de paridad fue el proceso electoral 2014-2015”*; en éste marco se generaron diversas impugnaciones y un asunto relevante fue que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió diversas jurisprudencias con relación a la paridad obligatoria en sus dimensiones vertical y horizontal; aunque consideró que *“la implementación de dicha reforma ha sido complicada, primero por las resistencias culturales y la violencia política que se ha desatado contra las mujeres”* y da cuenta de 17 mujeres asesinadas entre precandidatas y candidatas. (Cátedra UNESCO de derechos humanos, 2018).

133

Sobre el ejercicio de la paridad entre géneros en el ámbito municipal, señala: *“la mayoría de las mujeres que han accedido a cargos derivados de la implementación de la paridad, se les han asignado a base de estereotipos de género que reproducen los roles tradicionales de cuidado, como regidurías de educación, salud y equidad de género.”* (Cátedra UNESCO de derechos humanos, 2018).

Respecto a los partidos políticos dice: *“...la Ley Electoral permite que los partidos decidan cómo elegir a su candidatas o candidatos en un esquema de organización donde no siempre hay paridad, eligiendo a mujeres disciplinadas que no representen una amenaza que redunde en su pérdida de poder. En 2015, BCS se exigió vía TRIFE la sustitución de candidatos hombres por mujeres, en al menos dos municipios (de 5), postulando a sus esposas como candidatas, quedando subordinadas a las decisiones de sus esposos. El caso más mencionado en la entidad fue del municipio de Mulegé, donde el esposo llegó a dirigir reuniones de cabildo”*. (Cátedra UNESCO de derechos humanos, 2018). Recomienda:

1. *Los partidos políticos deben de garantizar el respeto a las mujeres que compiten por las candidaturas, sobre todo en los procesos de designación, sin buscar obtener ventajas para mujeres de su familia o de su entorno.*

2. *Que los partidos políticos establezcan mecanismos precisos y anticipados, como en sus principios y estatutos para cumplir con la paridad y las mujeres cuenten con certeza en el ejercicio de sus derechos políticos y que den cuenta de ellos a las instituciones electorales encargadas de organizar los procesos electorales.*
3. *Que se establezca a nivel nacional el 5% para el empoderamiento político de las mujeres y se fortalezcan los medios para su evaluación y cumplimiento.*

Con relación al Marco legal para tipificar la violencia política, con rasgos de género, de acuerdo a la FEPADE advierte que solamente en 29 entidades federativas se ha legislado en esta materia; así mismo la FEPADE informó que del año 2012 al 2017 abrió 190 carpetas de investigación y averiguaciones previas por delitos de violencia política contra las mujeres. Destacan casos relevantes como el de Felicitas Muñoz Gómez del municipio de Mártir de Cuilapan en Guerrero; el caso de Rosa Pérez de San Pedro Chenalhó, Chiapas y el de María Gloria Sánchez Gómez presidenta municipal de Oxchuc, en Yucatán.

134

Para este periodo la Cátedra UNESCO presentó un amplio documento, en el que expresó su posicionamiento y recomendaciones, junto con la Academia Mexicana de Derechos Humanos y la Federación de Mexicana de Universitarias, A.C. en éste centra la atención al Artículo 7 de la Convención y a las recomendaciones generales 23 y 25.

Menciona la violencia política que viven las candidatas a cargos y expresa: *“Las mujeres están subrepresentadas en el poder legislativo y en los puestos de la Administración Pública Federal. Incluso, viven violencia política al aspirar a cargos públicos”*. (Cátedra UNESCO UNAM, 2018)

6.10. Noveno informe periódico. Principales motivos de preocupación y recomendaciones, 2016.

Podemos observar que desde inicios del Siglo XXI en México se han agudizado diversos problemas asociados a la “delincuencia organizada” y el narcotráfico, al ser éstos negocios transnacionales que intervienen de manera definitiva en los contextos de inseguridad y pobreza en la que niñas y mujeres viven; la problemática específica que se muestra además de incremento de feminicidios, está relacionada con trata de niñas y mujeres con fines de explotación sexual, en un marco de impunidad generalizada.

En materia política también la existencia de la “delincuencia organizada” ha sido observada por el Comité CEDAW, siendo que puede estar presente en delitos graves o de alto impacto como fue el asesinato de Gisela Mota, en el año 2016, quien es privada de la vida un día después de haber tomado protesta como Presidenta Municipal en Temixco Morelos.

Específicamente en materia de la vida política y pública la CEDAW recomienda al Estado mexicano tres grandes asuntos:

1. Asegurar que los marcos jurídicos electorales a nivel federal y estatales se hayan corregido, derogando todas aquellas disposiciones que resultaran discriminatorias contra las mujeres; incluso estableciendo sanciones a quienes no cumplieran con las cuotas de género.
2. Generar campañas de concientización para ampliar la participación de las mujeres, particularmente indígenas, por medio de campañas orientadas a ampliar su participación en la vida política estatal y municipal.
3. Se asegure que los partidos políticos cumplan con la obligación de asignar el presupuesto público establecido para la promoción del liderazgo político de las mujeres, en particular promoviendo su incorporación como autoridades municipales.

135

El Comité CEDAW “...reitera sus preocupaciones anteriores (CEDAW/C/MEX/CO/7-8, párr. 11) y **lamenta que la persistencia de los altos niveles de inseguridad, violencia y delincuencia organizada en el Estado parte, así como los problemas asociados a las estrategias de seguridad pública, estén afectando negativamente al ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y las niñas...**” (CEDAW, 2018) Énfasis nuestro.

Respecto a la lucha contra la “delincuencia organizada” reitera su recomendación (CEDAW/C/MEX/CO/7-8, párr. 12) e insta al Estado parte a que:

- a) **Refuerce su estrategia de seguridad pública para luchar contra la delincuencia organizada, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, incluidas las derivadas de la Convención, y acabe con los altos niveles de inseguridad y violencia que siguen afectando a las mujeres y las niñas;** (CEDAW, 2018)

En el tema de participación en la vida política y pública el Comité acoge con satisfacción la creación del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México y sus correlativos observatorios en los Estados de la República Mexicana, no obstante;

“Observa con preocupación:

- a) *Las barreras estructurales que impiden el acceso de las mujeres a la vida política y pública y, especialmente, que ocupen cargos, tanto por nombramiento como en los partidos políticos, con funciones decisivas;*
- b) *La discriminación racial y por razón de género en los partidos políticos, que sigue menoscabando la capacidad de las mujeres de presentarse como candidatas en elecciones estatales o municipales;*
- c) *El aumento de los actos de violencia política contra las mujeres, la falta de un marco normativo armonizado que tipifique como delito la violencia política y los bajos niveles de enjuiciamiento de los autores de esos actos, que pueden disuadir a las mujeres de presentarse a las elecciones en todos los planos, especialmente el municipal.”*

En particular, solicita a México “que aplique cabalmente la recomendación general núm. 23 (1997), sobre la mujer en la vida política y pública, con miras a acelerar la participación plena y en igualdad de condiciones de las mujeres en los poderes ejecutivo y judicial, especialmente en el plano local.

Además “exhorta al Estado parte a que:

- a) *Establezca objetivos y plazos precisos para acelerar la participación de las mujeres en pie de igualdad en todos los planos de la vida pública y política y a que cree las condiciones necesarias para la consecución de esos objetivos;*
- b) *Adopte medidas para combatir las prácticas discriminatorias de iure y de facto de los partidos políticos que desalientan a las mujeres, en particular las indígenas y las afromexicanas, a presentarse como candidatas en las elecciones federales, estatales o municipales;*

c) *Adopte medidas, en consonancia con la recomendación general núm. 35, para armonizar la legislación estatal a fin de reconocer como delito la violencia política contra las mujeres, estableciendo responsabilidades claras en materia de prevención, apoyo, enjuiciamiento y sanción para las autoridades federales, estatales y municipales. (CEDAW, 2018).*

Informe alternativo presentado por el Instituto de Liderazgo Simone de Beauvoir ILSB y la Asamblea Nacional Política de Mujeres Indígenas ANPME, 2018.

En este informe se hace una fuerte denuncia a la distancia que hay entre lo que se expresa en materia indígena y multicultural en los marcos legales nacionales y estatales y la realidad que enfrentan particularmente las mujeres.

Atendiendo a la especificidad del tema de liderazgo de las mujeres indígenas expresan (Instituto de Liderazgo Simone de Beauvoir y Asamblea Nacional Política de Mujeres Indígenas, 2018):

“vemos con preocupación que las mujeres indígenas continúan invisibilizadas, excluidas y violentadas en su decisión de postularse a los puestos de elección popular:... Las mujeres indígenas siguen sin ser tratadas como sujetas de derecho, se les sigue viendo como beneficiarias de proyectos productivos o de asistencia social, y no se han generado mecanismos claros que fortalezcan su derecho a participar en espacios de representación y toma de decisiones... En México siguen predominando las políticas monoculturales, de tutelaje y asistencia social, sin perspectiva ética, intercultural, ni de género, y no reconocen a las mujeres indígenas como sujetas de derechos, con capacidad de gestión, acción y gobernanza”

Ya que en el marco electoral del año 2004 el INE reconoció la existencia de 24 distritos electorales indígenas federales, recomendaron:

“Generar medidas y mecanismos claros, como cuotas, para emprender y fortalecer la participación de las mujeres indígenas en el poder ejecutivo del gobierno tanto a nivel estatal como federal, en especial donde hay instituciones dirigidas a atender a los pueblos indígenas” y

“Generar un programa con indicadores y mecanismos claros de medición de la participación político-electoral de las mujeres indígenas, a fin de tomarlo como línea de base para medir el aumento o disminución de

la participación de las mujeres indígenas en los diversos periodos electorales”.

Informes alternos de Grupo de Información en Reproducción Elegida, A.C. GIRE, Litigio Estratégico en Derechos Humanos, A.C. y Colectivo Migraciones para las Américas, COMPA.

Cada organización centró sus recomendaciones en los temas específicos de su interés, siendo éstos Derechos sexuales y reproductivos, aborto; Desaparición de mujeres en el Estado de México y Derechos de las mujeres, sus hijas e hijos en la migración.

Informe de la Comisión Nacional de Derechos Humanos CNDH, 2018.

Esta Comisión señala que para la elaboración del informe, presentó una lista de los principales problemas que observó. Referente a la participación de las mujeres en la vida política y pública expuso: “... *la CNDH considera necesario ampliar y mejorar el marco normativo relacionado con la paridad vertical y horizontal, que atienda los procedimientos electorales a nivel municipal. México requiere una recomendación fuerte para la prevención, atención y erradicación de la violencia política por razón de género, puesto que no existe una ley en la materia...*”

Informe alterno Cátedra UNESCO de Derechos Humanos, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM, 2018.

La Cátedra UNESCO, junto con diversas Asociaciones Civiles e instituciones académicas presentó un amplio documento de recomendaciones; muchas de ellas están relacionadas con derechos sexuales y reproductivos de niñas y mujeres, en particular, aborda las problemáticas de aborto y la aplicación de la NOM-046; y detalla demandas sobre la participación de las mujeres en cargos de elección, especialmente las indígenas y afrodescendientes; sobre los marcos legislativos de la paridad y los sistemas normativos internos –antes llamados usos y costumbres-; así como respecto a los presupuestos públicos destinados al empoderamiento de las mujeres, los partidos políticos y los Observatorios de Participación Política de las Mujeres (Càtedra UNESCO de Derechos Humanos de la UNAM, 2018).

Respecto a derechos políticos y la armonización legislativa, expresó:

- 1.- *Que el principio de paridad inscrito en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, se aplique efectivamente en todo el país, no sólo con la obligación de los partidos políticos sino también de todas las instituciones y sociedad...*
- 2.- *Se solicita la creación de una Defensoría Pública Electoral de Género, para atender la demanda de quejas, acompañamiento y defensa de los derechos político-electorales de las mujeres mexicanas y para lograr el cumplimiento de sentencias de violencia política en el ámbito local, estatal y federal...*
- 4.- *Tipificar en la legislación feral la violencia política en razón de género...*
- 5.- *Impulsar reformas legislativas, medidas administrativas y políticas públicas para que el principio constitucional de paridad garantice la participación de las mujeres en los tres poderes y órdenes de gobierno...*
- 6.- *Concretar la reforma constitucional para garantizar la paridad en el tercer orden de gobierno...que incluyen el mandato de paridad horizontal y vertical en la integración de candidaturas a cargos edilicios...*
- 8.- *Impulsar que los sistemas normativos internos eliminen cualquier trato discriminatorio hacia las mujeres indígenas, rurales y afro descendientes en el ejercicio de derechos políticos...*

Con relación a los Partidos políticos, indica:

- 1.- **Los partidos políticos deben garantizar el respeto a las mujeres que compiten por las candidaturas, sobre todo en los procesos de designación, sin buscar obtener ventajas para mujeres de su familia o de su entorno.**
- 2.- *Que los partidos políticos establezcan mecanismos precisos y anticipados, como en sus principios y estatutos, para cumplir con la paridad y las mujeres cuenten con certeza en el ejercicio de sus derechos políticos...*

De los Observatorios de Participación Política de las Mujeres, dice:

1.- Los Observatorios de Participación Política de las Mujeres deben contar con un mecanismo o sustento legal que dé la posibilidad de dar acompañamiento y seguimiento a las mujeres que enfrentan violencia política y deben incorporar de manera efectiva la participación de las organizaciones de la sociedad civil y la academia...

6.11. Informe intermedio que el Estado Mexicano debió presentar en 2020.

La Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) ha informado que México solicitó una prórroga ante el Comité CEDAW, para presentar el informe intermedio, que tendría que haberse enviado en julio de 2020 y en él exponer las medidas que haya adoptado México respecto a las últimas recomendaciones que emitió este organismo, en 2018.

140

Se deberán informar las acciones del Estado Mexicano respecto a:

- > La tipificación del delito de feminicidio en todos los códigos penales estatales, de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- > Las medidas impulsadas sobre la simplificación y armonización de los procedimientos de activación del Programa Alerta AMBER y Alba, que agilice la búsqueda de las mujeres y niñas desaparecidas.
- > Las acciones para evaluar el mecanismo de alerta de violencia de género AVG.
- > El proceso de avance en la atención y resolución del feminicidio de Pilar Argüello Trujillo, perpetrado en Veracruz, en 2012.

“La Subcomisión de Atención a Feminicidios y Violencia contra las Mujeres de la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados, el 7 de octubre último al realizar el conversatorio “Asignaturas Pendientes en Materia de Justicia para las Mujeres de Cara al Informe de México ante CEDAW 2020”, y cuyo objetivo era fortalecer la agenda legislativa para

erradicar discriminaciones y violencias que padecen mujeres y niñas, ratificó que todas las observaciones estaban pendientes. Especialmente la que tiene que ver con la armonización de los códigos penales en materia de feminicidio y la urgencia para hacer efectiva la norma 046, para interrumpir el embarazo en adolescentes, considerando que en México este embarazo no deseado y frecuentemente resultado de un acto de violencia, coloca a México en el primer lugar entre los países de la OCEDE”.

Cátedra UNESCO de Derechos Humanos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM, Federación Mexicana de Universitarias FEMU, la Red Nacional CEDAW Ciudadanas y la Red Nacional de Alertistas, 2018.

En conjunto, la Cátedra UNESCO, y la FEMU, con la Red Nacional de Alertistas, que comprende a solicitantes y promoventes que dan seguimiento de las AVGM en 17 entidades de la República mexicana solicitaron al Estado que cumpla con informar al Comité CEDAW sobre las medidas que ha tomado para el cumplimiento de las recomendaciones 24 c), d), e) y h).

Destacan que “México recibió las observaciones finales del CoCEDAW, entre las cuales destaca el párrafo 55 que señala: *“De acuerdo con las Observaciones finales el Comité solicita al Estado parte que, en el plazo de dos años, proporcione información por escrito sobre las medidas adoptadas para poner en práctica las recomendaciones que figuran en los párrafos 24 c), d), e) y h). Es preciso recordar que como lo marca la Convención CEDAW en su artículo 18 los estados partes están obligados a entregar “un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado para hacer efectivas las disposiciones de la presente Convención y sobre los progresos realizados en este sentido: b) En lo sucesivo por lo menos cada cuatro años y, además, cuando el Comité lo solicite...*

“Expresamos nuestra preocupación porque el informe que entregó el Estado mexicano no ha sido del conocimiento público hasta el día de hoy. Consideramos que no existe ninguna razón para retrasar la publicación del informe bajo los principios de transparencia y rendición de cuentas, por lo cual solicitamos atentamente, se publique para el conocimiento de público”.

**7. MANDATO DE LA COMISIÓN
DE LA CONDICIÓN
JURÍDICA Y SOCIAL DE LA
MUJER PARA SUPERVISAR
EL SEGUIMIENTO Y
REVISIÓN DE LOS AVANCES
E IMPLEMENTACIÓN
DE LA DECLARACIÓN Y
PLATAFORMA DE ACCIÓN
DE BEIJING**

7. MANDATO DE LA COMISIÓN DE LA CONDICIÓN JURÍDICA Y SOCIAL DE LA MUJER PARA SUPERVISAR EL SEGUIMIENTO Y REVISIÓN DE LOS AVANCES E IMPLEMENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN Y PLATAFORMA DE ACCIÓN DE BEIJING

“(...) La participación igualitaria de la mujer en la adopción de decisiones no sólo es una exigencia básica de justicia o democracia sino que puede considerarse una condición necesaria para que se tengan en cuenta los intereses de la mujer (...)”

Plataforma de Acción Conferencia de Beijing, 1995

Como se ha mencionado en el apartado tres de este libro, la Declaración, junto con la Plataforma de Acción de Beijing PAB (ANEXO 3) es el instrumento que nace en la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer, celebrada en Beijing, China en 1995. En este documento se encuentran contenidas doce esferas de especial preocupación en las que se identifican objetivos estratégicos por alcanzar la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres. La importancia de esta Plataforma radica en que al día de hoy sigue ofreciendo las directrices en que los Estados han de construir y orientar sus esfuerzos para mejorar las condiciones de vida de las mujeres y niñas en el plano nacional, regional e internacional; determinando en su Declaración de Objetivos ser *un programa encaminado a crear condiciones necesarias para la potenciación del papel de la mujer en la sociedad.*

De estas doce esferas consideradas como prioritarias por la comunidad internacional de ese momento, centraremos, nuestro análisis en la letra G²⁹, correspondiente a *La mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones*, que a su vez contiene dos objetivos estratégicos:

Objetivo estratégico G.1. Adoptar medidas para garantizar a la mujer igualdad de acceso y la plena participación en las estructuras de poder y en la adopción de decisiones

Objetivo estratégico G.2. Aumentar la capacidad de la mujer de participar en la adopción de decisiones y en los niveles directivos

De ellos se desglosan treinta y tres medidas concretas para adoptar por parte de los gobiernos, partidos políticos, los órganos nacionales, el sector privado, los sindicatos, las organizaciones de empleadores, las instituciones de investigación y académicas, los órganos subregionales y regionales y las organizaciones no gubernamentales e internacionales, así como las Naciones Unidas.

146

Un argumento central de esta esfera es que la igualdad en la participación activa de la mujer y del hombre, en la adopción de decisiones, producirá un equilibrio que refleje la composición que tiene la sociedad y con ello se reforzará la democracia al permitir incorporar el *punto de vista de la mujer en todos los niveles del proceso de adopción de decisiones para conseguir los objetivos de igualdad, desarrollo y paz*. Así mismo señala la importancia de incorporar la perspectiva de género en todas las políticas y en todos los programas, para que al tomar decisiones se analicen sus efectos para la vida de las mujeres y de los hombres.

7.1. Revisión de la Aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing +5

En la resolución A/RES/S-23/3 de la Asamblea General, del 16 de noviembre del año 2000, los gobiernos evaluaron los avances logrados en la aplicación de la PAB y reconocieron que las metas establecidas no se habían logrado plenamente para lo cual acordaron nuevas medidas concernientes a los planos local,

²⁹ En el documento oficial emitido por la Organización de Naciones Unidas, la esfera se identifica con la letra "G". Sin embargo, es común que encontremos en otros documentos de difusión a esta esfera con el número 7.

nacional, regional e internacional. En dicha resolución también se abordan los logros y obstáculos a los que se enfrentaban de manera general en cada una de las esferas de preocupación. En relación a la esfera que nos atañe G. *La mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones*, se reconocen los siguientes logros (UNDOCS, 2000):

(...) En algunos países, las mujeres también han logrado ocupar puestos más altos en esas esferas. Un número cada vez mayor de países ha aplicado políticas de adopción de medidas afirmativas y positivas, como sistemas de cuotas o arreglos voluntarios en algunos países, objetivos y metas cuantificables, han establecido programas de capacitación de mujeres para asumir funciones directivas y han introducido medidas para conciliar las obligaciones familiares y profesionales tanto del hombre como de la mujer. (...)

A su vez, se reconocen los siguientes obstáculos (UNDOCS, 2000) :

(...) A pesar de la aceptación generalizada de la necesidad de lograr un equilibrio entre los géneros en los órganos decisorios a todos los niveles, persiste una diferencia entre la igualdad de jure y de facto. (...), la representación real de mujeres en los niveles más altos de los ámbitos nacional e internacional de adopción de decisiones no ha cambiado significativamente desde que se celebró en 1995 la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, (...). La mujer sigue estando insuficientemente representada en los niveles legislativo, ministerial y subministerial, así como en los más altos niveles del sector empresarial y en otras instituciones sociales y económicas. Las funciones que tradicionalmente se asignan a cada género limitan las posibilidades de la mujer en cuanto a la educación y la carrera y la obligan a asumir la carga de las obligaciones domésticas. Las iniciativas y los programas encaminados a aumentar la participación de la mujer en la adopción de decisiones se han visto obstaculizados por la falta de recursos humanos y financieros para actividades de capacitación y promoción relacionadas con las carreras políticas (...).

7.2. Revisión de la Aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing +10

En el año 2005, se presentó el *Examen de la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing y de los documentos finales del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado “La mujer en el año 2000: igualdad*

entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI” mediante la resolución E/CN.6/2005/2 del Consejo Económico Social. En dicho documento examinaron dos temas previstos en el programa de trabajo multianual de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer para su 49^o período de sesiones:

- > Examen de la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing y de los documentos finales del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones;
- > Retos actuales y estrategias orientadas hacia el futuro para el adelanto y la potenciación de la mujer y la niña.

Respecto al primer tema, el informe consideró las respuestas que los Estados facilitaron a un cuestionario dividido en cinco partes: la primera referente a una introducción; la segunda líneas generales los logros alcanzados así como los obstáculos y dificultades; la tercera en relación con las esferas de especial preocupación, la cuarta se describen los progresos en los mecanismos institucionales; la quinta acerca de las esferas prioritarias y las medidas ulteriores que proponen los Estados Miembros.

En esta misma resolución fueron considerados los cinco planes de comisiones regionales de las Naciones Unidas respecto a la Plataforma de Acción³⁰. Cada región efectuó un examen y evaluación. La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) celebró el noveno período de sesiones de la Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe del 10 al 12 de junio de 2004 en México, en este evento se analizaron temas centrales de importancia estratégica para la región; la pobreza, la autonomía económica y la igualdad de género, la potenciación, la participación política y la creación de instituciones; también se aprobó el Consenso de México.

En esta ocasión se reconocen los siguientes logros en torno a la esfera que nos interesa (ECOSOC, 2005) :

30 Para consultar el Programa de Acción Regional para las Mujeres de América Latina y el Caribe y otros Consensos Regionales https://genero.congresocdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2019/06/MJI_14.1.pdf

La mayoría de los países informaron de un cierto aumento en la participación de la mujer en varios niveles de los procesos de adopción de decisiones y en distintas estructuras de poder; no obstante, la tendencia más clara es una falta constante de participación en pie de igualdad. El análisis de las respuestas puso de manifiesto que los progresos son muy lentos y desiguales (...)

(...) Al 25 de octubre de 2004, había nueve Jefas de Estado y de Gobierno: seis presidentas (Filipinas, Finlandia, Indonesia, Irlanda, Letonia y Sri Lanka) y tres primeras ministras (Bangladesh, Mozambique y Nueva Zelanda). En 1999 sólo había llegado a ser Jefas de Estado y de Gobierno en Antillas Neerlandesas, Bangladesh, Bermuda, Irlanda, Letonia, Nueva Zelanda, Panamá, Sri Lanka y Suiza.

(..) Muchos países reconocieron la manifiesta correlación que existe entre los sistemas electorales y el número de mujeres en los parlamentos nacionales. Por ejemplo, México puso de manifiesto el efecto positivo del sistema electoral proporcional en la representación (...).

149

Mediante resolución 2009/15 el Consejo decidió que la Comisión examinaría en su 57^o período de sesiones, en 2013, la posibilidad de llevar a cabo en 2015 un examen y una evaluación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (...) (ECOSOC, 2009).

En relación a los obstáculos encontrados (ECOSOC, 2005) en esta revisión se consideran para nuestro análisis, los siguientes:

Algunos países pusieron de manifiesto que la desigualdad en el acceso de la mujer a la educación, la capacitación y los recursos productivos le impide participar en pie de igualdad en el ejercicio del poder y los procesos de adopción de decisiones. (...) Muchos países también reconocieron que los medios de comunicación apoyaban y perpetuaban con frecuencia estereotipos patriarcales de los papeles del hombre y de la mujer en la sociedad.

Barbados, Chile, Honduras, Lesotho, México y Palestina señalaron en particular que el acceso de las mujeres a los órganos de representación se ve afectado por el tipo de sistema electoral y el proceso de selección de los candidatos en el seno de los partidos políticos.

7.3. Revisión de la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing +15

El Consejo Económico Social (2010), mediante resolución E/CN.6/2010/2, del ocho de febrero de 2010, emitió Examen de la aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General y su contribución a formular una perspectiva de género para la realización de los Objetivos de Desarrollo del Milenio

(...) El objetivo del 30% que se fijó en la década de 1990 sólo se consiguió en 24 países de África, Asia, Europa y América Latina, donde las mujeres alcanzaron o sobrepasaron el 30% de representación en los parlamentos unicamerales o en la cámara baja, en comparación con sólo seis países europeos en 1998. Una cuarta parte de todas las cámaras parlamentarias tenían menos del 10% de mujeres y nueve parlamentos no tenían ninguna mujer (sobre todo en las Islas del Pacífico y los Estados del Golfo Árabe). (...) Los mayores avances se lograron en América, donde hay un 22,6% de mujeres parlamentarias, y en los países europeos, en el marco de la Organización para la Seguridad y la Cooperación, con un 21,5%. En Asia, el 18,6% de los escaños del parlamento están ocupados por mujeres, en el África subsahariana el 17,8%, en la región del Pacífico el 13%, y en los Estados árabes el 9%(...)

Se observaron tres tendencias principales en los esfuerzos para hacer frente a esta importante cuestión a nivel nacional: a) la aplicación efectiva de cupos para mejorar el acceso de las mujeres a los foros de adopción de decisiones y su participación en ellos, b) la creación de un clima propicio para la participación de las mujeres en la adopción de decisiones y c) un mayor reconocimiento de los vínculos que existen entre el papel de la mujer en la adopción de decisiones y los resultados de las políticas.

Respecto a los desafíos encontrados (ECOSOC, 2010), se mencionan:

La falta de representación de algunos grupos de mujeres, por ejemplo, las mujeres indígenas y las mujeres de las zonas rurales y aisladas, en la vida política y pública es aún más marcada en la mayoría de las sociedades. En algunas zonas, las actitudes y prácticas discriminatorias locales limitan el espacio para la expresión política de las mujeres en sus comunidades.

(...) **La falta de compromiso de los partidos políticos y los dirigentes**

son importantes obstáculos estructurales para el acceso de las mujeres a altos cargos políticos³¹ y económicos. Las actitudes discriminatorias en los procesos de selección y las prácticas consuetudinarias se mencionan a menudo como factores que impiden el acceso pleno e igualitario de la mujer a la vida pública. El acceso limitado de las mujeres a los recursos y la educación sigue siendo un frecuente obstáculo para una carrera en la política o el ámbito público.

(...) Las mujeres activas en política suelen enfrentarse a reacciones negativas. Debido a la predominancia de los estereotipos de género, los votantes, incluidas las mujeres, continúan demostrando falta de confianza en la capacidad de dirección de las mujeres, y no votan a las mujeres que proponen su candidatura.³²

7.4. Revisión de la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing +20

Más tarde, a través de la resolución E/RES/2013/18 (UNDOCS, S/A) del Consejo Económico Social de octubre de 2013 se decide:

(...) que en su 59^o período de sesiones, en 2015, la Comisión examinará y evaluará la aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing¹ y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General², incluidas las dificultades actuales que afectan a la aplicación de la Plataforma de Acción y el logro de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer, así como las oportunidades para fortalecer la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer en la agenda para el desarrollo después de 2015 mediante la integración de la perspectiva de género; (...)

A veinte años de adoptadas la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, la Comisión realizó la evaluación de los progresos logrados en su implementación. Reconoció de igual manera los obstáculos y desafíos, así como las oportunidades a escala nacional, regional e internacional. Es importante destacar que las comisiones regionales de las Naciones Unidas también llevaron a cabo exá-

31 *Texto resaltado nuestro*

32 *Texto resaltado nuestro*

menes.

Por lo anterior, los Estados debieron realizar exámenes exhaustivos a nivel nacional sobre los progresos alcanzados hasta ese momento, así como las dificultades en torno a la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing.

Se examinaron las respuestas a una nota de orientación facilitada por la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONUMujeres), y distribuida por las comisiones regionales a todos los Estados Miembros y Estados a finales de 2013. Al 12 de diciembre de 2014, 164 Estados Miembros habían respondido a la nota de orientación. (ECOSOC, 2015)

Contrario a lo que de manera entusiasta se había planteado como metas en la PAB y a lo que se esperaba en este periodo de revisión, se tuvo que admitir que el progreso había sido *“inaceptablemente lento con estancamientos, e incluso retrocesos, en algunos contextos* (ECOSOC, 2015).

152

Los logros alcanzados hasta ese momento no seguían un ritmo adecuado que permitiera mejorar las condiciones de vida de las mujeres en las diferentes esferas de preocupación. Diversas problemáticas como la discriminación en la legislación, limitado acceso a un trabajo decente, carencia de derecho a la herencia ni a la propiedad, gran número de mujeres en el trabajo no remunerado del cuidado, elevadas tasas de mortalidad materna, la violencia contra las mujeres y las niñas seguían persistiendo en los ámbitos público y privado. El avance general en la aplicación de la Plataforma de Acción ha sido particularmente lento en el caso de las mujeres y las niñas que sufren formas múltiples e interrelacionadas de discriminación. (ECOSOC, 2015)

En particular lo que respecta a la esfera G. Las mujeres en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones, se reconocen tres tendencias adoptadas por los gobiernos (ECOSOC, 2015):

Los Estados Miembros han adoptado diversas medidas para hacer frente a esta esfera de especial preocupación. Han surgido tres tendencias principales: a) aplicar medidas especiales de carácter temporal para aumentar la participación de la mujer; b) hacer frente al sesgo de género en las instituciones políticas y apoyar la participación política de la mujer; y c) prestar apoyo más amplio a la participación y el liderazgo de la mujer .

Aplicar medidas especiales de carácter temporal para aumentar la participación de la mujer³³.

(...) Aplicar medidas especiales de carácter temporal para aumentar la participación de la mujer En aquellos países en que la representación política y la participación de las mujeres en los parlamentos ha aumentado significativamente en los últimos 20 años, con frecuencia ha sido porque se han adoptado medidas especiales de carácter temporal, en particular las cuotas, debidamente adaptadas al sistema electoral y político (...) Las cuotas electorales, como la reserva de escaños y las cuotas de candidatos establecidas por ley, han hecho aumentar en particular la representación de las mujeres en América Latina, Europa, el África subsahariana y los Estados árabes.

Hacer frente al sesgo de género en las instituciones políticas y apoyar la participación política de la mujer

(...) Varios países destacaron el plano local como un ámbito importante para la adopción de decisiones por parte de las mujeres. Presentarse a las elecciones a los gobiernos locales puede proporcionar a las mujeres un punto de entrada para la carrera política, ya que suele haber más puestos en disputa y las campañas electorales son relativamente menos costosas en el plano local (...).

Prestar apoyo más amplio a la participación y el liderazgo de la mujer

En los últimos años, han aumentado las voces que piden que las mujeres estén mejor representadas en los niveles superiores de las empresas privadas con fines de lucro. La segregación ocupacional vertical significa que las mujeres tienden a agruparse en los niveles inferior y medio de la jerarquía interna de las empresas. Se han utilizado cuotas en un número reducido de países para hacer frente a las deficiencias en la representación de la mujer en los niveles superiores de las empresas privadas. Además, el uso de cuotas para luchar contra la infrarrepresentación de la mujer en los consejos de administración de las empresas ha ido ganando terreno, especialmente en los países desarrollados; y allá donde se han puesto en práctica, han dado resultados rápidamente (...).

33 Se recomienda consultar el informe completo.

En relación a esta esfera se sugiere tomar medidas para la acción futura y la aplicación acelerada (ECOSOC, 2015), entre otras:

(...) Es necesario redoblar los esfuerzos para apoyar la participación política de la mujer mediante el fomento de la capacidad, la formación y las estructuras especializadas en la igualdad entre los géneros. **La violencia contra la mujer en la política debe abordarse como una prioridad urgente mediante la promulgación y aplicación de legislación apropiada.** Es muy importante promover mecanismos para facilitar las relaciones entre las organizaciones de mujeres y las representantes de las mujeres para promover políticas de igualdad entre los géneros (...).

8. EL ESTADO MEXICANO ANTE LA PLATAFORMA DE ACCIÓN DE BEIJING PAB.

8. EL ESTADO MEXICANO ANTE LA PLATAFORMA DE ACCIÓN DE BEIJING PAB.

Reconocemos que la situación de la mujer ha avanzado en algunos aspectos importantes en el último decenio, aunque los progresos no han sido homogéneos, persisten las desigualdades entre mujeres y hombres y sigue habiendo obstáculos importantes, que entrañan graves consecuencias para el bienestar de todos los pueblos.

Declaración de Beijing.

157

Atendiendo a lo mandatado en la Comisión de la Condición Jurídica de la Mujer para supervisar el seguimiento y revisión de los avances e implementación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing el Estado Mexicano ha presentado los informes respecto a los periodos Beijing + 5, Beijing + 10, Beijing +15, Beijing +20 y Beijing +25.

Si bien la Plataforma de Acción de Beijing y las doce esferas de especial preocupación, en nuestra opinión, se construyeron con una visión etaria e interseccional, en este capítulo haremos el análisis de los avances y retos reportados en específico sobre la esfera G. “La Mujer en el Ejercicio del Poder y en la Adopción de Decisiones”.

Beijing + 5, año 2000. ³⁴

El estado Mexicano informó respecto a la esfera de preocupación G: *En el campo de lo público, específicamente en la esfera de la política, la inserción de las mujeres ha sido más lenta que en otros sectores. Esto obedece, entre otras*

34 Informe del Estado Mexicano. Secretaría de Gobernación 2000.

razones, a una ideología dominante en donde el mundo externo está considerado como ámbito casi exclusivo de los hombres. Pese a ello, después de varias décadas de lucha por la igualdad de oportunidades y del impulso de movimientos diversos, entre ellos el feminista, se inicia el reconocimiento de la presencia de las mujeres a lo largo de la historia y hoy día, tanto el gobierno de México como el sector social han implementado múltiples acciones encaminadas a estimular e incrementar la participación de las mujeres en todos los ámbitos del mundo público, entre estos el político”.

En ese momento México ofreció información desagregada por sexo que mostraba en general, tanto en cargos de elección como en la administración pública, el poco acceso de las mujeres a puestos de decisión y cargos de elección popular aún era mínima.

El informe da cuenta del trabajo de Organizaciones no gubernamentales como DIVERSA y JIMTRAP: *“el Instituto Federal Electoral otorgó durante 1999 registro legal a 32 nuevas agrupaciones políticas nacionales, mismas que se sumaron a las que ya contaban con registro, por lo que representan un total de 41 agrupaciones políticas. Cuatro de estas agrupaciones son organizaciones de mujeres: Diana Laura, Diversa, Mujeres en Lucha por la Democracia, y Mujeres y Punto”.*

Un dato interesante es la mención que hace al importante trabajo realizado por la agrupación “Diversa” expresa que en enero de 1999 *“el grupo DIVERSA, la Fundación Friedrich Ebert, el Instituto Federal Electoral (IFE) y representantes de los partidos políticos Acción Nacional (PAN) y Revolucionario Institucional (PRI), organizaron el Foro Avancemos un trecho: por un compromiso de los partidos políticos a favor de las mujeres, mismo que realizó en la ciudad de México. Este Foro tuvo como objetivo dar seguimiento a los compromisos suscritos con los partidos políticos para impulsar reformas legislativas sobre el derecho a la no discriminación; una regulación más clara de derechos y responsabilidades familiares; el no despido por embarazo y no al examen de ingravidez; guarderías y violencia intrafamiliar”.*

También reportó que en abril de 1998, el Grupo Interdisciplinario Mujer, Trabajo y Pobreza (GIMTRAP) y el Instituto Federal Electoral (IFE) realizaron el Foro La participación de las mujeres en la organización de los procesos electorales. Por su parte, el GIMTRAP, en junio del mismo año, organizó el Foro de Discusión de la Agenda para las Mujeres que presentan las plataformas de los tres principales partidos contendientes por las elecciones del Distrito Federal”.

Informe alterno Beijing + 5 América Latina y El Caribe, México, 2001. ³⁵

En este informe, el apartado 6, se refiere a Las Mujeres Mexicanas en el Tercer Milenio, fue elaborado por Mujeres para el Diálogo, Grupo de Educación Popular con Mujeres, Espacio Autónomo A.C., Semillas y otra Organizaciones de la Sociedad Civil.

El capítulo de “La Mujer y en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones” indican que fue elaborado por Lucero Gonzáles de Sociedad Mexicana Pro Derechos de la Mujer, A.C. y Diana Álvarez, del Centro de Atención a la Mujer Trabajadora, A.C., reporta: *“En la Administración federal, el mayor número de mujeres se ubica en el quinto, el cuarto y el tercer nivel”. Señala, respecto a los “Sistemas Electorales”:*

“A pesar de las múltiples reformas al sistema electoral que se han realizado en México a favor de un sistema más democrático, las mujeres todavía no cuentan con mecanismos que garanticen su presencia ni como candidatas a puestos de representación popular, ni en los organismos de toma de decisiones en el nivel electoral...”

La ausencia de acciones positivas a favor de las mujeres se ha traducido en un bajo nivel de candidaturas de mujeres a puestos de representación popular... en 1997 había 12.5 % de candidatas a senadoras y 19.9% a diputadas; la presencia de mujeres en la Cámara de Senadores entre 1995 y 1999 se ha mantenido entre 13.28% y 14.9%, mientras que en la de Diputados entre 13.8 (en los años 1995, 1996 y 1997) y 17.4% en 1998 y 1999. La presencia de mujeres en congresos estatales es aún menor, y fluctúa entre 12.33 y 14.3 %; para presidencias municipales entre 3.5 % en 1999 y para regidurías 12.21 %. De seguir así esta tendencia, alcanzaríamos el 30% de representación de mujeres en 25 años”.

En este informe se reporta como una acción favorable de las organizaciones la realización de La Asamblea Nacional de Mujeres en 1996, donde participaron *“activistas de todos los sectores sociales”* y El Parlamento de Mujeres que reunió a legisladoras mexicanas, federales y locales, académicas

Beijing + 10, 2005; Beijing +15, año 2010 y Beijing +20, año 2015.

³⁵ Coordinación Nacional de Mujeres de Organizaciones Civiles, *Por un Milenio Feminista*

Nuestro país, al formar parte de este instrumento, presentó el *Informe de México sobre la aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing* el 30 de mayo de 2014.

https://sustainabledevelopment.un.org/content/documents/13133Mexico_review_Beijing20.pdf)

Como corresponde en el informe se hacen saber a la Comisión de la Condición Jurídica de la Mujer los avances en cada una de las doce esferas de preocupación. Este Informe presentado por el Instituto Nacional de las Mujeres (2014, pág. 4) contiene información cualitativa y cuantitativa proporcionada por la Administración Pública Federal (APF), los Poderes Legislativo y Judicial, organismos autónomos, además de información de las Instancias Estatales de las Mujeres, Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) y la academia. Con relación a “La esfera G, La mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones”, en el informe se incluyen los siguientes avances:

En 2008, la reforma electoral estableció la cuota de género en 60/40 como porcentaje mínimo y se hizo obligatorio destinar anualmente el 2% del financiamiento público de los partidos políticos para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

En 2009 empezó a operar la Norma de Igualdad Laboral y la Norma Oficial sobre Violencia Familiar, Sexual y contra las Mujeres. En 2011 se aprobó el actual Reglamento para la de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) obligó a los partidos políticos a cumplir con las cuotas de género para el proceso electoral federal 2011-2012, sin excepciones. Ese mismo año se reformó el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece; así como prohibir toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad

humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Lo anterior constituye un hecho histórico para México, ya que permite contar con un marco jurídico de excelencia que consagra el principio pro-persona y adquieren

(...) Una de las acciones más destacadas de México en la búsqueda por alcanzar la igualdad de género en el ámbito político fue la Reforma Constitucional publicada el 10 de febrero de 2014, que modificó el artículo 41 para elevar a rango constitucional la paridad de género en la competencia electoral, para las candidaturas al Congreso Federal y los locales. Dicha reforma tuvo como antecedente la iniciativa presentada el 11 de octubre de 2013 por el Poder Ejecutivo Federal, en el marco del 60 Aniversario del Voto de las Mujeres en México, la cual fundamentaba la necesidad de que el registro de candidaturas para cargos de elección popular incluyeran el de 50% de mujeres, entre otras disposiciones en favor de la participación política, un avance sustancial a las reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electores (COFIPE) de 2002 que contemplaba una paridad de 30/70.

Podemos observar que las medidas internacionales dispuestas para propiciar el adelanto en la vida de las mujeres, en distintas esferas, han sido una importante herramienta para, en un primer momento, invocar el pleno respeto a las directrices internacionales, y en un segundo, demandar su cumplimiento y adecuación en la escala nacional. Además rescatamos que el activismo en ambos ámbitos de acción juega un papel protagónico.

De esta forma, en el informe (Instituto Nacional de las Mujeres, 2014) también se establece que:

La armonización legislativa ha sido uno de los rubros que se han impulsado con mayor fuerza para permear en las 32 entidades federativas. A principios de 2011, la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres había sido aprobada en 24 entidades y 9 con un Sistema de Igualdad; a inicios de 2013, eran 29 de las cuales, 15 contaban con un Sistema o Consejo de Igualdad y 25 con un programa en la materia y, actualmente en 30 entidades federativas tienen una ley equivalente y siete de ellas, cuentan con Reglamento.

Se incluyeron avances en los siguientes puntos:

Instancias de las Mujeres en las entidades federativas (MAM)

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género (PFTPG) ha impulsado el acceso de los MAM a recursos financieros y a herramientas que los fortalecen en aspectos técnicos, metodológicos y de procedimiento para ampliar su capacidad de formular, ejecutar y evaluar acciones, políticas y programas, que les permitan consolidar su incidencia e incorporar, de manera transversal, la perspectiva de género en la gestión gubernamental.

Instancias Municipales de las Mujeres

Entre los principales rubros atendidos con los recursos del PFTPG en el ámbito municipal sobresalen: adquisición de equipo básico, elaboración de diagnósticos y de Programas de Cultura Institucional, capacitación y sensibilización en perspectiva de género.

162

Unidades de Género

En 2013, 11 (64.7%) de las 17 dependencias del Poder Ejecutivo Federal contaban con una Unidad de Género dedicada a promover e implementar acciones para fomentar una cultura organizacional con enfoque de género y no discriminación, y contribuir a la transversalidad de género en el diseño, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de políticas públicas. Lo que muestra un avance significativo en el logro de una de las metas de mediano plazo que México destacó en su Segundo Informe de cumplimiento de la PAB, presentado en 2004 y que planteaba: “Contar con instancias de coordinación y enlace con recursos financieros y humanos suficientes en todas las dependencias del Ejecutivo Federal, para atender las necesidades de las mujeres”.

Cultura Institucional

Para el periodo 2013-2015, el Programa de Cultura Institucional para la Igualdad (PCI) tiene como objetivo garantizar el cumplimiento e institucionalización del principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en la cultura organizacional de la APF, mediante la instrumentación de acciones en relación con tres ejes: clima laboral, hostigamiento y aco-

so sexual, y corresponsabilidad; y dos estrategias transversales: capacitación y comunicación.

Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (SNIMH)

En el periodo 2008-2013 se realizaron 16 sesiones ordinarias del SNIMH, a las que asistieron enlaces representantes de 19 dependencias y 35 entidades de la APF, organismos autónomos y personal de los Poderes Legislativo y Judicial. El resultado fue el establecimiento de 76 acuerdos que han contribuido al cumplimiento de la Política Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Presupuestos con perspectiva de género

En 2014, el presupuesto etiquetado asciende a 1,671,732,522 dólares, los cuales se concentran en dos rubros: el empoderamiento económico de las mujeres, al que corresponden 835,920,516 dólares, equivalentes a 52% del total; y la salud de las mujeres, al que se destinaron 363,905 dólares que representan 21%.

163

Capacitación en género

(...) la elaboración de estándares de competencias en género ha permitido homogenizar los criterios de calidad con los que se deben realizar ciertas funciones laborales. Estos estándares se han concentrado en servicios de atención a la violencia, acreditando a quienes brindan atención telefónica a mujeres víctimas de la violencia; la acreditación de las personas que implementaban el Modelo de Equidad de Género en la gestión de los recursos humanos en empresas privadas y dependencias y entidades de la APF, estatal y municipal; así como de las personas que imparten cursos de capacitación en género. Bajo estas dos innovaciones, la capacitación que imparte el Inmujeres se ha diversificado temáticamente y en las modalidades de impartición, al tiempo que ha incrementado el número de personas capacitadas.

Al respecto podemos observar que en 2014 se dio una notable actividad del gobierno mexicano para lograr armonizar su cuerpo normativo a los principios y directrices establecidas por los distintos instrumentos internacionales de los que México forma parte, lo cual constituye un importante avance hacia

la construcción de un país más equitativo y justo, esto por sí solo no constituye la totalidad de las acciones a emprender. No obstante, es indispensable adoptar medidas asociadas a las estructuras sociales y culturales que propicien los cambios que permitan eliminar las resistencias a otorgar iguales condiciones de vida para mujeres y hombres en todas las esferas y ámbitos de la vida.

Informe Nacional Alterno. Comisión Nacional Coordinadora para la Elaboración del Informe Alterno Beijing + 20.

Este informe fue elaborado por Ciudadanía en Movimiento en Camino a la Igualdad de Género, A.C. CIMIGE y el Centro de Investigación y Estudios para el Desarrollo y la Igualdad Social, A.C., CIEDIS, entre otros.

La información y los argumentos que ofrecen muestran demandas fundamentales que años después efectivamente se fueron atendiendo.

La información referente a la Esfera 7. La Mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones, indican que fue elaborada por la organización Olimpia de Gouges, A.C. destacan los siguientes señalamientos:

“... el Estado tiene aún una gran deuda con las mujeres para garantizar su plena participación en las estructuras de poder y en la adopción de decisiones. La información disponible muestra una amplia brecha en la ocupación de espacios de poder entre mujeres y hombres; hasta ahora lo más lejos que ha llegado es a garantizar formalmente la paridad en las candidaturas a puestos de elección popular, a nivel federal, y en algunas legislaciones locales, pero **falta regular el principio de paridad en el nivel municipal y en otros espacios de toma de decisiones en la administración pública y en el sector privado**” (Énfasis nuestro).

“La reciente reforma constitucional promulgada por el Ejecutivo Federal el 10 de febrero de 2014, modifica el Artículo 41...No obstante, la Constitución no considera el ámbito municipal, que es el más cercano a la población y a donde mayormente acuden las mujeres; tampoco mandata la paridad en los órganos de la administración federal...”

“La legislación sigue siendo parte del techo de cristal con el que topan las mexicanas que quieren ejercer sus derechos político electorales, ya que **norma la paridad en las candidaturas pero sin garantías para el acceso a los espacios...**” (Énfasis nuestro).

También expresan una problemática que se había venido visibilizando, respecto a las mujeres que con frecuencia son incluidas como candidatas:

“Entre los problemas que enfrentan las mujeres candidatas podemos mencionar:

El nepotismo que se ejerce en todos los partidos den donde los hombres, simbólicamente, siguen ocupando los espacios ahora a través de esposas, hijas, madres o familiares cercanas, así como mujeres de sus grupos políticos para cubrir las cuotas de género, pese a los candados y sanciones para evitar esta situación, un ejemplo emblemático es el caso de las llamadas “Juanitas”.

...

La realidad es que los partidos siguen postulando mujeres en los espacios considerados de menor importancia política...

En algunos lugares (las mujeres) sufren violencia, extorsiones, amenazas misoginia y hasta feminicidio...

Una problemática que merece ser atendida por las autoridades y los partidos es la que padecen las mujeres indígenas que deciden participar en las contiendas político-electorales, en donde suman diversas formas de discriminación de género, de clase y de etnia.”

Informe Alterno del Frente Feminista Nacional. Informe Alterno Beijing + 25, 2020.

Este es el documento más reciente, fue elaborado en forma colegiada por mujeres de casi todos los Estados de la República Mexicana. Sobre la esfera de preocupación relacionada con la participación política de las mujeres, comentan las reforma del años 2014, indicando: “En el año 2014 se detonó un proceso para la progresividad de la participación política de las mujeres en México...En el 2015, sólo el 7.2% de las alcaldías estaban ocupadas por mujeres en todo el territorio nacional. Entre 2015 y 2016 un total de 284 mujeres fueron electas presidentas municipales, ya bajo la regla de paridad”

Destacan el trabajo de incidencia del movimiento **Mujeres en Plural**, en coordinación con legisladoras de diversos partidos políticos; por lo cual se lograron las reformas de los años 2014 y 2019.

Con relación a las obligaciones del Estado sobre la Plataforma de Acción de Beijing y la participación política de las mujeres, proponen:

En materia de violencia política en razón de género, demandan que se incorporen *“las sanciones específicas en los códigos electorales y penales”*.

En general indican:

“Hace falta intensificar medidas desde las instancias gubernamentales para promover y proteger la participación de las mujeres indígenas.

Es necesario que el Congreso de la Unión modifique la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con el fin de establecer el incremento del porcentaje que los partidos políticos destinan a la formación de las mujeres, al menos a 10% del total de sus recursos”.

9. **EL MOVIMIENTO AMPLIO DE MUJERES (1990-2020)**

9. EL MOVIMIENTO AMPLIO DE MUJERES (1990-2020)

Al iniciarse los años noventa se fortalece la tendencia del movimiento de mujeres a poner el acento en la lucha por ampliar sus derechos – qué inició a finales de la década anterior – y se fue consolidando; surgieron algunas organizaciones que se enfocaron a ampliar la democracia a través de la participación política de las mujeres en los espacios formales de los partidos político.

Los grupos de mujeres, ahora colectivas, se han ido multiplicando en todo el país. Hay grupos feministas en las 32 entidades federativas, en algunos Estados se han abierto centros para dar atención a mujeres en situación de violencia, o de apoyo a trabajadoras; casas de la mujer; servicios de consulta sobre sexualidad y fueron aumentando los programas de estudios de la mujer y/o género en las instituciones académicas.

Una buena parte de la energía de las activistas feministas participantes en OSC s, se concentró también en preparar su participación en el ámbito internacional para tratar de incidir – mediante redes feministas globales – en las conferencias mundiales, organizadas por la ONU, en temas de desarrollo sustentable, políticas de población, desarrollo social, derechos humanos y políticas de igualdad entre mujeres y hombres, que tuvieron su despegue en los años noventa.

9.1. Reforma legislativa en materia de violencia sexual

En 1991, culmina un proceso que inició en 1989 – tanto con la creación de la Red Nacional contra la Violencia hacia las mujeres como con el ingreso de una feminista como legisladora a la Cámara de Diputados – se trata de la reforma

al título XV del Código Penal en materia de delitos sexuales.³⁶ La reforma tuvo una trascendental importancia no sólo por su contenido, sino también porque mostró, por primera vez, la capacidad de incidencia de las feministas y sus aliadas/os en el ámbito legislativo (Suárez R. , 2016).

En lo que se refiere al contenido la reforma de 1991 al Código Penal aumentó la penalidad al delito de violación; reforzó el concepto de reparación del daño (para subsidiar la atención emocional por el abuso); se amplió el concepto de violación para incluir a la violación anal y oral; creó nuevas figuras jurídicas como las de violación equiparada, abuso sexual a menores y hostigamiento sexual.

Además del contenido de la reforma, su relevancia reside también en el hecho de que para las feministas fue una experiencia pionera de incidencia en políticas públicas favorables a las mujeres, a través de ésta tomaron conciencia de que es posible lograr victorias (aún parciales) mediante una combinación de acciones como el cabildeo, el uso de medidas de presión (manifestaciones, trabajo mediático, campaña de firmas, etc.) y el establecimiento de alianzas entre una diversidad de actores sociales (Suárez R. , 2016).

9.2. Inicia la lucha por representación política

El movimiento amplio de mujeres en México llega a la década de 1990, marcando nuevos horizontes, nuevos rumbos en los cuales encaminan sus acciones, como lo afirma Gisela Espinosa (2009, pág. 216):

Una identidad ciudadana empezó a gestarse (...) Muy pronto a las reivindicaciones iniciales (respeto al voto, democracia, incorporación de las demandas de mujeres a los programas de los partidos políticos y de los gobiernos), se sumarían otras más innovadoras y audaces, que sólo fueron posible luego de la insurrección ciudadana: en 1991, la *Convención Nacional de Mujeres* – constituida a iniciativa del grupo *Mujeres en lucha por la Democracia* – que aglutinó a ONG, mujeres de partidos políticos y

36 Nos referimos a la reforma (1991) del título XV del libro II del Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero federal.

de organizaciones sociales, decidió impulsar siete candidaturas feministas para ocupar puestos de representación popular, para entonces todos los partidos políticos se vieron obligados a posicionarse ante las acciones afirmativas de las mujeres, aquí expresadas en cuotas mínimas por sexo para candidaturas a cargos de elección popular.

En este contexto, para las activistas del movimiento era indispensable generar un debate que permitiera, clarificar las posiciones y el rumbo que tenían que tomar sus acciones para transformar la condición y posición de las mujeres. La oportunidad se presentó en el *VII Encuentro Feminista Nacional*, en uno de los espacios de intercambio y debate – conocidos como talleres en el feminismo – se presentó una propuesta para llevar a cabo una campaña que exigía el establecimiento de una cuota mínima obligatoria de participación de las mujeres en todos los espacios de la vida pública, como una forma de garantizar la igualdad entre mujeres y hombres.

9.3. Campaña “Ganando espacios”

171

Para continuar con una tradición que se inició en 1981 en el movimiento feminista, se siguieron celebrando los Encuentros Nacionales; así en 1992, se realizó el *VII Encuentro Feminista Nacional*, el cual fue organizado y convocado por la *Coordinadora Feminista del Distrito Federal*. El Encuentro tuvo lugar en Acapulco, Guerrero y en él se debatieron asuntos de interés permanente y coyuntural. De todos los temas, dos son relevantes para la historia del movimiento amplio de mujeres que aquí estamos revisando: uno de los temas fue el de derechos humanos (vistos desde una perspectiva feminista);³⁷ el otro tema fue el de la participación política de las mujeres (López, 1992).

El segundo tema, se abordó por un grupo muy nutrido de participantes en el Encuentro, quienes debatieron durante mucho tiempo un documento de aná-

37 Abordar el tema de los Derechos Humanos tenía una importancia primordial porque se iniciaba una campaña internacional con la finalidad de incidir en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos que en 1994 (dos años más tarde de la celebración del VII Encuentro Nacional) se realizaría en Viena. Se trataba de en los acuerdos de Viena se reconociera que la violencia contra las mujeres es una violación de sus derechos humanos (López, 1992).

lisis y propuestas que, bajo el título: “Feminismo, vida cotidiana y política, una propuesta de acción positiva” (ver Anexos) se presentó por un conjunto de feministas, interesadas primordialmente en el incremento de la participación de las mujeres en los espacios de toma de decisión.³⁸

El documento para guiar la discusión argumentaba, entre otras cosas, que (Debate Feminista, 1992):

El marco legal que norma la participación política, restringe considerablemente las posibilidades de participar de la sociedad civil a través de sus movimientos específicos³⁹ y, con ello le impide tener representantes propios en los órganos legislativos, y, finalmente, el hecho de que existan una serie de desigualdades culturales, sociales y políticas, coloca a las mujeres de manera subordinada frente a los órganos de dirección de las organizaciones políticas y sociales, siendo un obstáculo para incidir en las decisiones que las afectan.

172

Otros argumentos en este documento es que no obstante que “el gobierno mexicano, firmó y ratificó la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer” CEDAW (por sus siglas en inglés), no existe igualdad entre mujeres y hombres en el país, está en las leyes, pero éstas no se traducen en una igualdad real (Debate Feminista, 1992, pág. 269).

En este espacio de discusión también se hizo una revisión de la participación de las feministas en la campaña electoral de 1991 (elecciones de medio término) “y se subrayó la necesidad de construir una propuesta feminista para las elecciones presidenciales de 1994” (López, 1992, págs. 31-32).

La principal propuesta que surgió de las discusiones que se llevaron a cabo a cabo fue realizar una campaña de **acciones afirmativas** (énfasis agregado), bajo el slogan Ganando Espacios, la cual se hacía con dos objetivos fundamentales: 1) Impulsar todas las reformas legales necesarias para “garantizar la igualdad de las mujeres, reconociendo sus diferencias” y 2) Lograr el establecimiento de una cuota mínima obligatoria de participación para las muje-

38 Las autoras del documento fueron Ana Victoria Jiménez, Ana María Flores, Gloria Tello, Heather Dashner, Patricia Mercado, Elena Tapia, Guadalupe López, Cecilia Loria, Julia Pérez y Ximena Bedregal (López, 1992).

39 Como puede verse con el uso de estos términos no se referían sólo a la exclusión de las mujeres en la política, sino también a otros sectores.

res (de 35%) en todos aquellos espacios de la vida pública, tales como cargos directivos de organizaciones políticas y sociales, listas electorales, sindicales, municipales, como única forma de garantizar la participación de las mismas en igualdad de oportunidades respecto a los hombres. Con la finalidad de obtener la acción afirmativa se acordó una campaña de recolección de firmas, con una meta de 70 mil, en el lapso de un año (López, 1992, pág. 32).

9.4. Redes de Organizaciones de la Sociedad Civil

Otra característica notable de las acciones por el avance de las mujeres en los noventa fue el crecimiento vertiginoso de los colectivos que enfocaban su trabajo hacia las mujeres, tanto en el Valle de México como en otras entidades federativas; muchas de las cuales recibían apoyo de organismos de cooperación internacional para el desarrollo, fundaciones privadas y organismos ecuménicos de Norteamérica y Europa. En esta época “se generalizó el uso de la denominación ‘organismos no gubernamentales (ONG), que más adelante las propias ONG sustituirán por la de ‘organismos de la sociedad civil’ (OSC)” (Espinosa, 2009, pág. 198).

En la década de los noventa, se acrecentó una tendencia que se venía presentando desde la segunda mitad de los ochenta la expansión de las ONG a lo largo y ancho del país así como la articulación de muchas de éstas en redes temáticas. En este contexto se dio la posibilidad de que muchos organismos civiles entraran en contacto y fueran compartiendo un discurso feminista. “Esta nueva forma de articulación distinta a los frentes, coaliciones, asambleas, etcétera, creada por los movimientos populares dio vida” una diversidad de Redes, entre las que estaban la Red Nacional contra la Violencia hacia las Mujeres, la Red de Educadoras Populares, la Red de Promotoras y Asesoras Rurales, el Foro Nacional de Mujeres y Políticas de Población, por un Milenio Feminista, entre otras.

Todas las Redes han hecho valiosas contribuciones en sus temas específicos y para el adelanto de las mujeres en general; en lo que se refiere en particular al Foro Nacional de Mujeres y Políticas de Población y a la Red Nacional por un *Milenio Feminista*, estas tuvieron un rol fundamental en la organización de la participación de las organizaciones de la sociedad civil especializadas en el trabajo con mujeres, en las Conferencias Mundiales de Población y Desarrollo (Cairo, 1994) y de la Mujer (Beijing, 1995), respectivamente.

9.5. Las Cumbres Mundiales

En la primera mitad de los años noventa la ONU se distinguió por la celebración de un conjunto de Conferencias Mundiales sobre varios temas que fueron considerados de interés global, entre estas, las siguientes:

Año	Tema de la Conferencia
1990	Cumbre Mundial en favor de la Infancia (Nueva York)
1992	Conferencia Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo (Rio de Janeiro)
1993	Conferencia Mundial de Derechos Humanos (Viena)
1994	IV Conferencia Internacional de la Población y el Desarrollo (Cairo)
1995	Cumbre Mundial de Desarrollo Social (Copenhague)
1995	IV Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing)

En el ámbito internacional las mujeres se organizaron para incidir con sus agendas en las Conferencias Mundiales; dirigieron sus energías sobre todo a las de Medio Ambiente, Derechos Humanos, de Población y Desarrollo y la IV Conferencia sobre la Mujer.

En la *Cumbre de Rio de Janeiro* (1992) la participación de las ONG feministas del país se dio en coordinación con otras redes de mujeres, a nivel global, esa experiencia despertó el interés de los grupos por continuar vinculadas y trabajando en la era posterior a la Conferencia Mundial, por ello en 1996 se constituyó la *Red Género y Medio Ambiente*, cuyo principal propósito ha sido el de introducir la perspectiva de género a los problemas ambientales y propuestas de desarrollo sustentable en México.

9.6. Incidencia en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, 1993.

En México con ese propósito las agrupaciones de mujeres se fueron preparando desde 1992, como lo muestra el hecho de que en el VII Encuentro Feminista Nacional se abrió un espacio sobre el tema de Derechos Humanos del cual salió la resolución de realizar una reunión nacional. En 1993 se llevó a cabo el Primer Foro Nacional de Derechos Humanos de la Mujer, el cual fue convocado por el Centro de Investigación y Capacitación de la Mujer (CICAM) y el Programa Universitario de Estudios de Género (PUEG) de la UNAM (López, 1992).

Una de las resoluciones del Primer Foro Nacional de Derechos Humanos de la Mujer, fue la de incidir en la Conferencia Mundial, a celebrarse en Viena, para que se reconociera que los derechos de la mujer son derechos humanos y que la violencia contra las mujeres es una violación a sus derechos humanos.⁴⁰

9.7. Incidencia en la Conferencia Mundial de la Población y el Desarrollo, Cairo, 1994.

Las activistas mexicanas agrupadas en organizaciones de la sociedad civil crearon una Red a la que se le denominó *Foro Nacional de Mujeres y Políticas de Población* (en adelante Foro), al cual se adhirieron más de 60 OSC de todo el país.

⁴⁰ *Propuestas feministas que, más tarde, obtuvieron éxito en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (Viena, 1993).*

El propósito original del Foro fue discutir y promover la agenda feminista en la IV Conferencia Mundial sobre Población y Desarrollo así como articularse con Redes de organizaciones de mujeres de otros países, que aspiraban a que en los acuerdos de la Reunión, a realizarse en el Cairo, se apremiara a los gobiernos a incorporar el género como una categoría central de análisis en las políticas de población así como garantizar el respeto a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, entre los cuales se debería incluir el derecho al aborto seguro y legal (Cardaci, 2002).

Los resultados de la Conferencia Mundial celebrada en Cairo, fueron bastante positivos para el movimiento feminista a nivel global, entre ellos están los siguientes:

- Aplica explícitamente principios básicos de derechos humanos a las políticas y programas de población, rechaza la coacción (incluidos los incentivos o desincentivos), la violencia y la discriminación, reafirma el concepto de derechos reproductivos y plantea que todas las personas tienen derecho a servicios de buena calidad de atención a la salud.
- Detalla las acciones necesarias para lograr el fomento de la autonomía de la mujer en la vida política, social, económica y cultural y afirma que los hombres deberían asumir la responsabilidad por su propio comportamiento sexual, su fecundidad y en las enfermedades de transmisión sexual.
- Reconoce que el aborto en condiciones no adecuadas es un grave problema de salud pública y exhorta a los gobiernos en colaboración con las ONG, a reducir la morbilidad y el número de muertes por esta causa.

Posteriormente a su realización en 1994, las mexicanas continuaron organizadas, al menos hasta el 2002, en el *Foro Nacional de Mujeres y Políticas de Población* y se han encargado de “fomentar la aplicación eficaz del programa de acción de la Conferencia Mundial” (Cardaci, 2002, pág. 90).

En un balance del *Foro Nacional de Mujeres y Políticas de Población* que se

realizó, una década después de su fundación se señaló que ha sido un protagonista clave en el avance de las políticas públicas de población y salud reproductiva, desde una perspectiva de género y derechos humanos, algunas de las expresiones de este protagonismo, han sido (Cardaci, 2002, pág. 90):

- La integración de representantes del Foro a la delegación oficial mexicana en El Cairo.
- La presencia permanente en la definición de políticas que llevan a cabo el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y los respectivos consejos estatales.
- La participación en la revisión y análisis del Programa Nacional de Salud Reproductiva y Planificación Familiar 1995-2000 así como el análisis y elaboración de algunas normas técnicas.

9.8. Incidencia en la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing), 1995.

177

Las feministas mexicanas vislumbraron la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer (*Conferencia*, en adelante), como una oportunidad para el avance de los derechos y el empoderamiento de las mujeres. En 1994, un grupo de líderes feministas se dieron a la tarea de convocar a las organizaciones que trabajaban en favor de las mujeres en el país, con la intención de elaborar un diagnóstico sobre la situación de las mujeres mexicanas y presentarlo en la *Conferencia* (Cruz, 2003)

Al regreso de la *Conferencia*, las organizaciones participantes decidieron conformar la Red Nacional Milenio Feminista (*Milenio Feminista*, en adelante) con el propósito de darles seguimiento “a los acuerdos de los Estados parte, las multilaterales, las agencias de financiamiento y la sociedad civil” (Cruz, 2003, pág. 7).

Desde 1995, las activistas que habían asistido a la *Conferencia* “se dieron a la tarea de difundir la Plataforma de Acción de Beijing (PAB) en sus respectivos estados de origen, con las organizaciones del movimiento feminista y en general de la sociedad civil”; desde ese momento se fueron estructurando las coordinaciones estatales en sus respectivas entidades (Cruz, 2003, pág. 7).

Entre las tareas prioritarias que se hicieron en el país en los cinco años posteriores a la *Conferencia* están las siguientes:

- **Una de las primeras acciones estuvieron las de integrar el 30% como cuota para las candidaturas de mujeres** (énfasis agregado).
- Impulsar la creación de las comisiones de equidad y género en los congresos locales y en el Congreso de la Unión, así como de los mecanismos para el adelanto de las mujeres que en México se llaman Institutos,⁴¹ en los tres órdenes de gobierno.

Durante el año 2002, las integrantes de Milenio Feminista, realizaron una evaluación del desempeño de los mecanismos para el adelanto de las mujeres, en el país y llevaron adelante también **el informe México de la Plataforma de Acción de Beijing – desde la sociedad civil – o informe sombra**⁴² (énfasis agregado) (Cruz, 2003).

178

En el año 2003 participaban más de 200 organizaciones de la sociedad civil (de mujeres), provenientes de 22 estados de la República en Milenio Feminista (Cruz, 2003).

9.9. Primeras organizaciones feministas de corte político

A partir de que las mujeres contribuyen con su organización y lucha en los procesos de democratización del país y adquieren una fuerza política visible, empiezan a ser reconocidas como sujetas sociales (Chavez, 2003, pág. 29).

Mujeres y Punto, una organización de mujeres de corte político “surgió en 1994, en un contexto político nacional marcado por los distintos acontecimientos que sacudieron al país en ese año”. Se fundó a iniciativa de un colectivo de mujeres de clase media que consideran que provienen de un sector ciudadano que “no encuentra canales para hacer oír su voz”, hacen énfasis en el hecho de que “el perfil de este sector es el de mujeres que están infor-

41 En el Estado de Guerrero fue creado como una Secretaría.

42 Informe sombra se le llamaba en ese período, actualmente son los Informes Alternativos.

mas, son profesionistas, tienen opiniones críticas, y son amas de casa con un alto grado de socialización en la comunidad a través de sus múltiples relaciones” en las agrupaciones de madres y padres de familia, en agrupaciones de mujeres profesionales entre otras. Son mujeres que se preocupan por los acontecimientos que sacuden al país y, fundamentalmente, el impacto de los mismos en la vida cotidiana (Chavez, 2003, pág. 30).

Las fundadoras de *Mujeres y Punto*, reivindican la política para construir ciudadanía, en el entendimiento de que las decisiones que se dan en la política afectan el día a día de la vida de las mujeres, su concepción es la de “una política al servicio de la vida”.

Entre las actividades que han realizado están las siguientes: organizan reuniones, para sus agremiadas, en donde invitan a militantes y candidatos de todos los partidos para presentar sus plataformas electorales y dialogar en torno a sus propuestas políticas; realizan talleres para mujeres en temas de autoestima desde una perspectiva de género. “También han participado en distintas iniciativas del movimiento ciudadano y se han vinculado e impulsan iniciativas en el movimiento feminista y de mujeres.

179

Diversa es otra de las organizaciones que se fundó por un grupo de líderes feministas de larga trayectoria, entre cuyos objetivos estuvo la ciudadanización de las mujeres así como la búsqueda de alternativas para enfrentar el déficit de representación política de las mujeres; como uno de los obstáculos para la transformación de su subordinación estructural como género.

Diversa obtuvo registro como agrupación política nacional en 1999 y se mantuvo por algunos años como tal, haciendo importantes contribuciones al empoderamiento social y político de las mujeres. En 2002, *Diversa* deja de existir, para que sus principales líderes dirijan su accionar político feminista a la creación de un nuevo proyecto de partido, este fue el Partido México Posible (PMP).

El Partido México Posible contó con un liderazgo feminista, sin embargo durante su accionar se “evidenció la dificultad del movimiento para elaborar una plataforma electoral feminista y para establecer pactos entre los grupos feministas de cara a la política formal”; sin embargo, fueron experiencias que han permitido importantes aprendizajes a sus fundadoras; muchas de las cuales han permanecido participando en el movimiento y contribuyendo decisivamente a desafiar la subrepresentación política de las mujeres, hasta llegar a la paridad total .

Red Mujeres en Plural tiene su origen en la protesta, realizada en el año 2009, de una diversidad de mujeres de diferente origen (militantes de partidos políticos, líderes feministas, ciudadanas) ante el “fraude a la ley que cometieron los partidos políticos al postular mujeres con el fin de cumplir con la cuota de género y, al ganar, las sustituyeron por hombres” (Lavalle, 2019) .

Esta Red de mujeres políticas que han puesto por encima del interés particular y partidario, los derechos políticos de la población femenina, inició en el año 2009 con un propósito muy claro: lograr la paridad.

Las integrantes de esta Red se definen como un colectivo diverso, conformado por mujeres que habitan en distintas entidades federativas de México, que provienen de distintos ámbitos profesionales, tienen diferentes creencias, ideologías, formas de pensar y de ver la vida, pero que las une la decisión de trabajar por los derechos políticos de las mujeres, en especial por construir paridad, convencidas de que es una condición para erradicar la exclusión estructural de las mujeres (Lavalle, 2019)

180

Entre sus principales logros se encuentran: la impugnación que dio lugar a la sentencia 12624 (2012) que comenzó a tirar el muro de la exclusión en los partidos políticos; la reforma constitucional por la paridad (2014); las reformas, en ese mismo sentido, en los estados del país (2014-2015); las jurisprudencias que garantizaron paridad vertical y horizontal, y el interés legítimo (2015); la reforma constitucional para que en elecciones por usos y costumbres se garanticen los derechos políticos de las mujeres (2015); protocolos para atender la violencia política de género (2015-2019); y la reforma constitucional para la conformación paritaria en cargos de toma de decisión en los tres poderes y los tres órdenes de gobierno (2019).

Frente Feminista Nacional

El Frente Feminista Nacional (FFN), se fundó en 2016, a cien años del Primer Congreso Feminista de Yucatán. Sus antecedentes más inmediatos fueron por un lado, la realización de tres encuentros feministas nacionales – en Zacatecas, Jalisco y Estado de México – en 2010, 2013 y 2015 respectivamente; por el otro lado, el trabajo conjunto que hicieron organizaciones y activistas feministas para realizar el informe sombra de Beijing + 20.

La propuesta para crear el frente surgió de una de las líderes de las OSC con

una larga trayectoria en el trabajo con mujeres,⁴³ iniciativa que inmediatamente fue apoyada con mucha fuerza por todas las demás feministas; en el frente participan actualmente “feministas de 16 entidades del país” (Frente Feminista Nacional, 2019) .

Entre sus acciones y logros destacan los siguientes:

- Incidencia en algunos casos de política pública, presupuestos y legislación.
- Articulación nacional con mayor fuerza política.
- Se ha generado opinión pública
- Se han generado conocimientos colectivos
- Se han hecho ejercicios de contraloría ciudadana
- Se han denunciado desapariciones forzadas, violencias, feminicidios, corrupción
- Se realizó el Informe Nacional Alterno Beijing + 25

181

9.10. Observatorios de participación política de las mujeres

Los Observatorios de Participación Política de las Mujeres se instituyeron como producto de un esfuerzo de cooperación institucional, entre el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) y el Instituto Nacional Electoral (INE). El “objetivo principal del Observatorio se encuentra el promover la participación de las mujeres en espacios de toma de decisiones en el ámbito público de México, con la finalidad de lograr sinergias que cierren las brechas de género desde un enfoque de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres” (INMUJERES, 2019).

43 Nos referimos a Leonor Aída Concha, líder fundadora de Mujeres para el Diálogo.

Los Observatorios de Participación Política de las Mujeres aspiran también a atender los ejes temáticos transversales que se vinculan para el desarrollo de las mujeres: paridad política, violencia política, elecciones federales y estatales, militancia y género, armonización legislativa, presupuesto etiquetado para capacitación, y promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, entre otros (INMUJERES, 2019).

En el Observatorio, a nivel nacional, participan como integrantes invitadas e invitados: representantes de partidos políticos, ONU Mujeres, el Instituto Nacional Demócrata, 23 asociaciones civiles de todo el país, institutos y mujeres académicas, quienes contribuyen difundiendo la información que se genere y sea relevante en temas de género, paridad, presupuesto etiquetado, políticas públicas, comicios electorales y medios de comunicación, entre otros; funcionando como un medio de consulta y análisis de las condiciones políticas de las mujeres, así como en el registro de la actuación de los organismos e instituciones garantes de los derechos políticos de las mujeres, además de que se ofrecen contar con información de manera desglosada a nivel federal, estatal y municipal (INMUJERES, 2019).

182

A manera de conclusión queremos destacar que el logro de la paridad constitucional primero y de la paridad total, que se ha obtenido recientemente, es el resultado de un largo proceso de creación de organizaciones feministas, establecimiento de redes de las mismas, de cabildeo y acciones coordinadas a niveles nacional e internacional, y de las vinculaciones y alianzas realizadas entre una diversidad de actores políticos y sociales, a lo largo de más de tres gloriosas décadas. Las bases organizativas, legales, y sociales están puestas, sólo falta llevarlas a la práctica en toda su autenticidad.

10. **LOGROS EN
REPRESENTACIÓN
POLÍTICA DE LAS
MUJERES: DEL 30%
EN LAS CUOTAS AL LOGRO
DE LA PARIDAD EN TODO**

10. LOGROS EN REPRESENTACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES: DEL 30% EN LAS CUOTAS AL LOGRO DE LA PARIDAD EN TODO

Nuestro país ha alcanzado importantes avances en la construcción de una democracia genérica – tanto a nivel nacional como estatal y local – a través de la introducción de medidas de acción afirmativa y, más tarde, del principio de la paridad de género en el registro de las candidaturas a cargos de representación popular.

El proceso para lograr una democracia paritaria en México fue marcado por diversos hitos y por “el protagonismo de las autoridades electorales así como de los movimientos de las mujeres en la identificación de los problemas y las medidas que debían impulsarse para avanzar en la construcción de una democracia más igualitaria para las mujeres” (Friedenberg, 2019, pág. 22).

El primer paso se dio con la reforma política, de 1993, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), “la cual sugería a los partidos políticos promover una mayor participación de las mujeres en la vida política del país (artículo 175)” (Friedenberg, 2019, pág. 22).

Una segunda medida de acción afirmativa se introdujo con la reforma política de 1996, la cual estableció que los partidos políticos debían considerar en sus Estatutos que las candidaturas por ambos principios, tanto para las diputaciones como para las senadurías, no excedieran el setenta por ciento para un mismo género (COFIPE, 1996, artículo 22 transitorio) (Friedenberg, 2019, pág. 22).

La reforma política de 2002 introdujo medidas de acción afirmativa (cuotas de género) obligatorias para los partidos políticos que quisieran competir en las elecciones generales, advirtiendo que las candidaturas de los partidos o coaliciones, tanto para las diputaciones como para las senadurías, no excedieran el setenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género (COFIPE, 2002, artículo 175-A). Sobre las listas de representación proporcio-

nal, la reforma estableció que las papeletas se integrarían por segmentos de tres candidaturas y, en cada uno de los tres primeros segmentos de cada lista, debería haber una candidatura de género distinto (COFIPE, 2002, artículo 175-B) (Friedenberg, 2019, pág. 22) .

Más tarde, la reforma política de 2007 amplió la cuota de género al instituir que, tanto las candidaturas de diputados como de senadores, debían integrarse con al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad (COFIPE, 2008, artículo 219). Con respecto a las listas de representación proporcional, la reforma señaló que éstas se integrarían por segmentos de cinco candidaturas y, en cada uno de los segmentos de cada lista, deberían haber dos candidaturas de género distinto de manera alternada (COFIPE, 2008, artículo 220) (Friedenberg, 2019, pág. 23).

El Consejo General del IFE emitió, en 2011, el acuerdo sobre los lineamientos para el registro de candidaturas para el proceso electoral 2011-2012 (IFE/CG/327/2011). Con base en la legislación vigente (COFIPE, 2008, artículo 219), el Acuerdo señalaba que los partidos y coaliciones debían cumplir con la cuota de género y no incluir más del sesenta por ciento de candidaturas propietarias de un mismo género, con la excepción de las candidaturas de mayoría relativa que fueran el resultado de un proceso de elección democrático; en tanto que se recomendó que aquellas candidaturas que no fueran elegidas por este tipo de proceso debían procurar que la fórmula completa se integrara por candidatos del mismo género (Friedenberg, 2019, pág. 23).

El Acuerdo General (IFE/CG/327/2011) fue impugnado por un grupo de mujeres, militantes activas de diversos partidos políticos, quienes argumentaron que los lineamientos perjudicaban a las mujeres, disminuyendo sus posibilidades a ser postuladas como candidatas. En particular, cuestionaron la aplicación de la excepción al cumplimiento con la cuota y exigieron que la fórmula de un mismo género fuera obligatoria. Al analizar el caso, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) compartió la argumentación de las actoras, por lo que determinó que la regla relativa a la postulación de fórmulas de un solo género en el segmento destinado a las postulaciones de las mujeres debía ser obligatoria. De igual manera, la Sala Superior declaró la inconstitucionalidad de la excepción al cumplimiento de la cuota, señalando que esta es obligatoria con independencia de la modalidad de procedimiento de selección de candidaturas empleado por cada partido (Friedenberg, 2019, pág. 23).

A partir de esta sentencia mencionada en el párrafo anterior, la Cámara de Diputados se integró con el treinta y siete por ciento de diputadas, alcanzando la llamada “masa crítica” a partir de la cual los grupos subrepresentados logran influencia efectiva en los procesos de toma de decisión (Kanter, 1977; Dahlerup, 1988, citadas en Friedenberg, 2019, pág. 24).

Las legisladoras del Congreso de la Unión electas en 2012 promovieron el reconocimiento constitucional del principio de paridad de género en la postulación de las candidaturas a los cargos legislativos federales y estatales. La coyuntura de la reforma político-electoral permitió la materialización de esta demanda en 2014, con la modificación del artículo 41 de la Constitución (Friedenberg, 2019, pág. 24).

El principio de paridad se extendió, más tarde, al ámbito municipal, a través de los criterios y jurisprudencia del TEPJF (las jurisprudencias 6/2018 y 7/2015). Para el proceso electoral 2017-2018, el Consejo General del INE determinó, mediante el acuerdo INE/CG508/2017, que la integración de listas de representación proporcional con la regla de alternancia y paridad de género no resultaban suficientes para que las mujeres accedieran en igualdad de condiciones frente a los hombres a las curules que se asignan por dicho principio, debido a que los partidos políticos solían ubicar a los hombres encabezando las listas de representación proporcional. Para ilustrar esta situación a nivel federal, el Acuerdo del Consejo General del INE llamó la atención respecto a que Morelos fue la entidad federativa con menor número de integrantes mujeres en el Congreso local (2015-2018) con sólo el 20 por ciento (INE, 2017: 28, citado por Friedenberg, 2019, pág. 24).

Una de las razones de la baja representación de las mujeres en esa elección en Morelos, según el INE (2017: 29), fue que en el proceso electoral 2014-2015 las ocho curules correspondientes al principio de representación proporcional fueron asignadas una para cada partido y la tendencia fue dar el primer lugar de la lista a hombres. Precisamente fueron las experiencias estatales, Morelos incluido, las que llevaron a la autoridad electoral federal a establecer mecanismos adicionales a los previstos por la ley para fortalecer la representación descriptiva de las mujeres (Friedenberg, 2019, págs. 24-25).

De esa manera, el Consejo General del INE justificó la incorporación de una nueva medida de acción afirmativa en el diseño electoral de género en México al exigir que las mujeres encabezaran las listas de representación proporcional. Con la reforma de 2014 se dio también la eliminación de la prohibi-

ción de la reelección para los cargos legislativos y municipales (Friedenberg, 2019, pág. 25).

La reelección fue vista como un obstáculo a la paridad o, quizá, como un conveniente pretexto (legal) para cumplir con ese mandato constitucional. Sin embargo, los criterios emitidos por el TEPJF apuntaron a la necesidad de armonización entre la reelección y la paridad, señalando que los partidos, en la postulación de las candidaturas, deben definir cuántas personas pretenden buscar la reelección y, en función de ello y del acomodo que les corresponda en los bloques de competitividad, adoptar las medidas necesarias para garantizar la paridad de género (SUP-JDC1172/2017 y acumulados) (Friedenberg, 2019, pág. 25)

El Congreso federal paritario electo en 2018 (con el 48.2% de mujeres en la Cámara de Diputados y el 49.2% en el Senado) hizo en junio de 2019, la propuesta de “paridad en todo” que habían promovido diversos colectivos de mujeres (como Mujeres en Plural, Colectivo de 50+1) y que pretendía la obligación de integración paritaria de los órganos de los tres poderes y en los tres niveles de gobierno, así como la integración de los órganos autónomos y la utilización del lenguaje incluyente en la redacción de las modificaciones (Friedenberg, 2019, pág. 25).

188

En junio de 2019, el Congreso de la Unión aprobó la llamada “Paridad en Todo” que consistió en reformar 10 Artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con ello desde la jerarquía más alta del orden jurídico se asegura que la mitad de los cargos de decisión serán para mujeres; abarcando los tres poderes (Ejecutivo, legislativo y Judicial) y los tres órdenes de gobierno, incluso en los Organismos Autónomos. Esta reforma obliga a todos los Estados de la República a realizar la respectiva armonización legislativa en sus respectivos ordenamientos jurídicos (D.O.F., 2020).

Mediante esta reforma se modifica el lenguaje usado en el articulado, modificando términos que fueran discriminatorios con expresiones sexistas o androcéntricas.

El Artículo 4^o. Ahora expresa *“La mujer y el hombre son iguales ante la ley...”* y el Artículo 35. Ahora dice *“Son derechos de la ciudadanía”* y su fracción II. Dice: *“Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular...”*.

El Artículo 41, ahora señala: *“La ley determinará las formas y modalidades que corresponda, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio”...*

En la fracción II respecto a los partidos políticos, indica: *“En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género”.*

Así mismo señala que las cámaras de diputados y de senadores, se conformarán: *“de acuerdo al principio de paridad”.*

En el Artículo 115, Fracción I, respecto a los municipios dice *“Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad...”* (D.O.F., 2019)

Los resultados electorales del proceso electoral 2018, en general representaron un gran avance de las mujeres en cargos de elección popular, no así a nivel municipal.

**RESULTADOS DE LAS ELECCIONES A GUBERNATURAS POR ENTIDAD FEDERATIVA Y SEXO
PROCESO ELECTORAL 2018.**

N°	ENTIDAD FEDERATIVA	MUJERES	HOMBRES
1	CHIAPAS	0	1
2	CIUDAD DE MÉXICO	1	0
3	GUANAJUATO	0	1
4	JALISCO	0	1
5	MORELOS	0	1

6	PUEBLA	0	1
7	TABASCO	0	1
8	VERACRUZ	0	1
9	YUCATAN	0	1
TOTAL		1	8

Fuente: México y el Logro de la Paridad Legislativa 2018
 INE. Instituto Nacional Electoral. Junta Local Ejecutiva del INE en Morelos. Febrero 2020.

**DIPUTACIONES DESAGREGADAS POR SEXO Y ENTIDAD FEDERATIVA,
 PROCESO ELECTORAL 2017-2018**

190

	TOTAL DE CURULES	TOTAL DE MUJERES	% TOTAL MUJERES
AGUASCALIENTES	27	14	51.85
BAJA CAL. SUR	21	12	57.14
CAMPECHE	35	18	51.43
CHIAPAS	40	26	65
CHIHUAHUA	33	15	45.45
CIUDAD DE MEX.	66	33	50.00
COLIMA	25	14	56.00
DURANGO	25	10	40.00

EDO DE MEX.	75	37	49.33
GUANAJUATO	36	18	50.00
GUERRERO	46	19	41.30
HIDALGO	30	16	53.33
JALISCO	38	16	42.11
MICHOACÁN	40	16	40.00
MORELOS	20	14	70.00
NUEVO LEÓN	42	21	50.00
OAXACA	42	23	54.76
PUEBLA	41	19	46.34
QUERÉTARO	25	13	52.00
SAN LUIS POTOSÍ	27	13	48.15
SINALOA	40	19	47.50
SONORA	33	14	42.42
TABASCO	35	18	51.43
TLAXCALA	25	15	60.00
VERACRUZ	50	25	50.00

YUCATÁN	25	12	48.00
ZACATECAS	30	14	46.67
TOTAL	972	484	49.79

Fuente: México y el Logro de la Paridad Legislativa 2018, p.8-9./INE. Instituto Nacional Electoral. Junta Local Ejecutiva del INE en Morelos. Febrero 2020.

PRESIDENCIAS MUNICIPALES DESAGREGADAS POR SEXO Y ENTIDAD FEDERATIVA, PROCESO ELECTORAL 2017-2018

	TOTAL	MUJERES	% MUJERES
BAJA CALIFORNIA SUR	5	2	40.0
CAMPECHE	11	3	27.27
CHIAPAS	122	33	27.05
CHIHUAHUA	67	18	26.87
CIUDAD DE MEX.	16	4	25.00
COAHUILA	38	14	36.84
COLIMA	10	2	20.00
EDO DE MEX.	125	39	31.2
GUANAJUATO	46	13	28.26
GUERRERO	80	16	20.0

JALISCO	125	30	24.0
MICHOACÁN	112	24	21.43
MORELOS	33	5	15.63
NUEVO LEÓN	51	10	19.61
OAXACA	153	53	34.64
PUEBLA	217	45	20.74
QUERÉTARO	18	6	33.33
QUINTANA ROO	11	4	36.36
SAN LUIS POTOSÍ	58	16	27.59
SINALOA	18	6	33.33
SONORA	72	26	36.11
TABASCO	17	7	41.18
TAMAULIPAS	43	17	39.53
YUCATÁN	106	29	27.36
ZACATECAS	58	15	25.86
TOTAL	1612	437	27.11

10.1. Reformas Legislativas, 2020.

La más reciente reforma federal, relacionada con el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y con el ejercicio de sus derechos políticos- electorales se dio en abril de 2020. Sobre esta base, los Congresos estatales, tendrían que trabajar la correspondiente armonización legislativa.

Se tipificó la violencia política quedando en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. En lo conducente, en materia electoral, se reformaron:

- > La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.;
- > La Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral;
- > La ley General de Partidos Políticos;
- > La Ley Federal en materia de Delitos Electorales;
- > La Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República;
- > La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y;
- > La Ley General de Responsabilidades Administrativas (D.O.F., 2020, págs. 1-3).

El anhelo que iniciara un domingo de septiembre de 1992, en el Puerto de Acapulco; cuando por primera vez las feministas mexicanas lanzaron la campaña “Ganando Espacios” se logró en su totalidad casi 30 años después, en términos formales, la tarea pendiente es que de Jure se cristalice a facto, de nosotras unidas, fuertes, y con el concurso de nuestros aliados, depende que demos el salto cualitativo.

11. **CONCLUSIONES Y NUEVA AGENDA DE INVESTIGACIÓN**

11. CONCLUSIONES Y NUEVA AGENDA DE INVESTIGACIÓN

11.1. Conclusiones

Las mexicanas hemos logrado avanzar en ocupar cargos de representación en los ámbitos de los congresos federal y estatales; a lo largo de los años podemos apreciar que el Estado ha tenido que responder a la presión internacional al ser parte del Sistema de Naciones Unidas y también por la influencia política de los movimientos de mujeres y de feministas que han construido estrategias de incidencia y cabildeo con el propósito de lograr un marco legal más favorable para el avance de la igualdad formal entre mujeres y hombres.

197

En el proceso electoral de 2017 – 2018 prácticamente se logró la paridad en el Congreso de la Unión así como en los Congresos locales, obteniéndose en algunos casos una mayor presencia de mujeres, como se dió en los Congresos de Morelos (70%), Chiapas (65%) y Tlaxcala (60 %); sin embargo ello no se ha traducido en una mayor atención a las necesidades y demandas de niñas y mujeres; la violencia, incluso extrema, y la inseguridad se sigue enfrentando en los espacios públicos y privados. La demanda de Acceso a una Vida Libre de Violencia sigue estando lejos de una gran cantidad de niñas, de mujeres y adultas mayores, que viven en las ciudades y en el campo.

Mientras diversas instituciones sigan fomentando los roles y estereotipos tradicionales de mujeres y de hombres y se considere que el espacio público “no corresponde” a las mujeres, así como el ámbito de las responsabilidades domésticas no “es propio de los hombres” seguirá siendo muy lento el avance hacia la igualdad real entre mujeres y hombres.

Seguramente en el proceso electoral 2020 – 2021 se lograrán muchos más espacios para mujeres en el ámbito de los municipios y en los poderes ejecu-

tivos; no obstante el progreso de la “agenda feminista”, en todo el mundo, se está viendo amenazado por el avance de corrientes conservadoras con poder económico y político. Es por eso que la defensa del Estado Laico - la separación de la iglesia del Estado - es un asunto nodal para las mujeres, ya que se corre el peligro, incluso de retroceder.

Podemos afirmar que los deberes del Estado se ven enriquecidos con la mirada y aportaciones críticas de los movimientos sociales, es el caso de los movimientos amplios de mujeres y feministas en México.

Como políticas públicas sostenidas para el avance de la democracia, resaltamos la importancia de:

- Fortalecer alianzas, vínculos, comunicación permanente entre gobierno y sociedad civil.
- Fortalecer el liderazgo de las mujeres.
- Transparencia y rendición en las acciones para acortar brechas de género y la construcción de una sociedad igualitaria.

198

11.2. Nueva Agenda de Investigación

La investigación realizada contribuyó a acercarnos a procesos sociales y políticos de larga trayectoria en el movimiento de mujeres y feministas, los objetivos y las preguntas de investigación, nos requirieron de una indagación histórica y cualitativa, de movimientos sociales; así como de procesos políticos que transcurren en diferentes ámbitos tanto locales como globales.

El estudio arrojó luz sobre la movilización, el cabildeo, las oportunidades, las coyunturas globales, nacionales y locales que hacen posible el aumento de la representación descriptiva de las mujeres (Pitkin H. , 1985), hasta el logro de la paridad total, concretamente en el caso mexicano. Sin embargo, se requiere indagar aún más en búsqueda de respuestas a una gran cantidad de preguntas de investigación, entre las cuales, están las siguientes:

- ¿Cuánto está contribuyendo el aumento de la representación descriptiva de las mujeres (Pitkin H. , 1985); a la ampliación de su representación sustantiva (Pitkin H. , 1985)?, lo que entre otras cosas implicaría que las mujeres que llegan a los cargos de representación estén realmente comprometidas con la agenda de género.
- ¿Qué tanto se estará cumpliendo la paridad – y los nuevos marcos legales – en los poderes ejecutivo, legislativo, judicial y en los tres órdenes de gobierno?
- ¿En qué medida las mujeres que están llegando a los cargos de representación están ejerciendo verdaderamente el poder, en igualdad de condiciones con los hombres? (investigar en los Congresos, en las Jefaturas de Gobiernos Estatales, en los Ayuntamientos Municipales, etc.)
- ¿Cómo afecta la permanencia de la división sexual del trabajo y del binomio esfera pública, esfera privada, el desempeño de las mujeres en la vida pública? ¿Qué políticas públicas se requieren para que se invierta el binomio hombre-esfera pública/mujer esfera privada?
- ¿Cómo se expresa la violencia política?, y vinculado al fenómeno, ¿Cómo desmontar los mandatos de masculinidad, que generan la violencia política?
- ¿Votan las mujeres, por mujeres? ¿Cuáles son las razones, motivos, circunstancias por las que las mujeres electoras votan o no votan por mujeres?
- ¿Cómo impactaron los nuevos marcos legales del proceso electoral 2020 – 2021 en designación de mujeres indígenas a cargos de representación?
- ¿En el proceso electoral 2020 – 2021 se observarán otros grupos sociales para lograr cuotas de participación (mujeres trans, personas no binarias, personas con discapacidad)?
- ¿En un entorno de violencia social e inseguridad generalizada esta variable influye en la motivación de las mujeres para contender por cargos de representación en los ámbitos municipales, estatales y federales?

BIBLIOGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA

ACNUDH. (2020). Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Recuperado el 20 de agosto de 2020, de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>

ACNUDH. (2020). Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de Naciones Unidas. Recuperado el 20 de agosto de 2020, de https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cedaw_SP.pdf

ACNUR. (10 de AGOSTO de 2020). OPINIÓN CONSULTIVA OC-2/82 DEL 24 DE SETIEMBRE DE 1982. Recuperado el 10 de agosto de 2020, de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1261.pdf>

Ahlf, L. O. (2008). Derecho Internacional Público. México: Oxford.

Alejandre, G. y Torres A. (2016). El Primer Congreso Feminista de Yucatán 1916. El camino a la legislación del sufragio y reconocimiento de ciudadanía a las mujeres. Construcción y tropiezos. Estudios políticos, 39 sept.-dic. 2016, 59-89.

Alonso, J. (2004 (19)). El derecho de la mujer al voto. La Ventana, 152-158.

Cano, G. (1988). Las Precursoras. Revista Fem, 19-21.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2020). Cámara de Diputados LXIV Legislatura. Recuperado el 19 de noviembre de 2020, de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP_130420.pdf

Cardaci. (2002). Visibilidad y protagonismo de las redes y ONG en el campo de la salud. En G. Gutiérrez, Feminismo en México. Revisión histórico-crítica del siglo que termina (págs. 83-96). Ciudad de México: PUEG / UNAM.

- Càtedra UNESCO de Derechos Humanos de la UNAM. (2018). Recomendaciones de la Sociedad Civil al Comitè CEDAW ante el 9^a Informe periòdico del Estado Mexicano, 2018. Compendio de Recomendaciones. Ciudad de Mèxico: Càtedra UNESCO de Derechos Humanos de la UNAM.
- Càtedra UNESCO UNAM. (2018). Informe Sombra sobre Seguimiento de las Recomendaciones del Comitè CEDAW al Estado Mexicano 2018.
- CEDAW. (1975). Recomendaciòn General No. 25 Medidas especiales de caràcter temporal para garantizar la igualdad real. Nueva York : CEDAW .
- CEDAW. (Diciembre de 1979).
- CEDAW. (2006). Recomendaciòn general No. 29. Nueva York: CEDAW.
- Chavez, J. (2003). De los grupos autònomos a las agrupaciones politicas. Cuadernos Feministas , 27-30.
- Comitè de expertas de la CEDAW. (1997). Recomendaciòn General No. 23: Vida política y pùblica. Nueva York: CEDAW.
- Contreras, G. (2013). Tabasco, 1917-1953. En L. y. Zúñiga, El Sufragio Femenino en México. Voto en los estados (1927- 1965) (págs. 235-263). Hermosillo: El Colegio de Sonora.
- Coordinaciòn Nacional de Mujeres de organizaciones civiles por un Milenio Feminista. (2000). Carpeta Informativa No. 8 Beijing + 5 Avances y Desafios a 5 años de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer . Morelia: Milenio Feminista.
- Cortina, A. (1998). Los Congresos Feministas de Yucatán en 1916 y su influencia en la Legislaciòn Local y Federal . En Anuario Mexicano de Historia del Derecho (págs. 159-192). Ciudad de Mexico.
- Courtis, C. (2012). La aplicaciòn de los tratados internacionales de derechos humanos por los Tribunaciones Nacionales. El caso de los derechos de la mujer. En J. A. Parceró, Derechos de las Mujeres en el derecho internacional. México: Fontamara.

Craske, N. (1999). *Women and politics in Latin America*. Cambridge: Polity Press.

Cruz, V. (2003). *Por un Milenio Feminista*. Cuadernos Feministas No. 7, 7-8.

D.O.F. (06 de Junio de 2019). Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros. Obtenido de dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=55621&fecha=06706/2019&print=true

D.O.F. (13 de Abril de 2020). Decreto de Reforma a la Ley General de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley General de Partidos Políticos, . Ciudad de México.

Dag Hammarskjöl Biblioteca. (15 de agosto de 2020). Obtenido de Documentación de la ONU : Consejo Económico y Social: <https://undocs.org/es/E/RES/11%28II%29>

Dahlerup, D. (1988). From a small to a large minority: Women in Scandinavian politics. *Scandinavian political studies*, 275-297.

Debate Feminista. (Diciembre de 1992). PUEG UNAM. Obtenido de www.debatefeminista.pueg.unam.mx

Declaración de Atenas. (1992). Obtenido de https://www.urv.cat/media/upload/arxiu/igualtat/JeanMonnet/2013/Lectura_recomendada_Declaracion_Atenas_1992.pdf

(1997). *Derechos reproductivos de la mujer en México*. México: Grupo de Información en Reproducción Elegida.

Duverger, M. (1996). *Métodos de las Ciencias Sociales*. Barcelona: Ariel Sociología.

ECOSOC. (2005). Examen de la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing y de los documentos finales del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado "La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI". Obtenido de <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N04/636/86/PDF/N0463686.pdf?OpenElement>

ECOSOC. (2009). Resolution 2009/15 Future organization and methods of work of the Commission. Obtenido de <https://www.un.org/ecosoc/sites/www.un.org/ecosoc/files/documents/2009/resolution-2009-15.pdf>

ECOSOC. (2010). Examen de la aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General y su contribución a formular una perspectiva de género para la realización de los Ob. Obtenido de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8294.pdf>

ECOSOC. (2015). Examen y evaluación de la aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General. Obtenido de https://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=E/CN.6/2015/3&Lang=S

Facio. (2003). Los Derechos Humanos desde una perspectiva de género y las políticas públicas. *Otras Miradas*, 15-25.

206

Frente Feminista Nacional. (noviembre de 2019). FFN. Obtenido de <http://frentefeministanacional.org.mx/sobre-nosotras/>

Friedenberg, F. y. (2019). Estudio de la Paridad de Género en las Cámaras Legislativas. Cuernavaca: Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos / INMUJERES.

Giddens, A. (1994). *Sociología*. Madrid: Alianza.

Gilas, e. (2016). *Hacia una democracia paritaria. La evolución de la participación política de las mujeres en México y sus entidades federativas*. Ciudad de México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Gobierno de México. (2020). Sicedaw. Recuperado el 20 de agosto de 2020, de <http://sicedaw.inmujeres.gob.mx/consulta.php>

González, G., Gilas K y Baez C. (2016). *Hacia una democracia paritaria. La evolución de la participación política de las mujeres en México y sus entidades federativas*. Ciudad de México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Haraway, D. (1995). *Ciencia, cyborgs y mujeres: la reinención de la naturaleza*. Madrid: Cátedra.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México - IIL. (1992). *Las mujeres en la Revolución Mexicana 1884-1920*. Ciudad de México: Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.

INEHRM-IIL. (1992). *Las mujeres en la Revolución Mexicana 1884-1920*. Ciudad de México: Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones en México.

Infante, L. (2001). *Igualdad intelectual y género en Violetas del Anáhuac. Periódico literario redactado por señoras (1887-1889)*. En C. y. Valenzuela, *Cuatro estudios de género en el México urbano del siglo XIX* (págs. 129-156). Ciudad de México: PUEG/UNAM.

(1982). *Informes iniciales de los Estados Partes*. NY: Naciones Unidas. CEDAW.

INMUJERES. (5 de Noviembre de 2019). Instituto Nacional de las Mujeres. Obtenido de <https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/observatorio-de-participacion-politica-de-las-mujeres-en-mexico-21620>

Instituto de Liderazgo Simone de Beauvoir y Asamblea Nacional Política de Mujeres Indígenas. (2018). *Informe sombra CEDAW*. Ciudad de México: NP.

Instituto Nacional de las Mujeres. (2014). Instituto Nacional de las Mujeres. Obtenido de https://sustainabledevelopment.un.org/content/documents/13133Mexico_review_Beijing20.pdf

Jiménez, e. a. (Mayo 1993 (123)). *Feminismo, vida cotidiana y política, una propuesta de acción positiva*. Fem, 32-36.

Kanter, R. (1977). *Some effects of proportions on group life*. American Journal of sociology 82 (5), 965-990.

(1998). *La discriminación de la mujer en México*. México: Federación Internacional de Derechos Humanos.

- Lau, A. (2013). Ciudad de México (1927-1953). En L. y. Zúñiga, El Sufragio Femenino en México. Voto en los estados (1917-1965) (págs. 15-48). Hermosillo: El Colegio de Sonora.
- Lavalle, C. (12 de Noviembre de 2019). Mujeres en Plural. Obtenido de cimac noticias: <https://cimacnoticias.com.mx/2019/11/12/mujeres-en-plural>
- Leuchprecht, P. (1996). El acceso de las mujeres a los procesos de adopción de las decisiones políticas. En F. Mariño, La protección internacional de los derechos de la mujer tras la Conferencia de Pekín (págs. 123-128). Madrid: Universidad Carlos III de Madrid.
- Lira, E. (10 de Mayo de 2017). Francia. Mujeres importantes en la historia. Obtenido de Olympe de Gouges, la revolucionaria olvidada: <https://focuswomen.es/olympde-gouges-la-revolucionaria-olvidada/>
- López, G. (1992). VII Encuentro Nacional Feminista. Fem, 30-32.
- Macías, A. (2002). Contra viento y marea. El movimiento feminista en México hasta 1940. Ciudad de México: PUEG/UNAM.
- Martínez, J. y Tuñón, E. (2017). La propuesta político-feminista de Hermila Galindo: Tensiones, oposiciones y estrategias. Revista Interdisciplinaria de Estudios de Género Vol 3 # 6, 1-35.
- Mendieta, A. (1983). Juana Belén Gutiérrez de Mendoza (1875-1942). Extraordinaria precursora de la revolución mexicana . Cuernavaca: Talleres Impresores de Morelos.
- (2012). México ante la CEDAW. México.
- (2018). México ante la CEDAW. México.
- Naciones Unidas . (08 de agosto de 2020). Naciones Unidas Derechos Humanos Oficina del Alto Comisionado . Obtenido de ¿Qué son los derechos humanos?: <https://www.ohchr.org/sp/issues/pages/whatarehumanrights.aspx#:~:text=Los%20derechos%20humanos%20son%20derechos,derechos%20humanos%2C%20sin%20discriminaci%C3%B3n%20alguna.>

Naciones Unidas. (1995). Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. Nueva York. Recuperado el 26 de agosto de 2020, de <https://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/Beijing%20full%20report%20S.pdf>

ONU MUJERES. (2016). El legado intelectual del INSTRAW para la promoción de los derechos de las mujeres, Memoria institucional de 1976 a 2010. Recuperado el 20 de agosto de 2020, de https://trainingcentre.unwomen.org/RESOURCES_LIBRARY/Resources_Centre/Instraw%20Legacy%20Spanish%20pdf.pdf

ONU MUJERES. (2020). ONU MUJERES. Recuperado el agosto de 2020, de Acerca de ONU Mujeres: <https://www.unwomen.org/es/about-us/about-un-women>

Orellana, T. (Enero -junio de 2001). La mujer del porvenir . Obtenido de Presidencia de la República (2016) Gabinete Legal y Ampliado: <http://www.gob.mx/presidencia/estructuras/gabinete-legal-y-ampliado>

Organizacion de las Naciones Unidas. (16 de agosto de 2020). Naciones Unidas. Obtenido de Biblioteca Digital: <https://digitallibrary.un.org/record/75509?ln=es>

Organización de las Naciones Unidas. (agosto de 2020). Protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Obtenido de <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N99/774/76/PDF/N9977476.pdf?OpenElement>

Pasternac, N. (1991). El periodismo femenino en el siglo XIX: Violetas del Anáhuac. En D. y. Pasternac, Las voces olvidadas. Antología crítica de narradoras mexicanas nacidas en el siglo XIX (págs. 390-418). Ciudad de México: Programa Interdisciplinario de Estudios de la Mujer, Colegio de México.

Pitkin, H. (1967). The concept of representation. Los Angeles: University LA Press.

Pitkin, H. (1985). El concepto de representación política. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.

- Pitkin, H. (1985). El concepto de representación política. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Ramos, C. y Lau A. (1993). Mujeres y revolución 1910-1917. Ciudad de México: Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México - INAH.
- Rosenfeld, M. (2011). Conceptos claves y delimitación del ámbito de análisis de acciones afirmativas. En M. S. Juárez, Acciones Afirmativas . Ciudad de México: CONAPRED.
- Sánchez-Alvarez, P. (20 de Mayo de 2008). Definición de Feminismo. Inicios de este movimiento. Obtenido de https://diversidad.murciaeduca.es/orientamur/gestion/documentos/definicion_de_feminismo.pdf
- Secretaría de Relaciones Exteriores. México. (2007). Recomendaciones para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Informe sobre el trigésimo noveno periodo de sesiones. Suplemento No. 45, 1984. Las Mujeres, el Desarrollo y la Paz para el siglo XXI, 207-213.
- (1988). Segundos informes periódicos de los Estados partes. NY: Naciones Unidas. CEDAW.
- Senado . (04 de Julio de 2020). www.senado.gob.mx. Obtenido de www.senado.gob.mx/hoy/elvia_carrillo/biografia.php
- Suárez, R. (2010). Las mujeres de Morelos en las luchas sociales del siglo XX. En H. Crespo, Historia de Morelos. Tierra, gente, tiempos del Sur (págs. 345-381). Cuernavaca: Universidad Autónoma del Estado de Morelos, Ayuntamiento de Cuernavaca, Instituto de Cultura de Morelos.
- Suárez, R. (2016). El largo y sinuoso camino por la protección jurídica de la libertad sexual de las mujeres. Las feministas y la reforma de 1991 al Código Penal. En J. e. Estudillo, Feministas mexicanas del siglo XX: espacios y ámbitos de incidencia (págs. 105-137). Ciudad de México: PUEG UNAM.
- Tamés, R. (2012). Derechos de las Mujeres en el derecho internacional. En J. A. Vazquez, El reconocimiento de los derechos de las mujeres en las Naciones Unidas. México: Fontamara.

- Tena A. y Rivas, R. (2000). Manual de Investigación Documental . Ciudad de México: Universidad Iberoamericana.
- Tovar, A. (1996). Mil quinientas mujeres en nuestra conciencia colectiva. Ciudad de México: DEMAC
- Tovar, A. (1996). Mil quinientas mujeres en nuestra conciencia colectiva. Ciudad de México: DEMAC.
- Tuñón, E. (1992). Mujeres que se organizan. El Frente Único Pro Derechos de la Mujer. 1935-1938. Ciudad de México: UNAM/Porrúa.
- Tuñón, E. (2002). El Estado mexicano y el sufragio femenino. Dimensión Antropológica, 143-161.
- Tuñón, J. (2011). Voces a las mujeres. Antología del Pensamiento Feminista mexicano 1873-1953. Ciudad de México: Universidad de la Ciudad de México.
- UN WOMEN. (2009). UN WOMEN. Obtenido de <https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/protocol/>
- UN WOMEN. (26 de AGOSTO de 2020). Reglamento del Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer. Obtenido de <https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/rules/Spanish.pdf>
- UNDOCS. (2000). Obtenido de <https://undocs.org/sp/A/RES/S-23/3>
- UNDOCS. (S/A). Obtenido de <https://undocs.org/es/E/RES/2013/18>
- UNICEF. (2020). UNICEF para cada niño. Recuperado el 24 de agosto de 2020, de https://www.unicef.org/spanish/crc/index_protocols.html
- United Nations department of Public Information. (2007). The United Nations Today. New York: United Nations Publications.
- Valcárcel, A. (2001). La memoria colectiva y los retos del feminismo. Santiago de Chile: CEPAL-ONU.

Valles, R. M. (2012). Segundo Congreso Feminista en México: una historia olvidada. *Revista de Investigación Social ICSHU*, 125-156.

Varela, N. (2013). *Feminismo para principiantes*. Barcelona: Ediciones B, S. A.

Villaneda, A. (1994). *Juana Belén Gutiérrez de Mendoza*. Ciudad de México: DEMAC.

Zamora, A. (15 de octubre de 2015). *Cimac Noticias*. Obtenido de <https://cimacnoticias.com.mx/noticia/reportaje-una-vez-mas-mujeres-organizadas-escriben-una-historia-de-lucha/>

ANEXO

| . **DECLARACIÓN DE
LOS DERECHOS
DE LAS MUJERES
Y LA CIUDADANA**

ANEXO I. DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES Y LA CIUDADANA

París, 1791

Preámbulo

Hombre, ¿ere capaz de ser justo? Una mujer te hace esta pregunta; por lo menos no le privarás ese derecho. Dime, ¿qué te da imperio soberano para oprimir a mi sexo? ¿Tú fuerza? ¿Tus talentos? Observa al Creador en su sabiduría, observa en toda su grandiosidad esa naturaleza con la cual parece que quieres estar en armonía, y dame, si te atreves, un ejemplo de su imperio tiránico.

Dirígete a los animales, consulta los elementos, estudia las plantas, finalmente echa un vistazo a todas las modificaciones de la materia orgánica, y ríndete a la evidencia cuando yo te ofrezca los medios; busca, prueba, y distingue, si tú puedes, los sexos en la administración de la naturaleza. Allí donde mires los encontrarás mezclados, en todas partes cooperan en armoniosa unión en esta obra maestra inmortal.

El hombre ha levantado sólo sus circunstancias excepcionales desde un principio. Extraño, ciego, hinchado con la ciencia y degenerado —en un siglo de ilustración y sabiduría— en la ignorancia más crasa, él quiere ordenar como un déspota a un sexo que está en la plena posesión de sus facultades intelectuales; él finge para gozar la Revolución y reclamar sus derechos a la igualdad sin decir nada más acerca de ello.

Las madres, hijas, hermanas, representantes de la nación, piden que se las constituya en asamblea nacional. Por considerar que la ignorancia, el olvido o el desprecio de los derechos de la mujer son las únicas causas de los males públicos y de la corrupción de los gobiernos, han resuelto exponer en una declaración solemne, los derechos naturales, inalienables y sagrados de la mujer a fin de que esta declaración, constantemente presente para todos los miembros del cuerpo social les recuerde sin cesar sus derechos y sus de-

beres, a fin de que los actos del poder de las mujeres y los del poder de los hombres puedan ser, en todo instante, comparados con el objetivo de toda institución política y sean más respetados por ella, a fin de que las reclamaciones de las ciudadanas, fundadas a partir de ahora en principios simples e indiscutibles, se dirijan siempre al mantenimiento de la constitución, de las buenas costumbres y de la felicidad de todos.

En consecuencia, el sexo superior tanto en belleza como en coraje, en los sufrimientos maternos, reconoce y declara, en presencia y bajo los auspicios del Ser supremo, los Derechos siguientes de la Mujer y de la Ciudadana.

I

La mujer nace libre y permanece igual al hombre en derechos. Las distinciones sociales sólo pueden estar fundadas en la utilidad.

II

El objetivo de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles de la Mujer y del Hombre; estos derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y, sobre todo, la resistencia a la opresión.

III

El principio de toda soberanía reside esencialmente en la Nación que no es más que la reunión de la Mujer y el Hombre: ningún cuerpo, ningún individuo, puede ejercer autoridad que no emane de ellos.

IV

La libertad y la justicia consisten en devolver todo lo que pertenece a los otros; así, el ejercicio de los derechos naturales de la mujer sólo tiene por límites la tiranía perpetua que el hombre le opone; estos límites deben ser corregidos por las leyes de la naturaleza y de la razón.

V

Las leyes de la naturaleza y de la razón prohíben todas las acciones perjudiciales para la Sociedad: todo lo que no esté prohibido por estas leyes, prudentes y lógicas, no puede ser impedido y nadie puede ser obligado a hacer lo que ellas no ordenan.

VI

La ley debe ser la expresión de la voluntad general; todas las Ciudadanas y Ciudadanos deben participar en su formación personalmente o por medio de sus representantes. Debe ser la misma para todos; todas las Ciudadanas y todos los Ciudadanos, por ser iguales a sus ojos, deben ser igualmente admisibles a todas las dignidades, puestos y empleos públicos, según sus capacidades y sin más distinción que la de sus virtudes y sus talentos.

VII

Ninguna mujer se halla eximida de ser acusada, detenida y encarcelada en los casos determinados por la Ley. Las mujeres obedecen como los hombres a esta Ley rigurosa.

VIII

La Ley sólo debe establecer penas estricta y evidentemente necesarias y nadie puede ser castigado más que en virtud de una Ley establecida y promulgada anteriormente al delito y legalmente aplicada a las mujeres.

IX

Sobre toda mujer que haya sido declarada culpable caerá todo el rigor de la Ley.

X

Nadie debe ser molestado por sus opiniones incluso fundamentales; si la mujer tiene el derecho de subir al cadalso, debe tener también igualmente el de subir a la Tribuna con tal que sus manifestaciones no alteren el orden público establecido por la Ley.

XI

La libre comunicación de los pensamientos y de las opiniones es uno de los derechos más preciosos de la mujer, puesto que esta libertad asegura la legitimidad de los padres con relación a los hijos. Toda ciudadana puede, pues, decir libremente, soy madre de un hijo que os pertenece sin que un prejuicio bárbaro la fuerce a disimular la verdad; con la salvedad de responder por el abuso de esta libertad en los casos determinados por la Ley.

XII

La garantía de los derechos de la mujer y de la ciudadana implica una utilidad mayor; esta garantía debe ser instituida para ventaja de todos y no para utilidad particular de aquellas a quienes es confiada.

XIII

Para el mantenimiento de la fuerza pública y para los gastos de administración, las contribuciones de la mujer y del hombre son las mismas; ella participa en todas las prestaciones personales, en todas las tareas penosas, por lo tanto, debe participar en la distribución de los puestos, empleos, cargos, dignidades y otras actividades.

XIV

Las Ciudadanas y Ciudadanos tienen el derecho de comprobar, por sí mismos o por medio de sus representantes, la necesidad de la contribución pública. Las Ciudadanas únicamente pueden aprobarla si se admite un reparto igual, no sólo en la fortuna sino también en la administración pública, y si determinan la cuota, la base tributaria, la recaudación y la duración del impuesto.

XV

La masa de las mujeres, agrupada con la de los hombres para la contribución, tiene el derecho de pedir cuentas de su administración a todo agente público.

XVI

Toda sociedad en la que la garantía de los derechos no esté asegurada, ni la separación de los poderes determinada, no tiene constitución; la constitución es nula si la mayoría de los individuos que componen la Nación no ha cooperado en su redacción.

XVII

Las propiedades pertenecen a todos los sexos reunidos o separados; son, para cada uno, un derecho inviolable y sagrado; nadie puede ser privado de ella como verdadero patrimonio de la naturaleza a no ser que la necesidad pública, legalmente constatada, lo exija de manera evidente y bajo la condición de una justa y previa indemnización.

219

EPÍLOGO

¡Mujer, despierta!; el arrebató de la razón se hace oír en todo el universo; reconoce tus derechos. El potente imperio de la naturaleza ha dejado de estar rodeado de prejuicios, fanatismo, superstición y mentiras. La antorcha de la verdad ha disipado todas las nubes de la necedad y la usurpación. El hombre esclavo ha redoblado sus fuerzas y ha necesitado apelar a las tuyas para romper sus cadenas. Pero una vez en libertad, ha sido injusto con su compañera. ¡Oh, mujeres!, ¡mujeres!, ¿cuándo dejaréis de estar ciegas?, ¿qué ventajas habéis obtenido de la revolución?: un desprecio más marcado, un desdén más visible. Cualesquiera sean los obstáculos que os opongan, podéis superarlos; os basta con desearlo.

Olympe de Gouges⁴⁴

⁴⁴ Tomada de: Disponible en: <http://www.pudh.unam.mx/perseo/declaracion-de-los-derechos-de-la-mujer-y-la-ciudadana-2/>

ANEXO

||. **DECLARACIÓN
DE SENECA FALLS**

ANEXO II. DECLARACIÓN DE SENECA FALLS

“Cuando, en el desarrollo de la historia, un sector de la humanidad se ve obligado a asumir una posición diferente de la que hasta entonces ha ocupado, pero justificada por las leyes de la naturaleza y del entorno que Dios le ha entregado, el respeto merecido por las opiniones humanas exige que se declaren las causas que impulsan hacia tal empresa.

Mantenemos que estas verdades son evidentes: que todos los hombres y mujeres son creados iguales; que están dotados por el Creador de ciertos derechos inalienables, entre los que figuran la vida, la libertad y el empeño de la felicidad; que para asegurar estos derechos son establecidos los gobiernos, cuyos justos poderes derivan del consentimiento de los gobernados. Siempre que una forma de gobierno atente contra esos fines, el derecho de los que sufren por ello consiste en negarle su lealtad y reclamar la formación de uno nuevo, cuyas bases se asienten en los principios mencionados y cuyos poderes se organicen de la manera que les parezca más adecuada para su seguridad y felicidad.

La prudencia impondrá, ciertamente, que los gobiernos largamente establecidos no debieran ser sustituidos por motivos intrascendentes y pasajeros, y consecuentemente, la experiencia ha mostrado que el ser humano está más dispuesto a sufrir, cuando los males son soportables, que a corregirlos mediante la abolición de los sistemas de gobierno a los que está acostumbrado. No obstante, cuando una larga cadena de abusos y usurpaciones, que invariablemente persiguen el mismo objetivo, muestra la intención de someter a la humanidad a un despotismo absoluto, el deber de ésta consiste en derribar semejante gobierno y prepararse a defender su seguridad futura. Tal ha sido la paciente tolerancia de las mujeres respecto a este gobierno y tal es ahora la necesidad que las empuja a exigir la igualdad a que tienen derecho.

La historia de la humanidad es la historia de las repetidas vejaciones y usurpaciones perpetradas por el hombre contra la mujer, con el objetivo directo de establecer una tiranía absoluta sobre ella. Para demostrarlo vamos a presentarle estos hechos al ingenuo mundo.

Nunca le ha permitido que la mujer disfrute del derecho inalienable del voto.

La ha obligado a acatar leyes en cuya elaboración no ha tenido participación alguna.

Le ha negado derechos reconocidos a los hombres más ignorantes e inmorales, tanto americanos como extranjeros.

Habiéndola privado de este primer derecho como ciudadano, el del sufragio, y habiéndola dejado; por tanto, sin representación en las asambleas legislativas, la ha oprimido por todas partes.

Si está casada, la ha convertido civilmente muerta, ante los ojos de la ley.

La ha despojado de todo derecho de propiedad, incluso a los jornales que ella misma gana.

224

La ha convertido en un ser moralmente irresponsable, ya que, con la sola condición de que no sean cometidos ante el marido, puede perpetrar todo tipo de delitos. En el contrato de matrimonio se le exige obediencia al marido, convirtiéndose éste, a todos los efectos, en su amo, ya que la ley le reconoce el derecho de privarle de libertad y someterla a castigos.

Él ha dispuesto las leyes del divorcio de tal manera que no se tiene en cuenta la felicidad de la mujer, tanto a sus razones verdaderas y, en caso de separación, respecto a la designación de quién debe ejercer la custodia de los hijos, como en que la ley supone, en todos los casos, la supremacía del hombre y deja el poder en sus manos.

Después de haber despojado a las mujeres casadas de todos sus derechos, ha gravado a la soltera que posee fortuna con impuestos destinados a sostener un gobierno que no la reconoce más que cuando sus bienes pueden proporcionarle beneficios.

Ha monopolizado casi todos los empleos lucrativos y en aquéllos en los que se les permite acceder, las mujeres no reciben más que una remuneración mísera. Le ha cerrado todos los caminos que conducen a la fortuna y a la distinción, porque los considera más honrosos para si mismo. Y a la mujer no se la admite como profesora de teología, medicina y leyes.

Le ha negado la oportunidad de recibir una educación completa, cerrándole el acceso a todas las universidades.

Sólo le permite desempeñar funciones subordinadas tanto en la Iglesia como en el Estado, defendiendo la autoridad apostólica que la excluye del sacerdocio y, salvo contadas excepciones, de toda participación pública en asuntos de la Iglesia.

Ha creado un equivocado sentimiento público ofreciendo al mundo un código moral diferenciado para hombres y mujeres, según el cual los mismos delitos morales que excluyen a la mujer de la sociedad no sólo son tolerados en el hombre, sino que además en ellos se consideran poco graves.

Ha usurpado las prerrogativas del propio Jehová pretendiendo que tiene derecho a asignar a la mujer su esfera de acción propia sin tener en cuenta que este derecho pertenece a su propia conciencia y a su Dios.

Él ha tratado por todos los medios posibles de destruir la confianza de las mujeres en sus propias capacidades, reduciendo su autoestima y conduciéndola a una vida dependiente y miserable.

225

Ahora, en vista de situación en que vive la mitad de la población a la cual se le niega el reconocimiento de sus derechos y se le somete a una degradación social y religiosa, en vista de las leyes injustas más arriba mencionadas y porque las mujeres se sienten vejadas, oprimidas y fraudulentamente desposeídas de sus derechos más sagrados, insistimos en que se les deben reconocer inmediatamente todos los derechos y privilegios que les pertenecen como ciudadanas de los Estados Unidos.

Al emprender la gran tarea que tenemos ante nosotras, vislumbramos no pocas interpretaciones erróneas, tergiversaciones y escarnios, para conseguir nuestro objetivo debemos utilizar todos los medios a nuestro alcance. Utilizaremos representantes, difundiremos folletos, presentaremos nuestras peticiones al Estado y a las legislaturas nacionales, y nos esforzaremos para conseguir que púlpitos y prensa estén de nuestro lado. Esperamos que a esta Convención le sigan otras convenciones en todo el país.

RESOLUCIONES:

CONSIDERANDO: Que está convenido que el gran precepto de la naturaleza consiste en que “el hombre ha de perseguir su verdadera felicidad”. Blacks-

tone⁴⁵ insiste en sus Comentarios que esta ley de la naturaleza, coetánea a la humanidad y dictada por el mismo Dios, es por supuesto superior a ninguna otra. Obliga en cualquier lugar del globo, en todos los países y en todos los tiempos; invalida a cualquier ley humana que la contradiga, y por ello constituye el origen mediano e inmediato de la autoridad y validez de todas ellas; en consecuencia:

DECIDIMOS: Que todas aquellas leyes que entorpezcan la verdadera y sustancial felicidad de la mujer, son contrarias al gran precepto de la naturaleza y no tienen validez, pues este precepto tiene primacía sobre cualquier otro.

DECIDIMOS: Que la mujer es igual al hombre, que así fue establecido por el Creador y que por el bien de la raza humana exige que sea reconocida como tal.

DECIDIMOS: Que las mujeres de este país deben ser instruidas en las leyes vigentes, que no deben aceptar su degradación, manifestándose satisfechas con situación o con su ignorancia y afirmando que gozan de todos los derechos a los cuales aspiran.

226

DECIDIMOS: Que puesto que el hombre pretende ser superior intelectualmente y admite que la mujer lo es moralmente, es preeminente deber suyo animarla a que hable y predique cuando tenga oportunidad en todas las reuniones religiosas.

DECIDIMOS: Que la misma proporción de virtud, delicadeza y refinamiento en el comportamiento que se exige a la mujer en la sociedad, sea exigido al hombre, y las mismas infracciones sean juzgadas con igual severidad, tanto en el hombre como en la mujer.

DECIDIMOS: Que la acusación de falta de delicadeza y de decoro de la que a menudo es acusada la mujer cuando se manifiesta públicamente, proviene sin gracia alguna de los mismos que con su presencia la animan a actuar en escenarios, conciertos y fiestas circenses.

DECIDIMOS: Que la mujer se ha mantenido satisfecha durante demasiado tiempo dentro de unos límites determinados que unas costumbres corrompi-

45 Referencia a "Commentaries on the Laws of England", de William Blackstone (1723-1780), el jurista inglés más influyente del siglo XVIII

das y una tergiversada interpretación de las sagradas Escrituras han señalado para ella, y que ya es hora de que se mueva en el medio más amplio que el creador le ha asignado.

DECIDIMOS: Que es deber de las mujeres de este país asegurarse el sagrado derecho del voto.

DECIDIMOS: Que la igualdad de los derechos humanos es consecuencia del hecho de que toda la raza humana es idéntica en cuanto a capacidad y responsabilidad.

DECIDIMOS, POR TANTO: Que habiéndole asignado el Creador a la mujer las mismas aptitudes y el mismo sentido de responsabilidad que al hombre para que los ejercite, a ella le corresponden el derecho y el deber de promover las causas justas con medios también justos; y, especialmente en lo que se refiere a las grandes causas de la moral y la religión, le corresponde el derecho a enseñar, con él, a sus hermanos, tanto en público como en privado, por escrito y de viva voz, mediante todo el instrumento útil, y en toda asamblea que valga la pena celebrar; y, siendo ésta una verdad derivada de los principios divinamente implantados en la naturaleza humana, cualquier hábito o autoridad, moderna o con venerable pretensión de antigüedad, que se oponga a ella, debe ser considerada como una evidente falsedad, contraria a la humanidad.

ANEXO

|||. **ANEXO III. CONVENCION
SOBRE LA ELIMINACION
DE TODA FORMA DE
DISCRIMINACION CONTRA
LA MUJER (CEDAW)**

ANEXO III. CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODA FORMA DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER (CEDAW)⁴⁶

Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979

Entrada en vigor: 3 de septiembre de 1981, de conformidad con el artículo 27 (1)

Los Estados Partes en la presente Convención,

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas reafirma la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres,

Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna y, por ende, sin distinción de sexo,

Considerando que los Estados Partes en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos tienen la obligación de garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos,

Teniendo en cuenta las convenciones internacionales concertadas bajo los auspicios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados para favorecer la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer,

⁴⁶ Tomada de: Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>

Teniendo en cuenta asimismo las resoluciones, declaraciones y recomendaciones aprobadas por las Naciones Unidas y los organismos especializados para favorecer la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer,

Preocupados, sin embargo, al comprobar que a pesar de estos diversos instrumentos las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones,

Recordando que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad,

Preocupados por el hecho de que en situaciones de pobreza la mujer tiene un acceso mínimo a la alimentación, la salud, la enseñanza, la capacitación y las oportunidades de empleo, así como a la satisfacción de otras necesidades,

232

Convencidos de que el establecimiento del nuevo orden económico internacional basado en la equidad y la justicia contribuirá significativamente a la promoción de la igualdad entre el hombre y la mujer,

Subrayado que la eliminación del apartheid, de todas las formas de racismo, de discriminación racial, colonialismo, neocolonialismo, agresión, ocupación y dominación extranjeras y de la injerencia en los asuntos internos de los Estados es indispensable para el disfrute cabal de los derechos del hombre y de la mujer,

Afirmando que el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, el alivio de la tensión internacional, la cooperación mutua entre todos los Estados con independencia de sus sistemas sociales y económicos, el desarme general y completo, en particular el desarme nuclear bajo un control internacional estricto y efectivo, la afirmación de los principios de la justicia, la igualdad y el provecho mutuo en las relaciones entre países y la realización del derecho de los pueblos sometidos a dominación colonial y extranjera o a ocupación extranjera a la libre determinación y la independencia, así como el respeto de la soberanía nacional y de la integridad territorial, promoverán el

progreso social y el desarrollo y, en consecuencia, contribuirán al logro de la plena igualdad entre el hombre y la mujer,

Convencidos de que la máxima participación de la mujer en todas las esferas, en igualdad de condiciones con el hombre, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz,

Teniendo presentes el gran aporte de la mujer al bienestar de la familia y al desarrollo de la sociedad, hasta ahora no plenamente reconocido, la importancia social de la maternidad y la función tanto del padre como de la madre en la familia y en la educación de los hijos, y conscientes de que el papel de la mujer en la procreación no debe ser causa de discriminación, sino que la educación de los niños exige la responsabilidad compartida entre hombres y mujeres y la sociedad en su conjunto,

Reconociendo que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia,

Resueltos a aplicar los principios enunciados en la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer y, para ello, a adoptar las medidas necesarias a fin de suprimir esta discriminación en todas sus formas y manifestaciones,

Han convenido en lo siguiente:

Parte I

Artículo 1

A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Artículo 2

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;

c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;

f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

Artículo 3

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de

carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Artículo 4

1. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.

2. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales, incluso las contenidas en la presente Convención, encaminadas a proteger la maternidad no se considerará discriminatoria.

Artículo 5

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.

Artículo 6

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer.

Parte II

Artículo 7

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

236

Artículo 8

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.

Artículo 9

1. Los Estados Partes otorgarán a las mujeres iguales derechos que a los hombres para adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad. Garantizarán, en particular, que ni el matrimonio con un extranjero ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio cambien automáticamente la nacionalidad de la esposa, la conviertan en apátrida o la obliguen a adoptar la nacionalidad del cónyuge.
2. Los Estados Partes otorgarán a la mujer los mismos derechos que al hombre con respecto a la nacionalidad de sus hijos.

Parte III

Artículo 10

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

a) Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas; esta igualdad deberá asegurarse en la enseñanza preescolar, general, técnica, profesional y técnica superior, así como en todos los tipos de capacitación profesional;

b) Acceso a los mismos programas de estudios, a los mismos exámenes, a personal docente del mismo nivel profesional y a locales y equipos escolares de la misma calidad;

c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza;

d) Las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones para cursar estudios;

e) Las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación permanente, incluidos los programas de alfabetización funcional y de adultos, con miras en particular a reducir lo antes posible toda diferencia de conocimientos que exista entre hombres y mujeres;

f) La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente;

g) Las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física;

h) Acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia, incluida la información y el asesoramiento sobre planificación de la familia.

Artículo 11

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular:

a) El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;

b) El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo;

c) El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional superior y el adiestramiento periódico;

d) El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad del trabajo;

e) El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas;

f) El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción.

2. A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para:

a) Prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base del estado civil;

b) Implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o los beneficios sociales;

c) Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños;

d) Prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella.

3. La legislación protectora relacionada con las cuestiones comprendidas en este artículo será examinada periódicamente a la luz de los conocimientos científicos y tecnológicos y será revisada, derogada o ampliada según corresponda.

239

Artículo 12

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 supra, los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario, y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.

Artículo 13

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social a

fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:

a) El derecho a prestaciones familiares;

b) El derecho a obtener préstamos bancarios, hipotecas y otras formas de crédito financiero;

c) El derecho a participar en actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida cultural.

Artículo 14

1. Los Estados Partes tendrán en cuenta los problemas especiales a que hace frente la mujer rural y el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía, y tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención a la mujer en las zonas rurales.

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a:

a) Participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles;

b) Tener acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia;

c) Beneficiarse directamente de los programas de seguridad social;

d) Obtener todos los tipos de educación y de formación, académica y no académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional, así como, entre otros, los beneficios de todos los servicios comunitarios y de divulgación a fin de aumentar su capacidad técnica;

e) Organizar grupos de autoayuda y cooperativas a fin de obtener igualdad de acceso a las oportunidades económicas mediante el empleo por cuenta propia o por cuenta ajena;

f) Participar en todas las actividades comunitarias; g) Obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento;

h) Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.

Parte IV

Artículo 15

1. Los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.

2. Los Estados Partes reconocerán a la mujer, en materias civiles, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad. En particular, le reconocerán a la mujer iguales derechos para firmar contratos y administrar bienes y le dispensarán un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales.

3. Los Estados Partes convienen en que todo contrato o cualquier otro instrumento privado con efecto jurídico que tienda a limitar la capacidad jurídica de la mujer se considerará nulo.

4. Los Estados Partes reconocerán al hombre y a la mujer los mismos derechos con respecto a la legislación relativa al derecho de las personas a circular libremente y a la libertad para elegir su residencia y domicilio.

Artículo 16

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

- a) El mismo derecho para contraer matrimonio;
- b) El mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento;
- c) Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución;
- d) Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;
- e) Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos; f) Los mismos derechos y responsabilidades respecto de la tutela, curatela, custodia y adopción de los hijos, o instituciones análogas cuando quiera que estos conceptos existan en la legislación nacional; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;
- g) Los mismos derechos personales como marido y mujer, entre ellos el derecho a elegir apellido, profesión y ocupación;
- h) Los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes, tanto a título gratuito como oneroso.

2. No tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños y se adoptarán todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial.

Parte V

Artículo 17

1. Con el fin de examinar los progresos realizados en la aplicación de la presente Convención, se establecerá un Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (denominado en adelante el Comité) compuesto, en el momento de la entrada en vigor de la Convención, de dieciocho y, después de

su ratificación o adhesión por el trigésimo quinto Estado Parte, de veintitrés expertos de gran prestigio moral y competencia en la esfera abarcada por la Convención. Los expertos serán elegidos por los Estados Partes entre sus nacionales, y ejercerán sus funciones a título personal; se tendrán en cuenta una distribución geográfica equitativa y la representación de las diferentes formas de civilización, así como los principales sistemas jurídicos.

2. Los miembros del Comité serán elegidos en votación secreta de un lista de personas designadas por los Estados Partes. Cada uno de los Estados Partes podrá designar una persona entre sus propios nacionales.

3. La elección inicial se celebrará seis meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Convención. Al menos tres meses antes de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados Partes invitándolos a presentar sus candidaturas en un plazo de dos meses. El Secretario General preparará una lista por orden alfabético de todas las personas designadas de este modo, indicando los Estados Partes que las han designado, y la comunicará a los Estados Partes.

4. Los miembros del Comité serán elegidos en una reunión de los Estados Partes que será convocada por el Secretario General y se celebrará en la Sede de las Naciones Unidas. En esta reunión, para la cual formarán quórum dos tercios de los Estados Partes, se considerarán elegidos para el Comité los candidatos que obtengan el mayor número de votos y la mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.

5. Los miembros del Comité serán elegidos por cuatro años. No obstante, el mandato de nueve de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de la primera elección el Presidente del Comité designará por sorteo los nombres de esos nueve miembros.

6. La elección de los cinco miembros adicionales del Comité se celebrará de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 2, 3 y 4 del presente artículo, después de que el trigésimo quinto Estado Parte haya ratificado la Convención o se haya adherido a ella. El mandato de dos de los miembros adicionales elegidos en esta ocasión, cuyos nombres designará por sorteo el Presidente del Comité, expirará al cabo de dos años.

7. Para cubrir las vacantes imprevistas, el Estado Parte cuyo experto haya cesado en sus funciones como miembro del Comité designará entre sus nacio-

nales a otro experto a reserva de la aprobación del Comité.

8. Los miembros del Comité, previa aprobación de la Asamblea General, percibirán emolumentos de los fondos de las Naciones Unidas en la forma y condiciones que la Asamblea determine, teniendo en cuenta la importancia de las funciones del Comité.

9. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité en virtud de la presente Convención.

Artículo 18

1. Los Estados Partes se comprometen a someter al Secretario General de las Naciones Unidas, para que lo examine el Comité, un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado para hacer efectivas las disposiciones de la presente Convención y sobre los progresos realizados en este sentido:

a) En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Convención para el Estado de que se trate;

b) En lo sucesivo por lo menos cada cuatro años y, además, cuando el Comité lo solicite.

2. Se podrán indicar en los informes los factores y las dificultades que afecten al grado de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente Convención.

Artículo 19

1. El Comité aprobará su propio reglamento.

2. El Comité elegirá su Mesa por un período de dos años.

Artículo 20

1. El Comité se reunirá normalmente todos los años por un período que no exceda de dos semanas para examinar los informes que se le presenten de conformidad con el artículo 18 de la presente Convención.

2. Las reuniones del Comité se celebrarán normalmente en la Sede de las Naciones Unidas o en cualquier otro sitio conveniente que determine el Comité.

Artículo 21

1. El Comité, por conducto del Consejo Económico y Social, informará anualmente a la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre sus actividades y podrá hacer sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en el examen de los informes y de los datos transmitidos por los Estados Partes. Estas sugerencias y recomendaciones de carácter general se incluirán en el informe del Comité junto con las observaciones, si las hubiere, de los Estados Partes.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas transmitirá los informes del Comité a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer para su información.

Artículo 22

Los organismos especializados tendrán derecho a estar representados en el examen de la aplicación de las disposiciones de la presente Convención que correspondan a la esfera de las actividades. El Comité podrá invitar a los organismos especializados a que presenten informes sobre la aplicación de la Convención en las áreas que correspondan a la esfera de sus actividades.

245

Parte VI

Artículo 23

Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a disposición alguna que sea más conducente al logro de la igualdad entre hombres y mujeres y que pueda formar parte de:

- a) La legislación de un Estado Parte; o
- b) Cualquier otra convención, tratado o acuerdo internacional vigente en ese Estado.

Artículo 24

Los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias en el ámbito nacional para conseguir la plena realización de los derechos re-

conocidos en la presente Convención.

Artículo 25

1. La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados.
2. Se designa al Secretario General de las Naciones Unidas depositario de la presente Convención.
3. La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositaran en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
4. La presente Convención estará abierta a la adhesión de todos los Estados. La adhesión se efectuará depositando un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 26

246

1. En cualquier momento, cualquiera de los Estados Partes podrá formular una solicitud de revisión de la presente Convención mediante comunicación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.
2. La Asamblea General de las Naciones Unidas decidirá las medidas que, en caso necesario, hayan de adoptarse en lo que respecta a esa solicitud.

Artículo 27

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión.
2. Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo 28

1. El Secretario General de las Naciones Unidas recibirá y comunicará a todos los Estados el texto de las reservas formuladas por los Estados en el momen-

to de la ratificación o de la adhesión.

2. No se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la presente Convención.

3. Toda reserva podrá ser retirada en cualquier momento por medio de una notificación a estos efectos dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará de ello a todos los Estados. Esta notificación surtirá efecto en la fecha de su recepción.

Artículo 29

1. Toda controversia que surja entre dos o más Estados Partes con respecto a la interpretación o aplicación de la presente Convención que no se solucione mediante negociaciones se someterá al arbitraje a petición de uno de ellos. Si en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de presentación de solicitud de arbitraje las partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre la forma del mismo, cualquiera de las partes podrá someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia, mediante una solicitud presentada de conformidad con el Estatuto de la Corte.

2. Todo Estado Parte, en el momento de la firma o ratificación de la presente Convención o de su adhesión a la misma, podrá declarar que no se considera obligado por el párrafo 1 del presente artículo. Los demás Estados Partes no estarán obligados por ese párrafo ante ningún Estado Parte que haya formulado esa reserva.

3. Todo Estado Parte que haya formulado la reserva prevista en el párrafo 2 del presente artículo podrá retirarla en cualquier momento notificándolo al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 30

La presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

En testimonio de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados, firman la presente Convención.

ANEXO

IV. **RECOMENDACIÓN GENERAL 23**

ANEXO IV. RECOMENDACIÓN GENERAL 23

CEDAW, RECOMENDACION GENERAL N° 23: VIDA POLÍTICA Y PUBLICA 16^o período de sesiones (03/01/1997) Recomendación general N° 23

Vida política y pública.

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c) Participar en organizaciones no gubernamentales y asociaciones que se ocupen de la vida pública y política del país.

251

Antecedentes

1. La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer atribuye especial importancia a la participación de la mujer en la vida pública de su país. El preámbulo estipula, en parte, lo siguiente:

“Recordando que la discriminación contra la mujer viola los principios de igualdad de derechos y de respeto de la dignidad humana, que dificulta su participación, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de sus posibilidades para prestar servicio a su país y a la humanidad.”

2. Más adelante, el preámbulo reitera la importancia de la participación de la mujer en la adopción de decisiones así:

“Convencidos de que la máxima participación de la mujer en todas las esferas, en igualdad de condiciones con el hombre, es indispensable para el pleno desarrollo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz.”

3. Además, en el artículo 1 de la Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denota:

“toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad con el hombre, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.”

4. Otras convenciones, declaraciones y análisis internacionales atribuyen suma importancia a la participación de la mujer en la vida pública. Entre los instrumentos que han servido de marco para las normas internacionales sobre la igualdad figuran la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, la Declaración de Viena, el párrafo 13 de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, las Recomendaciones generales Nos. 5 y 8 con arreglo a la Convención, el Comentario general N^o 25 aprobado por el Comité de Derechos Humanos, la recomendación aprobada por el Consejo de la Unión Europea sobre la participación igualitaria de hombres y mujeres en el proceso de adopción de decisiones, y el documento de la Comisión Europea titulado “Cómo conseguir una participación igualitaria de mujeres y hombres en la adopción de decisiones políticas”.

5. En virtud del artículo 7, los Estados Partes aceptan tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública y asegurar que disfrute en ella de igualdad con el hombre. La obligación especificada en este artículo abarca todas las esferas de la vida pública y política y no se limita a las indicadas en los incisos a), b) y c) del párrafo. La vida política y pública de un país es un concepto amplio. Se refiere al ejercicio del poder político, en particular al ejercicio de los poderes legislativo, judicial, ejecutivo y administrativo. El término abarca todos los aspectos de la administración pública y la formulación y ejecución de la política a los niveles internacional, nacional, regional y local. El concepto abarca también muchos

aspectos de la sociedad civil, entre ellos, las juntas públicas y los consejos locales y las actividades de organizaciones como son los partidos políticos, los sindicatos, las asociaciones profesionales o industriales, las organizaciones femeninas, las organizaciones comunitarias y otras organizaciones que se ocupan de la vida pública y política.

6. La Convención prevé que, para que sea efectiva, esa igualdad se logre en un régimen político en el que cada ciudadano disfrute del derecho a votar y a ser elegido en elecciones periódicas legítimas celebradas sobre la base del sufragio universal y el voto secreto, de manera tal que se garantice la libre expresión de la voluntad del electorado, tal y como se establece en instrumentos internacionales de derechos humanos, como en el artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

7. La insistencia expresada en la Convención acerca de la importancia de la igualdad de oportunidades y de la participación en la vida pública y la toma de decisiones ha llevado al Comité a volver a examinar el artículo 7 y a sugerir a los Estados Partes que, en el examen de su legislación y sus políticas y en la presentación de informes en relación con la Convención, tengan en cuenta las observaciones y recomendaciones que figuran a continuación.

253

Observaciones

8. Las esferas pública y privada de la actividad humana siempre se han considerado distintas y se han reglamentado en consecuencia. Invariablemente, se han asignado a la mujer funciones en la esfera privada o doméstica vinculadas con la procreación y la crianza de los hijos mientras que en todas las sociedades estas actividades se han tratado como inferiores. En cambio, la vida pública, que goza de respeto y prestigio, abarca una amplia gama de actividades fuera de la esfera privada y doméstica. Históricamente, el hombre ha dominado la vida pública y a la vez ha ejercido el poder hasta circunscribir y subordinar a la mujer al ámbito privado.

9. Pese a la función central que ha desempeñado en el sostén de la familia y la sociedad y a su contribución al desarrollo, la mujer se ha visto excluida de la vida política y del proceso de adopción de decisiones que determinan, sin embargo, las modalidades de la vida cotidiana y el futuro de las sociedades. En tiempos de crisis sobre todo, esta exclusión ha silenciado la voz de la mujer y ha hecho invisibles su contribución y su experiencia.

10. En todas las naciones, los factores más importantes que han impedido la capacidad de la mujer para participar en la vida pública han sido los valores culturales y las creencias religiosas, la falta de servicios y el hecho de que el hombre no ha participado en la organización del hogar ni en el cuidado y la crianza de los hijos. En todos los países, las tradiciones culturales y las creencias religiosas han cumplido un papel en el confinamiento de la mujer a actividades del ámbito privado y la han excluido de la vida pública activa.

11. Si se liberara de algunas de las faenas domésticas, participaría más plenamente en la vida de su comunidad. Su dependencia económica del hombre suele impedirle adoptar decisiones importantes de carácter político o participar activamente en la vida pública. Su doble carga de trabajo y su dependencia económica, sumadas a las largas o inflexibles horas de trabajo público y político, impiden que sea más activa.

12. La creación de estereotipos, hasta en los medios de información, limita la vida política de la mujer a cuestiones como el medio ambiente, la infancia y la salud y la excluye de responsabilidades en materia de finanzas, control presupuestario y solución de conflictos. La poca participación de la mujer en las profesiones de donde proceden los políticos pueden crear otro obstáculo. El ejercicio del poder por la mujer en algunos países tal vez sea más un producto de la influencia que han ejercido sus padres, esposos o familiares varones que del éxito electoral por derecho propio.

Regímenes políticos

13. El principio de igualdad entre la mujer y el hombre se ha afirmado en las constituciones y la legislación de la mayor parte de los países, así como en todos los instrumentos internacionales. No obstante, en los últimos 50 años, la mujer no ha alcanzado la igualdad; su desigualdad, por otra parte, se ha visto reafirmada por su poca participación en la vida pública y política. Las políticas y las decisiones que son factura exclusiva del hombre reflejan sólo una parte de la experiencia y las posibilidades humanas. La organización justa y eficaz de la sociedad exige la inclusión y participación de todos sus miembros.

14. Ningún régimen político ha conferido a la mujer el derecho ni el beneficio de una participación plena en condiciones de igualdad. Si bien los regímenes democráticos han aumentado las oportunidades de participación de la mujer en la vida política, las innumerables barreras económicas, sociales y culturales que aún se

le interponen han limitado seriamente esa participación. Ni siquiera las democracias históricamente estables han podido integrar plenamente y en condiciones de igualdad las opiniones y los intereses de la mitad femenina de la población. No puede llamarse democrática una sociedad en la que la mujer esté excluida de la vida pública y del proceso de adopción de decisiones. El concepto de democracia tendrá significación real y dinámica, además de un efecto perdurable, sólo cuando hombres y mujeres compartan la adopción de decisiones políticas y cuando los intereses de ambos se tengan en cuenta por igual. El examen de los informes de los Estados Partes demuestra que dondequiera que la mujer participa plenamente y en condiciones de igualdad en la vida pública y la adopción de decisiones mejora el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de la Convención.

Medidas especiales de carácter temporal

15. La eliminación de las barreras jurídicas, aunque necesaria, no es suficiente. La falta de una participación plena e igual de la mujer puede no ser deliberada, sino obedecer a prácticas y procedimientos trasnochados, con los que de manera inadvertida se promueve al hombre. El artículo 4 de la Convención alienta a la utilización de medidas especiales de carácter temporal para dar pleno cumplimiento a los artículos 7 y 8. Dondequiera que se han aplicado estrategias efectivas de carácter temporal para tratar de lograr la igualdad de participación, se ha aplicado una variedad de medidas que abarcan la contratación, la prestación de asistencia financiera y la capacitación de candidatas, se han enmendado los procedimientos electorales, se han realizado campañas dirigidas a lograr la participación en condiciones de igualdad, se han fijado metas en cifras y cupos y se ha nombrado a mujeres en cargos públicos, por ejemplo, en el poder judicial u otros grupos profesionales que desempeñan una función esencial en la vida cotidiana de todas las sociedades. La eliminación oficial de barreras y la introducción de medidas especiales de carácter temporal para alentar la participación, en pie de igualdad, tanto de hombres como de mujeres en la vida pública de sus sociedades son condiciones previas indispensables de la verdadera igualdad en la vida política. No obstante, para superar siglos de dominación masculina en la vida pública, la mujer necesita también del estímulo y el apoyo de todos los sectores de la sociedad si desea alcanzar una participación plena y efectiva, y esa tarea deben dirigirla los Estados Partes en la Convención, así como los partidos políticos y los funcionarios públicos. Los Estados Partes tienen la obligación de garantizar que las medidas especiales de carácter temporal se orienten claramente a apoyar el principio de igualdad y, por consiguiente, cumplan los principios constitucionales que garantizan la igualdad de todos los ciudadanos.

Resumen

16. La cuestión fundamental, que se destaca en la Plataforma de Acción de Beijing, es la disparidad entre la participación de jure y de facto de la mujer en la política y la vida pública en general (es decir, entre el derecho y la realidad de esa participación). Las investigaciones realizadas demuestran que si su participación alcanza entre el 30 y el 35% (que por lo general se califica de “masa crítica”), entonces puede tener verdaderas repercusiones en el estilo político y en el contenido de las decisiones y la renovación de la vida política.

17. Para alcanzar una amplia representación en la vida pública, las mujeres deben gozar de igualdad plena en el ejercicio del poder político y económico; deben participar cabalmente, en condiciones de igualdad, en el proceso de adopción de decisiones en todos los planos, tanto nacional como internacional, de modo que puedan aportar su contribución a alcanzar la igualdad, el desarrollo y la paz. Es indispensable una perspectiva de género para alcanzar estas metas y asegurar una verdadera democracia. Por estas razones, es indispensable hacer que la mujer participe en la vida pública, para aprovechar su contribución, garantizar que se protejan sus intereses y cumplir con la garantía de que el disfrute de los derechos humanos es universal, sin tener en cuenta el sexo de la persona. La participación plena de la mujer es fundamental, no solamente para su potenciación, sino también para el adelanto de toda la sociedad.

Derecho a votar y a ser elegido (inciso a) del artículo 7)

18. La Convención obliga a los Estados Partes a que, en sus constituciones o legislación, adopten las medidas apropiadas para garantizar que las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, disfruten del derecho de voto en todas las elecciones y referéndums, y el derecho a ser elegidas. Este derecho debe poder ejercerse tanto de jure como de facto.

19. El examen de los informes de los Estados Partes revela que, si bien la mayoría de ellos han aprobado disposiciones constitucionales y disposiciones jurídicas de otro tipo que reconocen a la mujer y al hombre el derecho igual a votar en todas las elecciones y referéndums públicos, en muchas naciones las mujeres siguen tropezando con dificultades para ejercer este derecho.

20. Entre los factores que obstaculizan el ejercicio de ese derecho figuran los siguientes:

a) Las mujeres reciben menos información que los hombres sobre los candidatos y sobre los programas de los partidos políticos y los procedimientos de voto, información que los gobiernos y los partidos políticos no han sabido proporcionar. Otros factores importantes que impiden el ejercicio del derecho de la mujer al voto de manera plena y en condiciones de igualdad son el analfabetismo y el desconocimiento e incomprensión de los sistemas políticos o de las repercusiones que las iniciativas y normas políticas tendrán en su vida. Como no comprenden los derechos, las responsabilidades y las oportunidades de cambio que les otorga el derecho a votar, las mujeres no siempre se inscriben para ejercer su derecho de voto.

b) La doble carga de trabajo de la mujer y los apuros económicos limitan el tiempo o la oportunidad que puede tener de seguir las campañas electorales y ejercer con plena libertad su derecho de voto.

c) En muchas naciones, las tradiciones y los estereotipos sociales y culturales se utilizan para disuadir a la mujer de ejercer su derecho de voto. Muchos hombres ejercen influencia o control sobre el voto de la mujer, ya sea por persuasión o por acción directa, llegando hasta votar en su lugar. Deben impedirse semejantes prácticas.

d) Entre otros factores que en algunos países entorpecen la participación de la mujer en la vida pública o política de su comunidad figuran las restricciones a su libertad de circulación o a su derecho a la participación, la prevalencia de actitudes negativas respecto de la participación política de la mujer, o la falta de confianza del electorado en las candidatas o de apoyo de éstas. Además, algunas mujeres consideran poco agradable meterse en política y evitan participar en campañas.

21. Estos factores explican, por lo menos en parte, la paradoja de que las mujeres, que son la mitad de los electores, no ejercen su poder político ni forman agrupaciones que promoverían sus intereses o cambiarían el gobierno, o eliminarían las políticas discriminatorias.

22. El sistema electoral, la distribución de escaños en el Parlamento y la elección de la circunscripción inciden de manera significativa en la proporción de mujeres elegidas al Parlamento. Los partidos políticos deben adoptar los principios de igualdad de oportunidades y democracia e intentar lograr un equilibrio entre el número de candidatos y candidatas.

23. El disfrute del derecho de voto por la mujer no debe ser objeto de limitaciones o condiciones que no se aplican a los hombres, o que tienen repercusiones desproporcionadas para ella. Por ejemplo, no sólo es desmedido limitar el derecho de voto a las personas que tienen un determinado grado de educación, poseen un mínimo de bienes, o saben leer y escribir, sino que puede ser una violación de la garantía universal de los derechos humanos. También es probable que tenga efectos desproporcionados para la mujer, lo que contravendría las disposiciones de la Convención.

Derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales (inciso b) del artículo 7)

258

24. La participación de la mujer en la formulación de políticas gubernamentales sigue siendo en general reducida, si bien se han logrado avances considerables y algunos países han alcanzado la igualdad. En cambio, en muchos países la participación de la mujer de hecho se ha reducido.

25. En el inciso b) del artículo 7, se pide también a los Estados Partes que garanticen a la mujer el derecho a la participación plena en la formulación de políticas gubernamentales y en su ejecución en todos los sectores y a todos los niveles, lo cual facilitaría la integración de las cuestiones relacionadas con los sexos como tales en las actividades principales y contribuiría a crear una perspectiva de género en la formulación de políticas gubernamentales.

26. Los Estados Partes tienen la responsabilidad, dentro de los límites de sus posibilidades, de nombrar a mujeres en cargos ejecutivos superiores y, naturalmente, de consultar y pedir asesoramiento a grupos que sean ampliamente representativos de sus opiniones e intereses.

27. Además, los Estados Partes tienen la obligación de garantizar que se determine cuáles son los obstáculos a la plena participación de la mujer en la formulación de la política gubernamental y de que se superen. Entre esos obstáculos se encuentran la satisfacción cuando se nombra a mujeres en car-

gos simbólicos y las actitudes tradicionales y costumbres que desalientan la participación de la mujer. La política gubernamental no puede ser amplia y eficaz a menos que la mujer esté ampliamente representada en las categorías superiores de gobierno y se le consulte adecuadamente.

28. Aunque los Estados Partes tienen en general el poder necesario para nombrar a mujeres en cargos superiores de gabinete y puestos administrativos, los partidos políticos por su parte también tienen la responsabilidad de garantizar que sean incluidas en las listas partidistas y se propongan candidatas a elecciones en distritos en donde tengan posibilidades de ser elegidas. Los Estados Partes también deben asegurar que se nombren mujeres en órganos de asesoramiento gubernamental, en igualdad de condiciones con el hombre, y que estos órganos tengan en cuenta, según proceda, las opiniones de grupos representativos de la mujer. Incumbe a los gobiernos la responsabilidad fundamental de alentar estas iniciativas para dirigir y orientar la opinión pública y modificar actitudes que discriminan contra la mujer o desalientan su participación en la vida política y pública.

29. Varios Estados Partes han adoptado medidas encaminadas a garantizar la presencia de la mujer en los cargos elevados del gobierno y la administración y en los órganos de asesoramiento gubernamental, tales como: una norma según la cual, en el caso de candidatos igualmente calificados, se dará preferencia a una mujer; una norma en virtud de la cual ninguno de los sexos constituirá menos del 40% de los miembros de un órgano público; un cupo para mujeres en el gabinete y en puestos públicos, y consultas con organizaciones femeninas para garantizar que se nombre a mujeres idóneas a puestos en organismos públicos y como titulares de cargos públicos y la creación y mantenimiento de registros de mujeres idóneas, con objeto de facilitar su nombramiento a órganos y cargos públicos. Cuando las organizaciones privadas presenten candidaturas para órganos asesores, los Estados Partes deberán alentarlas a que nombren mujeres calificadas e idóneas.

Derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas (párrafo b) del artículo 7)

30. El examen de los informes de los Estados Partes pone de manifiesto que la mujer está excluida del desempeño de altos cargos en el gobierno, la administración pública, la judicatura y los sistemas judiciales. Pocas veces se nombra a mujeres para desempeñar estos cargos superiores o de influencia y, en tanto que su número tal vez aumente en algunos países a nivel inferior y en cargos que suelen guardar relación con el hogar y la familia, constituyen una

reducida minoría en los cargos que entrañan la adopción de decisiones relacionadas con la política o el desarrollo económicos, los asuntos políticos, la defensa, las misiones de mantenimiento de la paz, la solución de conflictos y la interpretación y determinación de normas constitucionales.

31. El examen de los informes de los Estados Partes revela que, en ciertos casos, la ley excluye a la mujer del ejercicio de sus derechos de sucesión al trono, de actuar como juez en los tribunales religiosos o tradicionales con jurisdicción en nombre del Estado o de participar plenamente en la esfera militar. Estas disposiciones discriminan contra la mujer, niegan a la sociedad las ventajas que traerían consigo su participación y sus conocimientos en tales esferas de la vida de sus comunidades y contravienen los principios de la Convención.

El derecho a participar en organizaciones no gubernamentales y en asociaciones públicas y políticas (inciso c) del artículo 7)

32. Un examen de los informes de los Estados Partes revela que, en las pocas ocasiones en que se suministra información relativa a los partidos políticos, la mujer no está debidamente representada o se ocupa mayoritariamente de funciones menos influyentes que el hombre. Dado que los partidos políticos son un importante vehículo de transmisión de funciones en la adopción de decisiones, los gobiernos deberían alentarlos a que examinaran en qué medida la mujer participa plenamente en sus actividades en condiciones de igualdad y, de no ser así, a que determinaran las razones que lo explican. Se debería alentar a los partidos políticos a que adoptaran medidas eficaces, entre ellas suministrar información y recursos financieros o de otra índole, para superar los obstáculos a la plena participación y representación de la mujer y a que garantizaran a la mujer igualdad de oportunidades en la práctica para prestar servicios como funcionaria del partido y ser propuesta como candidata en las elecciones.

33. Entre las medidas que han adoptado algunos partidos políticos figura la de reservar un número o un porcentaje mínimo de puestos en sus órganos ejecutivos para la mujer al tiempo que garantizan un equilibrio entre el número de candidatos y candidatas propuestos y asegurar que no se asigne invariablemente a la mujer a circunscripciones menos favorables o a los puestos menos ventajosos en la lista del partido. Los Estados Partes deberían asegurar que en la legislación contra la discriminación o en otras garantías constitucionales de la igualdad se prevean esas medidas especiales de carácter temporal.

34. Otras organizaciones, como los sindicatos y los partidos políticos, tienen la obligación de demostrar su defensa del principio de la igualdad entre los sexos en sus estatutos, en la aplicación de sus reglamentos y en la composición de sus miembros con una representación equilibrada de ambos en sus juntas ejecutivas, de manera que estos órganos puedan beneficiarse de la participación plena, en condiciones de igualdad, de todos los sectores de la sociedad y de las contribuciones que hagan ambos sexos. Estas organizaciones también constituyen un valioso entorno para que la mujer aprenda la política, la participación y la dirección, como lo hacen las organizaciones no gubernamentales.

Artículo 8 (plano internacional)

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.

Comentario

35. En virtud del artículo 8, los gobiernos deben garantizar la presencia de la mujer en todos los niveles y esferas de las relaciones internacionales, lo que exige que se las incluya en la representación de su gobierno en cuestiones económicas y militares, en la diplomacia bilateral y multilateral y en las delegaciones oficiales que asisten a conferencias regionales e internacionales.

36. Al examinarse los informes de los Estados Partes, queda claro que el número de mujeres en el servicio diplomático de la mayoría de los países es inquietantemente bajo, en particular en los puestos de mayor categoría. Se tiende a destinarlas a las embajadas que tienen menor importancia para las relaciones exteriores del país y, en algunos casos, la discriminación en los nombramientos consiste en establecer restricciones vinculadas con su estado civil. En otros casos, se les niegan prestaciones familiares y maritales que se conceden a los diplomáticos varones en puestos equivalentes. A menudo se les niegan oportunidades de contratación en el extranjero basándose en conjeturas acerca de sus responsabilidades domésticas, la de que el cuidado de familiares a cargo les impedirá aceptar el nombramiento inclusive.

37. Muchas misiones permanentes ante las Naciones Unidas y ante otras organizaciones internacionales no cuentan con mujeres entre su personal diplomático y son muy pocas las mujeres que ocupan cargos superiores. La situación no difiere en las reuniones y conferencias de expertos que establecen metas, programas y prioridades internacionales o mundiales. Las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y varias instancias económicas, políticas y militares a nivel regional emplean a una cantidad importante de funcionarios públicos internacionales, pero aquí también las mujeres constituyen una minoría y ocupan cargos de categoría inferior.

38. Hay pocas oportunidades para hombres y mujeres de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales en igualdad de condiciones, porque a menudo no se siguen criterios y procesos objetivos de nombramiento y promoción a puestos importantes o delegaciones oficiales.

39. El fenómeno actual de la mundialización hace que la inclusión de la mujer y su participación en las organizaciones internacionales, en igualdad de condiciones con el hombre, sea cada vez más importante. Incumbe a todos los gobiernos de manera insoslayable integrar una perspectiva de género y los derechos humanos de la mujer en los programas de todos los órganos internacionales. Muchas decisiones fundamentales sobre asuntos mundiales, como el establecimiento de la paz y la solución de conflictos, los gastos militares y el desarme nuclear, el desarrollo y el medio ambiente, la ayuda exterior y la reestructuración económica, se adoptan con escasa participación de la mujer, en marcado contraste con el papel que le cabe en las mismas esferas a nivel no gubernamental.

40. La inclusión de una masa crítica de mujeres en las negociaciones internacionales, las actividades de mantenimiento de la paz, todos los niveles de la diplomacia preventiva, la mediación, la asistencia humanitaria, la reconciliación social, las negociaciones de paz y el sistema internacional de justicia penal cambiará las cosas. Al considerar los conflictos armados y de otro tipo, la perspectiva y el análisis basados en el género son necesarios para comprender los distintos efectos que tienen en las mujeres y los hombres.

Recomendaciones

Artículos 7 y 8

41. Los Estados Partes deben garantizar que sus constituciones y su legislación se ajusten a los principios de la Convención, en particular, a los artículos 7 y 8.

42. Los Estados Partes están obligados a adoptar todas las medidas apropiadas, hasta promulgar la legislación correspondiente que se ajuste a la Constitución, a fin de garantizar que organizaciones como los partidos políticos y los sindicatos, a las que tal vez no se extiendan directamente las obligaciones en virtud de la Convención, no discriminen a las mujeres y respeten los principios contenidos en los artículos 7 y 8.

43. Los Estados Partes deben idear y ejecutar medidas temporales especiales para garantizar la igualdad de representación de las mujeres en todas las esferas que abarcan los artículos 7 y 8.

44. Los Estados Partes deben explicar la razón de ser de las reservas a los artículos 7 y 8, y los efectos de esas reservas, e indicar si éstas reflejan actitudes basadas en la tradición, las costumbres o estereotipos en cuanto a la función de las mujeres en la sociedad, así como las medidas que están adoptando los Estados Partes para modificar tales actitudes. Los Estados Partes deben mantener bajo examen la necesidad de estas reservas e incluir en sus informes las fechas para retirarlas.

Artículo 7

45. Las medidas que hay que idear, ejecutar y supervisar para lograr la eficacia incluyen, en virtud del párrafo a) del artículo 7, las que tienen por objeto:

a) Lograr un equilibrio entre mujeres y hombres que ocupen cargos de elección pública;

b) Asegurar que las mujeres entiendan su derecho al voto, la importancia de este derecho y la forma de ejercerlo;

c) Asegurar la eliminación de los obstáculos a la igualdad, entre ellos, los que se derivan del analfabetismo, el idioma, la pobreza o los impedimentos al ejercicio de la libertad de circulación de las mujeres;

d) Ayudar a las mujeres que tienen estas desventajas a ejercer su derecho a votar y a ser elegidas.

46. Las medidas en virtud del párrafo b) del artículo 7 incluyen las que están destinadas a asegurar:

a) La igualdad de representación de las mujeres en la formulación de la política gubernamental;

b) Su goce efectivo de la igualdad de derechos a ocupar cargos públicos;

c) Su contratación de modo abierto, con la posibilidad de apelación.

264

47. Las medidas en virtud del párrafo c) del artículo 7, incluyen las que están destinadas a:

a) Asegurar la promulgación de una legislación eficaz que prohíba la discriminación de las mujeres;

b) Alentar a las organizaciones no gubernamentales y a las asociaciones públicas y políticas a que adopten estrategias para fomentar la representación y la participación de las mujeres en sus actividades.

48. Al informar sobre el artículo 7, los Estados Partes deben:

a) Describir las disposiciones legislativas que hacen efectivos los derechos contenidos en el artículo 7;

b) Proporcionar detalles sobre las limitaciones de esos derechos, tanto si se derivan de disposiciones legislativas como si son consecuencia de prácticas tradicionales, religiosas o culturales;

c) Describir las medidas introducidas para superar los obstáculos al ejercicio de esos derechos;

d) Incluir datos estadísticos, desglosados por sexo, relativos al porcentaje de mujeres y hombres que disfrutaban de ellos;

e) Describir los tipos de políticas, las relacionadas con programas de desarrollo inclusive, en cuya formulación participen las mujeres y el grado y la amplitud de esa participación;

f) En relación con el párrafo c) del artículo 7, describir en qué medida las mujeres participan en las organizaciones no gubernamentales en sus países, en las organizaciones femeninas inclusive;

g) Analizar la medida en que el Estado Parte asegura que se consulte a esas organizaciones y las repercusiones de su asesoramiento a todos los niveles de la formulación y ejecución de las políticas gubernamentales;

h) Proporcionar información sobre la representación insuficiente de mujeres en calidad de miembros o responsables de los partidos políticos, los sindicatos, las organizaciones patronales y las asociaciones profesionales y analizar los factores que contribuyen a ello.

265

Artículo 8

49. Las medidas que se deben idear, ejecutar y supervisar para lograr la eficacia incluyen las destinadas a garantizar un mejor equilibrio entre hombres y mujeres en todos los órganos de las Naciones Unidas, entre ellos, las Comisiones Principales de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y los órganos de expertos, en particular los órganos creados en virtud de tratados, así como en el nombramiento de grupos de trabajo independientes o de relatores especiales o por países.

50. Al presentar informes sobre el artículo 8, los Estados Partes deben:

a) Proporcionar estadísticas, desglosadas por sexo, relativas al porcentaje de mujeres en el servicio exterior o que participen con regularidad en la representación internacional o en actividades en nombre del Estado, entre ellas las que integren delegaciones gubernamentales a conferencias internacionales y las mujeres designadas para desempeñar funciones en el mantenimiento de la paz o la solución de conflictos, así como su categoría en el sector correspondiente;

b) Describir las medidas para establecer criterios objetivos y procesos para el nombramiento y el ascenso de mujeres a cargos importantes o para su participación en delegaciones oficiales;

c) Describir las medidas adoptadas para dar difusión amplia a la información sobre las obligaciones internacionales del gobierno que afecten a las mujeres y los documentos oficiales publicados por los foros multilaterales, en particular entre los órganos gubernamentales y no gubernamentales encargados del adelanto de la mujer;

d) proporcionar información relacionada con la discriminación de las mujeres a causa de sus actividades políticas, tanto si actúan como particulares como si son miembros de organizaciones femeninas o de otro tipo.

ANEXO

V. **RECOMENDACIÓN GENERAL
NO. 25, SOBRE EL PÁRRAFO
1 DEL ARTÍCULO 4 DE
LA CONVENCIÓN SOBRE
LA ELIMINACIÓN DE
TODAS LAS FORMAS DE
DISCRIMINACIÓN CONTRA
LA MUJER, REFERENTE A
MEDIDAS ESPECIALES DE
CARÁCTER TEMPORAL**

ANEXO V. RECOMENDACIÓN GENERAL NO. 25, SOBRE EL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 4 DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, REFERENTE A MEDIDAS ESPECIALES DE CARÁCTER TEMPORAL

I. Introducción

269

1. En su 20° período de sesiones (1999), el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer decidió, en virtud del artículo 21 de la Convención, elaborar una recomendación general sobre el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Esta nueva recomendación general complementaría, entre otras cosas, recomendaciones generales previas, incluidas la recomendación general No. 5 (séptimo período de sesiones, 1988) sobre medidas especiales de carácter temporal, la No. 8 (séptimo período de sesiones, 1988) sobre la aplicación del artículo 8 de la Convención y la No. 23 (16° período de sesiones, 1997) sobre la mujer y la vida pública, así como informes de los Estados Partes en la Convención y las observaciones finales formuladas por el Comité en relación con esos informes.

2. Con la presente recomendación general, el Comité trata de aclarar la naturaleza y el significado del párrafo 1 del artículo 4 a fin de facilitar y asegurar su plena utilización por los Estados Partes en la aplicación de la Convención. El Comité insta a los Estados Partes a que traduzcan esta recomendación general a los idiomas nacionales y locales y la difundan ampliamente a los órganos

legislativos, ejecutivos y judiciales del Estado, incluidas las estructuras administrativas, así como a la sociedad civil, en particular a los medios de comunicación, el mundo académico y las asociaciones e instituciones que se ocupan de los derechos humanos y de la mujer.

II. Antecedentes: objeto y fin de la Convención

3. La Convención es un instrumento dinámico. Desde su aprobación en 1979, el Comité, al igual que otros interlocutores nacionales e internacionales, han contribuido, con aportaciones progresivas, a la aclaración y comprensión del contenido sustantivo de los artículos de la Convención y de la naturaleza específica de la discriminación contra la mujer y los instrumentos para luchar contra ella.

4. El alcance y el significado del párrafo 1 del artículo 4 deben determinarse en el contexto del objeto y fin general de la Convención, que es la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer con miras a lograr la igualdad de jure y de facto entre el hombre y la mujer en el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales de ambos. Los Estados Partes en la Convención tienen la obligación jurídica de respetar, proteger, promover y cumplir este derecho de no discriminación de la mujer y asegurar el desarrollo y el adelanto de la mujer a fin de mejorar su situación hasta alcanzar la igualdad tanto de jure como de facto respecto del hombre.

5. La Convención va más allá del concepto de discriminación utilizado en muchas disposiciones y normas legales, nacionales e internacionales. Si bien dichas disposiciones y normas prohíben la discriminación por razones de sexo y protegen al hombre y la mujer de tratos basados en distinciones arbitrarias, injustas o injustificables, la Convención se centra en la discriminación contra la mujer, insistiendo en que la mujer ha sido y sigue siendo objeto de diversas formas de discriminación por el hecho de ser mujer.

6. Una lectura conjunta de los artículos 1 a 5 y 24, que constituyen el marco interpretativo general de todos los artículos sustantivos de la Convención, indica que hay tres obligaciones que son fundamentales en la labor de los Estados Partes de eliminar la discriminación contra la mujer. Estas obligaciones

deben cumplirse en forma integrada y trascienden la simple obligación jurídica formal de la igualdad de trato entre la mujer y el hombre.

7. En primer lugar, los Estados Partes tienen la obligación de garantizar que no haya discriminación directa ni indirecta¹ contra la mujer en las leyes y que, en el ámbito público y el privado, la mujer esté protegida contra la discriminación —que puedan cometer las autoridades públicas, los jueces, las organizaciones, las empresas o los particulares— por tribunales competentes y por la existencia de sanciones y otras formas de reparación.

La segunda obligación de los Estados Partes es mejorar la situación de facto de la mujer adoptando políticas y programas concretos y eficaces.

En tercer lugar los Estados Partes están obligados a hacer frente a las relaciones prevalecientes entre los géneros² y a la persistencia de estereotipos basados en el género que afectan a la mujer no sólo a través de actos individuales sino también porque se reflejan en las leyes y las estructuras e instituciones jurídicas y sociales.

8. En opinión del Comité, un enfoque jurídico o programático puramente formal, no es suficiente para lograr la igualdad de facto con el hombre, que el Comité interpreta como igualdad sustantiva. Además, la Convención requiere que la mujer tenga las mismas oportunidades desde un primer momento y que disponga de un entorno que le permita conseguir la igualdad de resultados. No es suficiente garantizar a la mujer un trato idéntico al del hombre. También deben tenerse en cuenta las diferencias biológicas que hay entre la mujer y el hombre y las diferencias que la sociedad y la cultura han creado. En ciertas circunstancias será necesario que haya un trato no idéntico de mujeres y hombres para equilibrar esas diferencias. El logro del objetivo de la igualdad sustantiva también exige una estrategia eficaz encaminada a corregir la representación insuficiente de la mujer y una redistribución de los recursos y el poder entre el hombre y la mujer.

9. La igualdad de resultados es la culminación lógica de la igualdad sustantiva o de facto. Estos resultados pueden ser de carácter cuantitativo o cualitativo, es decir que pueden manifestarse en que, en diferentes campos, las mujeres disfrutan de derechos en proporciones casi iguales que los hombres, en que tienen los mismos niveles de ingresos, en que hay igualdad en la adopción de decisiones y la influencia política y en que la mujer vive libre de actos de violencia.

10. La situación de la mujer no mejorará mientras las causas subyacentes de la discriminación contra ella y de su desigualdad no se aborden de manera efectiva.

La vida de la mujer y la vida del hombre deben enfocarse teniendo en cuenta su contexto y deben adoptarse medidas para transformar realmente las oportunidades, las instituciones y los sistemas de modo que dejen de basarse en pautas de vida y paradigmas de poder masculinos determinados históricamente.

11. Las necesidades y experiencias permanentes determinadas biológicamente de la mujer deben distinguirse de otras necesidades que pueden ser el resultado de la discriminación pasada y presente cometida contra la mujer por personas concretas, de la ideología de género dominante o de manifestaciones de dicha discriminación en estructuras e instituciones sociales y culturales. Conforme se vayan adoptando medidas para eliminar la discriminación contra la mujer, sus necesidades pueden cambiar o desaparecer o convertirse en necesidades tanto para el hombre como la mujer. Por ello, es necesario mantener en examen continuo las leyes, los programas y las prácticas encaminados al logro de la igualdad sustantiva o de facto de la mujer a fin de evitar la perpetuación de un trato no idéntico que quizás ya no se justifique.

272

12. Las mujeres pertenecientes a algunos grupos, además de sufrir discriminación por el hecho de ser mujeres, también pueden ser objeto de múltiples formas de discriminación por otras razones, como la raza, el origen étnico, la religión, la incapacidad, la edad, la clase, la casta u otros factores. Esa discriminación puede afectar a estos grupos de mujeres principalmente, o en diferente medida o en distinta forma que a los hombres. Quizás sea necesario que los Estados Partes adopten determinadas medidas especiales de carácter temporal para eliminar esas formas múltiples de discriminación múltiple contra la mujer y las consecuencias negativas y complejas que tiene.

13. Además de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, otros instrumentos internacionales de derechos humanos y documentos de política aprobados en el sistema de las Naciones Unidas incluyen disposiciones sobre medidas especiales de carácter temporal para apoyar el logro de la igualdad. Dichas medidas se describen usando términos diferentes y también difieren el significado y la interpretación que se les da. El Comité espera que la presente recomendación general relativa al párrafo 1 del artículo 4 ayude a aclarar la terminología.

14. La Convención proscribe las dimensiones discriminatorias de contextos culturales y sociales pasados y presentes que impiden que la mujer goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales. Su finalidad es la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, incluida la eliminación de las causas y consecuencias de la desigualdad sustantiva o de facto. Por lo tanto, la aplicación de medidas especiales de carácter temporal de conformidad con la Convención es un medio de hacer realidad la igualdad sustantiva o de facto de la mujer y no una excepción a las normas de no discriminación e igualdad.

III. Significado y alcance de las medidas especiales de carácter temporal en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Artículo 4, párrafo 1

La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.

Artículo 4, párrafo 2

La adopción por los Estados Partes de medidas especiales, incluso las contenidas en la presente Convención, encaminadas a proteger la maternidad no se considerará discriminatoria.

A. Relación entre los párrafos 1 y 2 del artículo 4

15. Hay una diferencia clara entre la finalidad de las “medidas especiales” a las que se hace referencia en el párrafo 1 del artículo 4 y las del párrafo 2. La finalidad del párrafo 1 es acelerar la mejora de la situación de la mujer para lograr su igualdad sustantiva o de facto con el hombre y realizar los cambios estructurales, sociales y culturales necesarios para corregir las formas y consecuencias pasadas y presentes de la discriminación contra la mujer, así como compensarlas. Estas medidas son de carácter temporal.

16. El párrafo 2 del artículo 4 contempla un trato no idéntico de mujeres y hombres que se basa en diferencias biológicas. Esas medidas tienen carácter permanente, por lo menos hasta que los conocimientos científicos y tecnológicos a los que se hace referencia en el párrafo 3 del artículo 11 obliguen a reconsiderarlas.

B. Terminología

17. En los trabajos preparatorios de la Convención se utilizan diferentes términos para hacer referencia a las “medidas especiales de carácter temporal” que se prevén en el párrafo 1 del artículo 4. El mismo Comité, en sus recomendaciones generales anteriores, utilizó términos diferentes. Los Estados Partes a menudo equiparan la expresión “medidas especiales” en su sentido correctivo, compensatorio y de promoción con las expresiones “acción afirmativa”, “acción positiva”, “medidas positivas”, “discriminación en sentido inverso” y “discriminación positiva”. Estos términos surgen de debates y prácticas diversas en diferentes contextos nacionales. En esta recomendación general, y con arreglo a la práctica que sigue en el examen de los informes de los Estados Partes, el Comité utiliza únicamente la expresión “medidas especiales de carácter temporal”, como se recoge en el párrafo 1 del artículo 4.

274

C. Elementos fundamentales del párrafo 1 del artículo 4

18. Las medidas que se adopten en virtud del párrafo 1 del artículo 4 por los Estados Partes deben tener como finalidad acelerar la participación en condiciones de igualdad de la mujer en el ámbito político, económico, social, cultural y civil, o en cualquier otro ámbito. El Comité considera la aplicación de estas medidas no como excepción a la regla de no discriminación sino como forma de subrayar que las medidas especiales de carácter temporal son parte de una estrategia necesaria de los Estados Partes para lograr la igualdad sustantiva o de facto de la mujer y el hombre en el goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales. Si bien la aplicación de medidas especiales de carácter temporal a menudo repara las consecuencias de la discriminación sufrida por la mujer en el pasado, los Estados Partes tienen la obligación, en virtud de la Convención, de mejorar la situación de la mujer para transformarla en una situación de igualdad sustantiva o de facto con el hombre, independientemente de que haya o no pruebas de que ha habido discriminación en el pasado. El Comité considera que los Estados Partes que adoptan y aplican dichas medidas en virtud de la Convención no discriminan contra el hombre.

19. Los Estados Partes deben distinguir claramente entre las medidas especiales de carácter temporal adoptadas en virtud del párrafo 1 del artículo 4 para acelerar el logro de un objetivo concreto relacionado con la igualdad sustantiva o de facto de la mujer, y otras políticas sociales generales adoptadas para mejorar la situación de la mujer y la niña. No todas las medidas que puedan ser o que serán favorables a las mujeres son medidas especiales de carácter temporal. El establecimiento de condiciones generales que garanticen los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de la mujer y la niña y que tengan por objeto asegurar para ellas una vida digna y sin discriminación no pueden ser llamadas medidas especiales de carácter temporal.

20. El párrafo 1 del artículo 4 indica expresamente el carácter “temporal” de dichas medidas especiales. Por lo tanto, no debe considerarse que esas medidas son necesarias para siempre, aun cuando el sentido del término “temporal” pueda, de hecho, dar lugar a la aplicación de dichas medidas durante un período largo. La duración de una medida especial de carácter temporal se debe determinar teniendo en cuenta el resultado funcional que tiene a los fines de la solución de un problema concreto y no estableciendo un plazo determinado. Las medidas especiales de carácter temporal deben suspenderse cuando los resultados deseados se hayan alcanzado y se hayan mantenido durante un período de tiempo.

21. El término “especiales”, aunque se ajusta a la terminología empleada en el campo de los derechos humanos, también debe ser explicado detenidamente. Su uso a veces describe a las mujeres y a otros grupos objeto de discriminación como grupos débiles y vulnerables y que necesitan medidas extraordinarias o “especiales” para participar o competir en la sociedad. No obstante, el significado real del término “especiales” en la formulación del párrafo 1 del artículo 4 es que las medidas están destinadas a alcanzar un objetivo específico.

22. El término “medidas” abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa, y reglamentaria, como pueden ser los programas de divulgación o apoyo; la asignación o reasignación de recursos; el trato preferencial; la determinación de metas en materia de contratación y promoción; los objetivos cuantitativos relacionados con plazos determinados; y los sistemas de cuotas. La elección de una “medida” en particular dependerá del contexto en que se aplique el párrafo 1 del artículo 4 y del objetivo concreto que se trate de lograr.

23. La adopción y la aplicación de medidas especiales de carácter temporal pueden dar lugar a un examen de las cualificaciones y los méritos del grupo o las personas a las que van dirigidas y a una impugnación de las preferencias concedidas a mujeres supuestamente menos cualificadas que hombres en ámbitos como la política, la educación y el empleo. Dado que las medidas especiales de carácter temporal tienen como finalidad acelerar el logro de la igualdad sustantiva o de facto, las cuestiones de las cualificaciones y los méritos, en particular en el ámbito del empleo en el sector público y el privado, tienen que examinarse detenidamente para ver si reflejan prejuicios de género, ya que vienen determinadas por las normas y la cultura. En el proceso de nombramiento, selección o elección para el desempeño de cargos públicos y políticos, también es posible que haya que tener en cuenta otros factores aparte de las cualificaciones y los méritos, incluida la aplicación de los principios de equidad democrática y participación electoral.

24. El párrafo 1 del artículo 4, leído conjuntamente con los artículos 1, 2, 3, 5 y 24, debe aplicarse en relación con los artículos 6 a 16 que estipulan que los Estados Partes “tomarán todas las medidas apropiadas”. Por lo tanto, el Comité entiende que los Estados Partes tienen la obligación de adoptar y aplicar medidas especiales de carácter temporal en relación con cualquiera de esos artículos si se puede demostrar que dichas medidas son necesarias y apropiadas para acelerar el logro del objetivo general de la igualdad sustantiva o de facto de la mujer o de un objetivo específico relacionado con esa igualdad.

IV. Recomendaciones a los Estados Partes

25. En los informes de los Estados Partes deberá figurar información sobre la adopción o no de medidas especiales de carácter temporal en virtud del párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y los Estados Partes deberán preferiblemente utilizar la expresión “medidas especiales de carácter temporal” a fin de evitar confusión.

26. Los Estados Partes deberán distinguir claramente entre las medidas especiales de carácter temporal destinadas a acelerar el logro de un objetivo concreto de igualdad sustantiva o de facto de la mujer y otras políticas sociales generales adoptadas y aplicadas para mejorar la situación de las mujeres y las niñas. Los Estados Partes deberán tener en cuenta que no todas las medidas

que potencialmente son o serían favorables a la mujer reúnen los requisitos necesarios para ser consideradas medidas especiales de carácter temporal.

27. Al aplicar medidas especiales de carácter temporal para acelerar el logro de la igualdad sustantiva o de facto de la mujer, los Estados Partes deberán analizar el contexto de la situación de la mujer en todos los ámbitos de la vida, así como en el ámbito específico al que vayan dirigidas esas medidas. Deberán evaluar la posible repercusión de las medidas especiales de carácter temporal respecto de un objetivo concreto en el contexto nacional y adoptar las medidas especiales de carácter temporal que consideren más adecuadas para acelerar el logro de la igualdad sustantiva o de facto de la mujer.

28. Los Estados Partes deberán explicar las razones de la elección de un tipo de medida u otro. La justificación de la aplicación de dichas medidas deberá incluir una descripción de la situación real de la vida de la mujer, incluidas las condiciones e influencias que conforman su vida y sus oportunidades, o de un grupo específico de mujeres que sean objeto de formas múltiples de discriminación, cuya situación trata de mejorar el Estado Parte de manera acelerada con la aplicación de dichas medidas especiales de carácter temporal. Asimismo, deberá aclararse la relación que haya entre dichas medidas y las medidas y los esfuerzos generales que se lleven a cabo para mejorar la situación de la mujer.

29. Los Estados Partes deberán dar explicaciones adecuadas en todos los casos en que no adopten medidas especiales de carácter temporal. Esos casos no podrán justificarse simplemente alegando imposibilidad de actuar o atribuyendo la inactividad a las fuerzas políticas o del mercado predominantes, como las inherentes al sector privado, las organizaciones privadas o los partidos políticos. Se recuerda a los Estados Partes que en el artículo 2 de la Convención, que debe considerarse junto con todos los demás artículos, se establece la responsabilidad del Estado Parte por la conducta de dichas entidades.

30. Los Estados Partes podrán informar de la adopción de medidas especiales de carácter temporal en relación con diversos artículos. En el marco del artículo 2, se invita a los Estados Partes a que informen acerca de la base jurídica o de otro tipo de dichas medidas y de la razón por la que han elegido un enfoque determinado. También se invita a los Estados Partes a que faciliten detalles sobre la legislación relativa a medidas especiales de carácter tempo-

ral y en particular acerca de si esa legislación estipula que las medidas especiales de carácter temporal son obligatorias o voluntarias.

31. Los Estados Partes deberán incluir en sus constituciones o en su legislación nacional disposiciones que permitan adoptar medidas especiales de carácter temporal. El Comité recuerda a los Estados Partes que la legislación, como las leyes generales que prohíben la discriminación, las leyes sobre la igualdad de oportunidades o los decretos sobre la igualdad de la mujer, puede ofrecer orientación respecto del tipo de medidas especiales de carácter temporal que deben aplicarse para lograr el objetivo o los objetivos propuestos en determinados ámbitos. Esa orientación también puede figurar en legislación referente específicamente al empleo o la educación. La legislación pertinente sobre la prohibición de la discriminación y las medidas especiales de carácter temporal debe ser aplicable al sector público y también a las organizaciones o empresas privadas.

32. El Comité señala a la atención de los Estados Partes el hecho de que las medidas especiales de carácter temporal también pueden basarse en decretos, directivas sobre políticas o directrices administrativas formulados y aprobados por órganos ejecutivos nacionales, regionales o locales aplicables al empleo en el sector público y la educación. Esas medidas especiales de carácter temporal podrán incluir la administración pública, la actividad política, la educación privada y el empleo. El Comité señala también a la atención de los Estados Partes que dichas medidas también podrán ser negociadas entre los interlocutores sociales del sector del empleo público o privado, o ser aplicadas de manera voluntaria por las empresas, organizaciones e instituciones públicas o privadas, así como por los partidos políticos.

33. El Comité reitera que los planes de acción sobre medidas especiales de carácter temporal tienen que ser elaborados, aplicados y evaluados en el contexto nacional concreto y teniendo en cuenta los antecedentes particulares del problema que procuran resolver. El Comité recomienda que los Estados Partes incluyan en sus informes detalles de los planes de acción que puedan tener como finalidad crear vías de acceso para la mujer y superar su representación insuficiente en ámbitos concretos, redistribuir los recursos y el poder en determinadas áreas y poner en marcha cambios institucionales para acabar con la discriminación pasada o presente y acelerar el logro de la igualdad de facto. En los informes también debe explicarse si esos planes de acción in-

cluyen consideraciones sobre los posibles efectos colaterales perjudiciales imprevistos de esas medidas y sobre las posibles fórmulas para proteger a las mujeres de ellos. Los Estados Partes también deberán describir en sus informes los resultados de las medidas especiales de carácter temporal y evaluar las causas de su posible fracaso.

34. En el marco del artículo 3, se invita a los Estados Partes a que informen sobre las instituciones encargadas de elaborar, aplicar, supervisar, evaluar y hacer cumplir las medidas especiales de carácter temporal. Esta responsabilidad podrá confiarse a instituciones nacionales existentes o previstas, como los ministerios de asuntos de la mujer, los departamentos de asuntos de la mujer integrados en ministerios o en las oficinas presidenciales, los defensores del pueblo, los tribunales u otras entidades de carácter público o privado que tengan explícitamente el mandato de elaborar programas concretos, supervisar su aplicación y evaluar su repercusión y sus resultados. El Comité recomienda que los Estados Partes velen para que las mujeres en general, y los grupos de mujeres afectados en particular, participen en la elaboración, aplicación y evaluación de dichos programas. Se recomienda en especial que haya un proceso de colaboración y consulta con la sociedad civil y con organizaciones no gubernamentales que representen a distintos grupos de mujeres

279

35. El Comité recuerda y reitera su recomendación general No. 9 sobre datos estadísticos relativos a la situación de la mujer, y recomienda que los Estados Partes presenten datos estadísticos desglosados por sexo a fin de medir los progresos realizados en el logro de la igualdad sustantiva o de facto de la mujer y la eficacia de las medidas especiales de carácter temporal.

36. Los Estados Partes deberán informar acerca de los tipos de medidas especiales de carácter temporal adoptadas en ámbitos específicos en relación con el artículo o los artículos pertinentes de la Convención. La información que se presente respecto de cada artículo deberá incluir referencias a objetivos y fines concretos, plazos, razones de la elección de medidas determinadas, medios para permitir que las mujeres se beneficien con esas medidas e instituciones responsables de supervisar la aplicación de las medidas y los progresos alcanzados. También se pide a los Estados Partes que indiquen el número de mujeres a las que se refiere una medida concreta, el número de las que ganarían acceso y participarían en un ámbito determinado gracias a

una medida especial de carácter temporal, o los recursos y el poder que esa medida trata de redistribuir, entre qué número de mujeres y en qué plazos.

37. El Comité reitera sus recomendaciones generales 5, 8 y 23, en las que recomendó la aplicación de medidas especiales de carácter temporal en la educación, la economía, la política y el empleo, respecto de la actuación de mujeres en la representación de sus gobiernos a nivel internacional y su participación en la labor de las organizaciones internacionales y en la vida política y pública. Los Estados Partes deben intensificar esos esfuerzos en el contexto nacional, especialmente en lo referente a todos los aspectos de la educación a todos los niveles, así como a todos los aspectos y niveles de la formación, el empleo y la representación en la vida pública y política. El Comité recuerda que en todos los casos, pero en particular en el área de la salud, los Estados Partes deben distinguir claramente en cada esfera qué medidas son de carácter permanente y cuáles son de carácter temporal. Se recuerda a los Estados Partes que las medidas especiales de carácter temporal deberán adoptarse para acelerar la modificación y la eliminación de prácticas culturales y actitudes y comportamientos estereotípicos que discriminan a la mujer o la sitúan en posición de desventaja. También deberán aplicarse medidas especiales de carácter temporal en relación con los créditos y préstamos, los deportes, la cultura y el esparcimiento y la divulgación de conocimientos jurídicos. Cuando sea necesario, esas medidas deberán estar destinadas a las mujeres que son objeto de discriminación múltiple, incluidas las mujeres rurales.

39. Aunque quizás no sea posible aplicar medidas especiales de carácter temporal en relación con todos los artículos de la Convención, el Comité recomienda que se considere la posibilidad de adoptarlas en todos los casos en que se plantee la cuestión de acelerar el acceso a una participación igual, por un lado, y de acelerar la redistribución del poder y de los recursos, por el otro, y cuando se pueda demostrar que estas medidas son necesarias y absolutamente adecuadas en las circunstancias de que se trate.

Notas 1

Puede haber discriminación indirecta contra la mujer cuando las leyes, las políticas y los programas se basan en criterios que aparentemente son neutros desde el punto de vista del género pero que, de hecho, repercuten negativamente en la mujer. Las leyes, las políticas y los programas que son neu-

tros desde el punto de vista del género pueden, sin proponérselo, perpetuar las consecuencias de la discriminación pasada. Pueden elaborarse tomando como ejemplo, de manera inadvertida, estilos de vida masculinos y así no tener en cuenta aspectos de la vida de la mujer que pueden diferir de los del hombre. Estas diferencias pueden existir como consecuencia de expectativas, actitudes y comportamientos estereotípicos hacia la mujer que se basan en las diferencias biológicas entre los sexos. También pueden deberse a la subordinación generalizada de la mujer al hombre.

2 “El género se define como los significados sociales que se confieren a las diferencias biológicas entre los sexos. Es un producto ideológico y cultural aunque también se reproduce en el ámbito de las prácticas físicas; a su vez, influye en los resultados de tales prácticas. Afecta la distribución de los recursos, la riqueza, el trabajo, la adopción de decisiones y el poder político, y el disfrute de los derechos dentro de la familia y en la vida pública. Pese a las variantes que existen según las culturas y la época, las relaciones de género en todo el mundo entrañan una asimetría de poder entre el hombre y la mujer como característica profunda. Así pues, el género produce estratos sociales y, en ese sentido, se asemeja a otras fuentes de estratos como la raza, la clase, la etnicidad, la sexualidad y la edad. Nos ayuda a comprender la estructura social de la identidad de las personas según su género y la estructura desigual del poder vinculada a la relación entre los sexos”. Estudio Mundial sobre el papel de la mujer en el desarrollo, 1999: Mundialización, género y trabajo, Naciones Unidas, Nueva York, 1999, pág. 8.

3 Véase, por ejemplo, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial que prescribe medidas especiales de carácter temporal. La práctica de los órganos encargados de la vigilancia de los tratados, incluido el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité de Derechos Humanos demuestra que esos órganos consideran que la aplicación de medidas especiales de carácter temporal es obligatoria para alcanzar los propósitos de los respectivos tratados. Los convenios y convenciones aprobados bajo los auspicios de la Organización Internacional del Trabajo y varios documentos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura también contemplan de manera explícita o implícita medidas de ese tipo. La Subcomisión para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos examinó esta cuestión y nombró un Relator Especial encargado de preparar informes para que los considerara y adoptara medidas al respec-

to. La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer examinó el uso de medidas especiales de carácter temporal en 1992. Los documentos finales aprobados por las conferencias mundiales de las Naciones Unidas sobre la mujer, incluso la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de 1995 y el examen de seguimiento del año 2000 contienen referencias a medidas positivas como instrumentos para lograr la igualdad de facto. El uso por parte del Secretario General de las Naciones Unidas de medidas especiales de carácter temporal es un ejemplo práctico en el ámbito del empleo de la mujer, incluidas las instrucciones administrativas sobre la contratación, el ascenso y la asignación de mujeres en la Secretaría. La finalidad de estas medidas es lograr el objetivo de una distribución entre los géneros del 50% en todas las categorías, y en particular en las más altas.

4 Las palabras “acción afirmativa” se utilizan en los Estados Unidos de América y en varios documentos de las Naciones Unidas, mientras que “acción positiva” tiene uso difundido en Europa y en muchos documentos de las Naciones Unidas. No obstante, “acción positiva” se utiliza también en otro sentido en las normas internacionales sobre derechos humanos para describir sobre “una acción positiva del Estado” (la obligación de un Estado de tomar medidas en contraposición de su obligación de abstenerse de actuar). Por lo tanto, la expresión “acción positiva” es ambigua porque no abarca solamente medidas especiales de carácter temporal en el sentido del párrafo 1 del artículo 4 de la Convención. Las expresiones “discriminación en sentido inverso” o “discriminación positiva” han sido criticadas por varios comentaristas por considerarlas incorrectas.

1era. Edición: Diciembre de 2020
1era. Impresión: Diciembre de 2020

DISTRIBUCIÓN GRATUITA, PROHIBIDA SU VENTA.

La obra denominada “**RECOMENDACIONES A LOS INFORMES DE MÉXICO ANTE LA CEDAW Y CONFERENCIA DE BEIJING, IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN; RETOS Y AVANCES DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES MEXICANAS**” es una publicación de Movimiento Ciudadano y se terminó de imprimir en la Ciudad de México, el día 30 de Diciembre del 2020.

Esta impresión consta de 320 ejemplares más sobrantes y fueron impresos por NeoMedia S.A. de C.V. en Tercera Cerrada de Vicente Guerrero 14. Col. Huaytla. Del. Magdalena Contreras. CDMX. 10360.

La edición estuvo al cuidado de la Tesorería Nacional de Movimiento Ciudadano, Partido Político Nacional.



**MOVIMIENTO
CIUDADANO**



**MUJERES EN
MOVIMIENTO**